

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA N° 38 SUSCRITO ENTRE
LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPU-
BLICA DEL PERU

ALADI/AAP.CE/38
13 de julio de 1998

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú.

CONSIDERANDO :

La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, mediante la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales lo más amplios posibles;

La participación activa de Chile y Perú en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembros suscriptores del Tratado;

Las ventajas de aprovechar al máximo los mecanismos de negociación previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

La participación del Perú en el Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para este país;

Los diferentes esfuerzos de revitalización de la integración en el continente americano, que muestran la necesidad de la complementación económica-comercial orientada a cimentar un regionalismo abierto que se inserte eficientemente en un mundo globalizado y con iniciativas de regionalización en otras latitudes;

Las coincidencias de la apertura económica y comercial de ambos países, tanto en materia arancelaria como en la eliminación de restricciones no-arancelarias y en las orientaciones básicas de sus políticas económicas;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión;

La trascendencia que para el desarrollo económico de ambas Partes tiene una adecuada cooperación en las áreas productivas de bienes y servicios;

La conveniencia de lograr una participación más activa de los agentes económicos de ambos países;

CONVIENEN celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC incorporada al ordenamiento jurídico de la ALADI. Este Acuerdo se registrará por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objetivos del Acuerdo

Artículo 1.- Chile y Perú, en adelante denominados "Países Signatarios", establecen los siguientes objetivos para el presente Acuerdo:

- a. Establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los Países Signatarios, que permita la libre circulación de bienes, servicios y facilitar la plena utilización de factores productivos;
- b. Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los Países Signatarios;
- c. Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, así como en relación a los países industrializados, tendientes a mejorar el acceso de los productos de los Países Signatarios a los mercados mundiales;
- d. Promover la complementación y cooperación económica;
- e. Propiciar las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados de los Países Signatarios y fortalecer su capacidad competitiva en los intercambios mundiales;

CAPITULO II

Programa de Liberación

Artículo 2.- Ningún País Signatario mantendrá o aplicará nuevas restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos de su territorio al del otro País Signatario, ya sea mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo y en los Artículos XX y XXI del Acuerdo del GATT 1994.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual uno de los Países Signatarios impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

Artículo 4.- Los Países Signatarios convienen en liberar de gravámenes su comercio recíproco según el siguiente programa de desgravación arancelaria :

 2

- a) Una desgravación total de gravámenes a la importación para el comercio recíproco a partir del 1º de julio de 1998, a los productos que en nomenclatura NALADISA, figuran con D-0, en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo.
- b) Los productos en la nomenclatura NALADISA incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo identificados con D-5, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 5 años

CRONOGRAMA CHILE:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	11.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	8.8%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	6.6%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.4%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.2%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+ 5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	12%;	17.0%;	20%;	25%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	9.6%	13.6%	16%	20%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	7.2%	10.2%	12%	15%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.8%	6.8%	8%	10%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.4%	3.4%	4%	5%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%	0.0%	0%	0%



- c) Los productos en nomenclatura NALADISA del Anexo N° 1 del presente acuerdo, identificados con **D-10**, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 10 años

CRONOGRAMA CHILE:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	9.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	7.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	4.7%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.2%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.5%
A partir del 1 julio 2008	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	12.0%	17.0%	20.0%	25.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	10.3%	14.6%	17.2%	21.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	8.5%	12.1%	14.2%	17.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.8%	9.7%	11.4%	14.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	5.2%	7.3%	8.6%	10.8%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.5%	4.9%	5.8%	7.3%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.7%	2.4%	2.8%	3.5%
A partir del 1 julio de 2008	100%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

- d) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, identificados con **D-15**, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 15 años

CRONOGRAMA PARA AMBOS PAÍSES

Margen de preferencia

Del 1 julio 1998 al 30 junio 2008	0%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	17%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	33%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	50%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	67%
Del 1 julio 2012 al 30 junio 2013	83%
A partir del 1 julio 2013	100%

- e) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, identificados con **D-18**, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación en 18 años

CRONOGRAMA PARA AMBOS PAÍSES

Margen de preferencia

Del 1 julio 1998 al 30 junio 2008	0%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	11%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	22%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	33%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	45%
Del 1 julio 2012 al 30 junio 2013	56%
Del 1 julio 2013 al 30 junio 2014	67%
Del 1 julio 2014 al 30 junio 2015	78%
Del 1 julio 2015 al 30 junio 2016	89%
A partir del 1 julio 2016	100%



- f) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1, del presente Acuerdo, identificados con DT-3A, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 3 años para el sector textil

CRONOGRAMA CHILE

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	9.4%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.2%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	60%	4.4%
A partir del 1 julio 2001	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	17%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	13%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	60%	8%
A partir del 1 julio de 2001	100%	0%



- g) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1, del presente Acuerdo, identificados con DT-3B, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 3 años para el sector textil

CRONOGRAMA CHILE

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	10%	9.9%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	7.7%
Del 1 julio 2000 al 31 diciembre 2000	60%	4.4%
A partir del 1 enero 2001	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	10%	10.8%	18%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	8.4%	14%
Del 1 julio 2000 al 31 diciembre 2000	60%	4.8%	8%
A partir del 1 enero de 2001	100%	0.0%	0%

- h) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, identificados con DT-5, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 5 años para sector textil

CRONOGRAMA CHILE

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	9.4%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.2%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	55%	5.0%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	75%	2.8%
A partir del 1 julio 2002	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	10.2%	17%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	35%	7.8%	13%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	55%	5.4%	9%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	75%	3.0%	5%
A partir del 1 julio de 2002	100%	0.0%	0%



- i) Los productos en nomenclatura NALADISA incluidos en el Anexo N° 1, del presente Acuerdo, identificados con DT-6, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 6 años para el sector textil

CRONOGRAMA CHILE

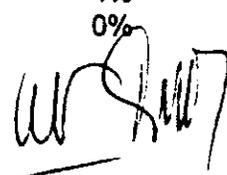
Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 31 diciembre 1999	10%	9.9%
Del 1 enero 2000 al 31 diciembre 2000	20%	8.8%
Del 1 enero 2001 al 31 diciembre 2001	40%	6.6%
Del 1 enero 2002 al 31 diciembre 2002	60%	4.4%
Del 1 enero 2003 al 31 diciembre 2003	80%	2.2%
A partir del 1 enero 2004	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		20%
Del 1 julio 1998 al 31 diciembre 1999	10%	18%
Del 1 enero 2000 al 31 diciembre 2000	20%	16%
Del 1 enero 2001 al 31 diciembre 2001	40%	12%
Del 1 enero 2002 al 31 diciembre 2002	60%	8%
Del 1 enero 2003 al 31 diciembre 2003	80%	4%
A partir del 1 enero de 2004	100%	0%



- j) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, identificados DT-8A, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 8 años para el sector textil

CRONOGRAMA CHILE

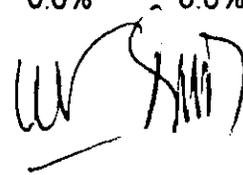
Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	11.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	0%	11.0%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	14%	9.5%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	29%	7.8%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	43%	6.3%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	57%	4.7%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	71%	3.2%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	86%	1.5%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem	
		12%	20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	12.0%	20.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	0%	12.0%	20.0%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	14%	10.3%	17.2%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	29%	8.5%	14.2%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	43%	6.8%	11.4%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	57%	5.2%	8.6%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	71%	3.5%	5.8%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	86%	1.7%	2.8%
A partir del 1 julio de 2006	100%	0.0%	0.0%



- k) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, identificados con DT-8B, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

Desgravación a 8 años para el sector textil

CRONOGRAMA CHILE:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

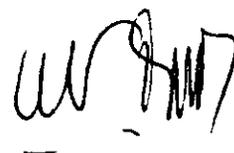
	Margen de preferencia referencial	Arancel residual Ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	20%	8.8%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	40%	6.6%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	60%	4.4%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	80%	2.2%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	20%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	20%	16%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	40%	12%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	60%	8%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	80%	4%
A partir del 1 julio de 2006	100%	0%

- l) Los productos en nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, que tienen además de uno de los códigos antes señalado un asterisco (*), se desgravarán en forma inmediata en favor del Perú, en el caso de Chile la desgravación será la asignada al literal pertinente de este artículo.



- m) Los productos contenidos en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo, estarán sujetos a las condiciones señaladas en el mismo. En dicho Anexo, en los casos que corresponda, se consignan las preferencias y condiciones establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial No.28.

Las desgravaciones previstas en el presente Artículo se aplicarán sobre el valor CIF o sobre el valor aduanero, según corresponda, en concordancia con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 sobre Valoración Aduanera.

Artículo 5.- Si en cualquier momento un País Signatario reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países, para uno o varios productos comprendidos en este Acuerdo, procederá a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco de conformidad con las proporcionalidades establecidas (margen de preferencia referencial) en los literales señalados en el artículo anterior, según corresponda.

Artículo 6.- Los Países Signatarios intercambiarán, en el momento de la firma del presente Acuerdo los aranceles vigentes y se mantendrán informados, a través de los organismos competentes, sobre las modificaciones subsiguientes.

Artículo 7.- Las mercaderías usadas no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo, incluso aquellas que tengan sub-partida específica en nomenclatura NALADISA.

Artículo 8.- Los Países Signatarios, en el marco de la Comisión Administradora, podrán acelerar el programa de desgravación arancelaria para aquellos productos o grupos de productos que de común acuerdo convengan.

Artículo 9.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otras cargas de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 10.- Los Países Signatarios no podrán adoptar o mantener gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros que afecten al comercio bilateral al amparo del presente Acuerdo. No obstante, se podrán mantener los gravámenes y cargas existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo y que constan en las Notas Complementarias al presente Acuerdo, pero sin aumentar la incidencia de los mismos. Las mencionadas Notas figuran en el Anexo N° 10.

Los gravámenes y cargas de efectos equivalentes identificados en las citadas Notas Complementarias no estarán sujetos al Programa de Liberación.

Artículo 11.- En la utilización del Sistema de Banda de Precios, vigente en Chile, o de Derechos Específicos Variables vigentes en el Perú, relativas a la importación de



mercaderías, los Países Signatarios se comprometen en el ámbito de este Acuerdo, a no incluir nuevos productos ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso a sus respectivos territorios.

El Programa de Liberación del presente Acuerdo no se aplicará sobre los Derechos Específicos derivados de los mecanismos antes señalados.

Los Países Signatarios incorporan en el Anexo N° 9 del presente Acuerdo la Lista de los Productos que actualmente se encuentran incorporados en los sistemas antes citados.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos de la OMC, los Países Signatarios no aplicarán al comercio recíproco gravámenes a las exportaciones.

CAPITULO III

Valoración Aduanera

Artículo 13.- El Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), incluidas las respectivas reservas notificadas ante la OMC por cada uno de los Países Signatarios, regulará el régimen de valoración aduanera aplicado en su comercio recíproco.

CAPITULO IV

Origen

Artículo 14.- Los Países Signatarios aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo, el Régimen de Origen contenido en el Anexo N° 3 del presente Acuerdo.

CAPITULO V

Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 15.- Los Países Signatarios podrán aplicar medidas de salvaguardia a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación del presente Acuerdo de conformidad con el Régimen para la Aplicación de Salvaguardias contenido en el Anexo N° 4.



CAPITULO VI

Practicas Desleales de Comercio

Artículo 16 .- Los Países Signatarios condenan toda práctica desleal de comercio y se comprometen a eliminar las medidas que puedan causar distorsiones al comercio bilateral.

En tal sentido, se comprometen a no otorgar nuevos subsidios a las exportaciones que afecten el comercio entre los dos países y, a más tardar el 31 de diciembre del año 2002, no aplicarán al comercio recíproco amparado en el Programa de Liberación del presente Acuerdo, programas o incentivos que constituyan subvenciones a la exportación. No se beneficiarán del Programa de Liberación aquellos productos que después del 31.12.2002, gocen de subvenciones a la exportación.

Artículo 17.- En caso de presentarse en el comercio recíproco distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a las exportaciones o de subsidios recurribles de acuerdo a la OMC y otras prácticas desleales de comercio, el país afectado podrá aplicar las medidas previstas en su legislación interna. Sin perjuicio de lo anterior, simultáneamente se realizará un intercambio de información a través de los organismos nacionales competentes a que se refiere el Artículo 33 del presente Acuerdo.

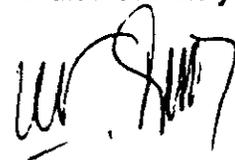
Los Países Signatarios aplicarán sus normas y procedimientos en estas materias, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994) y los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 18.- Los Países Signatarios reconocen que las políticas de precios públicos pueden tener efectos distorsionadores sobre el comercio bilateral. En consecuencia, acuerdan no recurrir a prácticas y políticas de precios públicos que signifiquen directa o indirectamente una anulación o menoscabo de los beneficios que se deriven del presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Trato Nacional

Artículo 19.- Cada País Signatario otorgará en su territorio, trato nacional a los productos del otro País Signatario de conformidad con el Artículo III del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. En este sentido, dichos productos gozarán de un tratamiento no menos favorable que el aplicable a los productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas u otros gravámenes internos, así como leyes, reglamentos y otras normas que afecten la venta, la compra, la distribución y el uso de los mismos en el mercado interno.



CAPITULO VIII

Compras Gubernamentales

Artículo 20.- La Comisión Administradora, que establece el Artículo 31 del presente Acuerdo estudiará y propondrá, en el curso del primer año de vigencia del Acuerdo, los términos que regularán la negociación de los Países Signatarios, en materia de compras gubernamentales.

CAPITULO IX

Inversiones

Artículo 21.- Los Países Signatarios propiciarán las inversiones y el establecimiento de empresas, tanto con capital de ambos países como con la participación de terceros.

Artículo 22.- Para tal fin, los Países Signatarios dentro de sus respectivas legislaciones sobre inversión extranjera, otorgarán tratamiento nacional, a las inversiones del otro País Signatario. Asimismo, estudiarán la posibilidad y conveniencia de la celebración de un Convenio para evitar la Doble Tributación.

CAPITULO X

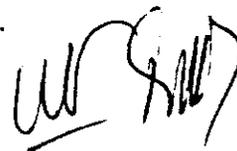
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 23.- Los Países Signatarios se comprometen a evitar que las normas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en obstáculos al comercio. Para tales efectos, se aplicarán las normas establecidas en el Anexo N° 5 del presente Acuerdo y en el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria suscrito entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, el cual es parte integrante del presente Acuerdo y figura en el Anexo N° 6.

CAPITULO XI

Medidas relativas a la Normalización y Metrología

Artículo 24.- Los Países Signatarios se comprometen a la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, que pudieran derivarse de la aplicación de medidas relativas a la normalización y metrología. Para tales efectos, se establece el Régimen que figura en el Anexo N° 7 del presente Acuerdo.



CAPITULO XII

Turismo

Artículo 25.- Los Países Signatarios convienen en suscribir un Acuerdo para la cooperación entre los respectivos órganos competentes del sector turismo, a fin de lograr, entre otras materias, la promoción conjunta de circuitos integrados de turismo frente a terceros países y asistencia técnica.

CAPITULO XIII

Otros Servicios

Artículo 26.- Los Países Signatarios adoptarán medidas tendientes a la liberalización del comercio bilateral de servicios. A tal efecto, encomiendan a la Comisión Administradora, que establece el Artículo 31 del presente Acuerdo, que formule las propuestas del caso en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, teniendo en cuenta entre otras consideraciones, las negociaciones que se lleven a cabo en la Organización Mundial del Comercio (OMC-GATS) y en los ámbitos regional y hemisférico sobre éstas materias.

CAPITULO XIV

Cooperación

Artículo 27.- Los Países Signatarios promoverán la cooperación en materias económicas tales como políticas y técnicas comerciales; políticas financieras, monetarias y de hacienda pública; materias aduaneras; normas zoo y fitosanitarias y bromatológicas; energía y combustibles, transporte y comunicaciones; los servicios modernos, tales como tecnología, ingeniería, consultoría y otros.

Para llevar a cabo acciones específicas de cooperación en materia económica, las entidades competentes de las áreas respectivas podrán concertar convenios en el marco de su competencia.

Artículo 28.- Los Países Signatarios, con la participación de sus respectivos sectores privados, propiciarán el desarrollo de acciones de complementariedad económica en las áreas de bienes y servicios.

CAPITULO XV

Promoción Comercial

Artículo 29.- Los Países Signatarios concertarán programas conjuntos de promoción

 16

comercial que comprendan, entre otras acciones, la realización de muestras, ferias y exposiciones, así como reuniones y visitas recíprocas de empresarios e información sobre oferta y demanda y estudios de mercado.

CAPITULO XVI

Solución de Controversias

Artículo 30.- Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento del presente Acuerdo, sus Anexos y de los Protocolos celebrados en el marco del mismo, serán dirimidas de conformidad con el Régimen de Solución de Controversias contenido en el Anexo 8 del presente Acuerdo.

CAPITULO XVII

Administración del Acuerdo

Artículo 31.- Con el fin de lograr la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Signatarios convienen en constituir una Comisión Administradora, presidida por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile; y por el Vice Ministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en el caso del Perú, o por las personas que ellos designen en su representación.

Dicha Comisión deberá instalarse dentro de los sesenta (60) días a contar de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en su primera Reunión establecerá su Reglamento Interno.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo y sus Anexos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- b. Proponer modificaciones al presente Acuerdo;
- c. Proponer las recomendaciones que estime convenientes, para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- d. Reglamentar el procedimiento para la solución de controversias;
- e. Revisar el régimen de origen del presente Acuerdo y modificar el mismo, cuando corresponda;



- f. Establecer, modificar, suspender o eliminar requisitos específicos de origen;
- g. Realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;
- h. Efectuar un seguimiento de los mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en los Países Signatarios, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco;
- i. Elaborar un informe periódico sobre el funcionamiento del presente Acuerdo acompañado de las recomendaciones que estime convenientes para su mejoramiento y su más completo aprovechamiento;
- j. Establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales;
- k. Revisar, modificar y actualizar las Notas Complementarias del presente Acuerdo, en el sentido de contribuir a la Liberalización del Comercio.
- l. Las demás que le sean encomendadas por los Países Signatarios.

Artículo 33.- El Gobierno del Perú designa al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a través del Vice Ministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, como órgano competente nacional del presente Acuerdo; a su vez, el Gobierno de Chile designa en tal calidad al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Las funciones de estos órganos nacionales competentes serán establecidas en el Reglamento de la Comisión Administradora.

CAPITULO XVIII

Vigencia

Artículo 34.- El presente Acuerdo regirá a partir del 1º de julio de 1998 y tendrá una duración indefinida.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme al párrafo anterior, queda sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial N° 28 suscrito entre los Países Signatarios en el ámbito del Tratado de Montevideo 1980.



CAPITULO XIX

Denuncia

Artículo 35.- El País Signatario que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión al otro País Signatario, con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaria General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el País Signatario denunciante los derechos y las obligaciones derivados del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos, recibidos y otorgados, para la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que al efectuarse la denuncia, los Países Signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO XX

Otras Disposiciones

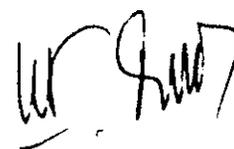
Artículo 36.- Los Países Signatarios se comprometen a otorgar a la propiedad intelectual una adecuada protección, dentro de su legislación nacional, comprometiéndose a que la defensa de tales derechos no constituyan obstáculos injustificados al comercio bilateral.

Artículo 37.- Las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas o de empresas que gocen de los beneficios de usuario de zona franca, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Signatarios, quedarán excluidas del Programa de Liberación del presente Acuerdo. Dichas mercaderías deberán estar debidamente identificadas.

Artículo 38.- Los Países Signatarios propiciarán una acción coordinada en los foros económicos internacionales y en relación con los países industrializados, tendiente a mejorar el acceso de sus productos a los grandes mercados internacionales.

Artículo 39.- Los Países Signatarios se comprometen a mantenerse informados sobre sus regímenes y estadísticas de comercio exterior, a través de los organismos nacionales competentes a que se hace referencia en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Toda modificación a los regímenes de comercio exterior deberá ser comunicada dentro de los 30 días siguientes a su promulgación.

Artículo 40.- El presente Acuerdo no compromete los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio -OMC-, y de los acuerdos de integración regionales o subregionales en los que participen los Países Signatarios.



Artículo 41.- Los Países Signatarios se comprometen a formar un grupo de trabajo que se aboque al estudio de las posibilidades de complementación industrial en el Sector Automotor, incluida la normativa de origen, con el objeto de entregar en un plazo no mayor de 24 meses, a contar de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una propuesta al respecto a la Comisión Administradora.

CAPITULO XXI

Adhesión

Artículo 42.- En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo, mediante la correspondiente negociación, queda abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI.

CAPITULO XXII

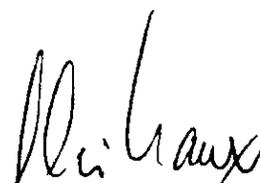
Disposiciones Transitorias

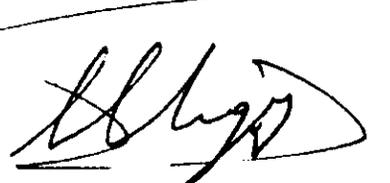
Primer Artículo Transitorio.- Los Países Signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Segundo Artículo Transitorio.- Los Países Signatarios acuerdan que el despacho a consumo o la importación de las mercaderías al amparo de certificados de origen de conformidad con el AAP N° 28 podrá efectuarse hasta un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, salvo que dicho certificado expire en fecha anterior, pudiendo incluso acogerse a las preferencias derivadas del Programa de Liberación del presente Acuerdo.

Tercer Artículo Transitorio.- Con la finalidad de evaluar la posibilidad de conferir algún tratamiento especial a las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas, al amparo del Acuerdo, la Comisión Administradora, dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia del presente Acuerdo, se abocará al análisis de dichos regímenes especiales vigentes en ambos países.

Hecho en la ciudad de Lima a los veintidos días del mes de junio de 1998 en dos originales, igualmente auténticos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PERÚ


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

ANEXO Nº 1

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
01011100	Reproductores de raza pura	D-0	
01011910	Caballos de carrera	D-0	
01011920	Caballos de polo	D-0	
01011930	Caballos reproductores	D-0	
01011990	Los demás caballos	D-0	
01012010	Asnos	D-0	
01012020	Mulos y burdéganos	D-0	
01021000	Reproductores de raza pura de la raza bovina	D-0	
01029010	Reproductores puros por cruza	D-0	
01029090	Los demás animales vivos de la especie bovina	D-0	
01031000	Reproductores de raza pura de la especie porcina	D-0	
01039100	Animales vivos de la especie porcina, de peso inferior a 50 kg	D-10	
01039200	Animales vivos de la especie porcina, de peso superior o igual a 50 kg	D-10	
01041010	Reproductores de raza pura, de la especie ovina	D-0	
01041020	Reproductores puros por cruza de la especie ovina	D-0	
01041030	Capones	D-0	
01041090	Los demás animales vivos de la especie ovina	D-0	
01042010	Reproductores de raza pura de la especie caprina	D-0	
01042090	Los demás animales vivos de la especie caprina	D-0	
01051100	Gallinos y gallinas de peso inferior o igual a 185 gr. de la especie «Gallus domesticus»	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
01051910	Patos	D-0	
01051920	Pavos	D-5	
01051990	Los demás de peso inferior o igual a 185 gr.	D-5	
01059100	Gallinos y gallinas	D-5	
01059910	Patos	D-5	
01059920	Pavos	D-5	
01059930	Gansos	D-0	
01059990	Los demás	D-5	
01060011	Conejos reproductores de raza pura	D-0	
01060019	Los demás conejos	D-0	
01060021	Palomas	D-0	
01060029	Las demás palomas	D-0	
01060030	Perros y gatos domésticos	D-0	
01060041	Coipo («Myocastor coypus»)	D-0	
01060042	Visones	D-0	
01060049	Los demás de actitudes peleteras	D-0	
01060050	Insectos	D-0	
01060090	Los demás animales vivos	D-0	
02011000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales	D-10	
02012000	Los demás cortes (trozos) de carnes de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	D-10	
02013000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	D-10	
02021000	Carne de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	D-10	
02022000	Los demás cortes (trozos) de carne de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	D-10	
02023000	Carne de la especie bovina, congelada, deshuesada	D-10	
02031100	Carne de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales	D-15	
02031200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	D-10	
02031910	Tocino entreverado	D-10	
02031990	Las demás carnes fresca o refrigerada, de la especie porcina	D-10	
02032100	Carne de la especie porcina, congelada, en canales o medias canales	D-10	
02032200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	D-10	
02032910	Tocino entreverado	D-5	
02032990	Las demás carnes congelada de la especie porcina	D-10	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o	D-5	
02042100	Las demás carnes de la especie ovina, en canales o medias canales	D-5	
02042200	Los demás cortes (trozos) de la especie ovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	D-5	
02042300	Carne de la especie ovina, frescas o refrigeradas, deshuesadas	D-5	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	D-10	
02044100	Carne de la especie ovina, congeladas, en canales o medias canales	D-10	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	D-10	
02044300	Carne de animales de la especie ovina, congeladas, deshuesadas	D-10	
02045010	Carne de la especie caprina, fresca o refrigerada	D-5	
02045020	Carne de la especie caprina, congelada	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
02050010	Carne de caballo	D-5	
02050090	Carne de la especie asnal o mular	D-5	
02061010	Colas (rabos) de la especie bovina, frescas o refrigeradas	D-0	
02061020	Hígados de la especie bovina, frescas o refrigeradas	D-0	
02061030	Lenguas de la especie bovina, frescas o refrigeradas	D-0	
02061090	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	D-0	
02062100	Lenguas de la especie bovina, congeladas	D-0	
02062200	Hígados hígados de la especie bovina, congelados	D-0	
02062910	Colas (rabos) de la especie bovina, congeladas	D-0	
02062990	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congeladas	D-0	
02063010	Lenguas de la especie porcina, frescas o refrigeradas	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02063090	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02064100	Hígados hígados de la especie porcina, congelados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02064910	Lenguas de la especie porcina, congelados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02064990	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02068010	Lenguas de las demás especies, frescos o refrigerados	D-0	
02068090	Los demás despojos comestibles, frescos o refrigerados	D-0	
02069010	Lenguas de las demás especies, congeladas	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02069090	Los demás despojos comestibles, congelados	D-0	
02071000	Carnes de aves sin trocear, frescas o refrigeradas	D-15	
02072100	Carnes sin trocear, de gallos y gallinas, congeladas	D-18	
02072200	Carnes sin trocear, de pavos, congeladas	D-18	
02072300	Carnes sin trocear, de patos, gansos y pintadas, congeladas	D-5	
02073100	Hígados grasos de ganso o de pato	D-5	
02073910	Trozos de aves, frescos o refrigerados	D-18	
02073920	Despojos de ave frescos o refrigerados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02074110	Trozos de gallo o de gallina, congelados	D-18	
02074120	Despojos congelados	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
02074210	Trozos de pavo, congelados	D-10	
02074220	Despojos de pavo, congelados	D-10	
02074310	Trozos de pato, de ganso o de pintada, congelados	D-0	
02074320	Despojos de pato, de ganso o de pintada, congelados	D-5	
02075000	Hígados de ave congelados	D-5	
02081011	Carnes de conejo	D-5	
02081012	Carnes de liebre	D-5	
02081020	Despojos de conejo o de liebre	D-5	
02082000	Ancas (patas) de rana	D-5	
02089010	Las demás carnes	D-5	
02089020	Los demás despojos	D-5	
02090011	Tocino fresco, refrigerado o congelado	D-5	
02090012	Tocino salado o en salmuera	D-5	
02090013	Tocino seco o ahumado	D-10	
02090021	Grasa de cerdo fresca, refrigerada o congelada	D-5	
02090022	Grasa de cerdo salada o en salmuera	D-5	
02090023	Grasa de cerdo seca o ahumada	D-5	
02090031	Grasa de ave fresca, refrigerada o congelada	D-5	
02090032	Grasa de ave salada o en salmuera	D-5	
02090033	Grasa de ave seca o ahumada	D-5	
02101110	Jamones	D-5	
02101120	Paletas	D-5	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	D-5	
02101900	Las demás carnes de la especie porcina	D-10	
02102000	Carne de la especie bovina	D-5	
02109011	Carne de ovino	D-5	
02109019	Las demás carnes	D-5	
02109020	Hígados de ave	D-5	
02109031	Lenguas de cerdo	D-5	
02109032	Lenguas de bovino	D-5	
02109033	Lenguas de ovino	D-5	
02109039	Los demás despojos	D-5	
02109040	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	D-5	
03011000	Peces ornamentales	D-0	
03019100	Truchas («Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo	D-0	
03019200	Anguilas («Anguilla spp.»)	D-0	
03019300	Carpas	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
03019900	Los demás peces vivos	D-0	
03021100	Truchas frescas o refrigeradas	D-0	
03021200	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	D-0	
03021900	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas	D-0	
03022100	Halibut frescos o refrigerados	D-0	
03022200	Sollas frescas o refrigeradas	D-0	
03022300	Lenguados congelados	D-0	
03022900	Los demás pescados planos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas	D-0	
03023100	Albacoras o atunes blancos	D-0	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles)	D-0	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	D-0	
03023900	Los demás atunes	D-0	
03024000	Arenques con exclusión de los hígados, huevas y lechas	D-0	
03025000	Bacalaos con exclusión de los hígados, huevas y lechas	D-0	
03026100	Sardinas Sardinelas y espadines	D-0	
03026200	Eglefinos	D-0	
03026300	Carboneros	D-0	
03026400	Caballas, incluidos los estorninos	D-0	
03026500	Escualos	D-0	
03026600	Anguilas	D-0	
03026900	Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas	D-0	
03027000	Hígados, huevas y lechas	D-0	
03031000	Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»), con	D-5	
03032100	Truchas («Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo	D-5	
03032200	Salmones del Atlántico («Salmo salar») y salmones	D-5	
03032900	Los demás salmónidos, con exclusión de las huevas y lechas	D-5	
03033100	Halibut («Reinhardtius hippoglossoides,	D-5	
03033200	Sollas («Pleuronectes platessa»)	D-5	
03033300	Lenguados («Solea spp.»)	D-0	
03033900	Los demás pescados planos	D-5	
03034100	Albacoras o atunes blancos («Thunnus alalunga»)	D-0	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) («Thunnus	D-0	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	D-0	
03034900	Los demás atunes	D-0	
03035000	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»), con	D-5	
03036000	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus	D-0	
03037100	Sardinas («Sardina pilchardus, Sardinops spp.»),	D-0	
03037200	Eglefinos («Melanogrammus aeglefinus»)	D-5	
03037300	Carboneros («Pollachius virens»)	D-0	
03037400	Caballas, incluidos los estorninos («Scomber	D-0	
03037500	Escualos	D-0	
03037600	Anguilas («Anguilla spp.»)	D-0	
03037700	Robalos («Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus	D-0	
03037800	Merluzas («Merluccius spp.») y brótolas	D-0	
03037900	Los demás pescados	D-0	
03038000	Hígados, huevas y lechas	D-5	
03041010	Filetes	D-0	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
03041090	Las demás carnes de pescado frescos o refrigerados	D-0	
03042000	Filetes congelados	D-0	VER ANEXO 2, NUMERAL (3)
03049000	Los demás filetes y carne de pescado, frescos, refrigerados o congelados	D-0	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para	D-0	
03052010	Hígados, huevas y lechas, secos	D-0	
03052020	Hígados, huevas y lechas, Ahumados	D-0	
03052030	Hígados, huevas y lechas, salados o en salmuera	D-0	
03053010	Filetes de pescado, secos	D-0	
03053020	Filetes de pescado, salados o en salmuera	D-0	
03054100	Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»),	D-5	
03054200	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)	D-5	
03054900	Los demás pescados ahumados, incluso los filetes	D-5	
03055100	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus	D-5	
03055900	Los demás pescados secos, incluso salado, sin ahumar	D-5	
03056100	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)	D-0	
03056200	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus	D-0	
03056300	Anchoas («Engraulis spp.»)	D-0	
03056900	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescado en salmuera	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
03061100	Langostas («Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus	D-0	
03061200	Bogavantes («Homarus spp.»)	D-0	
03061300	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS, GAMBAS (SOLO	D-10	
03061410	Centollas («Lithodes antarcticus»)	D-0	
03061490	Los demás cangrejos	D-5	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets"	D-5	
03062110	Langostas vivas	D-0	
03062120	Frescas o refrigeradas, langostas	D-0	
03062130	Langostas secas, saladas o en salmuera	D-0	
03062210	Bogavantes vivos	D-0	
03062220	Bogavantes frescos o refrigerados	D-0	
03062230	Bogavantes secos, salados o en salmuera	D-0	
03062310	Camarones, quisquillas, gambas (solo decápodos), Vivos	D-5	
03062320	Camarones, quisquillas, gambas (solo decápodos), frescos o refrigerados	D-5	
03062330	Camarones, quisquillas, gambas (solo decápodos), secos, salados o en salmuera	D-5	
03062410	Cangrejos vivos	D-5	
03062421	Centollas («Lithodes antarcticus») frescas o refrigeradas	D-0	
03062429	Los demás frescos o refrigerados	D-5	
03062430	Cangrejos secos, salados o en salmuera	D-0	
03062910	Los demás crustáceos vivos	D-0	
03062920	Los demás crustáceos, frescos o refrigerados	D-0	
03062930	Los demás crustáceos, secos, salados o en salmuera	D-0	
03062940	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos	D-5	
03071010	Ostras vivas	D-5	
03071020	Ostras frescas o refrigeradas	D-5	
03071030	Ostras congeladas	D-5	
03071040	Ostras secas, saladas o en salmuera	D-5	
03072110	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos vivos	D-5	
03072120	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos vivos, frescos o refrigerados	D-5	
03072910	Los demás congelados	D-5	
03072920	Los demás secos, salados o en salmuera	D-5	
03073110	Mejillones vivos	D-0	
03073120	Mejillones frescos o refrigerados	D-0	
03073910	Los demás congelados	D-0	
03073920	Los demás secos, salados o en salmuera	D-0	
03074110	Jibias y globitos, calamares y potas, vivos	D-0	
03074120	Jibias y globitos, calamares y potas, frescos o refrigerados	D-0	
03074910	Los demás congelados	D-0	
03074920	Los demás secos, salados o en salmuera	D-0	
03075110	Pulpos vivos	D-0	
03075120	Pulpos frescos o refrigerados	D-0	
03075910	Los demás congelados	D-0	
03075920	Los demás secos, salados o en salmuera	D-0	
03076010	Caracoles vivos	D-5	
03076020	Caracoles frescos o refrigerados	D-5	
03076030	Caracoles congelados	D-5	
03076040	Caracoles secos, salados o en salmuera	D-5	
03079110	Moluscos vivos	D-0	
03079121	Locos («Concholepas concholepas») frescos o refrigerados	D-0	
03079122	Caracoles de mar frescos o refrigerados	D-0	
03079129	Los demás moluscos frescos o refrigerados	D-0	
03079131	los demás invertebrados acuáticos vivos, de las especies utilizadas principalmente	D-0	
03079139	Los demás invertebrados acuáticos vivos	D-0	
03079141	Erizos de mar fresco o refrigerado	D-0	
03079149	Los demás invertebrados acuáticos frescos o refrigerados	D-0	
03079911	Locos («Concholepas concholepas») congelados	D-0	
03079912	Caracoles de mar congelados	D-0	
03079919	Los demás moluscos congelados	D-0	
03079920	Moluscos secos, salados o en salmuera	D-5	
03079931	Erizos de mar congelados	D-0	
03079939	Los demás invertebrados acuáticos congelados	D-0	
03079940	Los demás invertebrados acuáticos secos, salados o en salmuera	D-0	
03079950	Harina, polvo y "pellets" de moluscos y demás invertebrados acuáticos	D-5	
04011000	Leche y nata (crema) con un contenido de materias grasas inferior o	D-10	
04012000	Leche y nata (crema) con un contenido de materias grasas superior al	D-15	

NALADISA	DESCRIPCIÓN	PL	OBSERVACIONES
04013010	Leche con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	D-10	
04013020	Nata (crema) con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	D-10	
04021000	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido	D-15	
04022110	Leche sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-15	
04022120	Nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-15	
04022910	Las demás leches	D-15	
04022920	Las demás natas (crema)	D-15	
04029110	Leche sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-10	
04029120	Nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-10	
04029910	Las demás leches	D-10	
04029920	Las demás natas (crema)	D-10	
04031010	Yogur sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	D-15	
04031090	Los demás yogur	D-15	
04039010	Los demás sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	D-10	
04039090	Los demás	D-10	
04041010	Lactosuero, sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	D-5	
04041020	Lactosuero, concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	D-5	
04049010	Los demás sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	D-5	
04049020	Los demás concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	D-5	
04050010	Mantequilla fresca, salada o fundida	D-15	
04050020	Aceite butírico ("butteroil")	D-5	
04050090	Las demás materias grasas de la leche	D-15	
04061010	Requesón	D-5	
04061090	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero	D-5	
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	D-15	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	D-10	
04064000	Queso de pasta azul	D-15	
04069000	Los demás quesos	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
04070010	Huevos para reproducción	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
04070090	Los demás huevos de aves con cascara, frescos, conservados o cocidos	D-10	
04081100	Yemas de huevo secas	D-5	
04081900	Las demás yemas de huevo	D-5	
04089100	Los demás productos de la partida 0408, secos	D-5	
04089900	Los demás productos de la partida 0408	D-5	
04090000	MIEL NATURAL	D-10	
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COM	D-5	
05010010	Cabello	D-0	
05010020	Desperdicios de cabello	D-0	
05021010	Cerdas	D-0	
05021020	Desperdicios de cerdas	D-0	
05029010	Pelos	D-0	
05029020	Los demás desperdicios	D-0	
05030011	Crin en bruto o simplemente lavada o desgrasada, incluso seleccionada por su lar	D-0	
05030019	Las demás crines	D-0	
05030020	Desperdicios de crin	D-0	
05040011	Estómagos frescos, refrigerados o congelados.	D-5	
05040012	Tripas frescas, refrigeradas o congeladas	D-0	
05040019	Los demás artículos de la partida 0504, frescos, refrigerados o coongelados.	D-0	
05040091	Los demás estómagos	D-0	
05040092	Las demás tripas	D-5	
05040099	Los demás artículos de la partida 0504	D-0	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	D-0	
05059010	PoVo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	D-0	
05059091	Pieles y demás partes de avestruz o de ñandú	D-0	
05059092	Pieles y demás partes de cisne	D-0	
05059099	Los demás artículos de la partida 0505	D-0	
05061000	Oseína y huesos acidulados	D-0	
05069010	Huesos y núcleos córneos	D-5	
05069020	PoVo de huesos	D-0	
05069090	Los demás artículos de la partida 0506	D-0	
05071010	Marfil	D-0	
05071020	PoVo y desperdicios de marfil	D-0	
05079010	Concha de tortuga	D-0	
05079020	Ballenas de mamíferos marinos (incluidas las	D-0	
05079030	Cuernos, astas, cascocs, pezuñas, uñas, garras y	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
05079090	Los demás de la partida 0507	D-0	
05080010	Coral y materias similares	D-0	
05080020	Valvas, caparazones y jibiones	D-0	
05080030	Polvo y desperdicios de la partida 0508	D-0	
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	D-0	
05100010	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle	D-0	
05100020	Cantáridas	D-0	
05100030	Bilis	D-0	
05100041	Cálculos biliares	D-0	
05100042	Glándulas mamarias	D-0	
05100043	Hipófisis	D-0	
05100044	Ovarios	D-0	
05100045	Páncreas	D-0	
05100046	Testículos	D-0	
05100047	Tiroides	D-0	
05100048	Vesículas	D-0	
05100049	Las demás glándulas y sustancias de origen animal utilizadas para la preparación	D-0	
05111000	Semen de bovino	D-0	
05119110	Huevas y lechas de pescado	D-0	
05119120	Desperdicios de pescado	D-0	
05119130	Animales muertos del Capítulo 3	D-0	
05119190	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados	D-0	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	D-0	
05119920	Huevos del gusano de seda	D-0	
05119930	Sangre animal	D-0	
05119940	Semen animal	D-0	
05119950	Tendones y nervios	D-0	
05119960	Recortes y desperdicios similares de pieles en	D-0	
05119970	Animales muertos del Capítulo 1	D-0	
05119990	Los demás productos de la partida 0511	D-0	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas en reposo vegetal	D-0	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas en vegetación o en	D-0	
06021000	Esquejes, incluidas las estacas y otros cortes de plantas para plantar, sin enraizar	D-0	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutos comestibles, incluso injertados	D-0	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	D-0	
06024000	Rosales, incluso injertados	D-0	
06029100	Blanco de setas	D-0	
06029900	Los demás artículos de la partida 0602	D-0	
06031000	Flores y capullos, cortados para ramos y adornos, frescos	D-0	
06039000	Los demás flores y capullos cortados para ramos y adornos	D-5	
06041010	Musgos y líquenes frescos	D-5	
06041090	Los demás musgos y líquenes	D-5	
06049100	Los demás productos de la partida 0604, frescos	D-5	
06049900	Los demás productos de la partida 0604	D-5	
07011000	Papas (patatas) para siembra	D-0	
07019000	Las demás papas (patatas)	D-10	
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	D-5	
07031010	Cebollas	D-10	
07031020	Chalotes	D-5	
07032000	Ajos	D-10	
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas	D-5	
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli")	D-5	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	D-5	
07049000	Los demás productos de la partida 0704	D-5	
07051100	Lechugas repolladas	D-5	
07051900	Las demás lechugas	D-5	
07052100	Endibia "Witloof" («Cichorium intybus var.	D-5	
07052900	Achicorias, comprendidas la escarola	D-5	
07061010	Zanahorias	D-5	
07061020	Nabos	D-5	
07069000	Los demás productos de la partida 0706	D-5	
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	D-5	
07081000	Arvejas (chicharos, guisantes) («Pisum sativum»)	D-5	
07082000	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)	D-5	
07089000	Las demás legumbres	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
07091000	Aicachofas (alcauciles)	D-5	
07092000	ESPARRAGOS	D-0	
07093000	Berenjenas	D-5	
07094000	Apio, excepto el apionabo	D-5	
07095100	Hongos	D-5	
07095200	Trufas	D-5	
07096000	Frutos del género «Capsicum» o del género «Pimen-	D-5	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y	D-5	
07099010	Maíz dulce	D-5	
07099090	Las demás hortalizas	D-5	
07101000	Papas (patatas), congeladas	D-5	
07102100	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)	D-5	
07102200	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)	D-5	
07102900	Las demás legumbres	D-5	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	D-5	
07104000	Maíz dulce	D-5	
07108010	Espárragos	D-0	
07108020	Remolachas (betarragas)	D-5	
07108030	Frutos del género «Capsicum» o del género «Pimenta	D-5	
07108090	Los demás legumbres y hortalizas	D-5	
07109000	Mezclas de legumbres u hortalizas	D-5	
07111000	Cebollas	D-5	
07112000	Aceitunas	D-5	
07113000	Alcaparras	D-5	
07114000	Pepinos y pepinillos	D-5	
07119011	Tomates	D-5	
07119012	Zanahorias	D-5	
07119019	Las demás legumbres y hortalizas	D-5	
07119020	Mezclas de legumbres u hortalizas	D-5	
07121000	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en	D-10	
07122000	Cebollas	D-5	
07123010	Hongos	D-0	
07123020	Trufas	D-5	
07129011	Ajos	D-5	
07129019	Las demás legumbres y hortalizas	D-5	
07129020	Mezclas de legumbres u hortalizas	D-5	
07131010	Arvejas (chícharos, guisantes) para siembra	D-0	
07131090	Las demás arvejas (chícharos y guisantes)	D-0	
07132010	Garbanzos para siembra	D-0	
07132090	Los demás garbanzos	D-5	
07133110	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), de las especies Vigna Mungo (L) Hepper	D-0	
07133190	Las demás porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), de las especies Vigna Mungo	D-5	
07133210	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), de la especie adzuki, para siembra	D-0	
07133290	Las demás porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), de la especie ...	D-5	
07133310	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía), común para siembra	D-0	
07133390	Las demás porotos común	D-5	
07133910	Los demás porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) para siembra	D-0	
07133990	Las demás porotos	D-5	
07134010	Lentejas para siembra	D-0	
07134090	Las demás lentejas	D-5	
07135010	Habas, haba Caballar y haba menor para siembra	D-0	
07135090	Las demás habas	D-5	
07139010	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas para siem	D-0	
07139090	Las demás porotos	D-5	
07141000	Raíces de mandioca (yuca)	D-5	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)	D-5	
07149010	Raíces de salep	D-5	
07149090	Los demás productos de la partida 0714	D-5	
08011000	Cocos	D-5	
08012000	Nueces del Brasil	D-0	
08013000	Nueces de cajú (cajuíl, marañón)	D-0	
08021100	Con cáscara	D-5	
08021200	Almendras sin cáscara	D-0	
08022100	Con cáscara	D-5	
08022200	Sin cáscara	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
08023100	Con cáscara	D-5	
08023200	Nueces de nogal, sin cáscara	D-0	
08024000	Castañas («Castanea spp.»)	D-5	
08025000	Pistachos	D-5	
08029010	Piñones	D-5	
08029090	Los demás frutos de la partida 0802	D-5	
08030000	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	D-10	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
08041000	Dátiles	D-5	
08042010	Frescos	D-5	
08042020	Secos	D-5	
08043000	Piñas (ananás)	D-5	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
08044000	Paltas (aguacates)	D-0	
08045010	Guayabas	D-0	
08045020	Mangos y mangostanes	D-0	
08051000	Naranjas	D-5	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
08052010	Mandarinas, excluidas las tangerinas y satsumas	D-0	
08052020	Tangerinas y satsumas	D-0	
08052090	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios	D-0	
08053000	Limonos («Citrus limon, Citrus limonum») y lima	D-0	
08054000	Toronjas o pomelos	D-0	
08059000	Los demás agrios	D-0	
08061000	Uvas frescas	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08062010	Pasas	D-0	
08062090	Las demás uvas secas	D-0	
08071010	Melones	D-5	
08071020	Sandías	D-5	
08072000	Papayas	D-5	
08081000	Manzanas frescas	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08082010	Peras frescas	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08082020	Membrillos	D-5	
08091000	Damascos (chabacanos, albaricoques)	D-10	
08092010	Guindas (cerezas ácidas)	D-5	
08092090	Las demás cerezas frescas	D-0	
08093010	Duraznos (melocotones), excluidos los griñones y nectarinas, frescos	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08093020	Griñones y nectarinas	D-0	
08094010	Ciruelas frescas	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08094020	Endrinas	D-5	
08101000	Frutillas (fresas)	D-5	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	D-5	
08103000	Grosellas, incluido el casis	D-5	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del	D-5	
08109010	Kwis («Actinidia chinensis»)	D-5	
08109090	Los demás frutos frescos	D-5	
08111010	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-5	
08111020	Frutillas (fresas) con adición de azúcar	D-5	
08111090	Las demás frutillas (fresas)	D-5	
08112010	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas y grosellas, sin adición de a	D-5	
08112020	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas y grosellas, con adición de a	D-5	
08112090	Las demás frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas y grosellas	D-5	
08119011	Cerezas, incluido el capulí («Prunus capuli») pero con exclusión de las guindas (ce	D-5	
08119012	Ciruelas sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-5	
08119013	Damascos (chabacanos, albaricoques) sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-5	
08119014	Manzanas	D-5	
08119015	Melones	D-5	
08119016	Peras	D-5	
08119019	Los demás frutos sin adición de azúcar ni otro edulcorante	D-5	
08119020	Los demás frutos con adición de azúcar	D-5	
08119090	Los demás frutos de la partida 0811	D-5	
08121010	Guindas (cerezas ácidas)	D-0	
08121090	Las demás cerezas	D-0	
08122000	Frutillas (fresas)	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
08129010	Damascos (chabacanos, albaricoques)	D-5	
08129020	Naranjas	D-5	
08129090	Los demás frutos conservados provisionalmente ...	D-0	
08131010	Damascos (chabacanos, albaricoques), con hueso (con carozo), secos	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
08131020	Damascos (chabacanos, albaricoques), con hueso	D-5	
08132010	Ciruelas con hueso (con carozo), secos	D-0	
08132020	Ciruelas sin hueso, secos	D-0	
08133000	Manzanas secas	D-0	
08134011	Guindas (cerezas ácidas) con hueso (con carozo)	D-0	
08134012	Guindas (cerezas ácidas) sin hueso	D-5	
08134021	Duraznos (melocotones) con hueso (con carozo)	D-0	
08134022	Duraznos (melocotones) sin hueso	D-0	
08134030	Membrillos	D-5	
08134040	Peras	D-0	
08134050	Tamarindos	D-5	
08134060	Mosqueta	D-0	
08134090	Las demás frutas desecadas	D-0	
08135000	Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de	D-5	
08140010	Cortezas de agrios (frutos cítricos)	D-0	
08140020	Cortezas de melones o sandías	D-0	
09011110	Café sin tostar, sin descafeinar, en grano	D-0	
09011190	LOS DEMAS CAFE SIN TOSTAR, SIN DESCAFEINAR	D-0	
09011210	Café sin tostar, descafeinado, en grano	D-5	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
09011290	Los demás café descafeinado	D-5	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
09012110	Café tostado sin descafeinar, en grano	D-10	
09012190	Los demás café sin descafeinar	D-5	
09012200	Café descafeinado	D-5	
09013000	Cáscara y cascarilla de café	D-0	
09014000	SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE	D-10	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases	D-0	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	D-0	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente	D-0	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentado de otra forma	D-0	
09030010	Yerba mate simplemente canchada	D-5	
09030090	Las demás yerba mate	D-5	
09041100	Pimienta sin triturar ni pulverizar	D-0	
09041200	Pimienta triturada o pulverizada	D-0	
09042011	Pimientos dulces triturados o pulverizados	D-10	
09042019	Los demás pimientos dulces	D-10	
09042090	Los demás frutos de los géneros capsicum o pimienta	D-10	
09050000	VAINILLA	D-0	
09061000	Canela y flores de caneleros sin triturar ni pulverizar	D-0	
09062000	Trituradas o pulverizadas	D-5	
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	D-0	
09081000	Nuez moscada	D-0	
09082000	Macis	D-0	
09083000	Amomos y cardamomos	D-0	
09091010	Semillas de anís (anís verde)	D-5	
09091020	Semillas de badiana (anís estrellado)	D-0	
09092000	Semillas de cilantro	D-0	
09093000	Semillas de comino	D-0	
09094000	Semillas de alcaravea	D-0	
09095000	Semillas de hinojo, bayas de enebro	D-0	
09101000	Jengibre	D-0	
09102000	Azafrán	D-0	
09103000	Cúrcuma	D-0	
09104010	Tomillo	D-0	
09104020	Hojas de laurel	D-0	
09105000	"Curry"	D-0	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	D-0	
09109900	Las demás especias	D-0	
10011000	Trigo duro	D-18	
10019010	TRIGO	D-18	
10019020	MORCAJO (TRANQUILLON)	D-15	
10020000	CENTENO.	D-5	
10030000	CEBADA.	D-10	
10040000	AVENA.	D-10	
10051000	Maíz para siembra	D-0	
10059010	Los demás en espiga (choclo, en mazorca)	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
10059020	Los demás en grano	D-18	
10059090	Los demás maíces	D-15	
10061010	Arroz con cascara ("paddy"), sin escaldar	D-10	
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	D-10	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	D-15	
10063011	Arroz semiblanqueado	D-15	
10063012	Arroz blanqueado	D-15	
10063091	Arroz pulido	D-15	
10063092	Arroz glaseado	D-15	
10064000	Arroz partido	D-15	
10070000	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).	D-15	
10081000	Alforfón	D-5	
10082000	Mijo	D-0	
10083000	Alpiste	D-0	
10089000	Los demás cereales	D-5	
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	D-18	
11021000	Harina de centeno	D-5	
11022000	Harina de maíz	D-10	
11023000	Harina de arroz	D-5	
11029010	Harina de avena	D-5	
11029020	Harina de cebada	D-5	
11029090	Las demás harinas	D-5	
11031100	GRANONES Y SEMOLA DE TRIGO	D-10	
11031200	Grañones y sémola de avena	D-5	
11031300	Grañones y sémola de maíz	D-15	
11031400	Grañones y sémola de arroz	D-10	
11031910	Grañones y sémola de cebada	D-10	
11031920	Grañones y sémola de centeno	D-10	
11031990	Los demás grañones y sémola	D-10	
11032100	PELLETS DE TRIGO	D-10	
11032910	Pellets de avena	D-10	
11032920	Pellets de cebada	D-10	
11032930	Pellets de centeno	D-10	
11032940	Pellets de maíz	D-10	
11032990	Los demás pellets	D-10	
11041100	Granos aplastados o en copos de cebada	D-10	
11041200	Granos aplastados o en copos de avena	D-10	
11041910	Granos aplastados o en copos de maíz	D-10	
11041990	Los demás granos aplastados o en copos	D-10	
11042110	Granos de cebada mondados (descascarados)	D-10	
11042120	Granos de cebada partidos	D-10	
11042190	Los demás granos de cebada	D-10	
11042210	Granos de avena mondados (descascarados)	D-10	
11042290	Los demás granos de avena	D-10	
11042310	Granos de maíz mondados (descascarados)	D-10	
11042320	Granos de maíz quebrantados (pilados o rotos)	D-10	
11042390	Los demás granos de maíz	D-10	
11042900	Granos trabajados de los demás cereales	D-10	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	D-15	
11051010	Harina de papa	D-10	
11051020	Sémola de papa	D-10	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	D-10	
11061010	Harina y sémola de guisantes (arvejas)	D-10	
11061020	Harina y sémola de garbanzos	D-10	
11061030	Harina y sémola de lentejas	D-10	
11061040	Harina y sémola de alubias (porotos, judías, frijoles, fréjoles)	D-10	
11061090	Las demás harinas y sémolas de legumbres	D-10	
11062010	Harina y sémola de sagú	D-10	
11062020	Harina y sémola de mandioca (fariña)	D-5	
11062090	Las demás harinas y sémolas de las raíces o tubérculos de la partida 0714	D-5	
11063010	Harina y sémola de bananas o plátanos	D-5	
11063020	Harina y sémola de nueces de cajú (cajuil, marañón)	D-5	
11063090	Las demás harinas, sémolas y polvos de los productos del Capítulo 8	D-5	
11071010	Malta sin tostar de cebada	D-0	
11071090	Las demás malta sin tostar	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
11072010	Malta tostada de cebada	D-0	
11072090	Las demás malta tostada	D-5	
11081100	Almidón de trigo	D-5	
11081200	Almidón de maíz.	D-15	
11081300	Fécula de papa (patata)	D-10	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)	D-5	
11081910	Almidones	D-10	
11081920	Féculas	D-10	
11082000	Inulina	D-5	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	D-5	
12010010	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) para siembra	D-0	
12010090	Las demás Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	D-5	
12021010	Maní con cáscara para siembra	D-0	
12021090	Las demás maníes con cáscara	D-5	
12022000	Maní sin cáscara, incluso quebrantados	D-5	
12030000	COPRA.	D-5	
12040010	Semilla de lino para siembra	D-0	
12040090	Las demás semillas de lino	D-5	
12050010	Semillas de nabo o de colza, para siembra	D-0	
12050090	Las demás semillas de nabo	D-5	
12060010	Semillas de girasol para siembra	D-0	
12060090	Las demás semillas de girasol	D-5	
12071010	Semillas de nuez	D-0	
12071020	Semillas de almendra	D-0	
12072010	Semillas de algodón para siembra	D-0	
12072090	Las demás semillas	D-5	
12073010	Semillas de ricino para siembra	D-0	
12073090	Las demás semillas de ricino	D-5	
12074010	Semillas de sésamo (ajonjolí) para siembra	D-0	
12074090	Las demás semillas de sésamo	D-5	
12075010	Semillas de mostaza para siembra	D-0	
12075090	Las demás semillas de mostaza	D-5	
12076010	Semilla de cártamo para siembra	D-0	
12076090	Las demás semillas de cártamo	D-5	
12079110	Semilla de amapola (adormidera), para siembra	D-0	
12079190	Las demás semillas de amapola	D-5	
12079210	Semilla de karité para siembra	D-0	
12079290	Las demás semillas de karité	D-5	
12079911	Semilla de babasu para siembra	D-0	
12079919	Las demás semillas de babasú	D-5	
12079921	Semillas de cáñamo para siembra	D-0	
12079929	Las demás semillas de cáñamo	D-5	
12079991	Las demás semillas y frutos oleaginosos para siembra	D-0	
12079999	Los demás semillas y frutos oleaginosos	D-5	
12081000	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja	D-5	
12089010	Harina de girasol	D-5	
12089020	Harina de lino (de linaza)	D-5	
12089090	Las demás harinas	D-5	
12091100	Semilla de remolacha azucarera	D-0	
12091900	Las demás semillas de remolacha	D-0	
12092100	Semilla de alfalfa	D-0	
12092200	Semillas de trébol («Trifolium spp.»)	D-0	
12092300	Semillas de festucas	D-0	
12092400	Semillas de pasto azul de Kentucky («Poa pratensis L.»)	D-0	
12092500	Semillas de ballico («Lolium multiflorum Lam., Lolium	D-0	
12092600	Semillas de fleo de los prados («Phleum pratensis»)	D-0	
12092900	Las demás semillas forrajeras, exepcto las de remolacha	D-0	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	D-0	
12099110	Semillas de cebollas	D-0	
12099120	Semillas de lechugas	D-0	
12099130	Semillas de tomates	D-0	
12099140	Semillas de zanahorias	D-0	
12099190	Las demás semillas de hortalizas	D-0	
12099910	Semillas de árboles frutales o forestales	D-0	
12099920	Semillas de tabaco	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
12099990	Las demás semillas	D-0	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets	D-0	
12102010	Conos de lúpulo	D-0	
12102020	Lupulino	D-0	
12111000	Raíces de regaliz	D-0	
12112000	Raíces de "ginseng"	D-0	
12119011	Boldo	D-5	
12119012	Araroba	D-0	
12119013	Haba tonca (semilla de sarapia) («Dipterix	D-0	
12119014	Guaraná (paulinia)	D-0	
12119015	Ruibarbo	D-0	
12119020	Piretro (pelitre)	D-0	
12119031	Jaborandi	D-0	
12119032	Ipecacuana	D-0	
12119033	Jalapa fusiforme, jalapa oficial	D-0	
12119034	Polígala de Virginia	D-0	
12119040	Orégano	D-0	
12119091	Cube, barbasco o timbo («Lonchocarpus spp.»)	D-0	
12119099	Las demás plantas, partes de oplantas, semillas y frutos de las especies utilizadas	D-5	
12121000	Algarobas y sus semillas	D-0	
12122010	Algas de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como in	D-0	
12122090	Los demás algas	D-0	
12123000	Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque) de durazno	D-0	
12129100	Remolacha azucarera	D-0	
12129200	Caña de azúcar	D-0	
12129910	Raíces de achicoria	D-0	
12129990	Los demás artículos de la partida 1212	D-0	
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO	D-0	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	D-5	
12149010	Remolachas forrajeras	D-5	
12149020	Heno	D-0	
12149030	Alfalfa	D-0	
12149040	Trébol	D-0	
12149090	Los demás productos forrajeros	D-0	
13011000	Goma laca	D-0	
13012000	Goma arábiga	D-0	
13019011	Tragacanto	D-0	
13019019	Las demás gomas	D-0	
13019021	Copal	D-0	
13019022	Dammar y sandáraca	D-0	
13019023	Incienso	D-0	
13019024	Gomorresinas, resinas y oleorresinas de pinos, incluida la trementina	D-0	
13019029	Las demás gomorresinas, resinas y oleoresinas	D-0	
13019031	Bálsamo de copaiba	D-0	
13019032	Bálsamo del Perú	D-0	
13019039	Los demás bálsamos	D-0	
13021100	Opio	D-5	
13021200	Jugos y extractos vegetales de regaliz	D-5	
13021300	Jugos y extractos vegetales de lúpulo	D-5	
13021410	Jugos y extractos vegetales de piretro (pelitre)	D-0	
13021490	Los demás jugos y extractos vegetales	D-0	
13021910	Jugos y extractos de helecho macho	D-5	
13021920	Jugos y extractos de cáscara de nuez cajú (cajuil, marañón)	D-5	
13021990	Los demás jugos y extractos de helecho	D-5	
13022010	Materias pécticas (pectinas)	D-5	
13022090	Pectinatos y pectatos	D-5	
13023100	Agar-agar	D-0	
13023210	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla	D-5	
13023220	Mucilagos y espesativos de las semillas de guar	D-5	
13023900	Los demás mucilagos y espesativos	D-5	
14011000	Bambú	D-5	
14012000	Roten (ratán)	D-0	
14019010	Caña	D-5	
14019020	Junco	D-0	
14019030	Mimbre	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
14019040	Rafia	D-0	
14019090	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería	D-0	
14021000	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	D-0	
14029100	Crin vegetal	D-0	
14029910	Crin marina	D-0	
14029990	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno	D-0	
14031000	Sorgo de escobas («Sorghum vulgare Var. technicum)	D-0	
14039010	Piasava	D-0	
14039020	Tampico (ixtlé)	D-0	
14039090	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de fibras	D-0	
14041010	Achiote (bija, rocu)	D-0	
14041020	Anil	D-0	
14041030	Quebracho	D-0	
14041040	Rubia tintórea (alizarina)	D-0	
14041050	Urunday	D-0	
14041090	Los demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para la fabricación de fibras	D-0	
14042000	Interes de algodón	D-0	
14049010	Corozo o tagua (marfil vegetal)	D-0	
14049020	Harina de corozo, de nuez de palmera-dum, de cáscara de coco y similares	D-0	
14049030	Cortezas de quillay	D-0	
14049040	Lufa ("esponja vegetal")	D-0	
14049090	Los demás productos vegetales	D-0	
15010011	Manteca de cerdo	D-10	
15010019	Las demás grasas de cerdo	D-10	
15010020	Grasa de ave, con exclusión de las grasas de huesos o de desperdicios	D-5	
15010090	Las demás artículos de la partida 1501	D-5	
15020011	Sebos de bovinos en bruto (en rama)	D-0	
15020012	Sebos de bovinos fundidos, incluidos los primeros jugos	D-5	
15020019	Los demás sebos de bovinos	D-5	
15020021	Sebos de caprinos en bruto (en rama)	D-0	
15020022	Sebos de caprinos fundidos, incluidos los primeros jugos	D-5	
15020029	Los demás sebos de caprinos	D-5	
15020031	Sebos de ovinos en bruto (en rama)	D-0	
15020032	Sebos de ovinos fundidos, incluidos los primeros jugos	D-5	
15020039	Los demás sebos de ovinos	D-5	
15020050	Grasas de huesos o de desperdicios	D-5	
15030010	Estearina solar	D-5	
15030020	Aceite de manteca de cerdo	D-5	
15030030	Oleostearina	D-5	
15030040	Oleomargarina comestible	D-5	
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	D-5	
15041011	Aceite en bruto	D-0	
15041019	Los demás aceites de hígado de bacalao	D-5	
15041091	Los demás aceites en bruto	D-0	
15041099	Los demás aceites de hígado de pescado	D-5	
15042010	Grasas y aceites de pescado, en bruto	D-0	
15042090	Los demás grasas y aceites de pescado	D-0	
15043011	Grasas y aceites en bruto	D-0	
15043019	Los demás grasas y aceites de ballena	D-5	
15043091	Grasas y aceites en bruto	D-0	
15043099	Los demás grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	D-5	
15051000	Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	D-0	
15059010	Lanolina	D-0	
15059090	Las demás grasas de lana y sustancias grasas	D-0	
15060010	Aceite de pie de buey	D-5	
15060020	Aceite de yema de huevos	D-5	
15060090	Los demás grasas y aceites animales, y sus fracciones	D-10	
15071000	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	D-15	
15079000	LOS DEMAS ACEITES DE SOYA Y SUS FRACCIONES	D-15	
15081000	ACEITE DE MANI, EN BRUTO	D-15	
15089000	LOS DEMAS ACEITES DE MANI Y SUS FRACCIONES	D-15	
15091000	ACEITE DE OLIVA, VIRGEN	D-15	
15099000	LOS DEMAS ACEITES DE OLIVA Y SUS FRACCIONES	D-15	
15100010	ACEITE DE ACEITUNA, EN BRUTO	D-15	
15100090	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES, DE ACEITUNA	D-15	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
15111000	ACEITE DE PALMA EN BRUTO	D-15	
15119000	LOS DEMAS ACEITES DE PALMA Y SUS FRACCIONES	D-15	
15121110	ACEITES EN BRUTO, DE GIRASOL	D-15	
15121120	ACEITES EN BRUTO, DE CARTAMO	D-15	
15121910	LOS DEMAS ACEITES DE GIRASOL	D-15	
15121920	LOS DEMAS ACEITES DE CARTAMO	D-15	
15122100	ACEITE DE ALGODON EN BRUTO, INCLUSO SIN EL GOSIPOL	D-15	
15122900	LOS DEMAS ACEITES DE ALGODON Y SUS FRACCIONES	D-15	
15131100	ACEITE DE COCO EN BRUTO	D-15	
15131900	LOS DEMAS ACEITES DE COCO Y SUS FRACCIONES	D-15	
15132110	ACEITE DE ALMENDRA DE PALMA EN BRUTO	D-15	
15132120	ACEITE DE BABASU EN BRUTO	D-15	
15132910	LOS DEMAS ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA	D-15	
15132920	LOS DEMAS ACEITES DE BABASU	D-15	
15141010	ACEITES DE MOSTAZA EN BRUTO	D-15	
15141090	LOS DEMAS ACEITES EN BRUTO	D-15	
15149010	LOS DEMAS ACEITES DE MOSTAZA	D-15	
15149090	LOS DEMAS ACEITES DE LA PARTIDA 1514	D-15	
15151100	Aceite de lino en bruto	D-0	
15151900	Los demás aceites de lino	D-5	
15152100	ACEITE DE MAIZ EN BRUTO	D-15	
15152900	LOS DEMAS ACEITES DE MAIZ	D-15	
15153010	Aceite de ricino en bruto	D-0	
15153090	Los demás aceites de ricino	D-5	
15154010	Aceite de tung en bruto	D-0	
15154090	Los demás aceites de tung	D-5	
15155010	ACEITE DE SESAMO (AJONJOLI) EN BRUTO	D-15	
15155090	LOS DEMAS ACEITES DE SESAMO	D-15	
15156000	Aceite de joba y sus fracciones	D-5	
15159011	ACEITE DE OTITICICA EN BRUTO	D-15	
15159019	LOS DEMAS ACEITES DE OTITICICA	D-15	
15159091	LOS DEMAS ACEITES EN BRUTO DE LA PARTIDA 1515	D-15	
15159099	LOS DEMAS ACEITES DE LA PARTIDA 1515	D-15	
15161010	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO	D-10	
15161020	GRASAS Y ACEITES DE MAMIFEROS MARINOS	D-10	
15161090	Las demás grasas y aceites, animales y sus fracciones	D-5	
15162011	Grasas y aceites de algodón, que no presentan el carácter de ceras	D-5	
15162012	Grasas y aceites de colza, que no presentan el carácter de ceras	D-5	
15152013	Grasas y aceites de maní (cacahuete, cacahuete), que no presentan el carácter de	D-5	
15162014	Grasas y aceites de maíz, que no presentan el carácter de ceras	D-5	
15162019	Los demás grasas y aceites que no presentan el carácter de ceras	D-10	
15162090	Los demás grasas y aceites vegetales y sus fracciones	D-10	
15171000	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LIQUIDA	D-15	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	D-5	
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desma	D-10	
15179090	Las demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales	D-10	
15180011	Grasas y aceites, y sus fracciones de lino (de linaza)	D-5	
15180012	Grasas y aceites, y sus fracciones de otiticica («Licania rigida»)	D-5	
15180013	Grasas y aceites, y sus fracciones de tung	D-5	
15180019	Las demás grasas y aceites, y sus fracciones cocidos u oxidados	D-5	
15180021	Grasas y aceites, y sus fracciones de lino (de linaza), sulfurados	D-5	
15180029	Los demás grasas y aceites, y sus fracciones sulfurados	D-5	
15180031	Linoxina	D-5	
15180032	Las demás grasas y aceites, y sus fracciones, de lino (de linaza)	D-5	
15180039	Los demás grasas y aceites, y sus fracciones	D-5	
15180041	Grasas y aceites, y sus fracciones, de colza	D-5	
15180042	Grasas y aceites, y sus fracciones, de lino (de linaza)	D-5	
15180043	Grasas y aceites, y sus fracciones, de tung	D-5	
15180049	Las demás grasas y aceites, y sus fracciones estandarizados	D-5	
15180051	Grasas y aceites, y sus fracciones deshidratados o modificados de otra forma, de co	D-5	
15180052	Grasas y aceites, y sus fracciones deshidratados o modificados de otra forma, de l	D-5	
15180053	Grasas y aceites, y sus fracciones deshidratados o modificados, de ricino	D-5	
15180054	Grasas y aceites, y sus fracciones deshidratados de soja (soya)	D-5	
15180059	Las demás grasas y aceites, y sus fracciones deshidratados	D-5	
15180090	Los demás grasas y aceites de la partida 1518	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
15191100	Acidos grasos monocarboxilicos industriales (ácido esteárico)	D-0	
15191200	Acidos grasos monocarboxilicos industriales (ácido oleico)	D-0	
15191300	Acidos grasos del "tall oil"	D-0	
15191900	Los demás ácidos grasos monocarboxilicos industriales	D-5	
15192010	Alcohol cetílico	D-0	
15192020	Alcohol Esteárico	D-0	
15192030	Alcohol Láurico	D-0	
15192040	Alcohol Oleico	D-0	
15192091	Alcoholes que no presenten el carácter de ceras	D-0	
15192099	Los demás alcoholes	D-0	
15201010	Glicerina en bruto	D-0	
15201020	Aguas y lejías glicéricas	D-0	
15209000	Las demás, incluida la glicerina sintética	D-5	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
15211010	Ceras de candelilla	D-0	
15211020	Ceras de carnauba	D-0	
15211090	Las demás ceras vegetales	D-0	
15219011	Ceras de abejas en bruto (cera virgen, cera amarilla)	D-5	
15219019	Las demás ceras de abejas	D-5	
15219021	Ceras de otros insectos en bruto	D-5	
15219029	Las demás ceras de otros insectos	D-5	
15219031	Esperma de ballena o de otros cetáceos en bruto	D-0	
15219032	Esperma de ballena o de otros cetáceos prensada	D-0	
15219033	Esperma de ballena o de otros cetáceos refinada	D-0	
15220010	Degrás	D-0	
15220091	Borras o heces de aceites	D-0	
15220092	Pastas de neutralización ("soap-stocks")	D-0	
15220099	Los demás residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	D-0	
16010010	Chorizos	D-10	
16010020	Morcillas	D-10	
16010030	Salchichas	D-10	
16010040	Salchichones	D-10	
16010050	Mortadelas	D-10	
16010091	Embutidos y productos similares de hígado	D-10	
16010099	Los demás embutidos y productos similares	D-10	
16021010	Preparaciones homogeneizadas de carne o despojos de bovino	D-10	
16021020	Preparaciones homogeneizadas de las demás carnes o despojos	D-10	
16021030	Preparaciones homogeneizadas de sangre	D-5	
16022010	Preparaciones y conservas de carne de bovinos	D-10	
16022020	Preparaciones y conservas de carne de ovinos	D-10	
16022030	Preparaciones y conservas de carne de porcinos	D-10	
16022090	Las demás preparaciones y conservas de cualquier animal	D-10	
16023100	Preparaciones y conservas de pavo	D-10	
16023900	Las demás preparaciones y conservas de aves	D-10	
16024100	Jamones y trozos de jamón	D-10	
16024200	Paletas y trozos de paleta	D-10	
16024910	Carne curada y cocida ("corned pork")	D-10	
16024920	Lenguas de la especie porcina	D-5	
16024990	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina	D-10	
16025010	Carne curada y cocida ("corned beef")	D-10	
16025020	Asado de novillo ("roast beef")	D-10	
16025030	Pecho de bovino ("brisket beef")	D-10	
16025040	Lenguas de la especie bovina	D-5	
16025090	Las demás preparaciones o conservas de carne, despojos de carne, de la especie bovina	D-0	
16029010	Las demás preparaciones o conservas de carne o despojos de la especie bovina	D-0	
16029020	Preparaciones o conservas de sangre	D-5	
16030011	Extractos de carne en pasta	D-10	
16030012	Extractos de carne en polvo	D-10	
16030019	Los demás extractos de carne	D-10	
16030020	Jugos de carne	D-10	
16030030	Extractos y jugos de pescado	D-5	
16030040	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás	D-5	
16041100	Preparaciones y conservas de salmónes	D-5	
16041200	Preparaciones y conservas de arenques	D-5	
16041310	Preparaciones y conservas de sardinas	D-3	VER ANEXO 2, NUMERAL (6)
16041390	Preparaciones y conservas de sardinellas y espadines	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
16041410	Preparaciones y conservas de atún	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
16041420	Preparaciones y conservas de listados	D-5	
16041430	Preparaciones y conservas de bonitos	D-5	
16041500	Preparaciones y conservas de caballa, incluidos los estorninos	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
16041610	Preparaciones y conservas de anchoas en filetes	D-5	
16041690	Los demás preparaciones y conservas de anchoas	D-5	
16041900	Los demás preparaciones y conservas	D-5	
16042010	Embutidos de pescado	D-5	
16042091	Las demás preparaciones y conservas de atún	D-3	VER ANEXO 2, NUMERAL (6)
16042092	Las demás preparaciones y conservas de bonito («Sarda spp.»)	D-5	
16042093	Las demás preparaciones y conservas de salmón	D-5	
16042094	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE SARDINAS, SARDINELAS	D-10	
16042099	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO	D-10	
16043000	Preparaciones y conservas de caviar y sus sucedáneos	D-5	
16051010	Preparaciones o conservas de jaibas o cangrejos de mar del género «Cancer»	D-5	
16051020	Preparaciones o conservas de centollas	D-5	
16051090	Los demás preparaciones y conservas de cangrejos, excepto macuros	D-5	
16052000	Preparaciones y conservas de camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo	D-5	
16053000	Preparaciones y conservas de bogavantes	D-5	
16054010	Preparaciones y conservas de langostas	D-5	
16054020	Preparaciones y conservas de picos (picos de mar) («Megabalanus psittacus»)	D-5	
16054090	Preparaciones y conservas de los demás crustáceos	D-5	
16059010	Las demás preparaciones y conservas de jibias y globitos; calamares y potas; pulpo	D-5	
16059020	Preparaciones y conservas de almejas	D-5	
16059030	Preparaciones y conservas de berberechos	D-5	
16059041	Preparaciones y conservas de choros o choros zapato («Choromytilus chorus»);	D-5	
16059049	Las demás preparaciones y conservas de mejillones	D-5	
16059050	Preparaciones y conservas de ostras	D-5	
16059060	Preparaciones y conservas de ostiones («Pecten purpuratus o Chlamys purpurata»)	D-5	
16059071	Preparaciones y conservas de abulón («Haliotis tuberculata»)	D-5	
16059072	Preparaciones y conservas de locos	D-5	
16059073	Preparaciones y conservas de machas («Mesodesma donacium, Solen macha»)	D-5	
16059079	Las demás preparaciones y conservas de moluscos	D-5	
16059091	Preparaciones y conservas de erizos de mar	D-5	
16059099	Preparaciones y conservas de los demás invertebrados acuáticos	D-5	
17011100	AZUCAR EN BRUTO SIN ADICION DE AROMATIZANTES NI DE COLORANTES,	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
17011200	AZUCAR EN BRUTO SIN ADICION DE AROMATIZANTES NI DE COLORANTES,	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
17019100	LOS DEMAS AZUCAR DE CANA O DE REMOLACHA Y SACAROSA, CON ADICION	D-15	
17019900	LOS DEMAS AZUCAR DE CANA O DE REMOLACHA Y SACAROSA	D-15	
17021000	Lactosa y jarabe de lactosa	D-15	
17022000	Azúcar y jarabe de arce (maple)	D-15	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado	D-15	
17024010	Glucosa con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso, pe	D-15	
17024020	Jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20 % p	D-15	
17025000	Fructosa químicamente pura	D-15	
17026010	Fructosas con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50 % en peso	D-15	
17026020	Jarabe de fructosa con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50 %	D-15	
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	D-15	
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido,	D-15	
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	D-15	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	D-15	
17031000	Melaza de caña	D-5	
17039000	Las demás melazas	D-5	
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	D-10	
17049010	Chocolate blanco	D-10	
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	D-10	
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	D-10	
17049090	Los demás artículos de confitería sin cacao	D-15	
18010010	Cacao en grano, entero o partido, crudo	D-5	
18010020	Cacao en grano, entero o partido, tostado	D-5	
18020010	Cáscara y películas (cascarillas)	D-0	
18020020	Tortas residuales	D-0	
18020090	Los demás residuos de cacao	D-0	
18031000	Pasta de cacao sin desgrasar	D-0	
18032000	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	D-0	
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	D-10	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	D-10	(*) ART. 4, LITERAL L) DEL ACUERDO
18062010	Chocolate	D-10	
18062090	Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2kg., líquidas o	D-10	
18063100	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas	D-15	
18063210	Chocolates sin rellenar, en bloques, tabletas o barras.	D-15	
18063290	Los demás sin rellenar	D-15	
18069010	Los demás chocolates	D-15	
18069090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	D-15	
19011010	Leche modificada	D-10	
19011020	Harina lacteada	D-10	
19011090	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionada para la venta	D-10	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galle	D-5	
19019010	Extracto de malta	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
19019020	Harina lacteada	D-10	
19019030	Leche modificada	D-10	
19019040	Dulce de leche	D-15	
19019090	Las demás preparaciones alimenticias de la partida 1901	D-5	
19021100	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan hu	D-15	
19021900	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma	D-15	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	D-15	
19023000	Las demás pastas alimenticias	D-15	
19024000	Cuscús	D-5	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GR	D-5	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado	D-10	
19049000	Los demás productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado	D-5	
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	D-5	
19052000	Pan de especias	D-5	
19053010	Galletas dulces	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (1)
19053090	Las demás galletas	D-15	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	D-5	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de	D-5	
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	D-15	
19059099	Los demás productos de panadería, pastelería o galletería,...	D-15	
20011000	Preparaciones o conservas de pepinos y pepinillos	D-5	
20012000	Preparaciones o conservas de cebollas	D-5	
20019010	Preparaciones o conservas de aceitunas	D-5	
20019020	Preparaciones o conservas de maíz dulce	D-5	
20019030	Preparaciones o conservas de palmitos	D-0	
20019090	Las demás preparaciones o conservas de legumbres y hortalizas	D-5	
20021000	Preparaciones o conservas de tomates enteros o en trozos	D-5	
20029000	Los demás preparaciones o conservas de tomate	D-10	
20031000	Preparaciones o conservas de hongos	D-5	
20032000	Preparaciones o conservas de trufas	D-5	
20041000	Preparaciones o conservas de papas (patatas)	D-5	
20049010	Preparaciones o conservas de arvejas (chicharos, guisantes), congeladas	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20049020	Preparaciones o conservas de espárragos, congeladas	D-0	
20049030	Preparaciones o conservas de espinacas, congeladas	D-0	
20049040	Preparaciones o conservas de remolachas, congeladas	D-5	
20049050	Preparaciones o conservas de maíz dulce («Zea mays var. saccharata»), congelad	D-0	
20049090	Las demás preparaciones o conservas de legumbres y hortalizas, congeladas	D-5	
20051000	Preparaciones o conservas de legumbres u hortalizas homogeneizadas, sin conge	D-5	
20052000	Preparaciones o conservas de papas (patatas), sin congelar	D-5	
20053000	"Choucroute"	D-5	
20054000	Preparaciones o conservas de arvejas (chicharos, guisantes), sin congelar	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20055100	Preparaciones o conservas de porotos, desvainadas, sin congelar	D-5	
20055900	Las demás preparaciones o conservas de porotos	D-5	
20056000	Preparaciones o conservas de espárragos preparados o conservados, sin conge	D-0	
20057000	Preparaciones o conservas de aceitunas	D-0	
20058000	Preparaciones o conservas de maíz dulce («Zea mays var. saccharata»)	D-0	
20059010	Preparaciones o conservas de alcachofas (alcauciles)	D-5	
20059020	Preparaciones o conservas de pepinos	D-5	
20059090	Las demás preparaciones o conservas de legumbres y hortalizas y las mezclas de	D-5	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
20060019	Los demás frutos	D-5	
20060021	Cortezas de limones	D-0	
20060022	Cortezas de naranjas	D-0	
20060029	Las demás cortezas de frutos	D-5	
20060031	Jengibre	D-5	
20060039	Las demás partes de plantas	D-5	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	D-10	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas de agrios	D-10	
20079190	Los demás de agrios	D-10	
20079910	Los demás confituras, jaleas y mermeladas	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20079921	Puré y pasta de durazno (melocotón)	D-10	
20079922	Puré y pasta de higo	D-5	
20079923	Puré y pasta de membrillo	D-5	
20079924	Puré y pasta de guayaba	D-5	
20079929	Los demás purés y pastas de frutos	D-5	
20081110	Manteca de maní (cacahuete, cacahuete)	D-5	
20081191	Maní tostados	D-0	
20081199	Los demás manies	D-0	
20081911	Nueces de cajú (cajuil, marañón), tostados	D-0	
20081919	Los demás frutos con cáscara, tostados	D-5	
20081920	Los demás frutos de cáscara	D-0	
20081930	Semillas	D-5	
20082010	Preparaciones o conservas de piñas (ananas) en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-0	
20082020	Preparaciones o conservas de piñas (ananas) con alcohol	D-0	
20082090	Las demás preparaciones o conservas de piñas	D-0	
20083010	Preparaciones o conservas de ágrios (frutos cítricos), en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-0	
20083020	Preparaciones o conservas de ágrios (frutos cítricos), con alcohol	D-0	
20083090	Las demás preparaciones o conservas de ágrios (frutos cítricos)	D-0	
20084010	Preparaciones o conservas de peras, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20084020	Preparaciones o conservas de peras con alcohol	D-5	
20084090	Las demás preparaciones o conservas de peras	D-5	
20085010	Preparaciones o conservas de damascos en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20085020	Preparaciones o conservas de damascos con alcohol	D-5	
20085090	Los demás preparaciones o conservas de damascos (chabacanos, albaricoques)	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20086011	Preparaciones o conservas de guinda en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20086012	Preparaciones o conservas de guinda con alcohol	D-5	
20086019	Las demás preparaciones o conservas de guinda	D-5	
20086091	Preparaciones o conservas de las demás cerezas, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-0	
20086092	Preparaciones o conservas de las demás cerezas, con alcohol	D-5	
20086099	Preparaciones o conservas de las demás cerezas	D-5	
20087010	Preparaciones o conservas de duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20087020	Preparaciones o conservas de duraznos con alcohol	D-10	
20087090	Los demás preparaciones o conservas de duraznos (melocotones)	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20088010	Preparaciones o conservas de frutillas (fresas) en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20088020	Preparaciones o conservas de frutillas (fresas) con alcohol	D-10	
20088090	Las demás preparados o conservados de frutillas (fresas)	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20089100	Preparaciones o conservas de palmito	D-0	
20089210	Preparaciones o conservas de mezclas en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20089220	Preparaciones o conservas de mezclas con alcohol	D-5	
20089290	Las demás preparaciones o conservas de mezclas	D-5	
20089911	Preparaciones o conservas de ciruelas, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20089912	Preparaciones o conservas de mamey, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20089913	Preparaciones o conservas de mangos, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-0	
20089914	Preparaciones o conservas de manzanas, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
20089915	Preparaciones o conservas de papaya, en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-0	
20089919	Las demás preparaciones o conservas de frutos en agua edulcorada, incluido el jarabe	D-5	
20089920	Preparaciones o conservas de frutos, con alcohol	D-5	
20089991	Preparaciones o conservas de jengibre	D-5	
20089999	Los demás preparaciones o conservas	D-5	
20091100	Jugo de naranja, congelado	D-5	
20091900	Los demás jugos de naranja	D-5	
20092000	Jugo de toronja o pomelo	D-0	
20093010	Jugo de limón	D-0	
20093090	Jugo de los demás agrios	D-0	
20094000	Jugo de piña (ananá)	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
20095000	Jugo de tomate	D-10	
20096010	Jugo de uva (incluido el mosto), sin concentrar	D-10	
20096020	Jugo de uva (incluido el mosto), concentrado	D-0	
20097000	Jugo de manzana	D-5	VER ANEXO 2. NUMERAL (10)
20098010	Jugos de los demás frutos	D-5	
20098020	Jugos de legumbres u hortalizas	D-5	
20099000	Mezclas de jugos	D-10	
21011010	CAFE SOLUBLE	D-10	
21011090	LOS DEMAS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE Y PREPA	D-10	
21012011	Té soluble	D-0	
21012019	Los demás extractos, esencias y concentrados de té y preparaciones a base de es	D-5	
21012021	Yerba mate soluble	D-5	
21012029	Los demás extractos, esencias y concentrados de hierba mate y preparaciones a b	D-5	
21013000	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOS-	D-10	
21021010	Levaduras madres de cultivo	D-0	
21021090	Las demás levaduras vivas	D-5	
21022010	Levaduras muertas	D-5	
21022090	Los demás levaduras muertas	D-5	
21023000	Polvos para hornear preparados	D-5	
21031000	Salsa de soja (soya)	D-0	
21032010	"Ketchup"	D-10	
21032090	Las demás salsas de tomate	D-10	
21033010	Harina de mostaza	D-5	
21033020	Mostaza preparada	D-5	
21039010	Mayonesa	D-5	
21039090	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas, ...	D-5	
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	D-5	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	D-5	
21050000	HELADOS COMESTIBLES, INCLUSO SI CONTIENEN CACAO.	D-10	
21061000	CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADOS	D-10	
21069010	Hidrolizados de proteínas	D-5	
21069021	Concentrados a base de extractos vegetales de la partida 1302	D-5	
21069029	Las demás preparaciones no alcohólicas (o cuyo grado alcohólico sea inferior o igr	D-0	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar o de otros	D-10	
21069090	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra par	D-10	
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	D-10	
22011090	Las demás agua mineral	D-10	
22019010	Agua	D-10	
22019020	Hielo y nieve	D-5	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcor	D-15	
22029000	Las demás aguas de la partida 2202	D-10	
22030000	CERVEZA DE MALTA.	D-10	
22041000	Vino espumoso	D-15	
22042110	Vinos "finos" de mesa	D-15	
22042121	Vinos generosos tipo Jerez	D-10	
22042129	Los demás vinos generosos	D-15	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhido car	D-18	
22042139	Los demás vinos en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 L.	D-18	
22042141	Mistelas	D-10	
22042149	Los demás mostos de uva	D-10	
22042911	Los demás vinos generosos tipo Jerez	D-10	
22042919	Los demás vinos generosos	D-18	
22042920	Los demás vinos	D-18	
22042931	Mistelas	D-5	
22042939	Los demás	D-5	
22043000	Los demás mostos de uva	D-5	
22051010	Vermut	D-15	
22051090	Los demás vinos en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	D-18	
22059010	Vermut	D-15	
22059090	Los demás vinos	D-18	
22060010	Sidra	D-10	
22060020	Perada	D-5	
22060030	Aguamiel (hidromiel)	D-5	
22060040	Bebidas de ananá	D-5	
22060090	Las demás bebidas de la partida 2206	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual	D-10	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados,	D-5	
22081000	Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración	D-5	
22082010	Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	D-10	
22082020	Aguardiente de orujo de uvas	D-10	
22083000	Whisky	D-10	
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	D-0	
22085010	"Gin"	D-10	
22085020	Ginebra	D-10	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	D-10	
22089021	Aguardientes de ágave (por ejemplo: tequila)	D-5	
22089022	Vodka	D-10	
22089029	Los demás aguardientes	D-10	
22089031	Anís o anisados	D-10	
22089032	Cremas	D-5	
22089033	Caña de frutos (elaborados a base de alcohol de caña y frutos naturales)	D-5	
22089039	Los demás licores	D-15	
22089040	Las demás bebidas espirituosas	D-5	
22090010	Vinagre de vino	D-10	
22090020	Vinagre de pomelo	D-5	
22090090	Los demás vinagres	D-10	
23011010	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	D-0	
23011020	Chicharrones	D-0	
23012010	HARINA, POLVO, Y PELLETS, DE PESCADO	D-15	
23012090	Harinas, polvo y pellets, de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	D-0	
23021000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos	D-15	
23022000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos	D-5	
23023000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos	D-15	
23024000	Salvados, moyuelo y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos	D-10	
23025000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos	D-5	
23031010	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos	D-5	
23031091	Residuos de la industria del almidón	D-15	
23031099	Los demás residuos	D-5	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria	D-5	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	D-5	
23040000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE	D-0	
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE	D-0	
23061000	Tortas y demás residuos de algodón	D-5	
23062000	Tortas y demás residuos de lino	D-0	
23063000	Tortas y demás residuos de girasol	D-5	
23064000	Tortas y demás residuos de nabo (de nabina) o de colza	D-0	
23065000	Tortas y demás residuos de coco o de copra	D-0	
23066000	Tortas y demás residuos de nuez o de almendra de palma	D-5	
23069000	Los demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales	D-0	
23070010	Lías o heces de vino	D-0	
23070020	Tártaro bruto	D-0	
23081000	Bellotas y castañas de Indias	D-0	
23089000	Las demás materias vegetales y desperdicios vegetales	D-0	
23091010	Galletas para perros o gatos	D-10	
23091090	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al menor	D-10	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	D-5	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos	D-5	
23099091	Galletas para perros u otros animales	D-5	
23099099	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	D-15	
24011010	Tabaco sin desvenar o desnervar en hojas, sin secar ni fermentar	D-10	
24011020	Tabaco sin desvenar o desnervar en hojas secas o fermentadas, tipo capa	D-10	
24011030	Tabaco sin desvenar o desnervar en hojas secas, en secadero de aire caliente	D-10	
24011090	Los demás tabacos sin desvenar o desnervar	D-10	
24012010	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado en hojas secas o fermentadas	D-10	
24012020	Tabaco total o parcialmente desneveado o desnervado en hojas secas, en secadero	D-10	
24012090	Los demás tabacos total o parcialmente desneveado o desnervado	D-10	
24013000	Desperdicios de tabaco	D-10	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	D-10	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	D-15	
24029010	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos)	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
24029020	Cigarillos	D-10	
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	D-10	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	D-10	
24039900	Los demás tabacos y sucedáneos de tabaco,...	D-10	
25010010	Sal (incluidas la sal preparada de mesa y la desnaturalizada)	D-5	
25010090	Cloruros de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de agentes anti	D-0	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	D-0	
25031010	Azufre en bruto (azufre nativo)	D-5	
25031020	Azufre sin refinar	D-0	
25039000	Los demás azufres	D-0	
25041000	Grafito natural en polvo o en escamas	D-0	
25049000	Los demás grafitos naturales	D-0	
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	D-0	
25059000	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas	D-0	
25061000	Cuarzo	D-0	
25062100	Cuarcita en bruto o desbastada	D-0	
25062900	Las demás cuarcitas	D-0	
25070000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas	D-0	
25081000	Bentonita	D-0	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	D-0	
25083000	Arcillas refractarias	D-0	
25084000	Las demás arcillas	D-0	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	D-0	
25086000	Mullita	D-0	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	D-0	
25090000	CRETA.	D-0	
25101010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos	D-0	
25101020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	D-0	
25101030	Cretas fosfatadas	D-0	
25102010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos	D-0	
25102020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	D-0	
25102030	Cretas fosfatadas	D-0	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	D-0	
25112000	Carbonato de bario natural (witherita)	D-0	
25120010	Kieselguhr	D-0	
25120020	Diatomita	D-0	
25120090	Las demás harinas silíceas fósiles y demás tierras silíceas análogas	D-0	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pomes quebrantada	D-0	
25131900	Las demás piedras pomes	D-0	
25132100	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales en bruto o	D-0	
25132900	Los demás esmeriles, corindones naturales, granate natural y demás abrasivos na	D-0	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA O ACERRADA	D-0	
25151110	Mármol en bruto o debastados	D-0	
25151120	Travertinos en bruto o debastados	D-0	
25151210	Mármol simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en pla	D-0	
25151220	Travertinos simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en	D-0	
25152010	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción	D-0	
25152020	Alabastro	D-0	
25161100	Granito en bruto o desbastado	D-0	
25161200	Granito simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en plan	D-0	
25162100	Arenisca en bruto o desbastada	D-0	
25162200	Arenisca simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloque o en plan	D-0	
25169010	Pórfido	D-0	
25169020	Basalto	D-0	
25169090	Las demás piedras de talla o de construcción	D-0	
25171000	Cantos, grava, piedras quebrantadas, de los tipos generalmente utilizados para ha	D-0	
25172000	Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con material	D-0	
25173000	Macadam alquitranado	D-0	
25174100	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de mármol	D-0	
25174900	Los demás gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 251	D-0	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada cruda	D-0	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	D-0	
25183000	Aglomerado de dolomita	D-0	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	D-0	
25199010	Magnesia electrofundida	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	D-0	
25199030	Magnesia cáustica	D-0	
25199040	Oxido de magnesio puro	D-0	
25199090	Los demás artículos de la partida 2519	D-0	
25201000	Sulfato de calcio hidratado natural (aljez);	D-0	
25202010	Sin adición de otros productos	D-0	
25202090	Los demás yesos	D-0	
25210000	CASTINAS, PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE	D-0	
25221000	Cal viva	D-0	
25222000	Cal apagada	D-0	
25223000	Cal hidráulica	D-0	
25231000	CEMENTOS SIN PULVERIZAR (CLINCA)	D-0	
25232100	CEMENTO PORTLAND BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	D-0	
25232900	LOS DEMA CEMENTOS PORTLAND	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (7)
25233000	Cementos aluminosos	D-0	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	D-0	
25240010	Amianto (asbesto), en fibras	D-0	
25240020	Amianto (asbesto), en polvo	D-0	
25240090	Los demás amiantos (asbesto)	D-0	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares	D-0	
25252000	Mica en polvo	D-0	
25253000	Desperdicios de mica	D-0	
25261010	Esteatita natural sin triturar ni pulverizar	D-0	
25261020	Talco sin triturar ni pulverizar	D-0	
25262010	Esteatita natural triturados o pulverizado	D-0	
25262020	Talco natural triturado o pulverizado	D-0	
25270010	Criolita natural	D-0	
25270020	Quiolita natural	D-0	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados	D-0	
25289000	Los demás boratos naturales y sus concentrados, ácido bórico natural...	D-0	
25291000	Feldespatos	D-0	
25292100	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, inferior o igual al 97%	D-0	
25292200	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, superior al 97%	D-0	
25293000	Leucita, nefelina y nefelina sienita	D-0	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	D-0	
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	D-0	
25303000	Tierras colorantes	D-0	
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	D-0	
25309010	Espuma de mar natural o reconstituida, ámbar natural (succino) o reconstituido (ar)	D-0	
25309020	Sulfuros de arsénico naturales	D-0	
25309090	Las demás materia minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte	D-0	
26011110	Hematites rojas (óxidos de hierro), sin aglomerar	D-0	
26011120	Hematites pardas (óxidos de hierro hidratados que contengan carbonatos de hierro)	D-0	
26011130	Limonita (óxido de hierro hidratado), sin aglomerar	D-0	
26011140	Magnetita (óxido magnético de hierro), sin aglomerar	D-0	
26011150	Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro), sin aglomerar	D-0	
26011190	Los demás menas de hierro y sus concentrados, sin aglomerar	D-0	
26011210	Hematites rojas (óxidos de hierro), aglomerados	D-0	
26011220	Hematites pardas (óxidos de hierro hidratados que contengan carbonatos de hierro)	D-0	
26011230	Limonita (óxido de hierro hidratado) aglomerados	D-0	
26011240	Magnetita (óxido magnético de hierro), aglomerados	D-0	
26011250	Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro), aglomerados	D-0	
26011290	Los demás menas de hierro y sus concentrados, aglomerados	D-0	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	D-0	
26020010	Braunita (sesquióxido de manganeso)	D-0	
26020020	Dialogita o rodocrosita (carbonato de manganeso)	D-0	
26020030	Hausmanita (óxido salino de manganeso)	D-0	
26020040	Manganita o acerdesa (sesquióxido de manganeso hidratado)	D-0	
26020050	Silomelana (bióxido de manganeso hidratado)	D-0	
26020060	Pirolusita (bióxido de manganeso)	D-0	
26020090	Los demás artículos de la partida 2602	D-0	
26030010	Atacamita (hidroxiclorigenato natural de cobre)	D-0	
26030020	Azurita (carbonato básico de cobre)	D-0	
26030030	Bornita (sulfuro de cobre y de hierro)	D-0	
26030040	Calcosina (sulfuro de cobre)	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
26030050	Calcopirita o pirita de cobre (sulfuro de cobre y de hierro)	D-0	
26030060	Cuprita (óxido cuproso)	D-0	
26030070	Malaquita (carbonato básico de cobre)	D-0	
26030080	Tenorita (óxido cúprico)	D-0	
26030090	Los demás menas de cobre y sus concentrados	D-0	
26040010	Garnierita (silicato doble de níquel y de magnesio)	D-0	
26040020	Niquelina	D-0	
26040030	Pentlandita (sulfuro de níquel y de hierro)	D-0	
26040040	Pirrotina (sulfuro de hierro níquelífero)	D-0	
26040090	Los demás menas de níquel y sus concentrados	D-0	
26050000	MENAS DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	D-0	
26060010	Bauxita, sin calcinar	D-0	
26060020	Bauxita, calcinada	D-0	
26060090	Los demás menas de aluminio y sus concentrados	D-0	
26070010	Anglesita (sulfato de plomo)	D-0	
26070020	Cerussita (carbonato de plomo)	D-0	
26070030	Galena (sulfuro de plomo)	D-0	
26070090	Los demás menas de plomo y sus concentrados	D-0	
26080010	Blenda (sulfuro de cinc)	D-0	
26080020	Calamina (hidrosilicato de cinc)	D-0	
26080030	Smithsonita (carbonato de cinc)	D-0	
26080040	Cincita (óxido de cinc)	D-0	
26080090	Los demás menas de zinc y sus concentrados	D-0	
26090010	Casiterita (dióxido de estaño)	D-0	
26090020	Estannita (sulfuro de estaño, de cobre y de hierro)	D-0	
26090090	Los demás menas de estaño y sus concentrados	D-0	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	D-0	
26100090	Los demás menas de cromo y sus concentrados	D-0	
26110010	Ferberita (volframato de hierro)	D-0	
26110020	Hubnerita (volframato de manganeso)	D-0	
26110030	Scheelita (volframato de calcio)	D-0	
26110040	Volframita (volframato de hierro y de manganeso)	D-0	
26110090	Los demás menas de volframio (tungsteno) y sus concentrados	D-0	
26121010	Pechblenda (óxido salino de uranio)	D-0	
26121090	Los demás menas de uranio y sus concentrados	D-0	
26122010	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)	D-0	
26122090	Los demás de torio y sus concentrados	D-0	
26131000	Menas de molibdeno y sus concentrados, tostados	D-0	
26139000	Los demás menas de molibdeno y sus concentrados	D-0	
26140000	MENAS DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	D-0	
26151010	Silicatos de circonio	D-0	
26151090	Los demás menas de circonio y sus concentrados	D-0	
26159010	Menas y sus concentrados de tántalo (tantalio)	D-0	
26159090	Los demás de tántalo (tantalio)	D-0	
26161000	Menas de plata y sus concentrados	D-0	
26169011	Arenas platiníferas	D-0	
26169019	Los demás menas y sus concentrados de iridio, de osmio, de paladio, de rodio o de	D-0	
26169021	Calaverita (teluro de oro y de plata)	D-0	
26169022	Arenas auríferas	D-0	
26169029	Los demás menas y sus concentrados de oro	D-0	
26171000	Menas de antimonio y sus concentrados	D-0	
26179000	Las demás menas y sus concentrados	D-0	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	D-0	
26190010	Escorias	D-0	
26190090	Bataduras y demás desperdicios de la siderurgia	D-0	
26201100	Matas de galvanización	D-0	
26201900	Las demás cenizas y residuos que contengan metal o compuestos de metales	D-0	
26202000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente plomo	D-0	
26203000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente cobre	D-0	
26204000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente aluminio	D-0	
26205000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente vanadio	D-0	
26209010	Oxidos de cobalto impuros	D-0	
26209090	Las demás cenizas y residuos	D-0	
26210010	Cenizas de origen mineral	D-0	
26210020	Cenizas de origen vegetal	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
26210030	Cenizas de huesos	D-0	
26210090	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas	D-0	
27011100	Antracitas	D-0	
27011200	Hulla bituminosa	D-10	
27011900	Las demás hullas	D-0	
27012000	BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS	D-0	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	D-0	
27022000	Lignitos aglomerados	D-0	
27030010	Turba, incluso comprimida en balas, con exclusión de la turba aglomerada	D-0	
27030020	Turba aglomerada	D-0	
27040011	Coques de hullas	D-0	
27040012	Semicoques de hulla	D-0	
27040021	Coques de lignito o de turba	D-0	
27040022	Semicoques de lignito o de turba	D-0	
27040030	Carbón de retorta	D-0	
27050010	Gas de hulla (gas de alumbrado)	D-0	
27050090	Gas de agua, gas pobre, y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos	D-0	
27060010	Alquitranes de hulla	D-0	
27060090	Alquitranes de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los destilados	D-0	
27071000	Benzol	D-0	
27072000	Toluol	D-0	
27073000	Xilol	D-0	
27074000	Naftaleno	D-0	
27075010	Nafta disolvente	D-0	
27075090	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65 % o más de su volumen a 100°C	D-0	
27076000	Fenoles	D-0	
27079100	Aceites de creosota	D-0	
27079900	Los demás aceites y demás productos de destilación de los alquitranes de hulla de hulla	D-0	
27081000	Brea	D-0	
27082000	Coque de brea	D-0	
27090000	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (4)
27100011	ETERES DE PETROLEO (NAFTA SOLVENTE, BENCINA DE EXTRACCION)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100012	GASOLINAS PARA MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100013	CARBURANTE TIPO GASOLINA, PARA REACTORES O PARA	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100014	DEMÁS GASOLINAS PARA MOTORES DE EMBOLO (PISTON)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100015	AGUARRAS MINERAL ("WHITE SPIRIT")	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100019	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES LIVIANAS (LIGERAS)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100021	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100022	LOS DEMÁS QUEROSENOS (QUEROSENE)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100029	Los demás aceites medianos (medios) y preparaciones medianas (medias)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100030	GASOLEO ("GASOIL")	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100040	FUEL ("FUELOIL")	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100051	Bancos (de vaselina o de parafina)	D-5	
27100052	De husillos ("spindle oil")	D-5	
27100059	LOS DEMÁS ACEITES LUBRICANTES Y PREPARACIONES TIPO ACEITE LUBRICANTE	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100061	GRASAS LUBRICANTES SIN CONTENER JABON DE ALUMINIO	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100069	LAS DEMÁS GRASAS LUBRICANTES	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100091	Aceites para transformadores y disyuntores	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100092	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos)	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27100099	Los demás aceites para transformadores o disyuntores	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27111100	Gas natural	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (4)
27111200	PROPANO	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27111300	BUTANOS	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (5)
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	D-5	
27111910	Metano	D-5	
27111990	Los demás gases de petróleo licuados	D-5	
27112100	Gas natural	D-0	
27112900	Los demás gases en estado gaseoso	D-0	
27121010	Vaselina en bruto ("petrolatum")	D-0	
27121020	Vaselina decolorada o purificada	D-0	
27121030	Vaselina artificial (obtenida por síntesis)	D-0	
27122010	Parafina, excluida la sintética	D-0	
27122020	Parafina sintética	D-0	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	D-0	
27129020	Ozoquerita y ceresina	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	D-0	
27131100	Coque de petróleo sin calcinar	D-0	
27131200	Coque de petróleo calcinado	D-0	
27132000	Betún de petróleo	D-0	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	D-0	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	D-0	
27149000	Betunes y asfaltos naturales, asphaltitas y rocas asphalticas	D-0	
27150010	Mástiques bituminosos	D-5	
27150020	Betunes fluidificados ("Cut-backs")	D-5	
27150090	Las demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún	D-0	
27160000	ENERGIA ELECTRICA (partida opcional).	D-0	
28011000	Cloro	D-5	
28012010	Yodo en bruto	D-0	
28012020	Yodo sublimado	D-0	
28013000	Flúor, bromo	D-0	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO, AZUFRE COLOIDAL.	D-0	
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRE	D-0	
28041000	Hidrógeno	D-0	
28042100	Argón	D-0	
28042910	Neón	D-0	
28042990	Los demás elementos no metálicos	D-0	
28043000	Nitrógeno	D-0	
28044000	Oxígeno	D-0	
28045000	Boro; telurio	D-0	
28046100	Con un contenido de silicio, en peso, superior o	D-0	
28046900	Los demás silicio	D-0	
28047010	Fósforo blanco	D-0	
28047020	Fósforo rojo o amorfo	D-0	
28047030	Fósforo negro	D-0	
28048000	Arsénico	D-0	
28049000	Selenio	D-0	
28051100	Sodio	D-0	
28051900	Los demás metales alcalinos	D-0	
28052100	Calcio	D-0	
28052200	Estroncio y bario	D-0	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	D-0	
28054000	Mercurio	D-5	
28061010	Cloruro de hidrógeno en estado gaseoso o licuado	D-5	
28061020	Cloruro de hidrógeno en solución acuosa	D-5	
28062000	Acido clorosulfúrico	D-0	
28070010	Acido sulfúrico	D-0	
28070020	"Oleum" (ácido sulfúrico fumante)	D-0	
28080010	Acido nítrico	D-0	
28080020	Acidos sulfonitricos	D-0	
28091000	Pentaóxido de difósforo	D-0	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	D-5	
28092020	Acidos polifosfóricos	D-0	
28100010	Oxidos de boro	D-5	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	D-5	
28100029	Los demás ácidos bóricos	D-5	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	D-0	
28111910	Compuestos del flúor o del cloro	D-0	
28111920	Compuestos del bromo o del yodo	D-0	
28111931	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	D-0	
28111939	Los demás compuestos de azufre	D-0	
28111940	Compuestos del selenio o del telurio	D-0	
28111950	Compuestos del nitrógeno o del fósforo	D-0	
28111960	Compuestos del carbono o del arsénico	D-0	
28111970	Acidos complejos	D-0	
28111990	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	D-0	
28112100	Dióxido de carbono	D-5	
28112210	Gel de sílice	D-0	
28112290	Los demás dióxidos de silicio	D-0	
28112300	Dióxido de azufre	D-5	
28112900	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
28121000	Cloruros y oxiclорuros	D-0	
28129010	Fluoruros	D-0	
28129090	Los demás halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos	D-0	
28131000	Disulfuro de carbono	D-0	
28139000	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos, trisulfuro de fósforo comercial	D-0	
28141000	Amoniaco anhidro	D-0	
28142000	Amoniaco en disolución acuosa	D-0	
28151100	Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica), sólido	D-0	
28151200	HIDROXIDO DE SODIO (SODA O SOSA CAUSTICA), SOLUCION ACUOSA (LEJ)	D-0	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	D-0	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	D-0	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	D-0	
28162000	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio	D-0	
28163010	Hidróxido de bario	D-0	
28163090	Oxido y peróxido de bario	D-0	
28170010	OXIDO DE ZINC (BLANCO DE ZINC).	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (8)
28170020	PEROXIDO DE CINC	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (8)
28181000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución	D-0	
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	D-0	
28183000	Hidróxido de aluminio	D-0	
28191000	Trióxido de cromo	D-0	
28199010	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde) y demás óxidos de cromo	D-0	
28199020	Hidróxidos de cromo	D-0	
28201000	Dióxido de manganeso	D-0	
28209000	Los demás óxidos de manganeso	D-0	
28211010	Oxidos de hierro	D-0	
28211020	Hidróxidos de hierro	D-0	
28212000	Tierras colorantes	D-0	
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	D-0	
28220019	Los demás óxidos de cobalto	D-0	
28220020	Hidróxidos de cobalto	D-0	
28230000	OXIDOS DE TITANIO.	D-0	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicot)	D-0	
28242000	Minio y minio anaranjado	D-0	
28249000	Los demás óxidos de plomo	D-0	
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	D-0	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	D-0	
28252000	Oxido e hidróxido de litio	D-0	
28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio	D-0	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	D-0	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	D-5	
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	D-0	
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	D-0	
28258000	Oxidos de antimonio	D-0	
28259000	Los demás bases inorgánicas, los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	D-0	
28261110	Fluoruros de amonio	D-0	
28261120	Fluoruros de sodio	D-0	
28261200	Fluoruros de aluminio	D-0	
28261900	Los demás fluoruros	D-0	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o de potasio	D-0	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	D-0	
28269010	Fluorosilicatos	D-0	
28269020	Fluorofosfatos	D-0	
28269090	Los demás fluoroaluminatos y demás sales complejas de fluor	D-0	
28271000	Cloruro de amonio	D-0	
28272000	Cloruro de calcio	D-0	
28273100	Cloruros de magnesio	D-0	
28273200	Cloruros de aluminio	D-0	
28273300	Cloruro de hierro	D-5	
28273400	Cloruro de cobalto	D-0	
28273500	Cloruro de níquel	D-0	
28273600	Cloruro de cinc	D-0	
28273700	Cloruro de estaño	D-0	
28273800	Cloruro de bario	D-0	
28273910	Cloruro de cobre	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
28273920	Cloruro de mercurio	D-0	
28273990	Los demás cloruros	D-0	
28274100	Oxicloruros e hidroxocloruros de cobre	D-0	
28274910	Oxicloruros e hidroxocloruros de bismuto	D-0	
28274990	Los demás oxicloruros e hidroxocloruros	D-0	
28275100	Bromuros de sodio o de potasio	D-0	
28275900	Los demás bromuros y oxibromuros	D-0	
28276010	Yoduros y oxyoduros de sodio	D-5	
28276020	Yoduros y oxyoduros de potasio	D-0	
28276090	Los demás yoduros y oxyoduros	D-0	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	D-0	
28289011	Hipocloritos de sodio	D-5	
28289019	Los demás hipocloritos	D-0	
28289021	Cloritos de sodio	D-0	
28289029	Los demás cloritos	D-0	
28289030	Hipobromitos	D-0	
28291100	Cloratos de sodio	D-0	
28291910	Cloratos de potasio	D-5	
28291990	Los demás cloratos	D-0	
28299011	Percloratos de amonio	D-5	
28299019	Los demás percloratos	D-0	
28299020	Bromatos y perbromatos	D-0	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	D-0	
28299039	Los demás yodatos y peryodatos	D-0	
28301000	Sulfuros de sodio	D-0	
28302000	Sulfuro de cinc	D-0	
28303000	Sulfuro de cadmio	D-0	
28309011	Sulfuros de antimonio	D-0	
28309019	Los demás sulfuros	D-0	
28309020	Polisulfuros	D-0	
28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	D-0	
28311020	Sulfoxilatos	D-0	
28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	D-0	
28319020	Sulfoxilatos	D-0	
28321000	Sulfitos de sodio	D-0	
28322010	Sulfitos de potasio	D-5	
28322090	Los demás sulfitos	D-0	
28323010	Tiosulfatos de amonio	D-0	
28323090	Los demás tiosulfatos	D-0	
28331100	Sulfato de disodio	D-0	
28331900	Los demás sulfatos de sodio	D-0	
28332100	Sulfatos de magnesio	D-0	
28332200	Sulfatos de aluminio	D-5	
28332300	Sulfato de cromo	D-15	
28332400	Sulfatos de niquel	D-0	
28332500	Sulfato de cobre	D-5	
28332600	Sulfato de cinc	D-5	
28332700	Sulfato de bario	D-0	
28332910	Sulfato de hierro	D-0	
28332990	Los demás sulfatos	D-0	
28333010	Alumbres de aluminio	D-5	
28333020	Alumbres de cromo	D-5	
28333090	Los demás alumbres	D-5	
28334010	Peroxosulfatos (persulfatos) de amonio	D-0	
28334020	Peroxosulfatos (persulfatos) de sodio	D-0	
28334030	Peroxosulfatos (persulfatos) de potasio	D-0	
28334090	Los demás peroxosulfatos (persulfatos)	D-0	
28341010	Nitritos de sodio	D-0	
28341020	Nitritos de potasio	D-0	
28341090	Los demás nitritos	D-0	
28342100	Nitratos de potasio	D-0	
28342210	Nitrato de bismuto	D-0	
28342220	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato)	D-0	
28342910	Nitratos de calcio	D-0	
28342920	Nitratos de bario	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
28342990	Los demás nitratos	D-0	
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	D-0	
28351020	Fosfonatos (Fosfitos).	D-0	
28352100	Fosfatos de triamonio	D-0	
28352200	Fosfatos de monosodio o de disodio	D-5	
28352300	Fosfatos de trisodio	D-5	
28352400	Fosfatos de potasio	D-0	
28352500	HIDROGENOORTOFOSFATO DE CALCIO (FOSFATO DICALCICO)	D-5	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	D-0	
28352900	Los demás fosfatos	D-0	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	D-0	
28353910	Pirofosfato de sodio neutro	D-0	
28353920	Pirofosfato de sodio ácido	D-0	
28353990	Los demás polifosfatos	D-0	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos	D-0	
28362000	Carbonatos de disodio	D-0	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	D-10	
28364000	Carbonatos de potasio	D-0	
28365000	Carbonato de calcio	D-0	
28366000	Carbonato de bario	D-0	
28367000	Carbonato de plomo	D-0	
28369100	Carbonatos de litio	D-0	
28369200	Carbonato de estroncio	D-0	
28369300	Carbonato de bismuto	D-0	
28369911	Carbonatos de magnesio precipitado	D-0	
28369919	Los demás carbonatos	D-0	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	D-0	
28371100	Cianuros y oxicianuros de sodio	D-0	
28371910	Cianuros y oxicianuros de potasio	D-0	
28371920	Cianuros y oxicianuros de cobre	D-0	
28371990	Los demás cianuros y oxicianuros	D-0	
28372011	Hexacianoferratos (II) y (III) (ferrocianuros) de hierro	D-0	
28372019	Los demás hexacianoferratos (II) y (III) (ferrocianuros)	D-0	
28372090	Los demás cianuros complejos	D-0	
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	D-0	
28391100	Metasilicatos de sodio	D-0	
28391900	Los demás silicatos de sodio	D-0	
28392000	Silicatos de potasio	D-0	
28399010	Silicatos de aluminio	D-0	
28399090	Los demás silicatos	D-0	
28401100	Tetraborato de disodio (bórax refinado) anhidro	D-0	
28401900	Los demás tetraboratos	D-0	
28402010	Boratos de sodio	D-0	
28402090	Los demás boratos	D-0	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	D-0	
28411010	Aluminatos de sodio	D-5	
28411090	Los demás aluminatos	D-0	
28412010	Cromatos de cinc	D-0	
28412020	Cromatos de plomo	D-0	
28413000	Dicromato de sodio	D-0	
28414000	Dicromato de potasio	D-0	
28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	D-0	
28416010	Manganitos	D-0	
28416020	Manganatos y permanganatos	D-0	
28417000	Molibdatos	D-0	
28418000	Volframatos (tungstatos)	D-0	
28419000	Las demás sales de los ácidos oxametálicos o peroxometálicos	D-0	
28421000	Silicatos dobles o complejos	D-0	
28429011	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc	D-0	
28429019	Los demás cloruros dobles o complejos	D-0	
28429090	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, con exclusión de los a	D-5	
28431010	Plata en estado coloidal	D-0	
28431020	Oro en estado coloidal	D-0	
28431030	Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio en estado coloidal	D-0	
28432100	Nitrato de plata	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
28432900	Los demás compuestos de plata	D-0	
28433000	Compuestos de oro	D-0	
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	D-0	
28441010	Uranio natural y sus compuestos	D-0	
28441020	Aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas	D-0	
28442010	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	D-0	
28442020	Plutonio y sus compuestos	D-0	
28442030	Aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas	D-0	
28443010	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	D-0	
28443020	Torio y sus compuestos	D-0	
28443030	Aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas	D-0	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	D-0	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), produ	D-0	
28444030	Residuos radiactivos	D-0	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados	D-0	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	D-0	
28459000	Los demás isótopos	D-0	
28461000	Compuestos de cerio	D-0	
28469000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metales de tierras raras, el irid	D-0	
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO C	D-0	
28481000	Fosfuros de cobre (cuprofosforos), con un contenido de	D-0	
28489000	Fosfuros de los demás metales o de elementos no metálicos	D-0	
28491000	Carburos de calcio	D-5	
28492000	Carburos de silicio	D-0	
28499010	Carburos de boro (borocarbono)	D-0	
28499020	Carburos de wolframio (tungsteno)	D-0	
28499090	Los demás carburos	D-0	
28500010	Hidruros	D-0	
28500020	Nitruros	D-0	
28500031	Aziduros de sodio	D-0	
28500039	Los demás aziduros	D-0	
28500041	Siliciuros de calcio	D-0	
28500049	Los demás siliciuros	D-0	
28500050	Boruros	D-0	
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA)	D-0	
29011010	Butanos saturados	D-0	
29011020	Hexanos saturados	D-0	
29011090	Los demás hidrocarburos saturados	D-0	
29012100	Etileno no saturado	D-0	
29012200	Propeno (propileno) no saturado	D-0	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros, no saturados	D-0	
29012410	Buta-1,3-dieno, no saturados	D-0	
29012420	Isopreno no saturado	D-0	
29012910	Buta-1,2-dieno no saturado	D-0	
29012920	Acetileno no saturado	D-0	
29012990	Los demás hidrocarburos no saturados	D-0	
29021100	Ciclohexano	D-0	
29021910	Ciclánicos y ciclénicos	D-0	
29021920	Cicloterpénicos	D-0	
29022000	Benceno	D-0	
29023000	Tolueno	D-0	
29024100	o-Xileno	D-0	
29024200	m-Xileno	D-0	
29024300	p-Xileno	D-0	
29024400	Isómeros del xileno mezclados	D-0	
29025000	Estireno	D-0	
29026000	Etilbenceno	D-0	
29027000	Cumeno	D-0	
29029010	Difenilo (bifenilo)	D-0	
29029020	Difenilmetano	D-0	
29029030	Trifenilmetano	D-0	
29029040	Naftaleno	D-0	
29029050	Antraceno	D-0	
29029090	Los demás hidrocarburos cíclicos	D-0	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	D-0	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	D-0	
29031400	Tetracloruro de carbono	D-0	
29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	D-0	
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	D-0	
29031900	Los demás derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos	D-0	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	D-0	
29032200	Tricloroetileno	D-0	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	D-0	
29032910	Cloruro de vinilideno	D-0	
29032990	Los demás derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos.	D-0	
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	D-0	
29033020	Yodoformo (triiodometano)	D-0	
29033090	Los demás derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados de los h	D-0	
29034011	Triclorofluorometano	D-5	
29034012	Diclorodifluorometano	D-5	
29034019	Los demás clorofluorometanos	D-5	
29034021	Triclorotrifluoroetanos	D-0	
29034022	Diclorotetrafluoroetanos	D-0	
29034023	Cloropentafluoroetano	D-0	
29034029	Los demás clorofluoroetanos	D-0	
29034030	Derivados perhalogenados únicamente con flúor y	D-0	
29034091	Bromoclorodifluorometano	D-0	
29034092	Bromotrifluorometano	D-0	
29034093	Dibromotetrafluoroetanos	D-0	
29034099	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con, por lo men	D-0	
29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	D-0	
29035190	Los demás 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	D-0	
29035910	Octaclortetrahidro-4,7-endometilendano	D-0	
29035920	Clorocafeno (toxafeno)	D-0	
29035930	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,	D-0	
29035990	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánico, ciclénicos o ciclo	D-0	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	D-0	
29036210	Hexaclorobenceno	D-0	
29036220	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	D-0	
29036900	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos	D-0	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	D-0	
29041020	Acidos toluenosulfónicos	D-0	
29041090	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus esteres etilicos	D-0	
29042011	Nitrobenceno (esencia de mirbano)	D-0	
29042012	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	D-0	
29042013	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno	D-0	
29042014	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno	D-0	
29042019	Los demás derivados solamente nitrados	D-0	
29042020	Derivados solamente nitrosados	D-0	
29049010	Acidos nitrobencenosulfónicos	D-0	
29049090	Los demás derivados derivados halogenados	D-0	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	D-0	
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	D-0	
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	D-0	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	D-0	
29051400	Los demás butanoles	D-0	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	D-0	
29051610	Octan-1-ol (alcohol caprílico)	D-0	
29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	D-0	
29051630	2-Etilhexan-1-ol	D-0	
29051690	Los demás octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	D-0	
29051710	Dodecan-1-ol (alcohol láurico)	D-0	
29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	D-0	
29051730	Octadecan-1-ol (alcohol esteárico)	D-0	
29051910	Decan-1-ol (alcohol n-decílico)	D-0	
29051990	Los demás monoalcoholes saturados	D-0	
29052100	Alcohol alílico	D-0	
29052210	Geraniol	D-0	
29052220	Linalol	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29052230	Citroneol	D-0	
29052240	Rodinol	D-0	
29052250	Nerol	D-0	
29052290	Los demás alcoholes terpénicos acíclicos	D-0	
29052900	Los demás monoalcoholes no saturados	D-0	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	D-0	
29053200	Propilenglicol (propan-1,2-diol)	D-5	
29053900	Los demás dioles	D-0	
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol	D-0	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	D-0	
29054300	Manitol	D-0	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	D-5	
29054900	Los demás polialcoholes	D-5	
29055000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	D-0	
29061100	Mentol	D-0	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y	D-0	
29061310	Esteroles	D-0	
29061320	Inositoles	D-0	
29061400	Terpineoles	D-0	
29061910	Terpina, incluido el hidrato de terpina	D-0	
29061920	Borneol (alcanfor de Borneo)	D-0	
29061930	Isoborneol	D-0	
29061940	Santalol	D-0	
29061990	Los demás alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	D-0	
29062100	Alcohol bencílico	D-0	
29062911	2-Feniletanol (alcohol fenilico)	D-0	
29062919	Los demás alcoholes aromáticos	D-0	
29062920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados,	D-0	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	D-0	
29071200	Cresoles y sus sales	D-0	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de	D-0	
29071400	Xilenoles y sus sales	D-0	
29071500	Naftoles y sus sales	D-0	
29071900	Los demás monofenoles	D-0	
29072100	Resorcinol y sus sales	D-0	
29072200	Hidroquinona y sus sales	D-0	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A,	D-0	
29072900	Los demás polifenoles	D-0	
29073000	Fenoles-alcoholes	D-0	
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	D-0	
29081019	Los demás clorofenoles y sus sales	D-0	
29081020	p-Cloro-m-cresol y sus sales	D-0	
29081090	Los demás derivados solamente halogenados y sus sales	D-0	
29082010	Acidos fenolsulfónicos y sus sales	D-0	
29082020	Acidos naftolsulfónicos y sus sales	D-0	
29082090	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus esteres	D-0	
29089010	Derivados solamente nitrados y sus sales	D-0	
29089090	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los fenoles	D-0	
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	D-0	
29091910	Eteres acíclicos	D-0	
29091920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o	D-0	
29092000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y	D-0	
29093011	Anisol (éter metilfenilico); fenetol (óxido de	D-0	
29093012	Anetol	D-0	
29093013	Eteres metílicos y etílicos del beta-naftol	D-0	
29093019	Los demás éteres aromáticos	D-0	
29093020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	D-0	
29094200	Eteres monometílicos del etilenglicol o del	D-0	
29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del	D-0	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol	D-0	
29094911	Dipropilenglicol	D-5	
29094912	Trietilenglicol	D-0	
29094919	Los demás éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o	D-0	
29094920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29095011	Eugenol, isoeugenol	D-0	
29095019	Los demás éteres-fenoles y éteres-alcoholes-fenoles	D-0	
29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	
29096011	Peróxido de dietilo	D-0	
29096012	Peróxido de ciclohexanona	D-0	
29096019	Los demás peróxidos	D-0	
29096020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	D-5	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	D-0	
29103000	1-Cloro,2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	D-0	
29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y	D-0	
29109021	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,	D-0	
29109029	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	
29110010	Acetales y semiacetales	D-0	
29110020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o	D-0	
29121100	Metanal (formaldehído)	D-10	
29121200	Etanal (acetaldehído)	D-0	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	D-0	
29121910	Propenal (aldehído acrílico, acroleína), butenal	D-0	
29121920	Citral, citronelal	D-0	
29121990	Los demás aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas	D-0	
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	D-0	
29122910	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o	D-0	
29122921	Aldehído cinámico	D-0	
29122929	Los demás aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas	D-0	
29123010	Hidroxicitronelal	D-0	
29123090	Los demás aldehídos-alcoholes	D-0	
29124100	Vainilina (aldehído metilprotocatéuico)	D-0	
29124200	Etilvainilina (aldehído etilprotocatéuico)	D-0	
29124900	Los demás aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones ox	D-0	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	D-0	
29126000	Paraformaldehído	D-5	
29130010	Halogenados	D-0	
29130090	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912	D-0	
29141100	Acetona	D-0	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	D-0	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	D-0	
29141900	Las demás cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas	D-0	
29142100	Alcanfor	D-0	
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	D-0	
29142300	Iononas y metiliononas	D-0	
29142900	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxig	D-0	
29143000	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas	D-0	
29144100	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	D-0	
29144900	Las demás cetonas-alcoholes y cetonas aldehídos	D-0	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones	D-0	
29146100	Antraquinona	D-0	
29146900	Las demás quinonas	D-0	
29147010	4'-ter-Butil-2',6'-dimetil-3',5'-dinitroacetofenona (almizcle cetona)	D-0	
29147090	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	D-0	
29151100	Acido fórmico	D-0	
29151210	Formiato de sodio	D-0	
29151220	Formiato de calcio	D-0	
29151290	Los demás ácidos fórmico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29151300	Ésteres del ácido fórmico	D-0	
29152100	Acido acético	D-10	
29152200	Acetato de sodio	D-5	
29152300	Acetato de cobalto	D-0	
29152400	Anhídrido acético	D-0	
29152910	Acetatos de plomo (básico o neutro)	D-0	
29152990	Los demás ácidos acético y sus sales, anhídrido acético	D-0	
29153100	Acetato de etilo	D-10	
29153200	Acetato de vinilo	D-0	
29153300	Acetato de n-butilo	D-5	
29153400	Acetato de isobutilo	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	D-0	
29153910	Acetato de metilo	D-0	
29153920	Acetatos de n-propilo o de isopropilo	D-5	
29153930	Acetatos de n-pentilo (n-amilo) o de isopentilo	D-0	
29153940	Acetatos de glicerina (glicerol) (mono-, di- y sus triacetina)	D-0	
29153990	Los demás ésteres del ácido acético	D-0	
29154000	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	D-0	
29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29156000	Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	D-0	
29157010	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29157020	Ácido esteárico	D-0	
29157031	Estearato de calcio	D-0	
29157032	Estearato de magnesio	D-0	
29157033	Estearato de cinc	D-0	
29157034	Estearato de aluminio	D-0	
29157039	Las demás sales del ácido esteárico.	D-0	
29157040	Esteres del ácido esteárico	D-0	
29159010	Cloroforniato de etilo	D-0	
29159020	Octoato de estaño	D-0	
29159090	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos	D-5	
29161110	Ácido acrílico	D-0	
29161120	Sales del ácido acrílico	D-0	
29161200	Esteres del ácido acrílico	D-0	
29161310	Ácido metacrílico	D-0	
29161320	Sales del ácido metacrílico	D-0	
29161410	Metacrilato de metilo	D-0	
29161490	Los demás ésteres del ácido metacrilato	D-0	
29161500	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales	D-0	
29161900	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos	D-0	
29162010	Ácido ciclohexanocarboxílico	D-0	
29162020	Aletrina	D-0	
29162090	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos	D-0	
29163110	Ácido benzoico	D-0	
29163121	Benzoato de sodio	D-0	
29163122	Benzoato de bencilo	D-0	
29163129	Los demás sales y esterres del ácido benzoico	D-0	
29163210	Peróxido de benzoilo	D-0	
29163220	Cloruro de benzoilo	D-0	
29163300	Ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres	D-0	
29163910	Ácido cinámico	D-0	
29163990	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos	D-0	
29171110	Ácido oxálico	D-0	
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	D-0	
29171210	Ácido adípico	D-0	
29171220	Sales y ésteres del ácido adípico	D-0	
29171310	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29171321	Ácido sebácico	D-0	
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	D-0	
29171400	Anhídrido maleico	D-0	
29171910	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29171920	Ácido malónico, su sales y sus ésteres	D-0	
29171931	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29171932	Anhídrido succínico	D-0	
29171990	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos	D-0	
29172000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	D-0	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	D-10	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	D-10	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	D-10	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	D-0	
29173500	Anhídrido ftálico	D-0	
29173600	Ácido tereftálico y sus sales	D-0	
29173700	Tereftalato de dimetilo	D-0	
29173910	Ácido ortoftálico	D-0	
29173920	Ácido isoftálico y sus ésteres	D-0	
29173930	Esteres del ácido tereftálico	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29173940	Acidos cloroftálicos	D-0	
29173990	Los demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peroxi	D-0	
29181110	Acido láctico	D-0	
29181121	Lactato de calcio	D-0	
29181129	Los demás sales y ésteres del ácido láctico	D-0	
29181200	Acido tartárico	D-0	
29181310	Tartrato de calcio	D-5	
29181390	Los demás sales y ésteres del ácido tartárico	D-0	
29181400	Acido cítrico	D-5	
29181510	Citrato de litio	D-5	
29181520	Citrato de hierro	D-0	
29181590	Los demás sales y ésteres del ácido cítrico	D-0	
29181610	Acido glucónico	D-0	
29181620	Gluconato de calcio	D-0	
29181630	Gluconato de sodio	D-0	
29181690	Los demás ácidos glucónico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29181700	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales	D-0	
29181910	Acido málico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29181990	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada	D-0	
29182110	Acido salicílico	D-0	
29182120	Salicilato de sodio	D-5	
29182130	Salicilato de bismuto	D-0	
29182190	Las demás ácidos salicílicos y sus sales	D-0	
29182210	Acido o-acetilsalicílico (aspirina)	D-0	
29182220	Sales y ésteres del ácido o-acetilsalicílico	D-0	
29182310	Salicilato de metilo	D-0	
29182320	Salicilato de amilo	D-0	
29182330	Salicilato de fenilo	D-0	
29182390	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	D-0	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	D-0	
29182912	p-Hidroxibenzoato de metilo	D-0	
29182913	p-Hidroxibenzoato de propilo	D-0	
29182919	Los demás ácidos p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres	D-0	
29182990	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada,	D-0	
29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o	D-0	
29189010	Acido 2,4, diclorofenoxiacético (2,4-D)	D-0	
29189090	Los demás productos de la partida 2918	D-5	
29190011	Glicerofosfato de sodio	D-0	
29190012	Glicerofosfato de calcio	D-0	
29190019	Los demás ácidos glicerofosfóricos y sus sales	D-0	
29190020	Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	D-0	
29190031	Lactofosfatos de calcio	D-0	
29190039	Los demás lactofosfatos	D-0	
29190091	Fosfato de 2,2-diclorofenilo y dimetilo (diclor-	D-0	
29190099	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales ... de la partida 2919	D-0	
29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	D-0	
29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato	D-0	
29201090	Los demás ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales, sus derivados halogen	D-0	
29209011	Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)	D-0	
29209019	Los demás ésteres sulfúricos y sus sales, sus derivados halogenados, sulfonados,	D-0	
29209021	Nitroglicerina (trinitrato de glicerol)	D-0	
29209029	Los demás ésteres nítricos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nit	D-0	
29209030	Silicato de etilo	D-0	
29209090	Los demás ésteres de los demás ácidos inorgánicos ... de la partida 2920	D-0	
29211100	Mono, di- o trimetilamina y sus sales	D-0	
29211200	Dietilamina y sus sales	D-0	
29211910	Monoetilamina y sus sales, trietilamina y sus sales	D-0	
29211990	Los demás monoaminas acíclicas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29212100	Etilendiamina y sus sales	D-0	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	D-0	
29212900	Los demás poliaminas acíclicas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29213010	Ciclohexilamina	D-0	
29213090	Los demás monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y su	D-0	
29214100	Anilina y sus sales	D-0	
29214210	Cloroanilinas y sus sales	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29214220	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	D-0	
29214230	Nitroanilinas y sus sales	D-0	
29214290	Los demás monoaminas aromáticas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29214310	Toluidinas	D-0	
29214390	Los demás toluidinas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29214410	Difenilamina	D-0	
29214490	Los demás difenilamina y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29214510	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)	D-0	
29214590	Los demás 1-naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus d	D-0	
29214910	Xilidinas y sus sales	D-0	
29214990	Los demás monoaminas aromáticas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	D-0	
29215120	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	D-0	
29215190	Los demás o-, m-, y p-fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados, sales de e	D-0	
29215910	Bencidina	D-0	
29215920	Aminodifenilaminas	D-0	
29215990	Los demás poliaminas aromáticas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	D-0	
29221210	Dietanolamina	D-0	
29221290	Las demás dietanolamina y sus sales	D-0	
29221300	Trietanolamina y sus sales	D-0	
29221900	Los demás amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigena	D-0	
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	D-0	
29222210	Anisidinas	D-0	
29222220	Fenetidinas	D-0	
29222230	Dianisidinas	D-0	
29222290	Sales de anisidinas, diasidinas, fenetidinas	D-0	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	D-0	
29222920	o-, m-, y p-Aminocresoles	D-0	
29222930	Cresidinas	D-0	
29222990	Los demás amino-naftóles y demás amino-fenoles, sus éteres y ésteres, sin otras	D-0	
29223010	Aminobenzaldehídos y sus sales	D-0	
29223020	Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales	D-0	
29223030	Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales	D-0	
29223090	Los demás amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, sin otras funciones	D-0	
29224100	Lisina y sus ésteres, sales de estos productos	D-0	
29224210	Acido glutámico	D-0	
29224220	Glutamato monosódico	D-0	
29224290	Las demás ácidos glutámicos y sus sales	D-0	
29224910	Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	D-0	
29224920	Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus	D-0	
29224930	Fenilalanina y sus sales	D-0	
29224941	Acido o-aminobenzoico (ácido antranílico) y sus sales	D-0	
29224942	Acido m-aminobenzoico y sus sales	D-0	
29224943	Acido p-aminobenzoico y sus sales	D-0	
29224990	Los demás aminoácidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas, sales de e	D-0	
29225010	Acidos aminosalicílicos	D-0	
29225090	Los demás amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos ar	D-5	
29231000	Colina y sus sales	D-0	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	D-0	
29239000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario	D-0	
29241010	Ureídos de cadena abierta	D-0	
29241020	Dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol (meprobamato)	D-0	
29241090	Los demás amidas acíclicas (incluido los carbamatos acíclicos) y sus derivados, sa	D-0	
29242110	Ureínas	D-0	
29242120	Derivados de las ureínas; sales de las ureínas o de sus derivados	D-0	
29242910	Ureídos	D-0	
29242920	Acetanilida, metil- y etilacetanilida	D-0	
29242930	Acetil-p-fenetidina (fenacetina)	D-0	
29242940	Acetil-p-aminofenol	D-0	
29242950	Acetil-p-aminosalol	D-0	
29242960	Fenilacetamida	D-0	
29242990	Los demás amidas cíclicas (incluido los carbamatos acíclicos) y sus derivados, sa	D-0	
29251100	Sacarina y sus sales	D-0	
29251900	Los demás imidas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29252010	Guanidina y sus sales	D-0	
29252020	Nitroguanidina	D-0	
29252090	Los demás iminas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29261000	Acilonitrilo	D-0	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	D-0	
29269000	Los demás compuestos con función nitrilo	D-0	
29270010	Compuestos diazoicos	D-0	
29270020	Compuestos azoicos	D-0	
29270030	Compuestos azoxi	D-0	
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	D-0	
29291000	Isocianatos	D-0	
29299000	Los demás compuestos con otras funciones nitrogenadas	D-0	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
29302010	Dimetilditiocarbamato de cinc	D-15	
29302090	Los demás tiocarbamatos y ditiocarbamatos	D-10	
29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramio)	D-0	
29303020	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramio)	D-0	
29303090	Los demás mono-,di- o tetrasulfuros de tiourama	D-0	
29304000	Metionina	D-0	
29309010	Tioéteres	D-0	
29309021	Tiourea	D-0	
29309029	Las demás tioamidas	D-0	
29309031	Acido tioglicólico	D-0	
29309039	Los demás tioles (mercaptanos)	D-0	
29309091	0,0-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malati6n)	D-0	
29309099	Los demás tiocompuestos orgánicos	D-0	
29310010	Compuestos organomercuricos	D-0	
29310020	Plomo tetraetilo	D-0	
29310030	Compuestos organosilicicos	D-0	
29310040	Compuestos organoarseniados	D-0	
29310090	Los demás compuestos 6rgano-inorgánicos	D-0	
29321100	Tetrahidrofurano	D-0	
29321200	2-Furaldehido (furfural)	D-0	
29321300	Alcohol furfurilico y alcohol	D-0	
29321900	Los demás compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar	D-5	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	D-0	
29322910	Fenoltaleina (incluida la yodofenoltaleina), timoltaleina	D-0	
29322920	Acido iso-asc6rbico	D-0	
29322990	Las demás lactonas	D-0	
29329011	But6xido de piperonilo	D-0	
29329012	Piperonal (heliotropina)	D-0	
29329019	Los demás 6teres metil6nicos de los o-difenoles y sus derivados halogenados, sulf	D-0	
29329091	Sal dis6dica de dibromohidroximercurifluoresceina	D-0	
29329099	Los demás compuestos Heterociclicos con heteroátomo(s) de oxigeno exclusivam	D-0	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	D-0	
29331900	Los demás compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirazol (incluso	D-0	
29332110	Hidantoína	D-0	
29332190	Derivados de la hidantoína	D-0	
29332900	Los demás compuestos que presenten una estructura con un ciclo imidazol (inclus	D-5	
29333100	Piridina y sus sales	D-0	
29333900	Los demás compuestos que presenten una estructura con un ciclo piridina (inclus	D-0	
29334010	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina	D-0	
29334090	Los demás compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleina o isoq	D-0	
29335100	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29335911	6-Aminopurina (adenina; vitamina B4)	D-0	
29335919	Los demás compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (inclu	D-0	
29335920	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piperazina	D-0	
29335930	Acidos nucleicos y sus sales	D-0	
29336100	Melamina	D-0	
29336900	Los demás compuestos que presenten una estructura con un ciclo triazina (inclus	D-0	
29337100	6-Hexanolactama (epsil6n-caprolactama)	D-0	
29337900	Las demás lactamas	D-0	
29339010	Carbazol y sus derivados	D-0	
29339020	Acridina y sus derivados	D-0	
29339040	Hexametilenoetramina (metenamina)	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29339090	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivan	D-0	
29341000	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo tiazol (incluso hidrogenado)	D-0	
29342010	Mercaptobenzotiazol	D-0	
29342020	Disulfuro de dibenzotiazolillo	D-0	
29342090	Los demás compuestos que presenten una estructura con ciclos benzotiazol (inclu	D-0	
29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	D-0	
29343090	Los demás compuestos que presenten una estructura con ciclos fenotiazina (inclu	D-0	
29349000	Los demás compuestos heterocíclicos	D-0	
29350010	Sulfadiazina (p-aminobenceno	D-5	
29350020	Sulfamerazina (p-aminobenceno	D-0	
29350030	Sulfatiazol (p-aminobenceno sulfonamidotiazol)	D-0	
29350040	Sulfonamidas cloradas	D-0	
29350050	Succinilsulfatiazol	D-0	
29350060	Ftalilsulfatiazol	D-0	
29350070	Ftalilsulfacetamida	D-0	
29350090	Las demás sulfoamidas	D-0	
29361010	Ergosterol sin irradiar (provitamina D2)	D-0	
29361020	7-Dehidrocolesterol sin irradiar (provitamina D3)	D-0	
29361090	Las demás provitaminas sin mezclar	D-0	
29362110	Vitamina A1	D-0	
29362120	Vitamina A2	D-0	
29362130	Derivados de las vitaminas A	D-0	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	D-0	
29362220	Derivados de la vitamina B1	D-0	
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	D-0	
29362320	Derivados de la vitamina B2	D-0	
29362410	Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	D-0	
29362420	Derivados del ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	D-0	
29362510	Vitamina B6	D-0	
29362520	Derivados de la vitamina B6	D-0	
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	D-5	
29362620	Derivados de la vitamina B12	D-5	
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	D-0	
29362720	Derivados de la vitamina C	D-0	
29362810	Vitamina E (tocoferol)	D-5	
29362820	Derivados de la vitamina E	D-5	
29362911	Vitamina B9	D-0	
29362912	Derivados de la vitamina B9	D-0	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	D-0	
29362930	Vitamina H y sus derivados	D-0	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	D-0	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	D-0	
29362990	Los demás vitaminas y sus derivados	D-0	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	D-5	
29369090	Los demás incluidos los concentrados naturales	D-5	
29371011	Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH)	D-0	
29371012	Gonadotrofinas	D-0	
29371019	Las demás hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares	D-0	
29371020	Derivados de las hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares	D-0	
29372110	Cortisona	D-0	
29372120	Hidrocortisona	D-0	
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	D-0	
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	D-0	
29372210	Acetónido de fluocinolona	D-0	
29372290	Los demás derivados halogenados de la hormona	D-0	
29372910	Corticosterona	D-0	
29372920	Pregnenolona	D-0	
29372990	Las demás hormonas corticosuprarrenales y sus derivados	D-0	
29379110	Insulina	D-0	
29379120	Sales de la insulina	D-0	
29379210	Estrona	D-0	
29379220	Estríol	D-0	
29379230	Estradiol	D-0	
29379240	Progesterona	D-0	
29379250	Etisterona (17 alfa-etinilttestosterona)	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
29379260	Alilestrenol	D-0	
29379290	Los demás estrógenos y progestógenos	D-0	
29379911	Triyodotironina	D-0	
29379919	Las demás hormonas de la glándula tiroides	D-0	
29379921	Testosterona	D-0	
29379922	Metiltestosterona	D-0	
29379923	Metandriol (17 alfa-metilandro-5-eno-3 beta, 17	D-0	
29379929	Los demás androgenos	D-0	
29379930	Adrenalina	D-0	
29379990	Los demás hormonas y sus derivados, los demás esteroides utilizados principalme	D-0	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	D-0	
29389010	Heterósidos de las digitales	D-0	
29389020	Gliciricina y glicirizatos	D-0	
29389030	Estrofantinas	D-0	
29389040	Saponinas	D-0	
29389050	Alóinas	D-0	
29389060	Amigdalina	D-0	
29389090	Los demás heterosidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, és	D-0	
29391010	Morfina	D-0	
29391020	Codeina	D-0	
29391030	Noscapina (narcotina); cotarnina	D-0	
29391040	Papaverina; tebaína	D-0	
29391090	Los demás alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29392110	Quinina	D-0	
29392120	Sales de la quinina	D-0	
29392910	Quinidina	D-0	
29392990	Los demás alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados, sales de estos prod	D-0	
29393010	Cafeina	D-0	
29393020	Sales de la cafeina	D-0	
29394010	Efedrinas	D-5	
29394020	Sales de las efedrinas	D-0	
29395010	Teofilina	D-0	
29395090	Aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados, sus sales (incluso de la teofili	D-0	
29396000	Alcaloides del comezuelo de centeno y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29397010	Nicotina	D-0	
29397020	Sales de la nicotina	D-0	
29399010	Arecolina, aconitina, fisostigmina (eserina), pilocarpina	D-0	
29399020	Esparteína, atropina, homatropina, hiosciamina	D-0	
29399030	Escopolamina, colquicina (colchicina), veratrina, cebadina	D-0	
29399040	Cocalna, emetina, estriquina, teobromina	D-0	
29399090	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales,	D-0	
29400010	Galactosa	D-0	
29400090	Los demás azucares químicamente puros con excepción de la sacarosa, maltosa, la	D-0	
29411000	PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICIL	D-0	
29412010	Estreptomicina y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29412020	Dihidroestreptomicina y sus derivados, sales de productos	D-0	
29412090	Los demás estreptomincinas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29413010	Clorotetraciclina	D-0	
29413020	Oxitetraciclina	D-5	
29413090	Los demás etraciclinas y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29414010	Clorafenicol	D-0	
29414090	Los demás clorafenicol y sus derivados, sales de estos productos	D-0	
29415000	Entromicina y sus derivados; sales de estos productos	D-0	
29419010	Tirotricina	D-0	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	D-0	
29419090	Los demás antibióticos	D-0	
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	D-0	
30011010	Hígados	D-5	
30011020	Hipófisis	D-0	
30011090	Los demás glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	D-0	
30012010	Estracto de hígado	D-0	
30012020	Estracto de bilis	D-0	
30012090	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	D-0	
30019010	Heparina y sus sales	D-0	
30019090	Las demás glándulas y demás órganos para usos opoterápicos de secado, incluso	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
30021010	Sueros antifúngicos	D-5	
30021091	Suero antidiftérico	D-5	
30021092	Suero antitetánico	D-5	
30021093	Plasma humano	D-5	
30021094	Globulinas de la sangre, seroglobulinas y hemoglobina	D-5	
30021095	Sueros "normales", inmunoglobulina humana normal, fibrinógeno, fibrina y demás	D-5	
30021096	Componentes de la sangre preparados para usos terapéuticos o profilácticos	D-5	
30021099	Los demás sueros específicos de animales o de persona inmunizados y demás co	D-5	
30022000	Vacunas para la medicina humana	D-5	
30023100	Vacunas antiatafiasas	D-5	
30023910	Vacuna antirrábica	D-5	
30023920	Vacuna contra la clostridiosis	D-5	
30023990	Las demás vacunas para la medicina veterinaria	D-5	
30029010	Sangre humana	D-0	
30029020	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	D-0	
30029030	Toxinas	D-0	
30029040	Antitoxinas de origen microbiano	D-0	
30029050	Cultivos de microorganismos	D-5	
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	D-5	
30029090	Los demás productos de la partida 3002	D-0	
30031010	Medicamentos a base de penicilinas	D-15	
30031090	Los demás medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos produc	D-15	
30032000	Medicamentos que contengan otros antibióticos	D-15	
30033100	Medicamentos que contengan insulina	D-15	
30033900	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partid	D-15	
30034000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros p	D-15	
30039010	Opoterápicos	D-5	
30039021	Medicamentos a base de complejo B	D-15	
30039029	Los demás medicamentos que contengan vitaminas	D-15	
30039030	Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos	D-15	
30039091	Sustitutos sintéticos del plasma humano	D-5	
30039099	Los demás medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí, sin dosif	D-15	
30041010	Medicamentos a base de penicilinas, dosificados	D-15	
30041090	Los demás medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos produc	D-15	
30042000	Medicamento que contengan otros antibióticos, dosificados	D-15	
30043100	Medicamentos que contengan insulina, dosificadas	D-15	
30043200	Medicamentos que contengan hormonas córticosuprarrenales, dosificados	D-15	
30043900	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partid	D-15	
30044000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros p	D-15	
30045010	Medicamentos a base de complejo B, dosificados	D-15	
30045090	Los demás medicamentos que contengn vitaminas u otros productos de la partida	D-15	
30049010	Opoterápicos, dosificados	D-10	
30049020	Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos, dosificados	D-15	
30049030	Sustitutos sintéticos del plasma humano, dosificados	D-5	
30049090	Los demás medicamentos mezclados o sin mezclar, dosificados o acondicionado	D-15	
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	D-5	
30059010	Algodón hidrófilo	D-5	
30059090	Los demás artículos de la partida 3005.	D-5	
30061011	Catguts	D-0	
30061012	Hilo de seda	D-5	
30061013	Hilo de tino	D-5	
30061019	Los demás ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas	D-5	
30061020	Laminarias estériles	D-5	
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas	D-5	
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	D-0	
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	D-5	
30063090	Las demás preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, reactivos de	D-5	
30064011	Cementos	D-5	
30064019	Los demás productos de obturación dental	D-5	
30064020	Cementos para reconstitución ósea	D-0	
30065000	Estuches y cajas de primeros auxilios o de farmacia, equipados para curaciones d	D-5	
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	D-0	
31010011	Guano	D-5	
31010019	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si, pero si	D-0	
31010090	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si o tratad	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	D-0	
31022100	Sulfato de amonio	D-0	
31022900	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio	D-0	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	D-0	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas	D-0	
31025000	Nitrato de sodio	D-0	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	D-0	
31027000	Cianamida cálcica	D-0	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en solución acuosa amoniaca	D-0	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y de nitrato de magnesio	D-0	
31029090	Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados	D-0	
31031000	Superfosfatos	D-0	
31032000	Escorias de desfosforación	D-0	
31039010	Fosfatos naturales de la partida 2510, tostados, calcinados o tratados técnicamente	D-0	
31039020	Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido fluor, calculado sobre el producto	D-0	
31039090	Los demás abonos minerales o químicos fosfatados	D-0	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales en bruto	D-0	
31042000	Cloruro de potasio	D-0	
31043000	Sulfato de potasio	D-0	
31049010	Sulfato de magnesio y de potasio	D-0	
31049090	Los demás abonos minerales o químicos potásicos	D-0	
31051010	Abonos minerales o químicos en tabletas o formas similares	D-5	
31051090	Los demás abonos minerales en tabletas o formas similares en envases de un un	D-5	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo	D-5	
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	D-0	
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con e	D-0	
31055100	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos	D-0	
31055900	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo	D-5	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y pota	D-5	
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	D-0	
31059019	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitró	D-0	
31059090	Los demás abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizant	D-0	
32011000	Extracto de quebracho	D-0	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	D-0	
32013000	Extractos de roble o de castaño	D-0	
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	D-0	
32019020	Taninos	D-0	
32019030	Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los	D-0	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	D-5	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	D-0	
32029020	Preparaciones curtientes	D-0	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	D-0	
32030011	Bixina (achiote)	D-0	
32030019	Las demás materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere	D-0	
32030021	Carmin de cochinilla	D-0	
32030029	Las demás materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere	D-0	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	D-10	
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	D-0	
32041220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	D-0	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	D-0	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	D-0	
32041500	Colorantes de tina (cuba) (incluidos los que ya sean utilizables en dicho estado con	D-0	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	D-0	
32041710	Carotenoides	D-5	
32041790	Los demás colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	D-10	
32041910	Carotenoides	D-0	
32041990	Las demás incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las supra	D-0	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescent	D-0	
32049000	Los demás materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refie	D-0	
32050010	Lacas colorantes en polvo o polvo cristalino	D-5	
32050020	Lacas colorantes en dispersiones concentradas (en placas, en trozos y similares)	D-5	
32050090	Los demás lacas colorantes	D-5	
32061010	Pigmentos a base de dióxido de titanio	D-5	
32061020	Preparaciones a base de dióxido de titanio	D-5	
32062010	Pigmentos a base de compuestos de cromo	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
32062020	Preparaciones a base de compuestos de cromo	D-0	
32063010	Pigmentos a base de compuestos de cadmio	D-0	
32063020	Preparaciones a base de compuestos de cadmio	D-0	
32064110	Ultramar	D-0	
32064120	Preparaciones de ultramar	D-0	
32064210	Litopón y demás pigmentos a base de sulfuro de zinc	D-0	
32064220	Preparaciones a base de sulfuro de zinc	D-0	
32064310	Pigmentos a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	D-0	
32064320	Preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	D-0	
32064910	Negros de origen mineral	D-0	
32064920	Tierras colorantes avivadas	D-0	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	D-0	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	D-0	
32064990	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	D-0	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	D-0	
32071010	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares a base de	D-5	
32071090	Los demás pigmentos opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	D-0	
32072010	Engobes	D-0	
32072090	Las demás composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	D-0	
32073010	Lustres y líquidos y preparaciones similares a base de metales preciosos o de sus	D-0	
32073090	Las demás lustres y líquidos y preparaciones similares	D-0	
32074010	Frita de vidrio	D-0	
32074090	Los demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas	D-0	
32081010	Pinturas a base de poliésteres, ... no acuosos	D-10	
32081020	Barnices a base de poliésteres, ... no acuosos	D-10	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo, a base de poliésteres, no acu	D-5	
32082010	Pinturas a base de polímeros acrílicos o vinílicos, ... no acuosos	D-10	
32082020	Barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, ... no acuosos	D-10	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo, a base de polímeros acrílicos	D-5	
32089010	Las demás pinturas, no acuosas	D-10	
32089020	Las demás barnices, no acuosos	D-10	
32089030	Las demás disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo, no acuosas	D-10	
32091010	Pinturas a base de polímeros acrílicos o vinílicos, acuosas	D-10	
32091020	Barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, acuosos	D-10	
32099010	Las demás pinturas acuosas	D-10	
32099020	Las demás barnices acuosas	D-10	
32100010	Pinturas para el acabado del cuero	D-10	
32100020	Barnices para el acabado del cuero	D-5	
32100090	Los demás pigmentos al agua para el acabado del cuero	D-5	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS.	D-10	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	D-5	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas metálicas), dispersos en medios no a	D-5	
32129090	Tintes y demás materias colorantes en formas o en envases para la venta al por m	D-10	
32131000	Colores en juegos o surtidos	D-10	
32139000	Los demás colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de tetrapos, pa	D-5	
32141000	Mástiques, plastes de relleno (enduidos)	D-10	
32149000	Masilla y cementos de resina utilizados en pintura, plastes (enduidos) no refractari	D-10	
32151100	Tintas de imprenta negras.	D-10	
32151900	Las demás tintas de imprenta	D-10	
32159000	Tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	D-10	
33011100	Aceite esencial de bergamota	D-0	
33011200	Aceite esencial de naranja	D-0	
33011300	Aceite esencial de limón («Citrus limon»)	D-0	
33011400	Aceite esencial de lima o limeta	D-0	
33011910	Aceite esencial de cidra, de toronja o pomelo, de mandarina	D-0	
33011990	Los demás aceites esenciales de agrios	D-0	
33012100	Aceite esencial de geranio	D-0	
33012200	Aceite esencial de jazmín	D-0	
33012300	Aceite esencial de lavanda (espliego) o de lavandín	D-0	
33012400	Aceite esencial de menta piperita («Mentha piperita»)	D-0	
33012500	Aceite esencial de las demás mentas	D-0	
33012600	Aceite esencial de espicanardo ("vetiver") («Vetiveria zizanioides»)	D-0	
33012910	Aceite esencial de "cabreuva"	D-0	
33012920	Aceite esencial de cedro	D-0	
33012930	Aceite esencial de eucalipto	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
33012940	Aceite esencial de palo rosa («Bois de Rose femelle»)	D-0	
33012950	Aceite esencial de sazafrán	D-0	
33012960	Aceite esencial de citronela	D-0	
33012970	Aceite esencial de clavo	D-0	
33012980	Aceite esencial de "lemon grass"	D-0	
33012990	Los demás aceites esenciales, excepto los agrios	D-0	
33013000	Resinoides	D-0	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales	D-0	
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	D-0	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	D-0	
33021000	Mezclas de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias	D-0	
33029010	Mezclas de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en perfumería	D-0	
33029090	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o de varias sustancias odoríferas	D-0	
33030010	Perfumes	D-10	
33030020	Aguas de tocador	D-10	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	D-0	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	D-0	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicura	D-0	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	D-5	
33049900	Las demás preparaciones de belleza o de maquillaje y preparaciones para el cuidado de la piel	D-5	
33051000	Champúes	D-15	
33052000	Preparaciones para la ondulación o el desrizado	D-5	
33053000	Lacas para el cabello	D-5	
33059000	Las demás productos de la partida 3304	D-5	
33061000	Dentífricos	D-15	
33069000	Las demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas dentales	D-10	
33071010	Cremas de afeitar	D-5	
33071090	Las demás preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	D-5	
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	D-10	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	D-5	
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	D-5	
33074910	Desodorantes de locales	D-10	
33074990	Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones para velas	D-10	
33079010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	D-5	
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume	D-5	
33079090	Las demás preparaciones de la partida 3307	D-10	
34011110	Jabones de tocador (incluso los medicinales)	D-10	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos	D-10	
34011130	Papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón	D-10	
34011911	Jabones industriales	D-5	
34011919	Los demás jabones	D-10	
34011920	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	D-10	
34011930	Papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón	D-10	
34012010	Jabones de tocador	D-10	
34012020	Jabones industriales	D-5	
34012090	Los demás jabones	D-10	
34021100	Aniónicos	D-10	
34021200	Catiónicos	D-10	
34021300	No iónicos	D-10	
34021900	Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados a la venta al por menor	D-10	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	D-15	
34029000	Los demás productos de la partida 3402	D-10	
34031110	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	D-10	
34031190	Preparaciones para el tratamiento de cueros, peletería u otras materias, que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	D-10	
34031900	Las demás preparaciones que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	D-5	
34039110	Las demás preparaciones para el tratamiento de materias textiles	D-5	
34039190	Las demás preparaciones para el tratamiento de materias textiles, de cueros, peletería u otras materias	D-5	
34039900	Las demás preparaciones lubricantes de la partida 3403	D-5	
34041000	Ceras artificiales y preparadas de lignito modificado químicamente	D-0	
34042000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de polietilenglicol	D-0	
34049010	Las demás ceras artificiales y ceras preparadas, de polietileno	D-0	
34049020	Ceras artificiales y ceras preparadas de policloronaftaleno	D-5	
34049030	Ceras artificiales y ceras preparadas de cloroparafinas sólidas	D-5	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	D-5	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este capítulo	D-10	

ALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
34049099	Las demás ceras artificiales y ceras preparadas	D-5	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el	D-10	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la	D-5	
34053000	Lustres y preparaciones similares para	D-10	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	D-10	
34059000	Los demás artículos de la partida 3405.	D-10	
34060000	VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	D-10	
34070010	Pastas para modelar	D-10	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología"	D-5	
34070090	Las demás preparaciones para uso en odontología a base de yesos (de aljes calci	D-0	
35011000	Caseína	D-0	
35019011	Caseinato de sodio	D-10	
35019019	Los demás caseinatos y demás derivados de la caseína	D-10	
35019020	Colas de caseína	D-10	
35021000	Ovoalbúmina	D-0	
35029010	Albúminas	D-0	
35029090	Los demás albúminas, albuminatos y demás derivados de las albúminas	D-0	
35030010	Gelatinas y sus derivados	D-0	
35030020	Ictiocola	D-5	
35030090	Colas de origen animal, con excepción de las colas de caseína de la partida 3501	D-0	
35040011	Peptonas de carne	D-0	
35040012	Peptonato de hierro	D-0	
35040019	Los demás peptonas y sus derivados	D-0	
35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	D-0	
35040030	Polvo de pieles	D-0	
35051010	Dextrina.	D-15	
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	D-15	
35051099	Los demás almidones y féculas modificadas	D-10	
35052010	Colas a base de almidón o de fécula	D-15	
35052090	Las demás colas	D-10	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados p	D-10	
35069100	Adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificia	D-10	
35069900	Los demás colas y adhesivos de la partida 3506	D-15	
35071000	Cuajo y sus concentrados	D-0	
35079011	Pepsina	D-0	
35079012	Pancreatina	D-0	
35079013	Papaína	D-0	
35079019	Los demás enzimas y sus concentrados	D-0	
35079021	Para ablandar la carne	D-0	
35079029	Las demás preparaciones enzimáticas	D-5	
36010010	Pólvora negra	D-0	
36010020	Pólvora sin humo	D-0	
36010090	Las demás polvoras de proyección	D-0	
36020010	Dinamita	D-10	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	D-0	
36020090	Los demás explosivos preparados, exepcto las polvoras de proyección	D-5	
36030010	Mechas de seguridad	D-0	
36030020	Cordones detonantes	D-0	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	D-0	
36030040	Inflamadores	D-0	
36030050	Detonadores eléctricos	D-0	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	D-5	
36049000	Los demás ferrocero y demás aleaciones pirofosfórica en cualquier forma, ...	D-5	
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE	D-15	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles	D-5	
36069000	Los demás ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma, ...	D-0	
37011000	Placas y películas planas para rayos X	D-5	
37012010	Películas autorrevelables, en cargadores ("film packs")	D-5	
37012090	Las demás películas autorevelables	D-5	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado exceda de 2	D-5	
37019100	Placas y películas planas para fotografía en colores (policroma)	D-5	
37019900	Las demás placas y películas planas	D-5	
37021000	Películas fotográficas, para rayos X	D-5	
37022000	Películas autorrevelables	D-5	
37023100	Películas para fotografía en colores (policroma)	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
37023200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	D-5	
37023900	Las demás películas sin perforar de anchura inferior o igual a 105 mm	D-5	
37024100	Películas sin perforar, de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m,	D-5	
37024200	Películas sin perforar de anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200m. e	D-5	
37024300	Películas sin perforar de anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a	D-5	
37024400	Películas sin perforar de anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	D-5	
37025100	Películas para fotografía de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud igual a 14 m	D-5	
37025200	Películas para fotografía de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a	D-5	
37025300	Películas para fotografía de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 m	D-5	
37025400	Películas para fotografía de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 m	D-5	
37025500	Películas para fotografía de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual 35 mm	D-5	
37025600	Películas para fotografía de anchura superior a 35 mm	D-5	
37029100	Las demás películas de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual	D-5	
37029200	Las demás películas de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	D-5	
37029300	Las demás películas de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y	D-5	
37029400	Las demás películas de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y	D-5	
37029500	Las demás películas de anchura superior a 35 mm	D-5	
37031011	Papel o cartón para fotografía en colores (policroma)	D-5	
37031019	Los demás papeles y cartones fotográficos, en rollos, de anchura superior a 610 m	D-15	
37031021	Textiles para fotografía en colores (policroma)	D-5	
37031029	Los demás textiles fotográficos	D-5	
37032010	Papel o cartón para fotografía en colores (policroma)	D-5	
37032020	Textiles para fotografía en colores	D-5	
37039010	Los demás papel o cartón fotográfico	D-5	
37039020	Los demás textiles fotográfico	D-5	
37040010	Películas cinematográficas (filmes)	D-0	
37040020	Placas y demás películas fotográficas, impresionadas pero sin revelar	D-0	
37040030	Papeles o cartones fotográficos, impresionados pero sin revelar	D-0	
37040040	Textiles fotográficos, impresionados pero sin revelar	D-0	
37051000	Placas y películas, fotográficas para la reproducción offset	D-5	
37052000	Microfilmes	D-5	
37059000	Las demás placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas	D-5	
37061010	Películas cinematográficas de anchura superior o igual a 35 mm con impresión de	D-5	
37061090	Las demás películas cinematográficas de anchura superior o igual a 35 mm	D-5	
37069010	Las demás películas cinematográficas con impresión de imágenes, positivas policr	D-5	
37069090	Las demás películas cinematográficas	D-5	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	D-5	
37079010	Fijadores	D-5	
37079020	Reveladores	D-5	
37079090	Los demás preparaciones químicas para uso fotográfico	D-5	
38011000	Grafito artificial	D-0	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	D-0	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento inferio	D-0	
38019010	Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	D-0	
38019090	Las demás preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques	D-0	
38021000	Carbonos activados	D-0	
38029011	Kieselguhr	D-0	
38029012	Tierras de batán	D-0	
38029019	Las demás materias minerales activadas	D-0	
38029020	Negros de origen animal, incluido el negro animal agotado	D-0	
38030010	Tail oil en bruto	D-0	
38030020	Tail oil refinado	D-0	
38040010	Lejías residuales de la fabricación de pasta de celulosa al sulfito, concentradas (lig	D-5	
38040090	Las demás artículos de la partida 3804	D-5	
38051010	Esencias de trementina	D-0	
38051090	Esencias de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato	D-0	
38052000	Aceite de pino	D-0	
38059000	Los demás artículos de la partida 3805	D-0	
38061010	Colofonias	D-0	
38061020	Acidos resinicos	D-0	
38062010	Resinato de sodio	D-0	
38062020	Colofonias endurecidas	D-0	
38062090	Las demás sales de colofonias o de ácidos resinicos	D-0	
38063000	Gomas éster	D-0	
38069011	Colofonias oxidadas	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
38069012	Colofonias hidrogenadas, deshidrogenadas o	D-0	
38069019	Los demás derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos	D-0	
38069090	Los demás artículos de la partida 3806	D-0	
38070010	Alquitranes de madera	D-0	
38070020	Aceites de alquitrán de madera	D-0	
38070090	Los demás artículos de la partida 3807	D-0	
38081010	Insecticidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	D-5	
38081091	Insecticidas a base de piretro	D-5	
38081099	Los demás insecticidas	D-5	
38082010	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	D-5	
38082091	Fungicidas a base de compuestos de cobre	D-5	
38082092	Fungicidas a base de etilenditiotiocarbamatos, incluso el de cobre	D-5	
38082093	Fungicidas a base de azufre mojable	D-5	
38082099	Los demás fungicidas	D-5	
38083011	Herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	D-5	
38083019	Los demás herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	D-5	
38083021	Herbicidas a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenociacéticos	D-5	
38083029	Los demás herbicidas presentados de otro modo	D-5	
38083030	Inhibidores de germinación, presentados de otro modo	D-5	
38083040	Reguladores del crecimiento de las plantas, presentados de otro modo	D-5	
38084010	Desinfectantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	D-5	
38084020	Desinfectantes presentados de otro modo	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
38089010	Los demás artículos de la partida 3808 presentados en formas o en envases para	D-5	
38089091	Raticidas	D-5	
38089099	Los demás artículos de la partida 3808	D-5	
38091010	Productos a base de materias amiláceas, del tipo de los utilizados en la industria te	D-10	
38091090	Los demás productos a base de materias amiláceas	D-10	
38099110	Aprestos preparados del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias simi	D-10	
38099120	Preparaciones mordientes del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias	D-10	
38099190	Los demás productos del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias simi	D-10	
38099210	Aprestos preparados del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias	D-10	
38099220	Preparaciones mordientes del tipo de los utilizados en la industria del papel o indu	D-10	
38099290	Los demás productos del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias	D-10	
38099310	Aprestos preparados del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias	D-5	
38099320	Preparaciones mordientes del tipo de los utilizados en la industria del cuero o indu	D-5	
38099390	Los demás productos del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias	D-5	
38101010	Preparaciones para el decapado de los metales	D-0	
38101020	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	D-0	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metales	D-0	
38109090	Las demás artículos de la partida 3810	D-0	
38111100	Preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo	D-0	
38111900	Las demás preparaciones antidetonantes	D-0	
38112100	Aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales	D-0	
38112900	Los demás aditivos para aceites lubricantes	D-0	
38119000	Los demás artículos de la partida 3811	D-0	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	D-5	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas	D-5	
38123011	Preparaciones antioxidantes para caucho	D-0	
38123019	Las demás preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para cau	D-0	
38123020	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para materias plá	D-5	
38130010	Granadas y bombas extintoras	D-0	
38130090	Preparaciones y cargas para aparatos extintores	D-0	
38140000	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADO	D-5	
38151100	Catalizadores sobre soporte con níquel o un compuesto de níquel como la	D-0	
38151200	Catalizadores sobre soporte con un metal precioso o un compuesto de metal	D-0	
38151900	Los demás catalizadores sobre soporte	D-0	
38159000	Los demás iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, ...	D-10	
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, RE	D-10	
38171010	Dodecibencenos	D-5	
38171090	Los demás mezclas de alqui-naftalenos	D-5	
38172000	Mezclas de alqui-naftalenos	D-0	
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN	D-0	
38190000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS PREPARACIONES LIQUIDA	D-5	
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DE	D-5	
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORG	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
38220000	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO, EXCEPTO	D-0	
38231010	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición a base de pro	D-5	
38231090	Los demás preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición	D-0	
38232000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	D-0	
38233000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	D-0	
38234010	Preparados antiácidos para cementos	D-5	
38234090	Los demás aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	D-0	
38235000	Morteros y hormigones, no refractarios	D-5	
38236000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	D-5	
38239010	Policlorodifenilos líquidos	D-0	
38239020	Cloroparafinas líquidas	D-0	
38239030	Preparaciones desincrustantes	D-0	
38239040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermenta	D-0	
38239051	Cal sodada	D-0	
38239052	Gel de sílice hidratado, coloreado por sales de cobalto	D-0	
38239053	Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctric	D-0	
38239059	Los demás compuestos absorbentes	D-0	
38239060	Preparaciones base para la fabricación de gomas de mascar	D-0	
38239070	Plastificantes químicos (peptizantes) para caucho	D-0	
38239081	Mezclas que contengan únicamente hidrocarburos acíclicos perhalogenados con fl	D-0	
38239089	Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos a	D-0	
38239091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	D-5	
38239092	Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (po	D-0	
38239093	Productos para concentración de minerales	D-0	
38239099	Los demás artículos de la partida 3823	D-5	
39011000	Poliétileno de densidad inferior a 0,94	D-0	
39012000	Poliétileno de densidad igual o superior a 0,94	D-0	
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	D-5	
39019000	Los demás polímeros de etileno, en formas primarias	D-0	
39021000	Polipropileno	D-0	
39022000	Poliisobutileno	D-5	
39023000	Copolímeros de propileno	D-5	
39029000	Los demás polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	D-5	
39031100	Poliestireno expandible	D-0	
39031910	Poliestireno de uso general (GPPS)	D-0	
39031990	Los demás poliestirenos	D-0	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	D-0	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	D-0	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto (poliestireno de alto impacto)	D-0	
39039090	Los demás polímeros de estireno, en formas primarias	D-0	
39041010	Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización	D-0	
39041020	Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización	D-0	
39041090	Los demás policloruros de vinilo, sin mezclar con otras sustancias	D-0	
39042100	Los demás policloruros de vinilo sin plastificar	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
39042200	Los demás policloruros de vinilo plastificados	D-15	
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	D-5	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	D-5	
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	D-0	
39046100	Poli tetrafluoroetileno	D-5	
39046900	Los demás polímeros fluorados	D-5	
39049000	Los demás polímeros de cloruro de vinilo o de otras formas olefinas halogenadas,	D-5	
39051100	Polímeros de acetato de vinilo en dispersión acuosa	D-10	
39051900	Los demás polímeros de acetato de vinilo	D-10	
39052000	Alcoholes polivinílicos, incluso con grupos	D-5	
39059000	Los demás productos de la partida 3905	D-5	
39061000	Polimetacrilato de metilo	D-10	
39069000	Los demás polímeros acrílicos en formas primarias	D-10	
39071000	Poliacetales	D-5	
39072000	Los demás poliéteres	D-5	
39073000	Resinas epoxi	D-0	
39074000	Policarbonatos	D-0	
39075000	Resinas alídicas	D-10	
39076000	Tereftalato de polietileno	D-0	
39079100	Los demás poliésteres no saturados	D-10	
39079900	Los demás poliésteres	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó	D-5	
39089000	Las demás poliamidas en formas primarias	D-10	
39091000	Resinas ureicas, resinas de tiourea	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
39092000	Resinas melamínicas	D-10	
39093000	Las demás resinas amínicas	D-10	
39094000	Resinas fenólicas	D-10	
39095000	Poliuretanos	D-0	
39100000	SILICONAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	D-0	
39111010	Resinas de cumarona-indeno	D-0	
39111090	Resinas de petróleo, resinas de indeno, resinas de cumaronaindenu y politerpenos	D-0	
39119000	Los demás productos de la partida 3911	D-10	
39121100	Acetato de celulosa sin plastificar	D-0	
39121200	Acetato de celulosa plastificados	D-0	
39122010	Nitratos de celulosa (incluido los colodiones), sin plastificar	D-0	
39122020	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones), plastificados	D-0	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	D-0	
39123910	Metilcelulosa	D-0	
39123920	Etilcelulosa	D-0	
39123990	Los demás éteres de celulosa	D-0	
39129010	Acetobutirato de celulosa	D-5	
39129020	Propionato de celulosa	D-0	
39129090	Los demás celulosas y sus derivados químicos	D-0	
39131000	Acido alginico, sus sales y sus ésteres	D-0	
39139010	Caucho clorado	D-0	
39139020	Los demás derivados químicos del caucho natural	D-0	
39139030	Proteínas endurecidas	D-10	
39139090	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados	D-0	
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE POLIMEROS DE	D-0	
39151010	Desechos, recortes y desperdicios de polietileno	D-5	
39151090	Los demás desechos, recortes y desperdicios de polímeros de etileno	D-5	
39152000	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de estireno	D-5	
39153010	Desechos, recortes y desperdicios de policloruro de vinilo	D-5	
39153020	Desechos, recortes y desperdicios de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de	D-5	
39153090	Los demás desechos, recortes y desperdicios de polímeros de etileno	D-5	
39159010	Desechos, recortes y desperdicios de celulosa o de sus derivados químicos	D-5	
39159020	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de la partida 3913	D-5	
39159090	Desechos, recortes y desperdicios de los demás plásticos	D-5	
39161010	Monofilamentos de polietileno	D-10	
39161090	Los demás monofilamentos de polímeros de etileno	D-10	
39162010	Monofilamentos de policloruro de vinilo	D-10	
39162020	Monofilamentos de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	D-10	
39162090	Los demás monofilamentos de polímeros de cloruro de vinilo	D-10	
39169010	Monofilamentos de celulosa o de sus derivados químicos	D-10	
39169020	Monofilamentos de polímeros de la partida 3913	D-10	
39169090	Los demás monofilamentos	D-10	
39171010	Tripas artificiales de proteínas endurecidas	D-5	
39171020	Tripas artificiales de plásticos celulósicos	D-5	
39172110	Tubos rígidos de polietileno	D-15	
39172190	Los demás tubos rígidos	D-15	
39172210	Tubos rígidos de polipropileno	D-10	
39172290	Los demás tubos rígidos de polímeros de propileno	D-10	
39172300	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo	D-15	
39172900	Tubos rígidos de los demás plásticos	D-5	
39173100	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27,6 MPa	D-5	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	D-15	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	D-10	
39173900	Los demás tubos	D-10	
39174000	Accesorios de plástico	D-15	
39181010	REVESTIMIENTO PARA SUELOS, DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	D-15	
39181090	LOS DEMAS REVESTIMIENTOS, DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO	D-15	
39189010	Revestimientos para suelos, de los demás plásticos	D-5	
39189090	Los demás revestimientos de plástico	D-0	
39191000	Planchas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas,	D-5	
39199000	Las demás planchas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, auto	D-10	
39201010	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polietileno	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
39201090	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polímeros de etileno	D-10	
39202010	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
39202090	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	D-10	
39203000	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polímeros de estireno	D-10	
39204110	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de policloruro de vinilo, rígidas	D-10	
39204120	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato	D-10	
39204190	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de copolímeros de cloruro de vinilo	D-10	
39204210	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de policloruro de vinilo, flexibles	D-10	
39204220	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato	D-10	
39204290	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo	D-10	
39205100	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polimetacrilato de metilo	D-10	
39205900	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polímeros acrílicos	D-10	
39206100	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de policarbonatos	D-5	
39206200	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de politereftalato de etileno (PET)	D-10	
39206300	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de poliésteres no saturados	D-5	
39206910	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de resinas alídicas	D-5	
39206990	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de poliésteres alídicos o de otros	D-5	
39207100	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de celulosa regenerada	D-5	
39207200	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de fibra vulcanizada	D-5	
39207300	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de acetatos de celulosa	D-5	
39207910	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de nitratos de celulosa	D-5	
39207990	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y tiras de los derivados de la celulosa	D-5	
39209100	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polivinilbutilal	D-5	
39209200	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de poliamidas	D-15	
39209300	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de resinas amínicas	D-5	
39209400	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de resinas fenólicas	D-5	
39209900	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de los demás plásticos	D-5	
39211100	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de polímeros de estireno	D-10	
39211210	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de policloruro de vinilo	D-10	
39211220	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato	D-10	
39211290	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y láminas de polímeros de cloruro de vinilo	D-10	
39211300	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de poliuretanos	D-10	
39211400	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de celulosa regenerada	D-15	
39211900	Planchas, hojas, películas, bandas y láminas de los demás plásticos	D-15	
39219000	Las demás planchas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico	D-5	
39221000	Bañeras, duchas y lavabos de plástico	D-10	
39222000	Asientos y tapas de inodoro, de plástico	D-15	
39229010	Depósitos de agua para inodoros o para urinarios de plástico	D-10	
39229090	Los demás artículos sanitarios o higiénicos, de plástico.	D-10	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico	D-15	
39232100	Sacos, bolsas cucuruchos de polímeros de etileno	D-15	
39232900	Sacos, bolsas, y cucuruchos, de los demás plásticos	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
39233000	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares de plástico	D-15	
39234000	Bobinas, carretes, canillas de lanzadera y soportes similares de plástico	D-10	
39235000	Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre de plástico	D-15	
39239000	Los demás artículos para el transporte o envasado, de plástico	D-15	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	D-10	
39249010	Artículos de higiene o de tocador, de plástico	D-10	
39249090	Los demás artículos de plástico.	D-10	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes	D-5	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	D-5	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	D-10	
39259000	Los demás artículos para la construcción, de plástico.	D-0	
39261000	Artículos de oficina y artículos de escolares.	D-10	
39262000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir	D-10	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o	D-5	
39264000	Estatuillas y otros objetos de adorno	D-10	
39269000	Las demás manufacturas de plástico	D-15	
40011010	Látex de caucho natural estabilizado o concentrado	D-0	
40011020	Látex de caucho natural prevulcanizado	D-0	
40011090	Los demás látex de caucho natural y prevulcanizado	D-0	
40012100	Hojas ahumadas de caucho natural	D-0	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	D-0	
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	D-0	
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
40012930	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar	D-0	
40012990	Los demás cauchos naturales en otras formas	D-0	
40013010	Balata	D-0	
40013020	Gutapercha	D-0	
40013030	Guayule	D-0	
40013040	Chicle	D-0	
40013090	Gomas naturales análogas	D-0	
40021110	Látex de caucho estireno-butadieno (SBR)	D-0	
40021120	Látex de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	D-0	
40021911	Caucho estireno en planchas, hojas o bandas	D-0	
40021919	Los demás de caucho estireno-butadieno (SBR) ...	D-0	
40021921	Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40021929	Los demás de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	D-0	
40022010	Látex de caucho butadieno (BR)	D-0	
40022091	Caucho butadieno (BR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40022099	Los demás cauchos butadieno (BR)	D-0	
40023110	Látex de caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	D-0	
40023191	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40023199	Los demás caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	D-0	
40023910	Los demás látex de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR ó BIIR)	D-0	
40023991	Los demás cauchos isobuteno-isopreno (butilo) (IIR) ..., en planchas, hojas o band	D-0	
40023999	Los demás cauchos isobuteno-isopreno (butilo) (IIR) ...	D-0	
40024100	Látex de caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR)	D-0	
40024910	Cauchos cloropreno (clorobutadieno) (CR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40024990	Los demás cauchos cloropreno (clorobutadieno) (CR)	D-0	
40025100	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	D-0	
40025910	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40025990	Los demás cauchos acrilonitrilo-butadieno (NBR)	D-0	
40026010	Látex de caucho isopreno (IR)	D-0	
40026091	Caucho isopreno (IR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40026099	Los demás caucho isopreno (IR)	D-0	
40027010	Látex de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	D-0	
40027091	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) en planchas, hojas o banda	D-0	
40027099	Los demás cauchos etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	D-0	
40028010	Látex de mezcla de los productos de la partida 4001 con los de esta partida	D-0	
40028090	Los demás mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida	D-0	
40029110	Látex de caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	D-0	
40029120	Latex Tioplastos	D-0	
40029190	Los demás latex	D-0	
40029911	Caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR) en planchas, hojas o bandas	D-0	
40029919	Los demás caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	D-0	
40029921	Tioplastos en planchas, hojas o bandas	D-0	
40029929	Los demás tioplastos	D-0	
40029930	Caucho facticio derivado de los aceites	D-0	
40029991	En planchas, hojas o bandas	D-0	
40029999	Los demás artículos de la partida 4002	D-0	
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS	D-0	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, IN	D-0	
40051010	Mezclas maestras	D-10	
40051020	Planchas, hojas o bandas, del tipo de las utilizadas para la reparación en caliente	D-5	
40051090	Los demás cauchos con adición de negro de humo o de sílice.	D-5	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	D-5	
40059100	Planchas, hojas y bandas	D-5	
40059900	Los demás caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en planchas,	D-0	
40061000	Perfiles para recauchutar	D-0	
40069010	Planchas, hojas y bandas, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o	D-0	
40069020	Tubos de caucho sin vulcanizar	D-0	
40069090	Las demás formas y artículos de caucho sin vulcanizar.	D-0	
40070000	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	D-10	
40081100	Planchas, hojas y bandas, de caucho celular	D-10	
40081900	Los demás de caucho celular	D-10	
40082100	Planchas, hojas y bandas de caucho no celular	D-10	
40082900	Los demás de caucho no celular	D-0	
40091000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, ... sin reforzar ni combinar de otro m	D-10	
40092000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, ... reforzados o combinados de otro r	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
40093000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, ... reforzados o combinados de otro r	D-10	
40094000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, ... reforzados o combinados de otro r	D-10	
40095000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, ... con accesorios	D-10	
40101000	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado, de sección trape	D-0	
40109100	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado, de anchura sup	D-0	
40109900	Las demás correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado	D-0	
40111000	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en automóviles de turismo	D-5	
40112000	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en autobuses o en camion	D-5	
40113000	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en aviones	D-5	
40114000	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en motocicletas	D-10	
40115000	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas	D-10	
40119100	Neumáticos nuevos de caucho con superficie de rodadura en forma de espinapez	D-10	
40119900	Los demás neumáticos nuevos de caucho	D-5	
40121000	Neumáticos recauchutados		VER ARTICULO 7
40122000	Neumáticos usados		VER ARTICULO 7
40129010	Protectores (flaps)	D-5	
40129090	Bandajes, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, de caucho.	D-5	
40131000	Cámaras de caucho del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos	D-5	
40132000	Cámaras de caucho del tipo de las utilizadas en bicicletas	D-5	
40139000	Las demás cámaras de caucho	D-5	
40141000	Preservativos	D-0	
40149010	Bolsas para hielo o para agua caliente, de caucho vulcanizado sin endurecer	D-5	
40149090	Los demás de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho en	D-5	
40151100	Guantes para cirugía	D-0	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
40151910	Guantes para radiología	D-5	
40151990	Los demás guantes	D-5	
40159010	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, para radiología, de caucho vulcan	D-5	
40159020	Prendas para buzos, de caucho vulcanizado sin endurecer	D-5	
40159090	Los demás artículos caucho vulcanizado sin endurecer	D-10	
40161000	Manufacturas de caucho celular	D-5	
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras, de caucho vulcanizado sin endurecer	D-10	
40169200	Gomas de borrar	D-10	
40169300	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	D-5	
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	D-5	
40169500	Los demás artículos inflables	D-5	
40169900	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	D-5	
40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA,	D-5	
41011000	CUEROS Y PIELS ENTEROS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INFERIOR	D-0	
41012110	CUEROS Y PIELS DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES, ENTEROS,	D-0	
41012190	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES	D-0	
41012210	CUEROS Y PIELS DE BOVINO, FRESCOS O SALADOS VERDES, CRUPONES	D-0	
41012290	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINOS, FRESCOS O SALADOS VERDES	D-0	
41012910	CUEROS Y PIELS DE BOVINOS, FRESCOS O SALADOS VERDES, CON PELO	D-0	
41012990	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINOS, FRESCOS O SALADOS VERDES	D-0	
41013010	CUEROS Y PIELS DE BOVINO, CONSERVADOS DE OTRO MODO, CON PELO	D-0	
41013091	CUEROS Y PIELS DE BOVINO, SALADOS SECOS O SECOS	D-0	
41013099	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE BOVINO, CONSERVADOS DE OTRO MODO	D-0	
41014010	Cueros y pieles de equino, con pelo	D-0	
41014091	Cueros y pieles de equino, frescos, secos o salados	D-0	
41014099	Los demás pieles de equino	D-0	
41021010	Cueros y pieles de ovino, con lana, frescos, secos o salados	D-0	
41021090	Los demás cueros y pieles de ovino, con lana	D-0	
41022100	Cueros y pieles de ovino, piquelados	D-0	
41022910	Cueros y pieles de ovino, depilados o sin lana, frescos, secos o salados	D-0	
41022990	Los demás cueros y pieles de ovino, depilados o sin lana	D-0	
41031010	CUEROS Y PIELS DE CAPRINO, CON PELO	D-10	
41031091	CUEROS Y PIELS DE CAPRINO, FRESCOS, SECOS O SALADOS	D-10	
41031099	LOS DEMAS CUEROS Y PIELS DE CAPRINO	D-10	
41032000	Cueros y pieles de reptil	D-10	
41039010	Cueros y pieles de carpincho	D-10	
41039020	Cueros y pieles de ciervo o de gamo	D-10	
41039030	Cueros y pieles de pecari (taitetú)	D-10	
41039090	Los demás cueros y pieles de la partida 4103	D-10	
41041011	Cueros y pieles enteros de bovino, variedad llamada "box-calf"	D-5	
41041019	Los demás cueros y pieles enteros de bovino, sin apergaminar	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
41041090	Los demás cueros y pieles enteros de bovino	D-5	
41042100	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	D-10	
41042200	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo	D-10	
41042910	Los demás cueros y pieles de bovino	D-5	
41042920	Los demás cueros y pieles de equino	D-5	
41043111	Cueros y pieles con la flor, incluso divididos, de bovino, sin apergaminar	D-5	
41043119	Los demás cueros y pieles con la flor, incluso divididos, de bovino	D-5	
41043121	Cueros y pieles con la flor, incluso divididos de equino, sin apergaminar	D-5	
41043129	Los demás cueros y pieles de bovino o de equino, con la flor, incluso divididos	D-5	
41043911	Cueros y pieles de bovino, sin apergaminar	D-5	
41043919	Los demás cueros y pieles de bovino	D-5	
41043921	Cueros y pieles de equino, sin apergaminar	D-5	
41043929	Los demás cueros y pieles de equino	D-5	
41051100	Cueros y pieles curtidos o recurtidos de ovino..., con precurtido vegetal	D-0	
41051200	Cueros y pieles curtidos o recurtidos de ovino..., con precurtidos de otra forma	D-0	
41051900	Los demás cueros y pieles curtidos o recurtidos de ovino	D-0	
41052010	Cueros y pieles depilados de ovino, apergaminados	D-5	
41052090	Los demás cueros y pieles depilados de ovino, preparados después del curtido	D-5	
41061100	Cueros y pieles curtidos o recurtidos de caprino..., con precurtido vegetal	D-0	
41061200	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O RECURTIDOS DE CAPRINO..., PRECURTIDO	D-0	
41061900	Los demás cueros y pieles curtidos o recurtidos de caprino	D-0	
41062010	Cueros y pieles de caprino, apergaminados	D-5	
41062090	Los demás cueros y pieles de caprino preparados después del curtido	D-5	
41071000	Cueros y pieles de porcino	D-0	
41072100	Cueros y pieles de reptil, con precurtido vegetal	D-0	
41072900	Los demás cueros y pieles de reptil	D-5	
41079000	Cueros y picles de los demás animales	D-10	
41080000	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE	D-10	
41090010	Barnizados o revestidos	D-10	
41090020	Cueros y pieles, metalizados	D-10	
41100010	Recortes y demás desperdicios	D-10	
41100020	Aserrín, polvo y harina	D-5	
41110000	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CU	D-10	
42010010	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, de cuero	D-10	
42010090	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, de las demás m	D-10	
42021100	Baúles maletas y maletines, ... con la superficie exterior de cuero natural, de cuero	D-10	
42021200	Baúles maletas y maletines, ... con la superficie exterior de plástico o de materias t	D-15	
42021900	Los demás baúles, maletas y maletines, ...	D-10	
42022100	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exte	D-10	
42022200	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exte	D-15	
42022900	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas	D-10	
42023100	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de cue	D-10	
42023200	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de hoja	D-15	
42023900	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)	D-10	
42029100	Los demás artículos de la partida 4202, con la superficie exterior de cuero natural,	D-10	
42029200	Los demás artículos de la partida 4202, con la superficie exterior de hojas de plást	D-10	
42029900	Los demás artículos de la partida 4202	D-10	
42031010	Prendas de vestir especiales de protección para cualquier profesión u oficio, de cu	D-10	
42031090	Las demás prendas de vestir, de cuero natural o de cuero artificial	D-10	
42032100	Guantes y manoplas, proyectados especialmente para la práctica del deporte	D-5	
42032910	Guantes y manoplas, especiales de protección para cualquier profesión u oficio	D-10	
42032990	Los demás guantes y manoplas	D-10	
42033010	Cintos, cinturones y bandoleras, especiales de protección para cualquier profesión	D-10	
42033090	Los demás cintos, cinturones y bandoleras	D-10	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	D-10	
42040010	Correas o bandas de transmisión de cuero natural o de cuero artificial	D-5	
42040020	Correas transportadoras de cuero natural o de cuero artificial	D-5	
42040030	Juntas de cuero natural o de cuero artificial	D-5	
42040040	Tubos o mangueras de cuero natural o de cuero artificial	D-5	
42040091	Topes, bridas de batán, correas divisoras y demás artículos para la industria textil	D-5	
42040099	Los demás artículos de cuero natural o de cuero artificial	D-5	
42050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL	D-10	
42061000	Cuerdas de tripa	D-5	
42069000	Las demás manufacturas de tripa, de vejiga o de tendones	D-5	
43011000	Peletería de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
43012000	Peletería de conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43013000	Peletería de cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o sim	D-0	
43014000	Peletería de castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43015000	Peletería de rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43016000	Peletería de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43017000	Peletería de foca o de otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43018010	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, de coipo («Myocastor coypus»)	D-0	
43018020	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, de "airanha" u onza de agua («	D-0	
43018090	Las demás pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	D-0	
43019010	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería, de visón	D-0	
43019020	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería, de coipo («Myocastor	D-0	
43019030	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería, de conejo o de liebre	D-0	
43019090	Los demás cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	D-0	
43021100	Pieles enteras, incluso sin cabeza, cola o patas, de visón	D-0	
43021200	Pieles enteras, incluso sin cabeza, cola o patas, de conejo o de liebre	D-10	
43021300	Pieles enteras, incluso sin cabeza, cola o patas, de cordero llamadas "astracán", "	D-10	
43021910	Pieles enteras, incluso sin cabeza, cola o patas, de coipo («Myocastor coypus»)	D-0	
43021920	Pieles enteras, incluso sin cabeza, cola o patas, de foca o de otaria	D-0	
43021990	Los demás pieles enteras, incluso sin cabez, cola o patas, sin ensamblar	D-5	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	D-0	
43023011	Pieles enteras y sus trozos de visón	D-5	
43023012	Pieles enteras y sus trozos de coipo («Myocastor coypus»)	D-5	
43023013	Pieles enteras y sus trozos de conejo o de liebre	D-10	
43023014	Pieles enteras y sus trozos de foca o de otaria	D-5	
43023019	Los demás pieles enteras y sus trozos	D-5	
43023090	Los demás pieles enteras y sus trozos y recortes	D-10	
43031000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir	D-10	
43039000	Los demás artículos de peletería	D-10	
43040000	PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA) Y ARTICULOS DE PELETERIA ARTIFICIAL	D-10	
44011000	Leña	D-0	
44012100	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas	D-0	
44012200	Las demás, maderas en plaquitas o en partículas, distinta de la de coníferas	D-0	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bo	D-0	
44020000	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS))	D-0	
44031010	Madera de coníferas	D-0	
44031020	Madera de especies distintas de las coníferas	D-0	
44032010	Madera de pino insigne («Pinus radiata»)	D-5	
44032090	Las demás maderas de no coníferas	D-0	
44033100	Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	D-0	
44033200	Maderas de White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Maranti y Alan	D-0	
44033300	Maderas de Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutung y Kempas	D-0	
44033400	Maderas de Okoumé (okoumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré e	D-0	
44033500	Maderas de Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé	D-0	
44039100	Maderas de roble, encina y demás bellotereros del mismo género	D-0	
44039200	Maderas de haya («Fagus spp.»)	D-0	
44039900	Las demás maderas	D-0	
44041000	Artículos de madera, de coníferas	D-5	
44042000	Artículos de madera, distintas de las de coníferas	D-5	
44050000	LANA DE MADERA, HARINA DE MADERA.	D-0	
44061000	Travesa de madera sin impregnar	D-0	
44069000	Las demás travesas de madera	D-0	
44071010	Madera de alerce sudamericano («Fitzroya cupressoides»)	D-0	
44071020	Madera de araucarias	D-0	
44071030	Maderas de pino insigne («Pinus radiata»)	D-0	
44071090	Las demás maderas de coníferas	D-0	
44072100	Madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, White Lauan, W	D-0	
44072200	Madera de okoumé (okoumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makore, Irok	D-0	
44072300	Madera de Baboen, Mahogany (caoba americana), Imbuia y Balsa	D-0	
44079100	Madera de roble, encina y demás bellotereros del mismo género	D-0	
44079200	Madera de haya («Fagus spp.»)	D-0	
44079910	Madera de cedros («Cedrela spp.»)	D-0	
44079920	Madera de lapacho (Ipé)	D-0	
44079930	Madera de lenga	D-0	
44079940	Madera de pellín (roble-pellín)	D-0	
44079950	Madera de raulí	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
44079960	Madera de palo trébol («Amburana cearensis A. Sm.»)	D-0	
44079990	Las demás maderas aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenro	D-0	
44081011	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas), de pino insigne («Pinus rad	D-0	
44081019	Las demás hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	D-0	
44081021	Maderas aserradas longitudinalmente, de pino insigne («Pinus radiata»)	D-0	
44081029	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	D-0	
44082010	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	D-0	
44082020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	D-0	
44089010	Las demás hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	D-0	
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	D-0	
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, de coníferas	D-0	
44091090	Las demás de coníferas	D-0	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, distintas de las de coníferas	D-5	
44092090	Las demás, distintas de las de no coníferas	D-5	
44101000	Tableros de madera	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (9)
44109000	Tableros de otras materias leñosas	D-5	
44111100	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm3, sin trabajo mecánico ni recubrim	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (9)
44111900	Los demás tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm3	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (9)
44112100	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (9)
44112900	Los demás tableros de fibra de densidad superior 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a	D-15	
44113100	Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm	D-10	
44113900	Los demás tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igua	D-10	
44119100	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	D-10	
44119900	Los demás tableros de fibra de madera o de otras materias leñosas,...	D-10	
44121100	Madera contrachapada que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas t	D-10	
44121200	Las demás, maderas contrachapadas con una hoja externa, por lo menos, de mad	D-10	
44121910	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de pino	D-5	
44121990	Las demás maderas contrachapadas	D-5	
44122110	Las demás maderas con un tablero de partículas, por lo menos, con alma de pino	D-5	
44122190	Las demás maderas con un tablero de partículas	D-5	
44122910	Las demás maderas con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la	D-5	
44122991	Las demás maderas con una hoja externa, por lo menos, con alma de pino	D-5	
44122999	Las demás maderas con una hoja externa, por lo menos,	D-5	
44129110	Las demás maderas con un tablero de partículas, por lo menos, con alma de pino	D-5	
44129190	Las demás maderas	D-5	
44129911	Las demás maderas constituidas exclusivamente por hojas de madera, de pino	D-5	
44129919	Las demás maderas	D-5	
44129991	Las demás maderas con alma de pino	D-5	
44129999	Las demás maderas de la partida 4412	D-5	
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES	D-5	
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS	D-5	
44151000	Cajas, cajones, jaulas, tambores y envases similares, carretes para cables, de ma	D-5	
44152000	Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera	D-5	
44160000	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS	D-5	
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas de madera	D-5	
44170020	Monturas de cepillos o de brochas, mangos de escobas, de cepillos o de brochas,	D-5	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado de madera	D-5	
44181000	Ventanas, puertas-ventana, y sus marcos, de madera	D-5	
44182000	Puertas y sus marcos y umbrales, de madera	D-5	
44183000	Tableros para parqués, de madera	D-5	
44184000	Encofrados para hormigón, de madera	D-5	
44185000	Rípias (incluso con una cara alisada o estriada) de los tipos utilizados como tejas o	D-5	
44189010	Tableros celulares, de madera	D-5	
44189090	Los demás obras o piezas de carpintería para construcciones...	D-5	
44190000	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	D-5	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	D-5	
44209000	Los demás artículos de la partida 4420.	D-5	
44211000	Perchas de madera para prendas de vestir	D-5	
44219011	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o ..., para la industria textil	D-5	
44219019	Los demás canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o ...	D-5	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	D-0	
44219090	Las demás manufacturas de madera	D-0	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	D-0	
45019000	Desperdicios de corcho o corcho triturado, granulado o pulverizado	D-0	
45020010	Planchas de corcho	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
45020020	Hojas, incluso reforzadas con papel o cartón o con tejidos, de corcho	D-0	
45020090	Los demás artículos de corcho	D-0	
45031000	Tapones de corcho natural	D-0	
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	D-0	
45039090	Las demás manufacturas de corcho natural	D-0	
45041010	Cubos, ladrillos, planchas, hojas y bandas de corcho aglomerado	D-5	
45041090	Baldosas de cualquier forma, cilindros macizos, incluidos los discos, de corcho aglomerado	D-0	
45049010	Tapones de corcho aglomerado	D-5	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	D-0	
45049090	Las demás de corcho aglomerado	D-0	
46011010	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, incluso ensamblados en bandejas	D-5	
46011090	Los demás trenzas y artículos similares de materias trenzables,...	D-5	
46012010	Esterillas, esteras y cañizos, de materias vegetales, tejidos	D-5	
46012090	Los demás esterillas, esteras y cañizos de materias vegetales	D-5	
46019100	Los demás artículos de la partida 4601, de materias vegetales	D-5	
46019900	Los demás artículos de la partida 4601	D-5	
46021000	Artículos de cestería, de materias vegetales	D-5	
46029000	Los demás artículos de cestería	D-5	
47010010	Pasta mecánica de madera, de coníferas	D-0	
47010090	Las demás pastas mecánicas de madera	D-0	
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	D-0	
47031100	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de coníferas	D-0	
47031900	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, distinta de la de coníferas	D-0	
47032100	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, de coníferas	D-0	
47032900	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas	D-0	
47041100	Pasta química de madera al sulfito, cruda, de coníferas	D-0	
47041900	Pasta química de madera al sulfito, cruda, distinta de la de coníferas	D-0	
47042100	Pasta química de madera al sulfito, semiblanqueada o blanqueada, de coníferas	D-0	
47042900	Pasta química de madera al sulfito, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas	D-0	
47050000	PASTA SEMIQUIMICA DE MADERA.	D-0	
47061000	Pasta de linter de algodón	D-0	
47069100	Pastas mecánicas	D-0	
47069200	Pastas químicas	D-0	
47069300	Pastas semiquímicas	D-0	
47071000	Desperdicios y desechos de papel o cartón Krafts crudo o de papel o cartón corrugado	D-0	
47072000	Desperdicios y desechos de otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de papeles o cartones Krafts	D-0	
47073000	Desperdicios y desechos de papel o cartón obtenidos principalmente a partir de papeles o cartones Krafts	D-0	
47079000	Los demás, desperdicios y desechos de papel o cartón, incluidos los desperdicios de papeles o cartones Krafts	D-0	
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	D-0	
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	D-5	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	D-10	
48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	D-10	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	D-10	
48025100	Papeles y cartones de gramaje inferior a 40 g/m2	D-10	
48025200	Papeles y cartones de gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	D-15	
48025300	Papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
48026000	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10 %, en peso, del contenido total es de fibra de celulosa	D-10	
48030010	Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa	D-5	
48030020	Papel rizado, plisado, gofrado, estampado o	D-18	
48030090	Los demás	D-18	
48041100	Crudo	D-15	
48041900	Los demás	D-15	
48042100	Crudo	D-15	
48042900	Los demás	D-15	
48043100	Crudos	D-10	
48043900	Los demás	D-10	
48044100	Papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	D-10	
48044200	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	D-10	
48044900	Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	D-10	
48045100	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2, crudos	D-10	
48045200	Papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2, blanqueados uniformemente	D-10	
48045900	Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	D-10	
48051000	PAPEL SEMIQUIMICO PARA CORRUGAR (ONDULAR)	D-15	
48052100	Con todas las capas blanqueadas	D-15	
48052200	Con solo una capa exterior blanqueada	D-15	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
48052300	Con tres o más capas, de las que solamente las	D-15	
48052900	Los demás	D-15	
48053000	Papel suffito para embalaje	D-15	
48054000	Papel y cartón filtro	D-15	
48055000	Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana	D-15	
48056000	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior	D-15	
48057000	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M2 P	D-15	
48058000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	D-15	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	D-5	
48062000	Papel resistente a la grasas ("greaseproof")	D-5	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	D-5	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados	D-5	
48071000	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o	D-5	
48079100	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con	D-5	
48079900	Los demás	D-10	
48081000	Papel y cartón corrugados (ondulados), incluso	D-10	
48082000	Papel Kraft para sacos de gran capacidad, rizado	D-10	
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados o plisados,	D-10	
48089000	Los demás	D-10	
48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	D-10	
48092000	Papel autocopia	D-10	
48099000	Los demás	D-10	
48101100	Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir o otros fines gráficos	D-10	
48101200	De gramaje superior a 150 g/m2	D-10	
48102100	Papel estucado liviano ("L.W.C.")	D-10	
48102900	Los demás	D-10	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que	D-10	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que	D-5	
48103900	Los demás	D-10	
48109100	Multicapas	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
48109900	Los demás	D-10	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o	D-10	
48112100	Autoadhesivos	D-10	
48112900	Los demás	D-10	
48113100	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	D-10	
48113900	Los demás	D-10	
48114000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o	D-10	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	D-5	
48131000	Papel de fumar en librillos o en tubos	D-5	
48132000	Papel de fumar en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	D-5	
48139000	Los demás papeles de fumar	D-5	
48141000	Papel granito ("ingrain")	D-5	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel r	D-5	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de	D-5	
48149011	Lincrusta	D-5	
48149019	Los demás	D-5	
48149020	Papel para vidrieras	D-5	
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON,	D-5	
48161010	Papel carbón (carbónico), excluido el papel	D-5	
48161020	Papel carbón (carbónico) para duplicadores	D-5	
48161090	Los demás	D-5	
48162000	Papel autocopia	D-5	
48163000	Clisés o estenciles completos	D-5	
48169000	Los demás	D-5	
48171000	Sobres	D-10	
48172000	Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y	D-10	
48173000	Cajas, sobres bolsa y presentaciones similares de	D-10	
48181000	Papel higiénico	D-18	
48182000	Pañuelos, toallitas para desmaquillar y de mano	D-10	
48183000	Manteles y servilletas	D-15	
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales y	D-15	
48185000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir	D-5	
48189000	Los demás	D-10	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado (ondulado)	D-15	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón,	D-15	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base	D-15	
48194000	Los demás sacos (bolsas), bolsitas (excluidas las	D-10	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	D-10	
48196000	Cartonajes de oficina, de tienda o similares	D-10	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles	D-10	
48201090	Los demás, libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos,	D-10	
48202000	Cuadernos	D-15	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las	D-10	
48204000	Formularios impresos en tacos o plegados	D-10	
48205000	Albumes para muestras o para colecciones	D-10	
48209000	Los demás	D-10	
48211000	Etiquetas impresas	D-10	
48219000	Las demás	D-10	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de	D-15	
48229000	Los demás	D-10	
48231100	Autoadhesivo	D-10	
48231900	Los demás	D-10	
48232000	Papel y cartón filtro	D-10	
48233000	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para	D-10	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en	D-10	
48235100	Impresos, estampados o perforados	D-10	
48235900	Los demás	D-10	
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y	D-10	
48237010	Juntas de pasta de papel	D-5	
48237090	Los demás artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	D-15	
48239010	Las demás juntas	D-10	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	D-5	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	D-10	
48239040	Papeles o cartones impregnados, recubiertos o	D-5	
48239090	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, re	D-0	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	D-0	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en	D-0	
49019900	Los demás	D-0	
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como	D-0	
49029000	Los demás	D-0	
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA	D-10	
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON	D-0	
49051000	Esferas	D-10	
49059100	En forma de libros o de folletos	D-10	
49059900	Los demás	D-10	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE	D-0	
49070000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES	D-10	
49081000	Calcomanías vitrificables	D-10	
49089000	Las demás	D-10	
49090010	Tarjetas postales	D-10	
49090090	Las demás	D-10	
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS,	D-10	
49111010	Catálogos comerciales y similares	D-10	
49111090	Los demás	D-10	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	D-10	
49119900	Los demás	D-10	
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	D-0	
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	D-0	
50031000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdic	D-0	
50039000	Los demás desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, lo	D-0	
50040010	Hilados de seda, crudos	D-0	
50040090	Los demás hilados de seda	D-0	
50050010	Hilados de desperdicios de seda, crudos	D-0	
50050090	Los demás hilados de desperdicios de seda	D-0	
50060010	Hilados de seda o de desperdicios de seda	D-0	
50060020	Pelo de Mesina (crin de Florencia)	D-0	
50071000	Tejidos de borilla	DT-5	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de	DT-5	
50079000	Los demás tejidos de seda o de desperdicios de seda	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
51011110	Fibras de diámetro inferior o igual a 23, de lana esquilada	D-0	
51011120	Fibras de diámetro superior a 23 micras, de lana esquilada	D-0	
51011130	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras, de lana esquilada	D-0	
51011910	Fibras de lana sucia, incluida la lavada en vivo, de diámetro inferior o igual a 23 m	D-0	
51011920	Fibras de lana sucia, incluida la lavada en vivo, de diámetro superior a 23 micras	D-0	
51011930	Fibras de lana sucia, incluida la lavada en vivo, de diámetro superior o igual a 34 m	D-0	
51012110	Fibras de lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, de diámetro inferior o igual a	D-0	
51012120	Fibras de lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, de diámetro superior a 23 m	D-0	
51012130	Fibras de lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, de diámetro superior o igual	D-0	
51012910	Fibras de lana desgrasada, sin carbonizar, de diámetro inferior o igual a 23 micras	D-0	
51012920	Fibras de lana desgrasada, sin carbonizar, de diámetro superior a 23 micras (micro	D-0	
51012930	Fibras de lana desgrasada, sin carbonizar, de diámetro superior o igual a 34 micra	D-0	
51013010	Fibras de lana carbonizada, de diámetro inferior o igual a 23 micras	D-0	
51013020	Fibras de lana carbonizada, de diámetro superior a 23 micras (micrones)	D-0	
51013030	Fibras de lana carbonizada, de diámetro superior o igual a 34 micras	D-0	
51021010	Pelo de vicuña	D-0	
51021020	Pelo de alpaca o de llama	D-0	
51021030	Pelo de guanaco	D-0	
51021040	Pelo de conejo o de liebre	D-0	
51021090	Los demás pelos finos	D-0	
51022010	Pelo de cabra común	D-0	
51022090	Los demás pelos ordinarios	D-0	
51031000	Punchas (borras del peinado) de lana o de pelo	D-0	
51032000	Los demás desperdicios de lana o de pelo fino	D-0	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	D-0	
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	D-0	
51051000	Lana cardada	D-0	
51052100	Lana peinada a granel	D-0	
51052910	"Tops" de lana peinada	D-0	
51052990	Los demás	D-0	
51053010	"Tops" de pelo fino, cardado o peinado	D-0	
51053091	PELO FINO CARDADO O PEINADO DE VICUNA.	D-0	
51053092	PELO FINO CARDADO O PEINADO DE ALPACA O DE LLAMA.	D-0	
51053093	PELO FINO CARDADO O PEINADO DE GUANACO.	D-0	
51053099	LOS DEMAS PELOS FINOS CARDADOS O PEINADOS.	D-0	
51054010	"Tops"	D-0	
51054090	Los demás pelos ordinarios cardados o peinados	D-0	
51061010	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un conte	DT-5	
51061090	Los demás hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, co	DT-5	
51062010	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un conte	DT-5	
51062090	Los demás hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, co	DT-5	
51071010	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana, en peso, superior o igual al 85	D-0	
51071090	Los demás hilados de lana peinada, con un contenido de lana, en peso, superior o	D-0	
51072010	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un conte	DT-5	
51072090	Los demás hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, co	DT-5	
51081010	Hilados de pelo fino cardado, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos	D-0	
51081090	Los demás hilados de pelo fino cardado, sin acondicionar para la venta al por men	D-0	
51082010	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos.	D-0	
51082090	Los demás hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por men	D-0	
51091010	Hilados de lana, acondicionados para la venta al por menor.	DT-5	
51091020	Hilados de pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	DT-5	
51099010	Los demás hilados de lana, acondicionados para la venta al por menor.	DT-5	
51099020	Los demás hilados de pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	DT-5	
51100011	Hilados de pelo ordinario o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor, cr	DT-5	
51100019	Los demás hilados de pelo ordinario o de crin, sin acondicionar para la venta al po	DT-5	
51100020	Hilados de pelo ordinario o de crin, acondicionados para la venta al por menor	DT-5	
51111100	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardados, con un conte. de lana o de pelo fi	DT-8A	
51111900	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, con un contenido de lan	DT-8A	
51112010	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalme	DT-8A	
51112020	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalme	DT-8A	
51113010	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalme	DT-8A	
51113020	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalme	DT-8A	
51119000	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado	DT-8A	
51121100	Tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lana o de pel	DT-8A	
51121900	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lan	DT-8A	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
51122010	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o	DT-8A	
51122020	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o	DT-8A	
51123010	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o	DT-8A	
51123020	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, mezclados exclusiva o	DT-8A	
51129000	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado	DT-8A	
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	DT-8A	
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	D-0	
52021000	Desperdicios de hilados de algodón	D-0	
52029100	Hilachas de algodón	D-0	
52029900	Los demás desperdicios de algodón	D-0	
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO.	D-0	
52041100	Hilos de coser de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, con un cor	D-0	
52041900	Los demás hilos de coser de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	D-0	
52042000	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor	DT-5	
52051110	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título superior o igual a 714,2	D-0	
52051190	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título superior o ig	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051210	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 714,29	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051290	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 714	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051310	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 232,56	D-0	
52051390	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 232	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051410	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 192,31	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051490	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título infer	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051510	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 125 de	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52051590	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 125	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052110	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título superior o igual	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052190	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de título superior o igual a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052210	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS, DE ALGODON, CRUDOS, DE TIT	D-0	
52052290	LOS DEMAS HILADOS DE FIBRAS PEINADAS, DE ALGODON, DE TITULO INFE	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052310	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS, DE ALGODON, CRUDOS, DE TIT	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052390	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS, DE ALGODON, DE	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052410	Hilados sencillos, de fibras peinadas, crudas, de título inferior a 192,31 decitex per	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052490	Los demás hilados sencillos, de fibras peinadas, de título inferior a 192,31 decitex	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052510	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 125 de	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52052590	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 125	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053110	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título s	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053190	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053210	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título i	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053290	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053310	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título i	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053390	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053410	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título i	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053490	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053510	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título i	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52053590	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054110	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título superior d	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054190	Los demás hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054210	HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS, CRUDOS, DE	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054290	LOS DEMAS HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS,	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054310	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título in	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054390	Los demás retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054410	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título in	DT-3B	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054490	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054510	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título in	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52054590	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de títu	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061110	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título superior o igual	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061190	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título superior o ig	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061210	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061290	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 714	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061310	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 232,56	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061390	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 232	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061410	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 192,31	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061490	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 192	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061510	Hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 125 de	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52061590	Los demás hilados sencillos de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 125	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062110	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título superior o igual	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
52062190	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, de título superior o igual a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062210	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062290	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 714	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062310	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 232,56	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062390	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 232	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062410	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 192,31	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062490	Los demás hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 192	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062510	Hilados sencillos de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52062590	Los demás hilados de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 125 decitex	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063110	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063190	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 714	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063210	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 232,56	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063290	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 232	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063310	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior a 192,31	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063390	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior a 192	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063410	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063490	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063510	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52063590	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064110	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 714,29	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064190	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 714	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064210	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 232,56	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064290	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 232	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064310	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior a 192,31	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064390	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior a 192	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064410	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064490	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064510	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, crudos, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52064590	Los demás hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de algodón, de título inferior	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52071000	Hilados de algodón con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85 %	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (11)
52079000	Los demás hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	DT-5	
52081100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%	DT-6	
52081200	Tejidos de algodón, crudos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52081300	Tejidos de algodón, crudos, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	DT-6	
52081900	Los demás tejidos de algodón, crudos.	DT-6	
52082100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%	DT-6	
52082200	Tejidos de algodón blanqueados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52082300	Tejidos de algodón blanqueados de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	DT-6	
52082900	Los demás tejidos de algodón blanqueados.	DT-6	
52083100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%	DT-6	
52083200	Tejidos de algodón teñidos, de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52083300	Tejidos de algodón teñidos de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	DT-6	
52083900	Los demás tejidos de algodón teñidos.	DT-6	
52084100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%	DT-6	
52084200	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85%	DT-6	
52084300	Tejidos de algodón, con un cont. de algodón, en peso, sup. o igual al 85%, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52084900	Los demás tejidos de algodón, con un cont. de algodón, en peso, sup. o igual al 85%	DT-6	
52085100	Tejidos de algodón, con un cont. de algodón, en peso, sup. o igual al 85%, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52085200	Tejidos de algodón estampados de ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	DT-6	
52085300	Tejidos de algodón estampado de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4	DT-6	
52085900	Los demás tejidos de algodón, estampados: Tejido de algodón estampado Art. 243	DT-6	
52091100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85 %	DT-8A	
52091200	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85 %	DT-8A	
52091900	Los demás tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85 %	DT-8A	
52092100	Tejidos de algodón blanqueados de ligamento tafetán.	DT-8A	
52092200	Tejidos de algodón blanqueados de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	DT-8A	
52092900	Los demás tejidos de algodón, blanqueados.	DT-8A	
52093100	Tejidos de algodón teñidos de ligamento tafetán.	DT-8A	
52093200	Tejidos de algodón teñido de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	DT-8A	
52093900	Los demás tejidos de algodón, teñidos.	DT-8A	
52094100	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón, en peso, superior o igual al 85 %	DT-5	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	DT-8A	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	DT-5	
52094900	Los demás tejidos de algodón	DT-5	
52095100	Tejidos de algodón estampados de ligamento tafetán.	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
52095200	Tejidos de algodón estampado de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o ig	DT-5	
52095900	Los demás tejidos de algodón, estampados.	DT-8A	
52101100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, crudos.	DT-5	
52101200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, cru	DT-5	
52101900	Los demás tejidos de algodón, crudos.	DT-5	
52102100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, blanqueados.	DT-5	
52102200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, bla	DT-5	
52102900	Los demás tejidos de algodón, blanqueados.	DT-5	
52103100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, teñidos.	DT-5	
52103200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, taf	DT-5	
52103900	Los demás tejidos de algodón, teñidos.	DT-5	
52104100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, con hilados de distintos colores.	DT-5	
52104200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, co	DT-5	
52104900	Los demás tejidos de algodón, con hilados de distintos colores.	DT-5	
52105100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, estampados.	DT-5	
52105200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, est	DT-5	
52105900	Los demás tejidos de algodón, estampados.	DT-5	
52111100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, crudos.	DT-5	
52111200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, cru	DT-5	
52111900	Los demás tejidos de algodón, crudos.	DT-5	
52112100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, blanqueados.	DT-5	
52112200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, bla	DT-5	
52112900	Los demás tejidos de algodón, blanqueados.	DT-5	
52113100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, teñidos.	DT-5	
52113200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, taf	DT-5	
52113900	Los demás tejidos de algodón, teñidos.	DT-8A	
52114100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, con hilados de distintos colores.	DT-8A	
52114200	Tejidos de algodón, de mezclilla ("denim"), con hilados de distintos colores.	DT-5	
52114300	Los demás tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o ig	DT-5	
52114900	Los demás tejidos de algodón, con hilados de distintos colores.	DT-5	
52115100	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, estampados.	DT-5	
52115200	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, est	DT-8A	
52115900	Los demás tejidos de algodón, estampados.	DT-8A	
52121100	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, crudos.	DT-8A	
52121200	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, blanqueado	DT-8A	
52121300	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, teñidos.	DT-8A	
52121400	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, con hilados	DT-5	
52121500	Los demás tejidos de algodón, de gramaje inferior o igual a 200 g/m2, estampados	DT-5	
52122100	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, crudos.	DT-8A	
52122200	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, blanqueados.	DT-5	
52122300	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, teñidos.	DT-5	
52122400	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, con hilados de dis	DT-5	
52122500	Los demás tejidos de algodón, de gramaje superior a 200 g/m2, estampados.	DT-5	
53011000	Lino en bruto o enriado	D-0	
53012100	Lino agramado o espadado	D-0	
53012900	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	D-0	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	D-0	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	D-0	
53029000	Los demás cáñamos	D-0	
53031000	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	D-0	
53039000	Los demás yutes	D-0	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género «Agave», en bruto	D-0	
53049000	Los demás sisal	D-0	
53051100	Fibras textiles de coco, en bruto	D-0	
53051900	Las demás fibras textiles de coco	D-0	
53052100	Fibras textiles de abacá, en bruto	D-0	
53052900	Las demás fibras textiles de abacá	D-0	
53059110	Fibras textiles de ramio, en bruto	D-0	
53059190	Las demás fibras textiles vegetales en bruto	D-0	
53059910	Fibras textiles de ramio	D-0	
53059990	Los demás fibras textiles vegetales	D-0	
53061010	Hilados de lino sencillos, sin acondicionar para la venta al por menor	D-0	
53061020	Hilados de lino sencillos, acondicionados para la venta al por menor	D-0	
53062010	Hilados de lino retorcidos o cableados, sin acondicionar para la venta al por meno	D-0	
53062020	Hilados de lino retorcidos o cableados, acondicionados para la venta al por menor	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
53071000	Hilados de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 5303, sencillos	D-0	
53072000	Hilados de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 5303, retorcido	D-0	
53081000	Hilados de coco	D-0	
53082000	Hilados de cáñamo	D-0	
53083000	Hilados de papel	D-0	
53089010	Hilados de ramio	D-0	
53089020	Hilados de sisal	D-0	
53089030	Hilados de henequén	D-0	
53089090	Los demás hilados de fibras textiles vegetales	D-0	
53091100	Tejidos de lino, con un contenido de lino, en peso, superior o igual al 85 %, crudos	DT-3A	
53091900	Los demás tejidos de lino, con un contenido de lino, en peso, superior o igual al 85 %	DT-3A	
53092100	Tejidos de lino, con un contenido de lino, en peso, inferior al 85 %, crudos o blanqueados	DT-3A	
53092900	Los demás tejidos de lino, en peso, inferior al 85 %	DT-3A	
53101000	Tejidos de yute o de las demás fibras textiles del liber, crudos	DT-5	
53109000	Los demás tejidos de yute o de las demás fibras textiles del liber	DT-5	
53110011	Tejidos de ramio	DT-5	
53110012	Tejidos de henequén	DT-5	
53110019	Los demás tejidos de las demás fibras textiles vegetales	DT-5	
53110020	Tejidos de hilados de papel	DT-5	
54011011	Hilos de coser de nailon o de otras poliamidas, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54011012	Hilos de coser de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54011013	Hilos de coser de filamentos vinílicos, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54011019	Los demás hilos de coser de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54011020	Hilo de coser de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor	DT-5	
54012011	Hilos de coser de filamentos artificiales, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54012012	Hilos de coser de filamentos artificiales, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54012019	Los demás hilos de coser de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor	DT-5	
54012020	Hilos de coser de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor	DT-5	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas	D-0	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	D-0	
54023100	Hilados texturados de nailon o de otras poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por metro	DT-5	
54023200	Hilados texturados de nailon o de otras poliamidas, de título superior a 50 tex por metro	DT-5	
54023300	Hilados texturados de poliésteres	DT-5	
54023900	Los demás hilados texturados	D-0	
54024100	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	DT-5	
54024200	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	D-0	
54024300	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	D-0	
54024900	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	D-0	
54025100	De nailon o de otras poliamidas	DT-5	
54025200	De poliésteres	D-0	
54025900	Los demás	D-0	
54026100	De nailon o de otras poliamidas	DT-5	
54026200	De poliésteres	D-0	
54026900	Los demás	DT-5	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	D-0	
54032010	De rayón viscosa	D-0	
54032020	De acetato de celulosa	D-0	
54032090	Los demás	D-0	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro	D-0	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	D-0	
54033300	De acetato de celulosa	D-0	
54033900	Los demás	D-0	
54034100	De rayón viscosa	D-0	
54034200	De acetato de celulosa	D-0	
54034900	Los demás	D-0	
54041000	Monofilamentos	DT-5	
54049000	Las demás tiras y formas similares de materias textiles sintéticas	DT-8A	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MAS Y	D-0	
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	DT-5	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	DT-5	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa	D-0	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	DT-5	
54073000	Tejidos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	DT-5	
54074100	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas, en peso, superior o igual al 85 %	DT-5	
54074200	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas, en peso, superior o igual al 85 %	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
54074300	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas, en peso, s	DT-5	
54074400	Tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas, en peso, s	DT-5	
54075100	Tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres texturizados, en peso, super	DT-5	
54075200	Tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres texturizados, en peso, super	DT-5	
54075300	Tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres texturizados, en peso, super	DT-5	
54075400	Tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres texturizados, en peso, super	DT-5	
54076000	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar, en p	DT-5	
54077100	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, superior o igual al 85%	DT-5	
54077200	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, superior o igual al 85%	DT-5	
54077300	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, superior o igual al 85%	DT-5	
54077400	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, superior o igual al 85%	DT-5	
54078100	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, inferior al 85%, mezcla	DT-5	
54078200	Tejidos con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, inferior al 85%, mezcla	DT-5	
54078300	Tejidos con un contenido de filam. sinté., en peso, inferior al 85%, mezclados exclu	DT-5	
54078400	Tejidos con un contenido de filam. sinté., en peso, inferior al 85%, mezclados exclu	DT-5	
54079100	Los demás tejidos crudos o blanqueados.	DT-5	
54079200	Los demás tejidos teñidos.	DT-5	
54079300	Los demás tejidos con hilados de distintos colores.	DT-5	
54079400	Los demás tejidos estampados.	DT-5	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	D-0	
54082100	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, pe	DT-5	
54082200	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, pe	DT-5	
54082300	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, pe	DT-5	
54082400	Tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, pe	DT-5	
54083100	Los demás tejidos de filamentos artificiales, crudos o blanqueados.	DT-5	
54083200	Los demás tejidos de filamentos artificiales, teñidos.	DT-5	
54083300	Los demás tejidos de filamentos artificiales, con hilados de distintos colores.	DT-5	
54083400	Los demás tejidos de filamentos artificiales, estampados.	DT-5	
55011000	De nailon o de otras poliamidas	DT-5	
55012000	Cables de poliésteres	D-0	
55013000	Cables acrílicos o modacrílicos	D-0	
55019000	Los demás	D-0	
55020010	De rayón viscosa	D-0	
55020020	De acetato de celulosa	D-0	
55020090	Los demás	D-0	
55031000	De nailon o de otras poliamidas	D-0	
55032000	Fibras sintéticas discontinuas de poliésteres	D-0	
55033000	Fibras sintéticas o discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo par	D-0	
55034000	Fibras de polipropileno.	D-0	
55039000	Las demás fibras sintéticas discontinuas	D-0	
55041000	Fibras de rayón viscosa	D-0	
55049010	De acetato de celulosa	D-0	
55049090	Las demás	D-0	
55051000	De fibras sintéticas	D-0	
55052000	De fibras artificiales	D-0	
55061000	De nailon o de otras poliamidas	D-0	
55062000	Fibras sintéticas discontinuas de poliésteres	D-0	
55063000	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo	D-0	
55069000	Las demás	D-0	
55070010	Fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa	D-0	
55070020	Fibras artificiales discontinuas de acetato de celulosa	D-0	
55070090	Las demás fibras artificiales discontinuas	D-0	
55081010	Sin acondicionar para la venta al por menor	DT-3B	
55081020	Acondicionado para la venta al por menor	DT-3B	
55082010	Sin acondicionar para la venta al por menor	DT-3B	
55082020	Acondicionado para la venta al por menor	DT-3B	
55091100	Hilados de fibras sintéticas, sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de n	DT-3B	
55091200	Hilados de fibras sintéticas, retorcidos o cableados, con un contenido de fibras disc	DT-3B	
55092100	Hilados de fibras sintéticas, sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de p	DT-3B	
55092200	Hilados de fibras sintéticas, retorcidos o cableados con un contenido de fibras disc	DT-3B	
55093100	Sencillos	DT-3B	
55093200	Retorcidos o cableados	DT-3B	
55094100	Los demás hilados, sencillos, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas, e	D-0	
55094200	Los demás hilados, retorcidos o cableados con un contenido de fibras sintéticas di	DT-3B	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras	DT-3B	

ALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o	DT-3B	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	DT-3B	
55095900	Los demás	DT-3B	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o	DT-3B	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	DT-3B	
55096900	Los demás	DT-3B	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o	D-0	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	D-0	
55099900	Los demás	DT-3B	
55101100	Sencillos	DT-3B	
55101200	Retorcidos o cableados	DT-3B	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	DT-3B	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o	DT-3B	
55109000	Los demás hilados	DT-3B	
55111000	De fibras sintéticas discontinuas, con un	DT-6	
55112000	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras, en peso	DT-3B	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	DT-3B	
55121100	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual	DT-5	
55121900	Los demás tejidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual	DT-5	
55122100	Tejidos con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual	DT-5	
55122900	Los demás tejidos con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual	DT-8A	
55129100	Los demás tejidos crudos o blanqueados.	DT-5	
55129900	Los demás tejidos.	DT-8A	
55131100	Tejidos crudos o blanqueados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	DT-5	
55131200	Tejidos crudos o blanqueados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55131300	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras discontinuas de poliéster	DT-5	
55131900	Los demás tejidos, crudos o blanqueados.	DT-5	
55132100	Tejidos teñidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	DT-8A	
55132200	Tejidos teñidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55132300	Los demás tejidos teñidos de fibras discontinuas de poliéster	DT-5	
55132900	Los demás tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas	DT-5	
55133100	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán	DT-8A	
55133200	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55133300	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster	DT-8A	
55133900	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores.	DT-5	
55134100	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	DT-8A	
55134200	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55134300	Los demás tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster.	DT-5	
55134900	Los demás tejidos, estampados.	DT-5	
55141100	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, crudos o blanqueados	DT-5	
55141200	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, crudos o blanqueados	DT-5	
55141300	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster.	DT-5	
55141900	Los demás tejidos, crudos o blanqueados.	DT-5	
55142100	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	DT-5	
55142200	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55142300	Los demás tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster	DT-5	
55142900	Los demás tejidos teñidos.	DT-5	
55143100	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	DT-5	
55143200	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55143300	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster	DT-5	
55143900	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores.	DT-5	
55144100	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	DT-5	
55144200	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado	DT-5	
55144300	Los demás tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster	DT-5	
55144900	Los demás tejidos, estampados.	DT-8A	
55151100	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	DT-8A	
55151200	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezclados con filamentos sintéticos o artificiales	DT-8A	
55151300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	DT-8A	
55151900	Los demás tejidos de fibras discontinuas: Tejidos planos de ligamento teñidos y acrílicos	DT-8A	
55152100	Tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados con filamentos sintéticos o artificiales	DT-5	
55152200	Tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados con lana o pelo fino	DT-8A	
55152900	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas.	DT-5	
55159100	Los demás tejidos mezclados con filamentos sintéticos o artificiales.	DT-5	
55159200	Los demás tejidos mezclados con lana o pelo fino.	DT-8A	
55159900	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	DT-8A	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
55161100	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, superior o igual al 85%, e	DT-8A	
55161200	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igu	DT-5	
55161300	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igu	DT-5	
55161400	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igu	DT-5	
55162100	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55162200	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55162300	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55162400	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55163100	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55163200	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55163300	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55163400	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55164100	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55164200	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55164300	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55164400	Tejidos con un contenido de fibras artif. discont., en peso, inferior al 85%, mezclada	DT-5	
55169100	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados.	DT-5	
55169200	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos.	DT-5	
55169300	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, con hilados de distintos colore	DT-5	
55169400	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados.	DT-5	
56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares de guata	D-0	
56012100	Guata de algodón	D-0	
56012210	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	D-0	
56012290	Los demás artículos de guata	DT-5	
56012900	Los demás	DT-5	
56013010	Tundiznos, nudos y motas de algodón	D-0	
56013020	Tundiznos, nudos y motas de fibras sintéticas o artificiales	D-0	
56013090	Los demás	D-0	
56021000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	DT-5	
56022100	De lana o de pelo fino	DT-5	
56022900	De las demás materias textiles	DT-5	
56029000	Los demás	DT-5	
56030000	TELAS SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS REVESTIDAS O	DT-5	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de	DT-5	
56042010	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nylon o de otras poliamidas o impreg	DT-5	
56042020	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nylon o de otras poliamidas impregna	DT-5	
56049010	Imitaciones de "catgut"	DT-5	
56049090	Los demás	DT-5	
56050010	Hilados con metales preciosos	DT-5	
56050020	Hilados con metales comunes	DT-5	
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de	DT-5	
56060020	Hilados de chenilla	DT-5	
56060030	Hilados de "cadeneta"	DT-5	
56071000	De yute o de las demás fibras textiles del liber	DT-5	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	DT-5	
56072900	Los demás	DT-5	
56073030	De abacá (cañamo de Manila o «Musa textilis Nees»)	DT-5	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	DT-5	
56074900	Los demás	DT-5	
56075000	De las demás fibras sintéticas	DT-5	
56079010	De cañamo («Cannabis sativa L.»)	DT-5	
56079090	Los demás	DT-5	
56081100	Redes confeccionadas para la pesca	DT-8A	
56081900	Las demás	DT-5	
56089010	Redes confeccionadas para la pesca	DT-8A	
56089090	Los demás	DT-5	
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE	DT-5	
57011000	Alfombras de nudo de materias textiles, incluso confeccionadas, de lana o de pelo	DT-5	
57019000	Alfombras de nudo de materias textiles, incluso confeccionadas, de las demás mat	DT-5	
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks"...	DT-5	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	DT-5	
57023100	Alfombras y revestimientos para el suelo de materias textiles, aterciopelados, sin c	DT-5	
57023200	Alfombras y revestimientos para el suelo de materias textiles, aterciopelados, sin c	DT-5	
57023900	Alfombras y revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles	DT-5	
57024100	Alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionados, de lana	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
57024200	Alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionadas, de mate	DT-5	
57024900	Alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionadas, de las d	DT-5	
57025100	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de lana	DT-5	
57025200	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de mate	DT-5	
57025900	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de las d	DT-5	
57029100	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados de lana	DT-5	
57029200	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de mat	DT-5	
57029900	Alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de las c	DT-5	
57031000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo de lana o pelo fino	DT-5	
57032000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon o de otras poliamidas	DT-5	
57033000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles sin	DT-5	
57039000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles	DT-5	
57041010	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de superficie inferior o igual a 0,3	DT-5	
57041090	Los demás alfombras y revestimientos para el suelo, de superficie inferior o igual a	DT-5	
57049010	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de lana	DT-5	
57049090	Los demás alfombras y revestimientos para el suelo	DT-5	
57050010	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso c	DT-5	
57050090	Los demás alfombras y revestimientos para el suelo	DT-5	
58011000	De lana o de pelo fino	DT-5	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	DT-8A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados	DT-8A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	DT-8A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar	DT-8A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	DT-8A	
58012600	Tejidos de chenilla	DT-8A	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	DT-8A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados	DT-8A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	DT-8A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar	DT-8A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	DT-8A	
58013600	Tejidos de chenilla	DT-8A	
58019000	De las demás materias textiles	DT-5	
58021100	Crudos	DT-5	
58021900	Los demás	DT-5	
58022000	Tejidos con bucles para toallas, de las demás	DT-5	
58023000	Superficies textiles con pelo insertado	DT-5	
58031000	De algodón	DT-5	
58039010	De fibras sintéticas	DT-5	
58039090	Los demás	DT-5	
58041000	Tul, tul-bobinet y tejidos de mallas anudadas	D-0	
58042110	De fibras sintéticas	DT-5	
58042120	De fibras artificiales	DT-5	
58042910	De algodón	DT-3A	
58042990	Los demás	DT-3A	
58043010	De algodón	D-0	
58043090	Los demás	D-0	
58050010	Tapicería tejida a mano y tapicería de aguja, incluso confeccionadas, de lana o de	D-0	
58050020	De algodón	D-0	
58050030	De fibras sintéticas o artificiales	D-0	
58050090	Las demás	D-0	
58061010	De lana	DT-3A	
58061020	De algodón	DT-3A	
58061030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-3A	
58061090	Las demás	DT-3A	
58062010	De lana	DT-5	
58062020	De algodón	DT-5	
58062030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
58062090	Las demás	DT-5	
58063100	De algodón	DT-5	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
58063910	De seda o de borra de seda ("schappe")	DT-5	
58063920	De lana	DT-5	
58063990	Las demás	DT-5	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras	DT-5	
58071000	Tejidos	DT-8A	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
58079000	Los demás	DT-8A	
58081000	Trenzas en pieza	DT-5	
58089010	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos	DT-5	
58089020	Bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos	DT-5	
58090010	De hilos de metal	DT-5	
58090020	De hilados metálicos o de hilados textiles	DT-5	
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo	DT-5	
58109100	De algodón	DT-5	
58109200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
58109900	De las demás materias textiles	DT-5	
58110000	PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA	DT-5	
59011000	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas,	DT-5	
59019000	Los demás	DT-5	
59021010	Napas de nailon o de otras poliamidas, impregnadas con caucho	DT-5	
59021090	Las demás napas de nailon y otras poliamidas	DT-5	
59022010	Napas de poliésteres, impregnadas con caucho	DT-5	
59022090	Las demás napas de poliésteres	DT-5	
59029010	Las demás napas impregnadas con caucho	DT-5	
59029090	Las demás napas	DT-5	
59031000	Tejidos impregnados con policloruro de vinilo	D-10	
59032000	Tejidos impregnados con poliuretano	D-10	
59039000	Los demás tejidos impregnados	D-10	
59041000	Linóleo	DT-5	
59049100	Con soporte de fieltro punzonado o de tela sin	DT-5	
59049200	Con otros soportes textiles	DT-5	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES.	DT-5	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20	DT-5	
59069100	De tejidos de punto	DT-5	
59069900	Los demás tejidos cauchutados	DT-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
59070000	LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O	DT-5	
59080000	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O	DT-5	
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE	DT-5	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE	DT-5	
59111010	Para la industria textil	DT-5	
59111090	Los demás	DT-5	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	DT-5	
59113100	De gramaje inferior a 650 g/m2	DT-5	
59113200	De gramaje superior o igual a 650 g/m2	DT-5	
59114000	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los	DT-5	
59119010	Para la industria textil	DT-5	
59119090	Los demás	DT-5	
60011010	De lana o de pelo fino	DT-5	
60011020	De algodón	DT-5	
60011030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60011090	Los demás	DT-5	
60012100	De algodón	D-0	
60012200	Géneros con bucles de fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60012900	Géneros con bucles de las demás materias textiles	DT-5	
60019100	Géneros con bucles de algodón	D-0	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60019900	De las demás materias textiles	DT-5	
60021010	De lana o de pelo fino	DT-5	
60021020	De algodón	DT-5	
60021030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60021090	Los demás	DT-5	
60022010	De lana o de pelo fino	DT-5	
60022020	De algodón	DT-5	
60022030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60022090	Los demás	DT-5	
60023010	De lana o de pelo fino	DT-5	
60023020	De algodón	DT-5	
60023030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60023090	Los demás	DT-5	
60024100	De lana o de pelo fino	DT-5	
60024200	De algodón	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
60024300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60024900	Los demás	DT-5	
60029100	De lana o de pelo fino	DT-5	
60029200	Los demás géneros de punto, de algodón.	D-0	
60029300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
60029900	Los demás	DT-5	
61011000	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61012000	De algodón	D-0	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61019000	De las demás materias textiles	DT-5	
61021000	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61022000	De algodón	D-0	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61029000	De las demás materias textiles	DT-5	
61031100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61031200	De fibras sintéticas	DT-5	
61031910	De algodón	DT-5	
61031920	De fibras artificiales	DT-5	
61031990	Los demás	DT-5	
61032100	De lana o de pelo fino	DT-5	
61032200	De algodón	DT-5	
61032300	De fibras sintéticas	DT-8A	
61032910	De fibras artificiales	DT-8A	
61032990	Los demás	DT-8A	
61033100	De lana o de pelo fino	DT-5	
61033200	De algodón	D-0	
61033300	De fibras sintéticas	DT-5	
61033910	De fibras artificiales	DT-5	
61033990	Las demás	DT-5	
61034100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61034200	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de algodón	D-0	
61034300	De fibras sintéticas	DT-5	
61034910	De fibras artificiales	DT-8A	
61034990	Los demás	DT-8A	
61041100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61041200	De algodón	D-0	
61041300	De fibras sintéticas	DT-5	
61041910	De fibras artificiales	DT-5	
61041990	Los demás	DT-5	
61042100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61042200	De algodón	D-0	
61042300	De fibras sintéticas	DT-8A	
61042910	De fibras artificiales	DT-8A	
61042990	Los demás	DT-8A	
61043100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61043200	De algodón	D-0	
61043300	De fibras sintéticas	DT-8A	
61043910	De fibras artificiales	DT-5	
61043990	Las demás	DT-5	
61044100	Vestidos de lana o de pelo fino	DT-8A	
61044200	Vestidos de algodón	D-0	
61044300	De fibras sintéticas	DT-8B	
61044400	De fibras artificiales	DT-8A	
61044900	De las demás materias textiles	DT-8A	
61045100	Faldas y faldas pantalón de lana o de pelo fino	DT-8A	
61045200	Faldas y faldas pantalón de algodón	D-0	
61045300	De fibras sintéticas	DT-5	
61045910	De fibras artificiales	DT-5	
61045990	Las demás	DT-5	
61046100	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos de lana o pelos finos	DT-8A	
61046200	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos de algodón	D-0	
61046300	De fibras sintéticas	DT-8A	
61046910	De fibras artificiales	DT-8A	
61046990	Los demás	DT-8A	
61051000	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NINOS, DE ALGODÓN	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61059000	De las demás materias textiles	DT-5	
61061000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de algodón	D-0	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8B	
61069010	De lana o de pelo fino	DT-8B	
61069090	Las demás	DT-8A	
61071100	Calzoncillos (incluso los que no llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle), de	D-0	
61071200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8A	
61071900	De las demás materias textiles	DT-8A	
61072100	De algodón	D-0	
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61072900	De las demás materias textiles	DT-5	
61079100	De algodón	D-0	
61079200	De fibras sintéticas o artificiales	D-5	
61079900	De las demás materias textiles	DT-5	
61081110	De fibras sintéticas	DT-6	
61081120	De fibras artificiales	DT-6	
61081910	De algodón	DT-5	
61081990	Las demás	DT-5	
61082100	Bragas (bombas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), algodón	D-0	
61082210	De fibras sintéticas	DT-8B	
61082220	De fibras artificiales	DT-8B	
61082900	De las demás materias textiles	DT-6	
61083100	De algodón	D-0	
61083210	De fibras sintéticas	DT-8B	
61083220	De fibras artificiales	DT-8B	
61083900	De las demás materias textiles	DT-8A	
61089100	Los demás artículos de la partida 6108., de algodón	D-0	
61089210	De fibras sintéticas	DT-6	
61089220	De fibras artificiales	DT-6	
61089900	De las demás materias textiles	DT-5	
61091000	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO DE ALGODON	DT-5	
61099010	De lana o de pelo fino	DT-8B	
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8A	
61099090	Las demás	DT-6	
61101000	Sueters (jerseys), pullovers, cardigans, chalecos y artículos similares, incluso con d	DT-8A	
61102000	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares incluso c	DT-5	
61103010	De fibras sintéticas	DT-8A	
61103020	De fibras artificiales	DT-5	
61109000	Sueteres (jerseys), pulloves, cardigans, chalecos y artículos similares, incluso con e	DT-5	
61111000	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61112000	De algodón	D-0	
61113000	De fibras sintéticas	DT-8A	
61119010	De fibras artificiales	DT-5	
61119090	Los demás	DT-5	
61121100	De algodón	D-0	
61121200	De fibras sintéticas	DT-8B	
61121900	De las demás materias textiles	DT-5	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	DT-5	
61123100	De fibras sintéticas	DT-5	
61123900	De las demás materias textiles	DT-5	
61124100	De fibras sintéticas	DT-6	
61124900	De las demás materias textiles	DT-6	
61130010	De lana o de pelo fino	DT-5	
61130020	De algodón	DT-5	
61130030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61130090	Las demás	DT-5	
61141000	Las demás prendas de vestir, de punto, de lana o de pelos finos	DT-8A	
61142000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón	D-0	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61149000	De las demás materias textiles	DT-5	
61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67	DT-8B	
61151200	De fibras sintéticas de título superior o igual a	DT-5	
61151910	De lana o de pelo fino	DT-5	
61151990	Las demás	DT-8B	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61152090	Las demás	DT-5	
61159100	De lana o de pelo fino	DT-5	
61159200	De algodón	DT-5	
61159310	Medias para várices	DT-5	
61159390	Los demás	DT-5	
61159910	De fibras artificiales	DT-5	
61159990	Los demás	DT-5	
61161000	Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con	DT-5	
61169100	Guantes y similares, de punto, de lana o de pelo fino	DT-5	
61169200	Guantes y similares, de punto, de algodón	D-0	
61169300	Guantes y similares, de fibras sintéticas	DT-5	
51169900	De las demás materias textiles	DT-5	
61171010	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y articu	DT-8A	
61171020	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y articu	DT-5	
61171030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61171090	Los demás chales, pañuelos para el cuellos, pasamontañas, ...	DT-5	
61172010	De lana o de pelo fino	DT-5	
61172020	De algodón	DT-5	
61172030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61172090	Los demás	DT-5	
61178010	De lana o de pelo fino	DT-8A	
61178020	De algodón	DT-5	
61178030	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
61178090	Los demás	DT-5	
61179010	De prendas de vestir	DT-5	
61179020	De complementos (accesorios) de vestir	DT-5	
62011100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
62011200	De algodón	DT-5	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62011900	De las demás materias textiles	DT-5	
62019100	Los demás abrigos, impermeables, chaquetones, capas de artículos similares, de	DT-8A	
62019200	De algodón	DT-5	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62019900	De las demás materias textiles	DT-5	
62021100	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fi	DT-8A	
62021200	De algodón	DT-8A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8A	
62021900	De las demás materias textiles	DT-5	
62029100	Los demás abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares	DT-8A	
62029200	De algodón	DT-5	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62029900	De las demás materias textiles	DT-5	
62031100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62031200	De fibras sintéticas	DT-8B	
62031910	De algodón	DT-8B	
62031920	De fibras artificiales	DT-8B	
62031990	Los demás	DT-8B	
62032100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62032200	De algodón	DT-8B	
62032300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62032910	De fibras artificiales	DT-5	
62032990	Los demás	DT-5	
62033100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62033200	De algodón	DT-8B	
62033300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62033910	De fibras artificiales	DT-8B	
62033990	Las demás	DT-8A	
62034100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62034200	De algodón	DT-8B	
62034300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62034910	De fibras artificiales	DT-8B	
62034990	Los demás	DT-8A	
62041100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62041200	De algodón	DT-8B	

NALAD/SA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
62041300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62041910	De fibras artificiales	DT-8B	
62041990	Los demás	DT-8A	
62042100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62042200	De algodón	DT-8B	
62042300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62042910	De fibras artificiales	DT-8B	
62042990	Los demás	DT-8A	
62043100	Chaquetas (sacos), de lana o de pelo fino	DT-8B	
62043200	De algodón	DT-8B	
62043300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62043910	De fibras artificiales	DT-8B	
62043990	Las demás	DT-8A	
62044100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62044200	De algodón	DT-8B	
62044300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62044400	De fibras artificiales	DT-8B	
62044900	De las demás materias textiles	DT-8A	
62045100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62045200	De algodón	DT-8B	
62045300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62045910	De fibras artificiales	DT-8B	
62045990	Las demás	DT-8A	
62046100	De lana o de pelo fino	DT-8B	
62046200	De algodón	DT-8B	
62046300	De fibras sintéticas	DT-8B	
62046910	De fibras artificiales	DT-8B	
62046990	Los demás	DT-8B	
62051000	Camisas para hombres o niños, de lana o pelo fino	DT-5	
62052000	De algodón	DT-8B	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8B	
62059000	De las demás materias textiles	DT-6	
62061000	De seda o de desperdicios de seda	DT-5	
62062000	Camisas, blusa y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino	DT-8A	
62063000	De algodón	DT-8B	
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8B	
62069000	De las demás materias textiles	DT-8A	
62071100	De algodón	DT-8A	
62071910	De fibras sintéticas	DT-8A	
62071990	Los demás	DT-8A	
62072100	De algodón	DT-8A	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62072900	De las demás materias textiles	DT-5	
62079100	De algodón	DT-8A	
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62079900	De las demás materias textiles	DT-5	
62081110	De fibras sintéticas	DT-5	
62081120	De fibras artificiales	DT-5	
62081910	De algodón	DT-5	
62081990	Las demás	DT-5	
62082100	De algodón	DT-8A	
62082210	De fibras sintéticas	DT-8A	
62082220	De fibras artificiales	DT-8A	
62082900	De las demás materias textiles	DT-8A	
62089100	De algodón	DT-8A	
62089210	De fibras sintéticas	DT-8A	
62089220	De fibras artificiales	DT-8A	
62089900	De las demás materias textiles	DT-8A	
62091000	De lana o de pelo fino	DT-8A	
62092000	De algodón	DT-8A	
62093000	De fibras sintéticas	DT-8A	
62099010	De fibras artificiales	DT-5	
62099090	Los demás	DT-5	
62101011	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y	DT-5	
62101012	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
62101019	Las demás	DT-5	
62101021	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y	DT-5	
62101022	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y	DT-5	
62101029	Las demás	DT-5	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las	DT-8A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las	DT-8A	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	DT-5	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	DT-5	
62111110	De algodón	DT-5	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62111190	Los demás	DT-5	
62111210	De algodón	DT-8A	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	DT-8A	
62111290	Los demás	DT-8A	
62112010	Para hombres o niños	DT-5	
62112020	Para mujeres o niñas	DT-5	
62113100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
62113200	De algodón	DT-8A	
62113310	De fibras sintéticas	DT-8A	
62113320	De fibras artificiales	DT-8A	
62113900	De las demás materias textiles	DT-5	
62114100	De lana o de pelo fino	DT-8A	
62114200	De algodón	DT-8A	
62114310	De fibras sintéticas	DT-8A	
62114320	De fibras artificiales	DT-8A	
62114900	De las demás materias textiles	DT-5	
62121000	Sostenes (corpiños)	DT-5	
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	DT-8A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	DT-5	
62129000	Los demás	DT-5	
62131000	De seda o de desperdicios de seda	DT-5	
62132000	De algodón	DT-5	
62139000	De las demás materias textiles	DT-5	
62141000	De seda o de desperdicios de seda	DT-5	
62142000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos s	DT-5	
62143000	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos s	DT-8A	
62144000	De fibras artificiales	DT-5	
62149000	De las demás materias textiles	DT-5	
62151000	De seda o de desperdicios de seda	DT-5	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
62159000	De las demás materias textiles	DT-5	
62160010	De algodón	DT-5	
62160090	Los demás	DT-5	
62171011	De algodón	DT-5	
62171019	Los demás	DT-5	
62171091	De algodón	DT-5	
62171099	Los demás	DT-5	
62179010	De prendas de vestir	DT-5	
62179020	De complementos (accesorios) de vestir	DT-5	
63011000	Mantas eléctricas	D-0	
63012000	Mantas, (excepto las eléctricas) de lana o de pelo fino;	DT-8A	
63013000	Mantas, (excepto las eléctricas) de algodón	DT-8A	
63014000	Mantas, (excepto las eléctricas) de fibras sintéticas.	DT-8A	
63019000	Las demás mantas	DT-8A	
63021000	Ropa de cama, de punto	DT-5	
63022100	Las demás ropas de cama estampadas, de algodón.	DT-5	
63022200	Las demás ropas de cama estampadas, de fibras sintéticas o artificiales.	DT-5	
63022900	Las demás ropas de cama estampadas, de las demás materias textiles.	DT-5	
63023100	Las demás ropas de cama, de algodón.	DT-5	
63023200	Las demás ropas de cama de fibras sintéticas o artificiales.	DT-5	
63023900	Las demás ropas de cama de las demás materias textiles.	DT-5	
63024000	Ropa de mesa, de punto	DT-5	
63025100	De algodón	DT-5	
63025200	De lino	DT-5	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
63025900	De las demás materias textiles	DT-5	
63026000	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla	DT-5	
63029100	De algodón	DT-5	
63029200	De lino	DT-5	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	DT-5	
63029900	De las demás materias textiles	DT-5	
63031100	De algodón	DT-5	
63031200	De fibras sintéticas	DT-5	
63031900	De las demás materias textiles	DT-5	
63039100	De algodón	DT-5	
63039200	De fibras sintéticas	DT-5	
63039900	De las demás materias textiles	DT-5	
63041100	De punto	DT-5	
63041900	Las demás	DT-5	
63049100	De punto	DT-5	
63049200	De algodón, excepto los de punto	DT-5	
63049300	De fibras sintéticas, excepto los de punto	DT-5	
63049900	De las demás materias textiles, excepto los de	DT-5	
63051000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute o de las demás fibras textiles del lí	DT-5	
63052000	DE ALGODON	DT-5	
63053100	Sacos y talegas de tiras o formas similares, de polietileno o de	DT-8B	
63053900	Los demás	DT-8A	
63059000	De las demás materias textiles	DT-5	
63061100	De algodón	DT-5	
63061200	De fibras sintéticas	DT-5	
63061900	De las demás materias textiles	DT-5	
63062100	De algodón	DT-5	
63062200	De fibras sintéticas	DT-5	
63062900	De las demás materias textiles	DT-5	
63063100	De fibras sintéticas	D-0	
63063900	De las demás materias textiles	D-0	
63064100	De algodón	D-0	
63064900	De las demás materias textiles	D-0	
63069100	De algodón	DT-5	
63069900	De las demás materias textiles	DT-5	
63071000	Bayetas, franelas y artículos similares para	DT-5	
63072000	Cinturones y chaiecos salvavidas	D-0	
63079000	Los demás	DT-5	
63080000	JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE	DT-8A	
63090000	ARTICULOS DE PRENDERIA.		VER ARTICULO 7
63101000	Clasificados	D-0	
63109000	Los demás	D-0	
64011000	Calzado, con puntera de protección de metal	D-0	
64019100	Que cubran la rodilla	D-0	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	D-10	
64019900	Los demás	D-10	
64021100	De esquí	D-0	
64021900	Los demás	D-15	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas	D-5	
64023000	Los demás calzados, con punteras de protección de	D-10	
64029100	Que cubran el tobillo	D-15	
64029900	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o de plástico	D-15	
64031100	De esquí	D-0	
64031910	Con suela de cuero natural o artificial	D-15	
64031990	Los demás	D-15	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte	D-10	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin	D-10	
64034010	Con suela de cuero natural o artificial	D-15	
64034090	Los demás	D-15	
64035100	Que cubran el tobillo	D-15	
64035900	Los demás	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (2)
64039100	Que cubran el tobillo	D-15	
64039900	Los demás	D-15	
64041100	Calzado de deporte: calzado de tenis, de	D-15	
64041900	Los demás	D-15	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
64042000	Calzado con suela de cuero natural o artificial	D-15	
64051010	Con suela de madera o de corcho	D-15	
64051020	Con suela de caucho o plastico	D-15	
64051030	Con suela de cuero natural o artificial	D-15	
64051040	Con suela de otras materias	D-15	
64052010	Con suela de madera o de corcho	D-10	
64052020	Con suela de otras materias	D-10	
64059010	Con suela de caucho o de plástico	D-10	
64059020	Con suela de cuero natural o artificial	D-10	
64059030	Con suela de madera o de corcho	D-10	
64059040	Con suela de otras materias	D-10	
64061000	Partes superiores (cortes) de calzado y sus	D-15	
64062000	Suelas y tzcones (tacos), de caucho o de plástico	D-15	
64069100	De madera	D-10	
64069910	Partes de calzado, plantillas, taloneras y	D-10	
64069920	Polainas, botines y artículos similares, y sus	D-10	
65010010	Cascos sin forma ni acabado	D-5	
65010090	Los demás	D-5	
65020010	De paja toquilla o de paja mocora	D-5	
65020090	Los demás	D-5	
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS	D-5	
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS	D-5	
65051000	Redecillas y redes para el cabello	D-5	
65059000	Los demás	D-5	
65061000	Tocados de seguridad (cascos)	D-10	
65069100	De caucho o de plástico	D-10	
65069200	De peletería natural	D-5	
65069900	De las demás materias	D-5	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y	D-5	
66011000	Quitasones toldo y artículos similares	D-10	
66019110	Paraguas	D-5	
66019190	Los demás	D-5	
66019910	Paraguas	D-5	
66019990	Los demás	D-5	
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y	D-5	
66031000	Puños y pomos	D-5	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o	D-5	
66039000	Los demás	D-5	
67010000	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O SU	D-5	
67021000	De plástico	D-5	
67029000	De las demás materias	D-5	
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO	D-5	
67041100	Pelucas completas	D-5	
67041900	Los demás	D-5	
67042000	De cabello	D-5	
67049000	De las demás materias	D-5	
68010000	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y	D-5	
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares,	D-5	
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	D-5	
68022200	Las demás piedras calizas	D-5	
68022300	Granito	D-5	
68022900	Las demás piedras	D-5	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	D-5	
68029200	Las demás piedras calizas	D-5	
68029300	Granito	D-5	
68029900	Las demás piedras	D-5	
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE	D-5	
68041000	Muelas para moler o desfibrar	D-5	
68042100	Muelas y artículos similares de diamante natural o sintético, aglomerado	D-5	
68042210	Muelas y artículos similares de abrasivos aglomerados	D-5	
68042220	De cerámica	D-5	
68042300	De piedras naturales	D-5	
68043000	Piedras de afilar o de pulir a mano	D-5	
68051000	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o en gránulos, con soporte de tejidos de	D-15	
68052000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte de papel o ca	D-15	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
68053000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte de otras mat	D-15	
68061000	Lanas de escoria, de roca y lanas minerales	D-5	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos similares inclu	D-5	
68069000	Los demás	D-5	
68071000	En rollos	D-5	
68079000	Las demás	D-5	
68080000	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS	D-5	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel	D-5	
68091900	Los demás	D-5	
68099000	Las demás manufacturas	D-5	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	D-5	
68101900	Los demás	D-5	
68102000	Tubos	D-5	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o la	D-5	
68109900	Los demás	D-5	
68111000	Planchas onduladas	D-5	
68112000	Las demás planchas, paneles, baldosas, tejas y	D-5	
68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	D-5	
68119000	Las demás manufacturas	D-5	
68121010	Amianto (asbesto) trabajado en fibras	D-0	
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y	D-0	
68122000	Hilados de amianto (asbesto)	D-0	
68123000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	D-0	
68124000	Tejidos y géneros de punto	D-5	
68125000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir,	D-5	
68126000	Papel, cartón y fieltro	D-5	
68127000	Hojas de amianto (asbesto) y elastómeros,	D-5	
68129000	Los demás	D-5	
68131000	Guarniciones para frenos	D-10	
68139010	Guarniciones para embragues	D-5	
68139090	Los demás artículos de la partida 6813	D-5	
68141000	Planchas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	D-5	
68149000	Las demás micas trabajadas y manufactura de mica	D-5	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para	D-5	
68152000	Manufacturas de turba	D-5	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	D-5	
68159900	Los demás	D-5	
69010000	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS	D-5	
69021000	Con un contenido superior al 50 %, en peso, de los	D-15	
69022000	Con un contenido superior al 50 %, en peso, de	D-15	
69029000	Los demás	D-5	
69031010	Crisoles	D-5	
69031090	Los demás	D-5	
69032010	Crisoles	D-5	
69032090	Los demás	D-5	
69039010	De carburo de silicio	D-5	
69039020	De compuestos de circonio	D-5	
69039091	Magnesianos	D-5	
69039099	Los demás	D-5	
69041000	Ladrillos de construcción	D-5	
69049000	Los demás	D-5	
69051000	Tejas	D-5	
69059000	Los demás	D-5	
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE	D-5	
69071000	Baldosas, cubos, dados y artículos similares,	D-5	
69079000	Los demás	D-10	
69081000	Baldosas, cubos, dados y artículos similares,	D-5	
69089000	LOS DEMAS	D-10	
69091110	Crisoles	D-5	
69091190	Los demás	D-5	
69091910	Crisoles	D-5	
69091990	Los demás	D-5	
69099000	Los demás	D-5	
69101000	De porcelana	D-15	
69109000	Los demás	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
69111000	Artículos para el servicio de mesa o de cocina	D-15	
69119000	Los demás	D-5	
69120000	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE	D-15	
69131000	De porcelana	D-5	
69139000	Las demás estatuillas y demas objetos de adorno, de cerámica	D-5	
69141000	De porcelana	D-5	
69149000	Las demás	D-5	
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, VIDRIO EN MASA	D-0	
70021000	Vidrio en bolas	D-0	
70022000	Vidrio en barras o varillas	D-0	
70023100	Tubos de cuarzo o de otras sílices fundidos	D-0	
70023200	Tubos de otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10	D-0	
70023900	Los demás tubos de vidrio	D-0	
70031111	Hojas sin armar, de vidrio, con espesor inferior o igual a 10 mm	D-0	
70031112	Hojas sin armar, de vidrio, con espesor superior a 10 mm	D-0	
70031190	Las demás hojas sin armar, de vidrio	D-0	
70031911	Vidrios lisos, con espesor inferior o igual a 10 mm	D-0	
70031912	Vidrios lisos, con espesor superior a 10 mm	D-0	
70031990	Los demás vidrios lisos	D-0	
70032000	Hojas armadas de vidrio	D-0	
70033000	Perfiles	D-5	
70041010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	D-5	
70041020	Con espesor superior a 10 mm	D-5	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	D-5	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	D-5	
70051010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	D-5	
70051020	Con espesor superior a 10 mm	D-5	
70052110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	D-5	
70052120	Con espesor superior a 10 mm	D-5	
70052910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	D-5	
70052920	Con espesor superior a 10 mm	D-5	
70053000	Armados	D-5	
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO, BISELADO, GRABA	D-0	
70071110	Vidrio templado, curvo	D-5	
70071190	Los demás templados	D-5	
70071910	CURVOS	D-10	
70071990	LOS DEMAS	D-10	
70072110	Vidrio formado por hojas sobrepuestas, curvo	D-5	
70072190	Los demás vidrio formado por hojas sobrepuestas	D-5	
70072910	Curvos	D-10	
70072990	Los demás	D-10	
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	D-5	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	D-5	
70099100	Sin enmarcar	D-10	
70099200	Enmarcados	D-5	
70101000	Ampollas	D-15	
70109010	Bombonas y botellas	D-15	
70109020	Frascos, bicales, potes, envases tubulares y demás	D-15	
70109030	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	D-5	
70111010	Ampollas y envolturas tubulares..., para lámparas o tubos de descarga, incluidos to	D-0	
70111020	Ampollas y envolturas tubulares..., para lámparas de incandescencia	D-0	
70111090	Los demás	D-5	
70112010	Ampollas o tubos para tubos catódicos	D-5	
70112020	Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)	D-5	
70119000	Las demás	D-5	
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICO	D-5	
70131000	Objetos de vitrocerámica	D-5	
70132100	De cristal al plomo	D-5	
70132900	Los demás	D-15	
70133100	De cristal al plomo	D-5	
70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal	D-5	
70133900	Los demás	D-15	
70139100	De cristal al plomo	D-5	
70139900	Los demás	D-10	
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEP	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
70151000	Cristales para gafas (anteojos) correctoras	D-5	
70159000	Los demás artículos de la partida 7015	D-5	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares de	D-5	
70169000	Los demás	D-5	
70171000	De cuarzo o de las demás silices fundidos	D-5	
70172000	De los demás vidrios con un coeficiente de	D-5	
70179000	Los demás	D-5	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, imitaciones de piedras preciosas o semip	D-5	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o	D-5	
70189000	Los demás	D-5	
70191000	Mechas (incluso las con una ligera torsión ("rovings")) e hilados, incluso cortados	D-5	
70192000	Tejidos, incluidas las cintas	D-5	
70193100	"Mats"	D-5	
70193200	Velos	D-5	
70193900	Los demás	D-5	
70199000	Las demás	D-5	
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	D-5	
71011000	Perlas naturales	D-5	
71012100	Perlas cultivadas en bruto	D-5	
71012200	Perlas cultivadas, trabajadas	D-5	
71021000	Diamantes, incluso trabajados, exfoliados o desbastados, sin clasificar	D-5	
71022100	Diamantes industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastad	D-5	
71022900	Los demás diamantes industriales	D-5	
71023100	Diamantes no industriales en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbas	D-0	
71023900	Los demás	D-5	
71031010	Aguamarina	D-0	
71031020	Opalos	D-0	
71031030	Topacio	D-0	
71031040	Turmalinas	D-0	
71031050	Agatas	D-0	
71031060	Amatista	D-0	
71031070	Citrino o topacio de hinojosa	D-0	
71031080	Cuarzo ojo de gato	D-0	
71031090	Las demás piedras preciosas o semipreciosas naturales, en bruto, o simplemente	D-0	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	D-5	
71039910	Aguamarina	D-5	
71039920	Opalos	D-5	
71039930	Topacio	D-5	
71039940	Turmalinas	D-5	
71039950	Agatas	D-5	
71039960	Amatista	D-5	
71039970	Citrino o topacio de hinojosa	D-5	
71039980	Cuarzo ojo de gato	D-5	
71039990	Las demás	D-5	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	D-0	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	D-0	
71049000	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, ...	D-0	
71051000	Polvo de diamante	D-0	
71059000	Los demás polvos de piedras precisas o semipreciosas, naturales o sintéticas	D-0	
71061000	Plata en polvo	D-0	
71069100	Plata en bruto	D-0	
71069210	Plata semilabrada en planchas, hojas, bandas y formas planas similares	D-0	
71069220	Plata semilabrada en barras, hilos, alambres y perfiles de sección	D-0	
71069230	Tubos y perfiles huecos de plata	D-0	
71069290	Las demás de plata semilabrada	D-0	
71070010	Chapados de plata en planchas, hojas, bandas y formas planas similares	D-0	
71070020	Chapados de plata en barras, hilos, alambres y perfiles de sección	D-0	
71070030	Tubos y perfiles huecos de chapados de plata	D-0	
71070090	Las demás chapados de plata sobre metales comunes	D-0	
71081100	Oro en polvo	D-0	
71081210	Oro en lingotes o en barras coladas	D-0	
71081290	Las demás oros en bruto	D-0	
71081300	Las demás formas semilabradas de oro	D-0	
71082000	Oro para uso monetario	D-0	
71090000	CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA EN BRUTO	D-0	

NALADISA	DESCRIPCIÓN	PL	OBSERVACIONES
71101100	Platino en bruto o en polvo	D-0	
71101900	Los demás platinos	D-0	
71102100	Paladio en bruto o en polvo	D-0	
71102900	Los demás paladios	D-0	
71103100	Rodio en bruto o en polvo	D-0	
71103900	Los demás rodios	D-0	
71104100	Iridio, osmio y rutenio en bruto o en polvo	D-0	
71104900	Los demás iridio, osmio y rutenio	D-0	
71110000	CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOB	D-0	
71121000	Desperdicios y residuos de oro o de chapados de oro, con exclusión de las cenizas	D-0	
71122030	Desperdicios y residuos de platino o de chapados de platino, con exclusión de las	D-0	
71129010	Desperdicios y residuos de plata o de chapados de plata, con exclusión de las cen	D-0	
71129090	Los demás desperdicios y residuos de metales preciosos o de chapados de metales	D-0	
71131100	Artículos de joyería y sus partes, de plata, incluso revestidos o chapados de otros m	D-5	
71131910	Artículos de joyería y sus partes, de oro, incluso revestidos o chapados de otros m	D-5	
71131920	De platino, incluso revestidos o chapados de	D-5	
71132000	De chapados de metales preciosos sobre metales	D-5	
71141100	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, incluso revestidos o chapados de me	D-5	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso	D-5	
71142000	De chapados de metales preciosos sobre metales	D-5	
71151000	Catalizadores en forma de telas o enrejados, de platino	D-5	
71159000	Los demás	D-5	
71161000	De perlas naturales o cultivadas	D-5	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales,	D-5	
71171100	Gemelos y similares	D-5	
71171900	Los demás	D-0	
71179000	Los demás	D-0	
71181010	De plata	D-0	
71181090	Las demás	D-0	
71189010	De oro	D-0	
71189090	Las demás	D-0	
72011000	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, inferior o igual	D-0	
72012000	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, superior al 0,5%	D-0	
72013000	Fundición en bruto aleada	D-0	
72014000	Fundición especular	D-0	
72021100	Ferromanganeso con un contenido de carbono, en peso, superior al 2%	D-0	
72021900	Los demás ferromanganesos	D-0	
72022100	Ferrosilicio con un contenido de silicio, en peso, superior a 55 %	D-0	
72022900	Los demás ferroaleaciones	D-0	
72023000	Ferro-silicio-manganeso	D-0	
72024100	Ferrocromo con un contenido de carbono, en peso, superior al 4%	D-0	
72024900	Los demás ferrocromos	D-0	
72025000	Ferro-silicio-cromo	D-0	
72026000	Ferroníquel	D-0	
72027000	Ferromolibdeno	D-0	
72028000	Ferrovolframio y ferro-silicio-volframio	D-0	
72029100	Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	D-0	
72029200	Ferrovanadio	D-0	
72029300	Ferroniobio	D-0	
72029900	Las demás ferroaleaciones	D-0	
72031000	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	D-0	
72039000	Los demás productos ferreos de la partida 7203	D-0	
72041000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición	D-0	
72042100	Desperdicios y desechos (chatarra), de acero inoxidable	D-0	
72042900	Los demás desperdicios y desechos de aceros aleados	D-0	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados	D-0	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, desperdicios de amoladura, polvo de acerrado,...	D-0	
72044900	Los demás desperdicios y desechos	D-0	
72045000	Lingotes de chatarra	D-0	
72051000	Granallas de hierro o de acero	D-0	
72052100	Polvos de aceros aleados	D-0	
72052900	Los demás artículos de la partida 7205	D-0	
72061000	Lingotes de hierro y acero sin alear	D-0	
72069000	Los demás hierros y aceros sin alear	D-0	
72071100	Productos semimanufacturados de hierro o acero sin alear, de sección transversa	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
72071200	Los demás productos semi- manufacturados de hierro o de acero sin alear, de sec	D-0	
72071900	Los demás productos semimanufacturados de hierro o acero sin alear	D-0	
72072000	Productos semimanufacturados de hierro o de acero sin alear, con un contenido de	D-0	
72081100	Productos laminados en caliente, enrollados de espesor superior a 10 mm	D-5	
72081200	Productos laminados en caliente, enrollados de espesor superior o igual a 4,75 mm	D-10	
72081300	Productos laminados en caliente, enrollados de espesor superior o igual a 3 mm p	D-10	
72081400	Productos laminados en caliente, enrollados de espesor inferior a 3 mm	D-10	
72082100	Los demás productos laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm	D-5	
72082200	Los demás productos laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 m	D-10	
72082300	Los demás productos laminados en caliente, de espesor superior o igual a 3 mm p	D-10	
72082400	Los demás productos laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm	D-10	
72083100	Productos laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas ..., sin enroll	D-5	
72083200	Los demás laminados sin enrollar, de espesor superior a 10 mm	D-10	
72083300	Los demás laminados sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inf	D-10	
72083400	Los demás laminados sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior	D-10	
72083500	Los demás laminados sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm	D-10	
72084100	Los demás laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, ... sin enroll	D-5	
72084200	Los demás laminados, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espeso	D-10	
72084300	Los demás laminados, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inf	D-10	
72084400	Los demás laminados, sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior	D-10	
72084500	Los demás laminados, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm	D-10	
72089000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero..	D-5	
72091100	Productos laminados enrollados simplemente laminados en frío, de espesor superi	D-5	
72091200	Productos laminados enrollados simplemente laminados en frío, de espesor superi	D-10	
72091300	Productos laminados enrollados simplemente laminados en frío, de espesor superi	D-10	
72091400	Productos laminados enrollados simplemente laminados en frío, de espesor inferior	D-10	
72092100	Los demás productos laminados enrollados simplemente laminados en frío de esp	D-5	
72092200	Los demás productos laminados enrollados simplemente laminados en frío de esp	D-10	
72092300	Los demás productos laminados enrollados simplemente laminados en frío de esp	D-10	
72092400	Los demás productos laminados enrollados simplemente laminados en frío de esp	D-10	
72093100	Productos laminados sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm	D-0	
72093200	Productos laminados sin enrollar, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	D-10	
72093300	Productos laminados sin enrollar, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero	D-10	
72093400	Productos laminados sin enrollar, de espesor inferior a 0,5 mm	D-10	
72094100	Los demás productos laminados sin enrollar de espesor superior o igual a 3 mm	D-10	
72094200	Los demás productos laminados sin enrollar de espesor superior a 1 mm pero infe	D-10	
72094300	Los demás productos laminados sin enrollar de espesor superior o igual a 0,5 mm	D-10	
72094400	Los demás productos laminados sin enrollar de espesor inferior a 0,5 mm	D-10	
72099000	Los demás productos laminados sin enrollar	D-10	
72101100	Productos laminados, estañados, de espesor superior o igual a 0,5 mm	D-5	
72101200	PRODUCTOS LAMINADOS, ESTANADOS, DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	D-10	
72102000	Productos laminados, enrollados, emplomados, incluidos los revestidos con una	D-5	
72103100	Productos laminados, cincados electrolíticamente de acero de espesor inferior a	D-10	
72103900	Los demás productos laminados, cincados electrolíticamente	D-10	
72104100	Productos laminados, cincados de otro modo, ondulados	D-10	
72104900	Los demás productos laminados, cincados de otro modo	D-10	
72105000	Productos laminados, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de crom	D-5	
72106000	Productos laminados, revestidos de aluminio	D-5	
72107000	Productos laminados, pintados, barnizados o revestidos de plástico	D-5	
72109000	Los demás productos laminados, de hierro o acero sin alear...	D-5	
72111100	Productos laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas,...	D-5	
72111200	Los demás productos simplemente laminados calientes, de espesor superior o igu	D-5	
72111900	Los demás productos laminados simplemente en caliente,...	D-5	
72112100	Los demás productos simplemente laminados en las cuatro caras o en acanaladur	D-5	
72112200	Los demás productos simplemente laminados en caliente, de espesor superior o ig	D-5	
72112900	Los demás productos simplemente laminados en caliente	D-5	
72113000	Productos simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3mm y con un lími	D-5	
72114100	Productos simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono, en peso,	D-5	
72114900	Los demás productos simplemente laminados en frío	D-5	
72119000	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, ...	D-5	
72121000	PRODUCTOS LAMINADOS, ESTANADOS	D-10	
72122100	Productos laminados, cincados electrolíticamente, de acero de espesor inferior	D-5	
72122900	Los demás productos laminados, cincados electrolíticamente	D-5	
72123000	Productos laminados, cincados de otro modo	D-5	
72124000	Productos laminados, pintados, barnizados o revestidos de plástico	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
72125000	Productos laminados, revestidos de otro modo	D-5	
72126000	Productos laminados, chapados	D-5	
72131000	Alambrón de hierro o de acero, con muescas, cordones, surcos o relieves	D-10	
72132000	Alambrón de hierro o de acero, de fácil mecanización	D-10	
72133100	Alambrón de hierro o de acero, de sección circular y diámetro inferior a 14 mm	D-5	
72133900	Los demás alambrones, con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%	D-5	
72134100	Alambrón de hierro o de acero, de sección circular y diámetro inferior a 14 mm	D-5	
72134900	Los demás alambrones con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al	D-5	
72135000	Los demás alambrones de hierro o de acero, sin alear, con un contenido de carbon	D-10	
72141000	Barras de hierro o de acero, sin alear, forjadas	D-5	
72142000	Barras de hierro o de acero, sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves	D-10	
72143000	Barras de acero de fácil mecanización	D-10	
72144000	Las demás barras de hierro o de acero, con un contenido de carbono, en peso, inf	D-10	
72145000	Las demás barras de hierro o de acero, con un contenido de carbono, en peso, su	D-10	
72146000	Las demás barras de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono, en pe	D-10	
72151000	Las demás barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabe	D-5	
72152000	Las demás barras de hierro o de acero, simplemente obtenidas o acabadas en fric	D-5	
72153000	Las demás barras de hierro o de acero, simplemente obtenidas o acabadas en fric	D-5	
72154000	Las demás barras de hierro o de acero, simplemente obtenidas o acabadas en fric	D-5	
72159000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear	D-5	
72161000	Perfiles de hierro o de acero, en U, en I o en H, simplemente laminados o extruido	D-5	
72162100	Perfiles de hierro o de acero, en L	D-5	
72162200	Perfiles de hierro o de acero, en T	D-5	
72163100	Perfiles de hierro o de acero, en U	D-5	
72163200	Perfiles de hierro o de acero, en I	D-5	
72163300	Perfiles de hierro o de acero, en H	D-5	
72164000	Perfiles de hierro o de acero, en L o en T, simplemente laminados o extruidos en c	D-10	
72165000	Las demás perfiles de hierro o de acero, simplemente laminados o extruidos (inclu	D-5	
72166000	Perfiles de hierro o de acero, simplemente obtenidos o acabados en frío	D-10	
72169000	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear	D-10	
72171100	Sin revestir, incluso pulido	D-10	
72171200	Alambre de hierro o de acero, cincado	D-10	
72171300	Alambre de hierro o de acero, revestido con otros metales comunes	D-10	
72171900	Los demás	D-10	
72172100	Sin revestir, incluso pulido	D-5	
72172200	Cincado	D-5	
72172300	Revestido con otros metales comunes	D-5	
72172900	Los demás	D-5	
72173100	Alambre de hierro o de acero, sin revestir, incluso pulido	D-10	
72173200	Cincado	D-10	
72173300	Alambre de hierro o de acero, revestido con otros metales comunes	D-5	
72173900	Los demás	D-10	
72181000	Lingotes u otras formas primarias, de acero inoxidable	D-0	
72186000	Los demás aceros inoxidables	D-0	
72191100	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior a 10 mm	D-5	
72191200	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 4,75 mm p	D-5	
72191300	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 3 mm per	D-5	
72191400	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor inferior a 3 mm	D-5	
72192100	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior a 10 mm	D-5	
72192200	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 4,75 mm p	D-5	
72192300	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 3 mm per	D-5	
72192400	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor inferior a 3 mm	D-5	
72193100	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 4,75 mm	D-5	
72193200	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 3 mm per	D-5	
72193300	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior a 1 mm pero inferior	D-5	
72193400	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 0,5 mm pe	D-5	
72193500	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor inferior a 0,5 mm	D-5	
72199000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable	D-5	
72201100	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 4,75 mm	D-5	
72201200	Productos laminados de acero inoxidable, de espesor inferior a 4,75 mm	D-5	
72202000	Productos simplemente laminados en frío, de acero inoxidable	D-5	
72209000	Los demás productos laminados de acero inoxidable	D-5	
72210000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.	D-0	
72221000	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de acero inoxidable	D-0	
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío, de acero inoxidable	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
72223000	Las demás barras de acero inoxidable	D-0	
72224000	Perfiles de acero inoxidable	D-0	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	D-0	
72241000	Lingotes u otras formas primarias, de aceros aleados	D-0	
72249000	Los demás aceros aleados	D-0	
72251000	Productos laminados de acero al silicio llamado "magnético"	D-0	
72252000	Productos laminados de acero rápido	D-0	
72253000	Los demás productos, simplemente laminados en caliente, enrollados	D-0	
72254000	Los demás productos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	D-0	
72255000	Los demás productos, simplemente laminados en frío, de aceros aleados	D-0	
72259000	Los demás productos laminados de los demás aceros aleados	D-0	
72261000	Productos laminados, de acero al silicio llamado "magnético"	D-0	
72262000	Productos laminados, de acero rápido	D-0	
72269100	Los demás productos, simplemente laminados en caliente de los demás aceros aleados	D-0	
72269200	Los demás productos, simplemente laminados en frío de los demás aceros aleados	D-5	
72269900	Los demás productos laminados de los demás aceros aleados	D-5	
72271000	Alambrón de acero rápido	D-0	
72272000	Alambrón de acero silicomanganesico	D-0	
72279000	Los demás alambres de aceros aleados	D-0	
72281000	Barras de acero rápido	D-0	
72282000	Barras de acero silicomanganesico	D-0	
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas en caliente, de los demás aceros aleados	D-0	
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas, de los demás aceros aleados	D-5	
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de los demás aceros aleados	D-5	
72286000	Las demás barras de los demás aceros aleados	D-0	
72287000	Perfiles de los demás aceros aleados	D-0	
72288000	Barras huecas para perforación, de los demás aceros aleados	D-0	
72291000	Alambre de acero rápido	D-0	
72292000	Alambre de acero silicomanganesico	D-0	
72299000	Los demás alambres de aceros aleados	D-0	
73011000	Tablestacas de hierro o de acero	D-15	
73012000	Perfiles de hierro o de acero	D-5	
73021000	Carriles (rieles)	D-5	
73022000	Traviesas (durmientes), de fundición, de hierro o de acero	D-0	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando	D-5	
73024000	Bridas y placas de asiento	D-5	
73029000	Los demás	D-5	
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	D-5	
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o	D-5	
73042000	Tubos de entubación ("casing") o de producción	D-5	
73043100	Estirados o laminados en frío	D-0	
73043900	Los demás	D-5	
73044100	Los demás tubos y perfiles de sección circular, de acero inoxidable, estrados o laminados	D-0	
73044900	Los demás tubos y perfiles de sección circular, de acero inoxidable	D-0	
73045100	Los demás tubos y perfiles de sección circular, de los demás aceros aleados, estrados o laminados	D-0	
73045900	Los demás tubos y perfiles de sección circular, de los demás aceros aleados	D-0	
73049000	Los demás tubos y perfiles huecos de hierro o de acero	D-5	
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	D-0	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	D-0	
73051900	Los demás	D-0	
73052000	Tubos de entubado del tipo de los utilizados para	D-0	
73053100	Soldados longitudinalmente	D-0	
73053900	Los demás	D-5	
73059000	Los demás	D-5	
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y	D-0	
73062000	Tubos de entubado o de producción del tipo de los	D-0	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de	D-15	
73064000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	D-0	
73065000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	D-0	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección	D-15	
73069000	Los demás	D-5	
73071100	De fundición no maleable	D-10	
73071900	Los demás	D-0	
73072100	Bridas	D-0	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
73072300	Accesorios para soldar a tope	D-0	
73072900	Los demás	D-0	
73079100	Bridas	D-5	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	D-0	
73079300	Accesorios para soldar a tope	D-5	
73079900	Los demás	D-5	
73081000	Puentes y partes de puentes	D-0	
73082000	Torres y castilletes	D-0	
73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	D-15	
73084000	Material de andamiaje, de encofrado, de sostén o de apuntalamiento	D-0	
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,	D-15	
73089080	Los demás artículos de la Partida 7308	D-10	
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES	D-10	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	D-15	
73102100	Botes (latas) para cerrar por soldadura o	D-5	
73102900	Los demás artículos de la partida 7310, de capacidad inferior a 50 l	D-15	
73110000	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE	D-5	
73121000	Cables de hierro o de de acero, sin aislar para usos eléctricos.	D-10	
73129000	Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero, sin aislar para usos e	D-10	
73130010	Alambre de púas	D-10	
73130090	Los demás	D-5	
73141100	De acero inoxidable	D-0	
73141900	Los demás	D-0	
73142000	Redes y enrejados, soldados en los puntos de	D-10	
73143000	Las demás redes y enrejados, soldados en los	D-5	
73144100	Cincados	D-10	
73144200	Revestidos de materias plásticas	D-10	
73144900	Los demás	D-5	
73145000	Chapas y bandas, desplegadas	D-5	
73151100	Cadenas de rodillos	D-5	
73151210	De transmisión	D-0	
73151290	Las demás	D-0	
73151900	Partes	D-5	
73152000	Cadenas antideslizantes	D-5	
73158100	Cadenas de eslabones con travesaños	D-5	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	D-5	
73158900	Las demás	D-5	
73159000	Las demás partes	D-5	
73160000	Ancias, rezones y sus partes, de fundición, de hierro o de acero	D-10	
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS	D-5	
73181100	Tirafondos	D-10	
73181200	Los demás tornillos para madera	D-10	
73181300	Arnellas y escarpas, roscadas	D-10	
73181400	Tornillos "autoroscantes" (taladradores)	D-10	
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus	D-10	
73181600	Tuercas	D-10	
73181900	Los demás	D-10	
73182100	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas	D-10	
73182200	Las demás arandelas	D-10	
73182300	Remaches	D-10	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	D-10	
73182900	Los demás	D-10	
73191000	Agujas de coser, de zurcir o de bordar	D-0	
73192000	Imperdibles (afiladores de gancho)	D-5	
73193000	Los demás afileres	D-5	
73199000	Los demás	D-0	
73201000	Ballestas y sus hojas	D-15	
73202000	Resortes (muelles) helicoidales	D-10	
73209000	Los demás	D-10	
73211100	Aparatos de cocción y calentaplatos de combustibles gaseosos, o de gas y otros	D-15	
73211200	De combustibles líquidos	D-5	
73211300	De combustibles sólidos	D-5	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros	D-5	
73218200	De combustibles líquidos	D-5	
73218300	De combustibles sólidos	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
73219000	Partes	D-5	
73221100	De fundición	D-5	
73221900	Los demás	D-5	
73229010	Generadores y distribuidores de aire caliente	D-5	
73229090	Partes	D-5	
73231000	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos,	D-5	
73239100	De fundición sin esmaltar	D-5	
73239200	De fundición esmaltada	D-5	
73239310	Artículos de cocina y sus partes, de acero inoxidable	D-5	
73239390	Los demás	D-5	
73239410	Artículos de cocina y sus partes	D-5	
73239490	Los demás	D-5	
73239910	Artículos de cocina y sus partes	D-5	
73239990	Los demás	D-5	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero	D-10	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	D-5	
73242900	Las demás	D-5	
73249000	Los demás, incluidas las partes	D-5	
73251000	De fundición no maleable	D-5	
73259100	Bolas trituradoras y artículos similares para molinos	D-0	
73259900	Las demás manufacturas moldeadas de fundición de hierro o de acero	D-10	
73261100	Bolas trituradoras y artículos similares para	D-0	
73261900	Las demás	D-10	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o de acero	D-5	
73269000	Las demás	D-5	
74011000	Matas de cobre	D-0	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	D-0	
74020011	Cobre blister	D-0	
74020012	Cobre negro	D-0	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	D-0	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado	D-0	
74031200	Barras para alambón ("wire-bars"), de cobre refinado	D-0	
74031300	Tochos de cobre refinado	D-0	
74031900	Los demás de cobre refinado	D-0	
74032100	Aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón)	D-0	
74032200	Aleaciones de cobre, a base de cobre-estaño (bronce)	D-0	
74032300	Aleaciones de cobre, a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de	D-0	
74032900	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la par	D-0	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	D-0	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	D-0	
74061000	Polvo de estructura no laminar de cobre	D-0	
74062000	Polvo de estructura laminar; laminillas	D-0	
74071010	Barras de cobre refinado	D-15	
74071020	Perfiles huecos de cobre refinado	D-0	
74071030	Los demás perfiles de cobre refinado	D-15	
74072110	Barras de aleaciones de cobre, a base de cobre-zinc (latón)	D-10	
74072120	Perfiles huecos de aleaciones de cobre, a base de cobre-zinc (latón)	D-0	
74072130	Los demás perfiles de aleaciones de cobre, a base de cobre-zinc (latón)	D-10	
74072210	Barras de aleaciones de cobre, a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-cl	D-5	
74072220	Perfiles huecos de aleaciones de cobre, a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de	D-5	
74072230	Los demás perfiles de aleaciones de cobre	D-5	
74072910	Las demás barras de aleaciones de cobre	D-5	
74072920	Los demás perfiles huecos de aleaciones de cobre	D-5	
74072930	Los demás perfiles de aleaciones de cobre	D-5	
74081100	Alambre de cobre refinado en el que la mayor dimensión de la sección transversal	D-15	
74081900	Los demás alambres de cobre refinado	D-15	
74082100	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-zinc (latón)	D-0	
74082200	Alambre de aleaciones de cobre a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-r	D-0	
74082900	Los demás alambres de aleaciones de cobre	D-0	
74091100	Chapas y bandas de cobre refinado, enrolladas	D-15	
74091900	Las demás chapas y bandas de cobre refinado	D-15	
74092100	Chapas y bandas de aleaciones a base de cobre-cinc (latón), enrolladas	D-5	
74092900	Las demás chapas y bandas de aleaciones de cobre	D-5	
74093100	Chapas y bandas de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas	D-5	
74093900	Las demás chapas y bandas de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
74094000	Chapas y bandas de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-r	D-5	
74099000	Chapas y bandas de las demás aleaciones de cobre	D-0	
74101100	Hojas y bandas de cobre refinado, sin soporte	D-15	
74101200	Hojas y bandas de aleaciones de cobre, sin soporte	D-5	
74102100	Hojas y bandas de cobre refinado, sin soporte	D-5	
74102200	Hojas y bandas de aleaciones de cobre, sin soporte	D-5	
74111000	De cobre refinado	D-0	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	D-5	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de	D-5	
74112900	Los demás	D-5	
74121000	Accesorios de tubería (por ejemplo: emplames (racores), codos, manguitos), de co	D-5	
74122000	Accesorios de tubería (por ejemplo: emplames (racores), codos, manguitos), de al	D-5	
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAMIENTO	D-15	
74141000	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	D-5	
74149000	Los demás	D-5	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	D-5	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de resorte o muelle)	D-5	
74152910	Remaches	D-5	
74152990	Los demás artículos sin roscar	D-5	
74153100	Tornillos para madera	D-5	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	D-5	
74153900	Los demás artículos roscados	D-5	
74160000	RESORTES O MUELLES DE COBRE.	D-5	
74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE	D-5	
74181010	Artículos de uso doméstico y sus partes	D-5	
74181020	Espojas, estropajos, guantes y artículos	D-5	
74182000	Artículos de higiene o de tocador y sus partes	D-5	
74191000	Cadenas y sus partes	D-5	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero	D-5	
74199900	Las demás manufacturas de cobre	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
75011000	Matas de níquel	D-0	
75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del n	D-0	
75021000	Níquel sin alear	D-0	
75022000	Aleaciones de níquel	D-0	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	D-0	
75040000	POLVO Y LAMINILLAS, DE NIQUEL.	D-0	
75051100	Barras y perfiles de níquel sin alear	D-0	
75051200	Barras y perfiles de aleaciones de níquel	D-0	
75052100	Alambres de níquel sin alear	D-5	
75052200	Alambres de aleaciones de níquel	D-5	
75061000	Chapas, bandas y hojas de níquel sin alear	D-0	
75062000	Chapas, bandas y hojas de aleaciones de níquel	D-0	
75071100	Tubos de níquel sin alear	D-0	
75071200	Tubos de aleaciones de níquel	D-0	
75072000	Accesorios de tubería de níquel	D-0	
75080010	Anodos de níquel	D-0	
75080090	Las demás manufacturas de níquel	D-0	
76011000	Aluminio sin alear, en bruto	D-0	
76012000	Aleaciones de aluminio, en bruto	D-0	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	D-0	
76031000	Polvo de estructura no laminar	D-0	
76032000	Polvo de estructura laminar, laminillas	D-0	
76041010	Barras de aluminio sin alear	D-10	
76041020	Perfiles huecos de aluminio sin alear	D-10	
76041030	Los demás perfiles de aluminio sin alear	D-10	
76042100	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio	D-10	
76042910	Las demás barras de aluminio	D-10	
76042920	Los demás perfiles de aluminio	D-10	
76051100	Alambre de aluminio sin alear con la mayor dimensión de la sección transversal su	D-5	
76051900	Los demás alambres de aluminio sin alear	D-5	
76052100	Alambres de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transv	D-5	
76052900	Los demás alambres de aleaciones de aluminio	D-5	
76061100	Chapas y bandas de aluminio sin alear, de forma cuadrada o rectangular	D-10	
76061210	Chapas y bandas de duraluminio	D-10	
76061290	Las demás chapas y bandas de aluminio, de forma cuadrada o rectangular	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
76069100	Chapas y bandas de aluminio sin alear	D-15	
76069210	Chapas y bandas de duraluminio	D-10	
76069290	Las demás chapas y bandas de aluminio	D-10	
76071100	Hojas y bandas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas	D-0	
76071900	Las demás hojas y bandas de aluminio sin soporte	D-0	
76072000	Hojas y bandas de aluminio, con soporte	D-15	
76081000	Tubos de aluminio sin alear	D-15	
76082000	Tubos de aleaciones de aluminio	D-10	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES	D-5	
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y	D-15	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares,	D-10	
76109090	Los demás	D-10	
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES	D-10	
76121000	Envases tubulares flexibles	D-5	
76129000	Los demás depósitos, barriles, tambores bidones ...	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
76130000	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE	D-5	
76141010	Cables de aluminio con alma de acero	D-10	
76141090	Trenzas y similares de aluminio, con alma de acero	D-10	
76149010	Los demás cables de aluminio	D-10	
76149090	Las demás trenzas y similares de aluminio	D-10	
76151010	Artículos de uso doméstico y sus partes	D-10	
76151020	Esponjas, estropajos, guantes y artículos	D-5	
76152000	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes	D-10	
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas,...	D-0	
76169000	Las demás	D-10	
78011010	Plomo refinado, en lingotes	D-0	
78011090	Los demás plomos refinados	D-0	
78019110	Los demás plomos en bruto, en lingotes	D-0	
78019190	Los demás plomos que contengan antimonio con el otro elemento predominante e	D-0	
78019900	Los demás plomos en bruto	D-0	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	D-0	
78030010	Barras de plomo	D-0	
78030020	Perfiles de plomo	D-0	
78030030	Alambre de plomo	D-0	
78041100	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte), de plo	D-0	
78041900	Las demás planchas, hojas y bandas de plomo	D-0	
78042000	Polvos y laminillas de plomo	D-0	
78050010	Tubos	D-5	
78050020	Accesorios de tubería	D-5	
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	D-0	
79011110	Cinc sin alear, con un contenido de zinc, en peso, inferior al 99.99 %, en lingotes o	D-0	
79011190	Los demás cinc sin alear, con un contenido de cinc, en peso, superior o igual al 99	D-0	
79011210	Cinc sin alear, con un contenido de zinc, en peso, inferior al 99.99 % de zinc, en lin	D-0	
79011290	Los demás cinc sin alear, con un contenido de cinc, en peso, inferior al 99,99%	D-0	
79012010	Aleaciones de zinc en lingotes	D-0	
79012090	Las demás aleaciones de cinc	D-0	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	D-0	
79031000	Polvillo de cinc	D-0	
79039020	Polvos y laminillas de cinc	D-0	
79040010	Barras de cinc	D-0	
79040020	Perfiles de cinc	D-0	
79040030	Alambres de cinc	D-0	
79050000	Chapas, hojas y bandas de zinc	D-0	
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEM. EMPALMES(RACORES), CO	D-0	
79071000	Canalones, caballetes para techados, claraboyas y demás manufacturas para la co	D-0	
79079000	Las demás manufacturas de zinc	D-0	
80011010	Estaños sin alear, en lingotes	D-0	
80011090	Los demás estaños sin alear	D-0	
80012010	Aleaciones de estaño, en lingotes	D-0	
80012090	Las demás aleaciones de estaño	D-0	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	D-0	
80030010	Barras de estaño	D-0	
80030020	Perfiles de estaño	D-0	
80030030	Alambre de estaño	D-0	
80040000	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
80051000	Hojas y bandas delgadas de estaño	D-0	
80052000	Polvo y laminillas de estaño	D-0	
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES	D-0	
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	D-0	
81011000	Polvo de volframio (tungsteno)	D-0	
81018100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por si	D-0	
81019200	Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, banda	D-0	
81019300	Alambre de volframio	D-0	
81019900	Las demás manufacturas de volframio	D-0	
81021000	Polvo de molibdeno	D-0	
81029100	Molibdeno en bruto, incluidas las barras obtendas simplemente por sintenerizado,	D-0	
81029200	Barras, excepto las obtenidas simplemente por sintenerizado, perfiles, chapas, bar	D-0	
81029300	Alambres de molibdeno	D-0	
81029900	Los demás manufacturas de molibdeno	D-0	
81031000	Tántalo en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sinterizado, desp	D-0	
81039000	Los demás de tántalo	D-0	
81041100	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98	D-0	
81041900	Los demás magnesio en bruto	D-0	
81042000	Desperdicios y desechos de magnesio	D-0	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados, polvo de magnesio	D-0	
81049000	Los demás de magnesio	D-0	
81051000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia de cobalto, ...	D-0	
81059000	Las demás manufacturas de cobalto	D-0	
81060000	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS	D-0	
81071000	Cadmio en bruto, desperdicios y desechos, polvo	D-0	
81079000	Los demás manufacturas de cadmio	D-0	
81081000	Titanio en bruto, desperdicios y desechos, polvo	D-0	
81089000	Las demás manufacturas de titanio	D-0	
81091000	Circonio en bruto, desperdicios y desechos, polvo	D-0	
81099000	Los demás manufacturas de circonio	D-0	
81100000	ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDI	D-0	
81110000	MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPER	D-0	
81121100	Berilio en bruto, desperdicios y desechos, polvo	D-0	
81121900	Los demás berilio	D-0	
81122000	Cromo	D-0	
81123000	Germanio	D-0	
81124000	Vanadio	D-0	
81129100	Los demás artículos de la partida 8112, en bruto, desperdicios y desechos, polvo	D-0	
81129900	Los demás artículos de la partida 8112	D-0	
81130000	"CERMETS" Y MANUFACTURAS DE "CERMETS", INCLUIDOS LOS DESPERDI	D-0	
82011000	Layas y palas	D-5	
82012000	Horcas y horquillas	D-5	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	D-5	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	D-5	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para	D-5	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y	D-5	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas,	D-5	
82021000	Sierras de mano	D-5	
82022000	Hojas de sierra de cinta o sin fin	D-5	
82023100	Con la parte operante de acero	D-5	
82023200	Hojas de sierra circulares, con la parte operante de otras materias	D-5	
82024000	Cadenas cortantes	D-5	
82029100	Hojas de sierra rectas para el trabajo de los	D-5	
82029900	Las demás	D-5	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	D-5	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	D-5	
82032090	Los demás	D-5	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	D-5	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y	D-5	
82041100	De boca (parte operante) fija	D-5	
82041200	De boca (parte operante) variable	D-5	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con	D-5	
82051000	Herramientas de roscar (filetear) o de aterrajaz	D-5	
82052000	Martillos y mazas	D-5	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
82054000	Destornilladores	D-5	
82055100	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio), de uso do	D-5	
82055900	Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	D-5	
82056000	Lámparas de soldar y similares	D-5	
82057000	Tomillos de banco, prensas de carpintero y	D-5	
058000	Yunques; forjas portátiles; muelas de mano o de	D-5	
82059000	Juegos o surtidos de artículos de, por lo menos,	D-5	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 8202	D-5	
82071100	Con la parte operante de carburos metálicos	D-5	
82071200	Con la parte operante de otras materias	D-5	
82072000	Hileras de estirado o de extrusión de metales	D-5	
82073000	Útiles de embutir, de estampar o de punzonar	D-5	
82074010	Dados para terraja	D-5	
82074020	Hileras	D-5	
82074090	Los demás útiles de aterrajear o de roscar	D-5	
82075000	Útiles de taladrar	D-5	
82076000	Útiles de mandrinar o de brochar	D-5	
82077000	Útiles de fresar	D-5	
82078000	Útiles de torneear	D-5	
82079000	Los demás útiles intercambiables	D-5	
82081000	Para trabajar los metales	D-5	
82082000	Para trabajar la madera	D-5	
82083000	Para aparatos de cocina o para máquinas de la	D-5	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	D-5	
82089000	Las demás	D-5	
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES	D-5	
82100010	Molinillos de café, de especias, de legumbres u	D-5	
82100090	Los demás	D-5	
82111000	Juegos o surtidos	D-5	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	D-5	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	D-5	
82119310	Navajas de podar y similares, partes de estas	D-5	
82119320	Cortaplumas y sus partes	D-5	
119390	Los demás	D-5	
82119400	Hojas	D-5	
82121000	Navajas, máquinas y maquinillas de afeitar	D-5	
82122000	Hojas de maquinillas de afeitar, incluidos los	D-5	
82129000	Las demás partes	D-5	
82130010	Tijeras	D-5	
82130020	Hojas	D-5	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas	D-5	
82142000	Herramientas y juegos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro	D-5	
82149010	Máquinas de esquila y sus partes	D-5	
82149090	Los demás artículos de cuchillería	D-5	
82151000	Juegos o surtidos que contengan por lo menos	D-5	
82152000	Los demás juegos o surtidos	D-5	
82159100	Plateados, dorados o platinados	D-5	
82159910	De acero inoxidable	D-5	
82159990	Los demás	D-5	
83011000	Candados	D-10	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los	D-5	
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los	D-5	
83014010	Cerraduras	D-5	
83014020	Cerrojos	D-5	
83015000	Cierres y monturas cierre con cerradura	D-5	
83016000	Partes para artículos de la partida 8301	D-5	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	D-5	
83021000	Bisagras de cualquier tipo (incluidos los goznes)	D-10	
83022000	Ruedas	D-5	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos	D-5	
83024100	Para edificios	D-5	
83024200	Los demás, para muebles	D-5	
83024900	Los demás	D-5	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos	D-5	
83026000	Cierrapuertas automáticos	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y	D-5	
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION,	D-5	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas	D-10	
83052000	Grapas en tiras	D-5	
83059000	Los demás, incluidas las partes	D-5	
061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos	D-5	
83062100	Plateados, dorados o platinados	D-5	
83062900	Los demás	D-5	
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares;	D-5	
83071000	De hierro o de acero	D-5	
83079000	De los demás metales comunes	D-5	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	D-5	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	D-5	
83089000	Los demás, incluidas las partes	D-5	
83091000	Tapones corona	D-10	
83099000	Los demás artículos de la partida 8309	D-10	
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE	D-5	
83111010	Electrodos de hierro o de acero	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
83111090	Los demás electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
83112000	Alambre relleno para soldadura de arco, de	D-10	
83113000	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes	D-10	
83119000	Los demás, incluidas las partes	D-10	
84011000	Reactores nucleares	D-5	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	D-5	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	D-5	
84014000	Partes de reactores nucleares	D-5	
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de	D-5	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de	D-5	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las	D-5	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	D-5	
84029000	Partes	D-5	
84031000	Calderas	D-5	
84039000	Partes	D-5	
841000	Aparatos auxiliares para las calderas de las	D-5	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	D-5	
84049000	Partes	D-5	
84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas	D-0	
84059000	Partes para generador de gas pobre o de agua,...	D-0	
84061100	Turbinas, para la propulsión de barcos	D-0	
84061900	Las demás turbinas de vapor	D-0	
84069000	Partes para turbinas de vapor	D-0	
84071000	Motores para la aviación	D-0	
84072100	Motores para la propulsión de barcos, del tipo fueraborda	D-0	
84072900	Los demás motores para la propulsión de barcos	D-0	
84073100	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	D-0	
84073200	Motores de émbolo (pistón) alternativo, De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior	D-5	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o	D-5	
84073400	De cilindrada superior a 1000 cm3	D-5	
84079000	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo, del tipo de los utilizados...	D-0	
84081000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión, para la propulsión de b	D-0	
84082000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión, del tipo de los utilizados	D-0	
84089000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión	D-0	
84091000	Partes de motores para la aviación	D-0	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o	D-0	
84099900	Las demás	D-0	
84101100	Turbinas y ruedas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1.000 KW	D-0	
84101200	Turbinas y ruedas hidráulicas de potencia superior a 1.000 KW pero inferior o igual	D-0	
84101300	De potencia superior a 10.000 KW	D-0	
84109000	Partes, incluidos los reguladores para turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas	D-0	
84111100	Turbo reactores, de empuje inferior o igual a 25 kN	D-5	
84111200	Turboreactores de empuje superior a 25 kN	D-5	
84112100	Turbopropulsores de potencia inferior o igual a 1.100 KW	D-5	
84112200	Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 KW	D-5	
84118100	Las demás turbinas de gas de potencia inferior o igual a 5.000 KW	D-5	
84118200	Turbinas de gas de potencia superior a 5.000 KW	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84119100	Partes de turborreactores o de turbopropulsores	D-5	
84119900	Las demás partes	D-5	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	D-5	
84122100	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindro)	D-5	
84122900	Los demás motores hidráulicos	D-5	
123100	Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindro)	D-5	
84123900	Los demás motores neumáticos	D-5	
84128000	Los demás motores y máquinas motrices	D-5	
84129000	Partes de los demás motores y máquinas motrices	D-5	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o de lubricantes, del tipo de las utilizadas	D-0	
84131900	Las demás bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevar	D-5	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	D-5	
84133000	Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por	D-5	
84134000	Bombas para hormigón	D-5	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	D-15	
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	D-5	
84137000	Las demás bombas centrífugas	D-15	
84138100	Las demás bombas	D-10	
84138200	Elevadores de líquidos	D-5	
84139100	Partes de bombas	D-5	
84139200	Partes de elevadores de líquidos	D-5	
84141000	Bombas de vacío	D-5	
84142000	Bombas de aire, de mano o de pedal	D-5	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	D-5	
84144000	Compresores de aire montados en chasis con ruedas y remolcable	D-5	
84145100	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo o de ventana, con motor eléctrico	D-5	
84145900	Los demás	D-5	
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120	D-5	
84148000	Los demás aparatos de la partida 8414	D-5	
84149000	Partes de aparatos de la partida 8414	D-0	
84151000	Máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire ... de pared o para ventan	D-5	
84158100	Máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aires ... con equipo de enfriam	D-5	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	D-5	
158300	Máquinas y aparatos ... sin equipo de enfriamiento	D-5	
159000	Partes de las máquinas y aparatos de la partida 8415	D-5	
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	D-5	
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	D-5	
84163000	Cargadores (alimentadores) mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descarga	D-5	
84169000	Partes de los artículos de la partida 8416	D-10	
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de las menas (incluida	D-5	
84172000	Hornos de panadería, de pastelería o de galletería	D-5	
84178000	Los demás artículos de la partida 8417	D-5	
84179000	Partes para los artículos de la partida 8417	D-0	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores s	D-15	
84182100	Refrigeradores domésticos de compresión	D-10	
84182200	Refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos	D-15	
84182900	Los demás refrigeradores domésticos	D-15	
84183000	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre, de capacidad infer	D-15	
84184000	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o ig	D-15	
84185000	Los demás armarios, arcas o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares par	ANEXO	VER ANEXO 2, NUMERAL (2)
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por u	D-5	
84186900	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío, ...	D-5	
84189100	Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frío	D-15	
84189900	Las demás partes de aparatos de la partida 8418	D-15	
84191100	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas	D-10	
84191900	Los demás calentadores de agua	D-10	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	D-5	
84193100	Secadores para productos agrícolas	D-5	
84193200	Secadores para madera, pasta para papel, papel o cartón	D-5	
84193900	Los demás secadores	D-10	
84194000	Aparatos de destilación o de rectificación	D-5	
34195000	Intercambiadores de calor	D-5	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire o de otros gases	D-5	
84198100	Aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o para la cocción	D-5	
84198910	Aparatos y dispositivos de calentamiento o de enfriamiento	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84198920	Aparatos y dispositivos de torrefacción	D-5	
84198930	Aparatos y dispositivos de esterilización	D-10	
84198990	Los demás aparatos y dispositivos de la partida 8419	D-10	
84199000	Partes de aparatos y dispositivos de la partida 8419	D-0	
84201010	Calandrias y laminadores para papel o cartón	D-5	
201090	Los demás calandrias y laminadores	D-5	
84209100	Cilindros	D-5	
84209900	Las demás partes	D-5	
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	D-5	
84211200	Secadoras de ropa	D-5	
84211900	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas.	D-0	
84212100	Aparatos para filtrar o depurar agua	D-5	
84212200	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas	D-5	
84212300	Aparatos para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores	D-10	
84212900	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos	D-5	
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión	D-10	
84213900	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases	D-5	
84219100	Partes de centrifugadoras, incluidas las de secadoras	D-0	
84219900	Las demás partes de aparatos de la partida 8421	D-5	
84221100	Máquinas lavavajillas de tipo doméstico	D-5	
84221900	Las demás máquinas lavavajillas	D-5	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes	D-0	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, botes, cajas	D-5	
84224000	Máquinas y aparatos para empaquetar o embalar mercancías	D-5	
84229000	Partes de máquinas de la partida 8422	D-5	
84231010	Aparatos e instrumentos para pesar personas, incluidos los para pesar	D-5	
84231020	Balanzas domésticas	D-5	
84232000	Balanzas de pesada continua sobre transportadores	D-5	
84233000	Básculas de pesada constante y básculas y balanzas para descargar un peso prec	D-5	
84238100	Aparatos e instrumentos para pesar con capacidad inferior o igual a 30 kg	D-5	
84238210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas	D-5	
84238290	Los demás aparatos e instrumentos para pesar con capacidad inferior o igual a 5.0	D-5	
84238910	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo	D-5	
738990	Los demás aparatos e instrumentos para pesar	D-5	
239000	Pesas para toda clase de balanzas, partes de aparatos e instrumentos para pesar	D-5	
84241000	Extintores, incluso cargados	D-5	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	D-5	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro	D-5	
84248110	Aparatos para la agricultura o la horticultura, manuales o de pedal	D-5	
84248190	Los demás aparatos para la agricultura o la horticultura	D-5	
84248910	Los demás aparatos manuales o de pedal	D-5	
84248990	Los demás aparatos	D-5	
84249000	Partes de los aparatos de la partida 8424	D-5	
84251100	Polipastos con motor eléctrico	D-5	
84251900	Los demás polipastos	D-5	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de m	D-5	
84253100	Tornos y cabrestantes con motor eléctrico	D-5	
84253900	Los demás tornos y cabrestantes	D-0	
84254100	Elevadores fijos del tipo de los utilizados en el mantenimiento o la reparación de v	D-5	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	D-5	
84254900	Los demás gatos	D-5	
84261100	Puentes rodantes, con soporte fijo	D-5	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puentes	D-5	
84261900	Puentes grúa	D-5	
84262000	Grúas de torre	D-5	
84263000	Grúas de pórtico	D-5	
84264100	Máquinas y aparatos autopropulsados sobre neumáticos	D-5	
84264900	Las demás máquinas y aparatos autopropulsados	D-5	
84269100	Máquinas y aparatos proyectados para montarse sobre un vehículo de	D-5	
84269900	Los demás	D-5	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	D-5	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	D-5	
84279000	Las demás carretillas	D-5	
84281000	Ascensores y montacargas	D-5	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84283100	Aparatos elevadores o transportadores especialmente proyectados para el interior	D-5	
84283200	Los demás, de cangilones	D-5	
84283300	Los demás, de banda o de correa	D-10	
84283900	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercaderías	D-10	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	D-5	
84285000	Empujadores de vagonetas, carros transbordadores, vasculadores y volteadores, etc.	D-5	
84286000	Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís, ...)	D-5	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	D-5	
84291100	Topadoras de orugas	D-5	
84291900	Las demás topadores	D-5	
84292000	Niveladoras	D-5	
84293000	Traillias ("scrapers")	D-5	
84294000	Compactadoras y rodillos apisonadores	D-5	
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	D-5	
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 °	D-5	
84295900	Las demás	D-5	
84301000	Martinetes para hincar pilotes, estacas o similares y máquinas para arrancarlos	D-5	
84302000	Quitanieves	D-5	
84303100	Cortadoras de carbón o de rocas, arrancadoras y ... autopropulsadas	D-5	
84303900	Las demás cortadoras de carbón o de rocas ...	D-5	
84304100	Máquinas de sondeo o de perforación autopropulsadas	D-0	
84304900	Las demás máquinas de sondeo o de perforación	D-5	
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	D-5	
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar	D-5	
84306200	Traillias ("scrapers")	D-5	
84306900	Los demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar	D-5	
84311000	Partes de máquinas o aparatos de la partida 8425	D-5	
84312000	Partes de máquinas o aparatos de la partida 8427	D-5	
84313100	Partes de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	D-10	
84313900	Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 8428	D-10	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	D-10	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers"), o de topadoras angulares	D-5	
84314300	Partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, ...	D-0	
84314900	Las demás partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430	D-10	
84321000	Arados	D-5	
84322100	Gradas (rastras) de discos	D-5	
84322900	Los demás gradas, escarificadores, cultivadores, extirpadores, ...	D-0	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	D-0	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	D-0	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	D-0	
84329000	Partes para máquinas, aparatos y artefactos de la partida 8432	D-0	
84331100	Cortadores de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano	D-5	
84331900	Los demás cortadores de césped	D-5	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	D-0	
84333000	Las demás máquinas y aparatos para henificar	D-0	
84334000	Prensas para paja o para forraje, incluidas las prensas recogedoras	D-5	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	D-0	
84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar	D-5	
84335300	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	D-5	
84335900	Los demás	D-0	
84336010	Máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos	D-5	
84336020	Máquinas para la limpieza o la clasificación de frutos o demás productos agrícolas	D-5	
84339000	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de la partida 8433	D-5	
84341000	Máquinas para ordeñar	D-5	
84342010	Máquinas y aparatos para el tratamiento de la leche	D-5	
84342020	Máquinas y aparatos para la industria quesera	D-5	
84342090	Los demás máquinas y aparatos	D-5	
84349000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8434	D-5	
84351000	Máquinas y aparatos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas espirituosas	D-5	
84359000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8435	D-5	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	D-5	
84362100	Incubadoras y criadoras	D-5	
84362900	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura	D-5	
84368010	Máquinas y aparatos para la apicultura	D-5	
84368090	Las demás máquinas y aparatos	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84369100	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura	D-5	
84369900	Las demás partes de la partida 8436	D-5	
84371000	Máquinas para la limpieza, la clasificación o el cribado de semillas, granos o legum	D-5	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	D-0	
84378000	Partes de máquinas de la partida 8437	D-5	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de	D-0	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocol	D-5	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	D-5	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	D-5	
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	D-5	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos o de legumbres y hortalizas	D-5	
84388000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8438	D-5	
84389000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8438	D-5	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	D-5	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	D-5	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	D-5	
84399100	Partes de máquinas o aparatos para la fabricación de	D-5	
84399900	Las demás partes de máquinas y aparatos de la partida 8439	D-5	
84401000	Máquinas y aparatos para encuademación, incluidas las máquinas para coser plie	D-5	
84409000	Partes de máquinas y aparatos para encuademación, incluidas las máquinas para	D-5	
84411000	Cortadoras	D-5	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres	D-5	
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o contientes similares, exc	D-5	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta para papel, papel o cartón	D-5	
84418000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8441	D-5	
84419000	Partes de máquinas y aparatos de la partida 8441	D-5	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	D-5	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos	D-5	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	D-5	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	D-5	
84425000	Caracteres de imprenta, cisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores	D-0	
84431100	Alimentados con bobinas, offset	D-5	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	D-5	
84431900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	D-5	
84432100	Alimentados con bobinas, tipográficos	D-5	
84432900	Los demás máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos	D-5	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	D-5	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	D-5	
84435000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir	D-5	
84436000	Máquinas auxiliares	D-5	
84439000	Partes de máquinas y aparatos para imprimir y sus auxiliares	D-5	
84440000	MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O COR	D-5	
84451100	Cardas	D-5	
84451200	Peinadoras	D-5	
84451300	Mecheras	D-5	
84451900	Las demás máquinas para la preparación de materias textiles	D-5	
84452000	Máquinas para el hilado de materias textiles	D-5	
84453000	Máquinas para el doblado o el retorcido de materias textiles	D-5	
84454000	Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o de devanar materias textiles	D-5	
84459000	Las demás máquinas de la partida 8445	D-5	
84461000	Telares para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	D-5	
84462100	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera, a motor	D-5	
84462900	Los demás telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera	D-5	
84463000	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	D-5	
84471100	Telares de punto circulares, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165	D-5	
84471200	Telares de punto circulares, con cilindro de diámetro superior a 165 mm	D-5	
84472000	Telares de punto rectilíneos; máquinas de costura por cadeneta	D-5	
84479000	Los demás máquinas y telares	D-5	
84481100	Maquinillas de ligamentos y mecanismos Jacquard, reductoras, perforadoras y cop	D-5	
84481900	Los demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444	D-5	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o apar	D-5	
84483100	Guarniciones de cardas	D-5	
84483200	Partes y accesorios de máquinas para la preparación de materias textiles	D-0	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	D-5	
84483900	Los demás partes y accesorios de las máquinas de la partida 8445 o ...	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84484100	Lanzaderas	D-5	
84484200	Peines, lizos y bastidores de lizos	D-5	
84484900	Las demás partes y accesorios de telares de la partida 8446 o de sus máquinas o	D-5	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas	D-5	
84485900	Las demás partes y accesorios de telares, de máquinas o aparatos de la partida 84	D-5	
490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL FIELT	D-5	
84501100	Máquinas totalmente automáticas, para lavar ropa	D-5	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	D-5	
84501900	Las demás máquinas para lavar, de capacidad unitaria, expresada en peso de rop	D-15	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 k	D-5	
84509000	Partes de las máquinas para lavar	D-5	
84511000	Máquinas para la limpieza en seco	D-5	
84512100	Máquinas para secar de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, infe	D-5	
84512900	Las demás máquinas para secar	D-5	
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para adherir	D-5	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o tefir	D-5	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos	D-5	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	D-5	
84519000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8451	D-0	
84521000	Máquinas de coser domésticas	D-10	
84522100	Unidades automáticas	D-5	
84522900	Las demás máquinas de coser	D-5	
84523000	Agujas para máquinas de coser	D-5	
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes	D-5	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	D-5	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles	D-5	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación del calzado	D-5	
84538000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8453	D-5	
84539000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8453	D-5	
84541000	Convertidores	D-5	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	D-5	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	D-5	
84549000	Partes para máquinas de la partida 8454	D-5	
551000	Laminadores de tubos	D-5	
552100	Laminadoras en caliente y los combinados en caliente y en frío	D-5	
84552200	Laminadoras en frío	D-5	
84553000	Cilindros de laminadores	D-5	
84559000	Las demás partes de laminadores para metales	D-5	
84561000	Máquinas herramientas que operen mediante láser u otros haces de luz o fotones	D-5	
84562000	Máquinas herramientas que operen por ultrasonido	D-5	
84563000	Máquinas herramientas que operen por electroerosión	D-5	
84569000	Las demás máquinas herramientas	D-5	
84571000	Centros de mecanizado	D-5	
84572000	Máquinas de puesto fijo	D-5	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	D-5	
84581110	Tornos horizontales de control numérico, revólver	D-5	
84581190	Los demás tornos horizontales de control numérico	D-5	
84581910	Los demás tornos horizontales, revólver	D-5	
84581920	Los demás tornos horizontales paralelo universal	D-0	
84581990	Los demás tornos horizontales	D-5	
84589100	Los demás tornos de control numérico	D-5	
84589900	Los demás tornos	D-5	
84591000	Unidades o cabezales autónomos a conredera	D-5	
84592100	Máquinas de taladrar de control numérico	D-5	
84592900	Las demás máquinas de taladrar	D-5	
84593100	Máquinas mandrinadoras-fresadoras de control numérico	D-5	
84593900	Las demás mandrinadoras-fresadoras	D-5	
84594000	Las demás máquinas mandrinadoras	D-5	
84595100	Máquinas fresadoras, de consola, de control numérico	D-5	
84595900	Las demás máquinas fresadoras de consola	D-5	
84596100	Las demás máquinas fresadoras de control numérico	D-0	
84596900	Las demás máquinas fresadoras	D-0	
84597000	Las demás máquinas de roscar (filetear) o de aterrajear	D-5	
84601100	Máquinas rectificadoras de superficies planas, de control numérico	D-5	
84601900	Las demás máquinas rectificadoras de superficies planas	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84602100	Las demás máquinas rectificadoras, de control numérico	D-5	
84602900	Las demás máquinas rectificadoras	D-5	
84603100	Máquinas afiladoras de control numérico	D-5	
84603900	Las demás máquinas afiladoras	D-5	
84604000	Máquinas glaseadoras o rodadoras (lapeadoras)	D-5	
609000	Las demás máquinas de la partida 8460	D-0	
84611000	Máquinas cepilladoras	D-5	
84612000	Máquinas limadoras o mortajadoras	D-5	
84613000	Máquinas brochadoras	D-5	
84614000	Máquinas para tallar o acabar engranajes	D-5	
84615010	Serradoras o tronzadoras de cinta sin fin	D-5	
84615020	Serradoras o tronzadoras circulares	D-5	
84615090	Las demás serradoras o tronzadoras	D-5	
84619000	Las demás máquinas de la partida 8461	D-5	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinete	D-0	
84622100	Máquinas para curvar, plegar, enderezar o aplanar de control numérico	D-5	
84622900	Las demás máquinas para curva, plegar, enderezar o aplanar	D-0	
84623100	Máquinas para cizallar de control numérico	D-5	
84623900	Las demás máquinas para cizallar	D-5	
84624100	Máquinas para punzonar o entallar, incluso las combinadas para cizallar y punzonar	D-5	
84624900	Las demás máquinas para punzonar o entallar, incluso las combinadas para cizallar	D-5	
84629100	Prensas hidráulicas	D-0	
84629900	Las demás máquinas de la partida 8462	D-0	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	D-0	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	D-0	
84633000	Máquinas para trabajar alambres	D-0	
84639000	Las demás máquinas herramientas para trabajar metales, ...	D-5	
84641000	Máquinas para aserrar	D-10	
84642000	Máquinas para amolar o pulir	D-5	
84649000	Las demás máquinas herramientas para trabajar la piedra, ...	D-5	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil ...	D-5	
84659110	Máquinas de aserrar de cinta sin fin	D-5	
84659120	Máquinas de aserrar circulares	D-5	
659190	Las demás máquinas de aserrar	D-5	
659210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	D-5	
84659220	Máquinas para fresar o moldurar	D-5	
84659300	Máquinas para amolar, lijar o pulir	D-5	
84659400	Máquinas para curvar o ensamblar	D-0	
84659500	Máquinas para taladrar o mortajar	D-5	
84659600	Máquinas para hendir, rebanar o desenrollar	D-5	
84659900	Las demás máquinas herramientas de la partida 8465	D-5	
84661000	Portaútiles y cabezales de roscar de apertura automática	D-5	
84662000	Portapiezas	D-5	
84663000	Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquina herramienta	D-5	
84669100	Las demás partes para máquinas de la partida 8464	D-5	
84669200	Las demás partes para máquinas de la partida 8465	D-5	
84669300	Las demás partes para máquinas de las partidas 8456 a 8461	D-0	
84669400	Las demás partes para máquinas de las partidas 8462 u 8463	D-5	
84671100	Herramientas neumáticas, rotativas (incluso de percusión)	D-5	
84671900	Las demás herramientas neumáticas	D-5	
84678100	Sierras o tronzadoras de cadena	D-5	
84678900	Las demás herramientas	D-5	
84679100	Partes de sierras o tronzadoras de cadena	D-5	
84679200	Partes de herramientas neumáticas	D-5	
84679900	Las demás partes de herramientas de la partida 8467	D-5	
84681000	Sopletes manuales	D-5	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	D-5	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	D-5	
84689000	Partes de las máquinas y aparatos para soldar, ...	D-5	
84691000	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para procesamiento de textos	D-5	
84692100	Máquinas de escribir eléctricas, de peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg	D-5	
84692900	Las demás máquinas de escribir eléctricas	D-5	
84693100	Las demás máquinas de escribir que no sean eléctricas de peso, sin estuche, inferiores	D-5	
84693900	Las demás máquinas de escribir que no sean eléctricas	D-5	
84701000	Máquinas calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía externa	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84702100	Máquinas calculadoras electrónicas con dispositivo de impresión incorporado	D-5	
84702900	Las demás máquinas calculadoras electrónicas	D-5	
84703000	Las demás máquinas calculadoras	D-5	
84704000	Máquinas de contabilidad	D-5	
84705000	Cajas registradoras	D-5	
4709000	Las demás máquinas de la partida 8470	D-5	
84711000	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas	D-0	
84712000	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, numéricas (digitales), que	D-0	
84719100	Unidades de procesamiento numéricas (digitales), incluso presentadas con el resto	D-5	
84719200	Unidades de entrada o de salida, incluso presentadas con el resto del sistema, ...	D-5	
84719300	Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema	D-5	
84719900	Las demás máquinas automáticas para el procesamiento de datos y sus unidades,	D-5	
84721000	Copiadoras	D-5	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones	D-5	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas de correspondencia	D-5	
84729000	Las demás máquinas y aparatos de oficina	D-5	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469	D-5	
84732100	Partes y accesorios de máquinas calculadoras electrónicas de las subpartidas 847	D-5	
84732900	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 8470	D-5	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	D-5	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472	D-5	
84741000	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar	D-10	
84742000	Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar	D-10	
84743100	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero	D-5	
84743200	Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto	D-5	
84743900	Los demás máquinas y aparatos para mezclar o sobar	D-0	
84748000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8474	D-0	
84749000	Partes de las máquinas y aparatos de la partida 8474	D-5	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o ...	D-5	
84752000	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio	D-5	
84759000	Partes de las máquinas de la partida 8475	D-5	
84761100	Máquinas con equipo de calentamiento o refrigeración	D-5	
84761900	Las demás máquinas	D-5	
84769000	Partes para las máquinas de la partida 8476	D-5	
84771000	Máquinas para moldear por inyección	D-0	
84772000	Extrusoras	D-5	
84773000	Máquinas para moldear por soplado	D-5	
84774000	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformato	D-5	
84775100	Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras	D-0	
84775900	Los demás máquinas o aparatos para moldear o formar	D-0	
84778000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8477	D-5	
84779000	Partes para máquinas y aparatos de la partida 8477	D-0	
84781000	Máquinas y aparatos para preparar tabaco	D-5	
84789000	Partes para máquinas y aparatos para preparar tabaco	D-5	
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	D-5	
84792000	Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, ...	D-0	
84793000	Prensas para la fabricación de tableros de partículas de fibras de madera o ...	D-5	
84794000	Máquinas de cordelería o de cablearía	D-5	
84798100	Máquinas y aparatos para el tratamiento de los metales, incluidas las	D-5	
84798200	Máquinas y aparatos para mezclar, sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, ta	D-10	
84798900	Los demás máquinas y aparatos	D-0	
84799000	Partes para máquinas y aparatos mecánicos de la partida 8479	D-5	
84801000	Cajas de fundición	D-5	
84802000	Placas de fondo para moldes	D-5	
84803000	Modelos para moldes	D-5	
84804100	Moldes para metales o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o por com	D-5	
84804900	Los demás moldes para metales o carburos metálicos	D-5	
84805000	Moldes para vidrio	D-5	
84806000	Moldes para materias minerales	D-5	
84807100	Moldes para caucho o plástico para moldeo por inyección o por compresión	D-0	
84807900	Los demás moldes para caucho o plástico	D-0	
84811000	Válvulas reductoras de presión	D-5	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	D-5	
84813000	Válvulas de retención	D-5	
84814000	Válvulas de alivio o de seguridad	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o de cocina	D-15	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
84818090	Los demás artículos de grifería y órganos	D-15	
84819000	Partes para artículos de grifería	D-10	
84821000	Rodamientos de bolas	D-5	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	D-5	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	D-5	
84824000	Rodamientos de agujas	D-5	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	D-5	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	D-5	
84829100	Bolas, rodillos y agujas	D-5	
84829900	Las demás partes de rodamientos	D-5	
84831000	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	D-5	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	D-5	
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados, cojinetes	D-0	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás ó	D-5	
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	D-5	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	D-5	
84839000	Partes para los árboles de transmisión y ...	D-10	
84841000	Juntas metaloplásticas.	D-5	
84849000	Los demás juegos o surtidos de juntas de distinta composición.	D-0	
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	D-0	
84859000	Las demás partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ...	D-10	
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	D-5	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	D-0	
85013100	Motores y generadores de corriente continua de potencia inferior o igual a 750 W	D-0	
85013200	Motores y generadores de potencia superior a 750 W pero inferior o	D-0	
85013300	Motores y generadores de potencia superior a 75 kW pero inferior o	D-0	
85013400	Motores y generadores de potencia superior a 375 kW	D-0	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	D-5	
85015100	Motores de corriente alterna polifásicos, de potencia inferior o igual a 750 W	D-5	
85015200	Motores de corriente alterna polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o	D-5	
85015300	Motores de corriente alterna polifásicos, de potencia superior a 75 kW	D-5	
85016100	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 75 kVA	D-0	
85016200	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 KVA pero inferior o	D-0	
85016300	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o	D-0	
85016400	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA	D-0	
85021100	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motociclos)	D-0	
85021200	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores)	D-0	
85021300	Grupos electrógenos de potencia superior a 375 KVA	D-0	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores)	D-0	
85023000	Los demás grupos electrógenos	D-0	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	D-5	
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA	D-10	
85041000	Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga	D-10	
85042100	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 KVA	D-10	
85042200	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 KVA pero inferior o	D-10	
85042300	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000 KVA	D-0	
85043100	Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 KVA	D-10	
85043200	Los demás transformadores de potencia superior a 1 KVA pero inferior o	D-10	
85043300	Los demás transformadores de potencia superior a 16 KVA pero inferior o	D-5	
85043400	Los demás transformadores de potencia superior a 500 KVA	D-0	
85044000	Convertidores estáticos	D-5	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (de autoinducción)	D-10	
85049000	Partes de transformadores eléctricos, convertidores, ...	D-10	
85051100	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de	D-5	
85051900	Los demás imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	D-5	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	D-5	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	D-5	
85059000	Los demás, incluidas las partes	D-5	
85061100	Pilas y baterías de pilas eléctricas, de volumen exterior, inferior o igual a 300 cm ³ , de	D-5	
85061200	Pilas y baterías de pilas eléctricas, de volumen exterior, inferior o igual a 300 cm ³ , de	D-0	
85061300	Pilas y baterías de pilas eléctricas, de volumen exterior, inferior o igual a 300 cm ³ , de	D-0	
85061900	Las demás pilas y baterías eléctricas de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³	D-5	
85062000	Pilas y baterías de pilas eléctricas, de volumen exterior superior a 300 cm ³	D-0	
85069000	Partes de pilas y baterías de pilas eléctricas	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
85071000	Acumuladores eléctricos incluidos los separadores, de plomo del tipo de los utiliza	D-5	
85072000	Los demás acumuladores eléctricos de plomo	D-0	
85073000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio	D-0	
85074000	Acumuladores eléctricos de níquel-hierro	D-0	
85078000	Los demás acumuladores eléctricos	D-5	
5079000	Partes de acumuladores eléctricos	D-5	
85081000	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	D-5	
85082000	Sierras	D-5	
85088000	Las demás herramientas	D-5	
85089000	Partes de herramientas, electromecánicas con motor eléctrico incorporado	D-5	
85091000	Aspiradoras	D-10	
85092000	Encaradoras (lustradoras) de pisos	D-10	
85093000	Trituradores de desperdicios de cocina	D-5	
85094000	Trituradores y mezcladores de alimentos, extractores de jugos de frutos o de legum	D-10	
85098000	Los demás aparatos electromecánicos con motor incorporado	D-5	
85099000	Partes para aparatos de la partida 8509	D-0	
85101000	Afeitadoras	D-5	
85102000	Máquinas de cortar el pelo o de esquilár	D-5	
85109000	Partes de máquinas y aparatos de la partida 8510	D-5	
85111000	Bujías de encendido	D-5	
85112000	Magnetos, dinamo magnetos, volantes magnéticos	D-5	
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	D-5	
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	D-0	
85115000	Los demás generadores	D-5	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	D-5	
85119000	Partes de aparatos y dispositivos de la partida 8511	D-5	
85121000	Aparatos de alumbrado o de señalización visual	D-5	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual del tipo de los utilizad	D-0	
85123000	Aparatos de señalización acústica	D-5	
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o de vaho	D-5	
85129000	Partes de aparatos de la partida 8512	D-5	
85131000	Lámparas	D-5	
85139000	Partes de lámparas eléctricas portátiles ...	D-5	
85141000	Hornos de resistencia (de caldeo (calentamiento) indirecto)	D-5	
85142000	Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctrico	D-5	
85143000	Los demás hornos	D-5	
85144000	Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por p	D-5	
85149000	Partes de hornos eléctricos industriales o de laboratorio	D-5	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	D-5	
85151900	Los demás máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanc	D-5	
85152100	Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia total o parcialmente autom	D-5	
85152900	Los demás máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia	D-5	
85153100	Máquinas y aparatos para soldar metales, de arco o por chorro de plasma, total o	D-5	
85153900	Las demás máquinas y aparatos para soldar metales, de arco o por chorro de plas	D-5	
85159000	Las demás máquinas y aparatos de la partida 8515	D-5	
85159000	Partes de máquinas y aparatos de la partida 8515	D-5	
85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación	D-10	
85162100	Radiadores de acumulación	D-5	
85162900	Los demás aparatos eléctricos para la calefacción de ambientes	D-10	
85163100	Secadores para el cabello	D-10	
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	D-5	
85163300	Aparatos para secar las manos	D-5	
85164000	Planchas eléctricas	D-10	
85165000	Hornos de microondas	D-10	
85168000	Los demás hornos, cocinas, calentadores, parrillas y asadores	D-10	
85167100	Aparatos para la preparación de café o de té	D-5	
85167200	Tostadoras de pan	D-5	
85167900	Los demás aparatos electrotérmicos	D-5	
85168000	Resistencias calentadoras	D-5	
85169000	Partes de aparatos de la partida 8516	D-5	
85171000	Teléfonos	D-5	
85172000	Teleimpresores	D-5	
85173010	Aparatos para telefonía	D-5	
85173020	Aparatos para telegrafía	D-5	
85174000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
85178100	Los demás aparatos para telefonía	D-5	
85178200	Los demás aparatos para telegrafía	D-5	
85179000	Partes para aparatos eléctricos de telefonía o de telegrafía	D-5	
85181000	Micrófonos y sus soportes	D-5	
85182100	Altavoz (altoparlante) único montado en su caja	D-5	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	D-5	
85182900	Los demás	D-5	
85183000	Auriculares, incluso combinados con un micrófono	D-5	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	D-5	
85185000	Equipos eléctricos de amplificación del sonido	D-5	
85189000	Partes de los aparatos de la partida 8518	D-5	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o por moneda	D-5	
85192100	Tocadiscos sin altavoces	D-5	
85192900	Los demás tocadiscos	D-5	
85193100	Giradiscos con cambiador automático de discos	D-5	
85193900	Los demás giradiscos	D-5	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	D-5	
85199100	Aparatos de reproducción de sonido, de casete	D-5	
85199900	Los demás aparatos de reproducción de sonido	D-5	
85201000	Aparatos para dictar que sólo funcionen con una fuente de energía exterior	D-5	
85202000	Contestadores telefónicos	D-5	
85203100	Aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas de ca	D-5	
85203900	Los demás aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas	D-5	
85209000	Los demás magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido	D-5	
85211000	Aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y sonido de cinta magnética	D-5	
85219000	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y sonido	D-5	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	D-5	
85229000	Los demás partes y accesorios de las partidas 8519 a 8521	D-5	
85231100	Cintas magnéticas de anchura inferior o igual a 4 mm	D-5	
85231200	Cintas magnéticas de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual	D-5	
85231300	Cintas magnéticas de anchura superior a 6,5 mm	D-5	
85232000	Discos magnéticos	D-5	
85239000	Los demás soportes preparados para grabar el sonido o para grabaciones análogas	D-5	
85241000	Discos para tocadiscos	D-5	
85242100	Cintas magnéticas de anchura inferior o igual a 4 mm	D-0	
85242200	Cintas magnéticas de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual	D-5	
85242300	Cintas magnéticas de anchura superior a 6,5 mm	D-0	
85249000	Los demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas	D-0	
85251010	Aparatos emisores de radiodifusión	D-5	
85251020	Aparatos emisores de televisión	D-5	
85251090	Los demás aparatos emisores	D-5	
85252000	Aparatos emisores con un aparato receptor incorporado	D-5	
85253000	Cámaras de televisión	D-5	
85261000	Aparatos de radar	D-5	
85269100	Aparatos de radionavegación	D-5	
85269200	Aparatos de radiotelemando	D-5	
85271100	Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido	D-5	
85271900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión ...	D-5	
85272100	Aparatos receptores de radiodifusión combinados con un aparato de grabación o de	D-5	
85272900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión	D-5	
85273100	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, combinados con un aparato de g	D-5	
85273200	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, sin combinar con un aparato de g	D-5	
85273900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión ...	D-5	
85279000	Los demás aparatos de la partida 8527	D-5	
85281000	Aparatos receptores de televisión en colores	D-5	
85282000	Aparatos receptores de televisión en blanco y negro u otros monocromos	D-5	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo, partes identificables como utiliza	D-5	
85299000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a lo	D-5	VER ANEXO 2, NUMERAL (10)
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	D-5	
85308000	Los demás aparatos de la partida 8530	D-5	
85309000	Partes de aparatos de la partida 8530	D-5	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	D-5	
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos ...	D-5	
85318000	Los demás aparatos de señalización acústica o visual	D-0	
85319000	Partes de aparatos de señalización acústica o visual	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
85321000	Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, ...	D-5	
85322100	Condensadores fijos de tántalo	D-5	
85322200	Condensadores fijos electrolíticos de aluminio	D-5	
85322300	Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica, de una sola capa	D-5	
85322400	Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica, multicapas	D-5	
85322500	Condensadores fijos con dieléctrico de papel o de plástico	D-5	
85322900	Los demás condensadores fijos	D-5	
85323000	Condensadores variables o ajustables	D-5	
85329000	Partes de condensadores eléctricos	D-5	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	D-5	
85332100	Resistencias fijas de potencia inferior o igual a 20 W	D-5	
85332900	Las demás resistencias fijas	D-5	
85333100	Resistencias variables bobinadas de potencia inferior o igual a 20 W	D-0	
85333900	Las demás resistencias variables bobinadas	D-5	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos los reóstatos y los potenciómetros)	D-5	
85339000	Partes de resistencias eléctricas	D-5	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS.	D-5	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	D-5	
85352100	Disyuntores para una tensión inferior a 72,5 kV	D-5	
85352900	Los demás disyuntores	D-5	
85353000	Seccionadores e interruptores	D-5	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de estados transitorios de sobrete	D-5	
85359000	Los demás aparatos de la partida 8535	D-5	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	D-10	
85362000	Disyuntores	D-10	
85363000	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos	D-5	
85364100	Relés para una tensión inferior o igual a 60 V	D-5	
85364900	Los demás relés	D-5	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	D-10	
85366100	Portalámparas	D-10	
85366900	Clavijas y tomas de corriente (enchufe)	D-10	
85369010	Contactos (conectores)	D-15	
85369090	Los demás aparatos de la partida 8536	D-15	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	D-15	
85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	D-10	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y	D-15	
85389000	Las demás partes de la partida 8538	D-5	
85391000	Faros o unidades "sellados"	D-5	
85392100	Halógenos, de wolframio	D-5	
85392200	Las demás, de potencia inferior o igual a 200 W	D-5	
85392900	Los demás	D-5	
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	D-5	
85393910	Los demás aparatos para la producción de luz relámpago	D-5	
85393990	Los demás	D-5	
85394000	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, lámparas de arco	D-5	
85399000	Partes para lámparas y tubos de la partida 8539	D-0	
85401100	Tubos catódicos para receptores, incluso para videomonitores, en colores	D-5	
85401200	Tubos catódicos para receptores, incluso para videomonitores en blanco y negro u	D-5	
85402000	Tubos para cámaras de televisión, tubos convertidores o intensificadores de imáge	D-5	
85403000	Los demás tubos catódicos	D-5	
85404100	Magnetrones	D-5	
85404200	Kistrones	D-5	
85404900	Los demás tubos para hiperfrecuencias	D-5	
85408100	Tubos receptores o amplificadores	D-5	
85408900	Las demás lámparas y válvulas	D-5	
85409100	Partes de tubos catódicos	D-5	
85409900	Las demás partes	D-5	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos	D-5	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	D-5	
85412900	Los demás transistores, excepto los fototransistores	D-5	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	D-5	
85414010	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aun	D-5	
85414020	Diodos emisores de luz	D-5	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	D-5	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
85419000	Partes para aparatos de la partida 8541	D-5	
85421100	Circuitos integrados monolíticos, numéricos (digitales)	D-5	
85421900	Los demás circuitos integrados monolíticos	D-5	
85422000	Circuitos integrados híbridos	D-5	
85428000	Los demás circuitos integrados y microestructuras electrónicas	D-5	
85429000	Partes de circuitos integrados y microestructuras electrónicas	D-5	
85431000	Acceleradores de partículas	D-5	
85432000	Generadores de señales	D-5	
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia,	D-5	
85438000	Las demás máquinas y aparatos	D-5	
85439000	Partes para máquinas y aparatos eléctricos de la partida 8543	D-5	
85441100	Alambre para bobinar de cobre	D-15	
85441900	Los demás alambres para bobinar	D-0	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	D-15	
85443010	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables, con piezas	D-0	
85443090	Los demás juegos de cables para bujías de encendido y ...	D-0	
85444100	Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 v, con piezas de con	D-15	
85444900	Los demás conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80 V.	D-15	
85445100	Conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.0	D-15	
85445910	Conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.0	D-15	
85445990	Los demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 80 V pero inferior a	D-15	
85446010	Conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V, con armadura metálica	D-15	
85446090	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	D-15	
85447000	Cables de fibras ópticas	D-0	
85451100	Electrodos del tipo de los utilizados para hornos	D-5	
85451900	Los demás electrodos	D-5	
85452000	Escobillas	D-5	
85459000	Los demás	D-5	
85461000	De vidrio	D-5	
85462000	De cerámica	D-5	
85468000	Los demás	D-5	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	D-5	
85472000	Piezas aislantes de plástico	D-5	
85479000	Los demás piezas aislantes	D-5	
85480000	PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADOS NI	D-5	
86011000	Locomotoras y locotractores de fuente externa de electricidad	D-5	
86012000	Locomotoras y locotractores de acumuladores eléctricos	D-5	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	D-5	
86029000	Los demás locomotoras y locotractores, tenderes	D-5	
86031000	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsadas, de fuente externa de e	D-5	
86039000	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsadas	D-5	
86040000	VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS	D-5	
86050010	Coches de viajeros	D-5	
86050090	Los demás coches y furgones para vías férreas	D-5	
86061000	Vagones cisterna y similares	D-5	
86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o	D-5	
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de	D-5	
86069100	Vagones cubiertos y cerrados	D-5	
86069200	Vagones abiertos, con pared fija de altura superior a 60	D-5	
86069900	Los demás vagones	D-5	
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	D-5	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	D-5	
86071900	Los demás, incluidas las partes	D-10	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	D-5	
86072900	Los demás frenos y sus partes	D-5	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y	D-5	
86079100	Partes de locomotoras o de locotractores	D-5	
86079900	Las demás partes de vehículos para vías férreas o similares	D-10	
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES;	D-5	
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA	D-5	
87011000	Motocultores	D-5	
87012000	Tractores de carretera para semirremolque	D-10	
87013000	Tractores de orugas	D-5	
87019000	Los demás	D-0	
87021000	Con motor de émbolo (pistón) de encendido por	D-10	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
87029000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas	D-10	
87031000	Vehículos especialmente proyectados para	D-5	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	D-10	
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior	D-10	
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior	D-10	
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	D-10	
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	D-10	
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior	D-10	
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	D-10	
87039000	Los demás	D-5	
87041000	Volquetes automotores proyectados para	D-10	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a	D-10	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	D-10	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	D-10	
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a	D-10	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	D-10	
87049000	Los demás	D-10	
87051000	Camiones grúa	D-5	
87052000	Camiones automóviles para sondeos o perforaciones	D-5	
87053000	Camiones de bomberos	D-5	
87054000	Camiones hormigonera	D-5	
87059000	Los demás vehículos automóviles para usos especiales	D-5	
87060000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705	D-5	
87071000	De los vehículos de la partida 8703	D-5	
87079000	Los demás	D-10	
87081000	Paragolpes (defensas) y sus partes	D-5	
87082100	Cinturones de seguridad	D-5	
87082900	Los demás	D-5	
87083100	Guarniciones de frenos montadas	D-5	
87083900	Los demás	D-5	
87084000	Cajas de cambio	D-5	
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros	D-5	
87086000	Ejes portadores y sus partes	D-5	
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	D-10	
87088000	Amortiguadores de suspensión	D-5	
87089100	Radiadores	D-5	
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	D-5	
87089300	Embragues y sus partes	D-5	
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	D-5	
87089900	Los demás	D-5	
87091100	Eléctricas	D-5	
87091900	Las demás	D-5	
87099000	Partes	D-5	
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE MOTORIZADOS,	D-5	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	D-10	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	D-10	
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	D-10	
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	D-5	
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de	D-5	
87119000	Los demás	D-5	
87120000	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS	D-10	VER ANEXO 2, NUMERAL (3)
87131000	Sin mecanismo de propulsión	D-5	
87139000	Los demás	D-5	
87141100	Sillines (asientos)	D-5	
87141900	Los demás	D-5	
87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para	D-5	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	D-15	
87149200	Llantas y radios	D-5	
87149300	Bujes sin freno y pitones libres	D-5	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus	D-5	
87149500	Sillines (asientos)	D-5	
87149600	Pedales y bielas, y sus partes	D-10	
87149900	Los demás	D-10	
87150000	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA EL	D-5	
87161000	Remolques y semiremolques para vivienda o para	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o	D-10	
87163100	Sistemas	D-10	
87163900	Los demás	D-10	
87164000	Los demás remolques y semirremolques	D-10	
87168000	Los demás vehículos	D-5	
87169000	Partes	D-5	
88011000	Planeadores y alas delta	D-5	
88019000	Globos y dirigibles, y demás aeronaves que no se hayan proyectado para ...	D-5	
88021100	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	D-0	
88021200	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg	D-0	
88022000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	D-5	
88023000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg. pero inferior o	D-5	
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	D-0	
88025000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento	D-5	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	D-5	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	D-5	
88033000	Las demás partes de aviones o de helicópteros	D-5	
88039000	Las demás partes de los aparatos de las partidas 8801 u 8802	D-5	
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES Y LOS GIRATORIOS	D-5	
88051000	Aparatos y dispositivos para el lanzamiento de aeronaves, y sus partes	D-5	
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, y sus partes	D-5	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (cruceiros) y barcos similares proyectado	D-0	
89012000	Barcos sistema	D-18	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	D-18	
89019000	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectad	D-18	
89020000	BARCOS DE PESCA, BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA EL TRATA	D-18	
89031000	Embarcaciones inflables	D-5	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	D-5	
89039200	Barcos con motor, excepto los con motor fuera de	D-5	
89039900	Los demás de la partida 8903	D-5	
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	D-18	
89051000	Dragas	D-18	
89052000	Plataformas de perforación o de explotación, flotantes y sumergibles	D-18	
9059000	Los demás de la partida 8905	D-0	
89060000	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS BARCOS DE GUERRA Y LOS BARCOS	D-5	
89071000	Balsas inflables	D-5	
89079000	Los demás artefactos flotantes	D-5	
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESAGUE	D-0	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	D-5	
90012000	Hojas y planchas de materias polarizantes	D-5	
90013000	Lentes de contacto	D-5	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	D-5	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	D-5	
90019000	Los demás de la partida 9001	D-5	
90021100	Objetivos par cámaras, proyectores o ampliadoras o reductores fotográficos o cin	D-5	
90021900	Los demás objetivos	D-5	
90022000	Filtros	D-5	
90029000	Los demás elementos de óptica	D-5	
90031100	Monturas (armazones) de plástico	D-5	
90031900	Monturas de otras materias	D-5	
90039000	Partes de monturas	D-5	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	D-5	
90049010	Gafas correctoras	D-5	
90049090	Las demás artículos de partida 9004	D-5	
90051000	Anteojos de larga vista binoculares	D-5	
90058000	Los demás instrumentos de la partida 9005	D-5	
90059000	Partes y accesorios (Incluidos los armazones)	D-5	
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de los utilizadas para la preparación de císés ...	D-5	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de los utilizadas para el registro de documentos en r	D-5	
90063000	Cámaras especiales para la fotografía submarina o aérea ...	D-5	
90064000	Cámaras fotográficas con autorrevelado	D-5	
90065100	Cámaras con visor de reflexión a través del objetivo para películas ...	D-5	
90065200	Las demás cámaras para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	D-5	
90065300	Las demás cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	D-5	
90065900	Las demás cámaras fotográficas	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
90066100	Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos	D-5	
90066200	Lámparas de destello, cubos de destello y similares	D-5	
90066900	Los demás aparatos y dispositivos	D-5	
90069100	Partes y accesorios de cámaras fotográficas	D-5	
90069900	Los demás partes y accesorios	D-5	
90071100	Cámaras para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm	D-5	
90071900	Las demás cámaras	D-5	
90072100	Proyectores para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm	D-5	
90072900	Los demás proyectores	D-5	
90078100	Partes y accesorios de cámaras	D-5	
90079200	Partes y accesorios de proyectores	D-5	
90081000	Proyectores de diapositivas	D-5	
90082000	Lectores de microfiches, de microfichas o de otros microformatos, ...	D-5	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	D-5	
90084000	Amplificadoras o reductoras fotográficas	D-5	
90089000	Partes y accesorios	D-5	
90091100	Aparatos fotocopiadores electrostáticos con reproducción directa del original	D-5	
90091200	Aparatos fotocopiadores electrostáticos con reproducción del original mediante soportes	D-5	
90092100	Aparatos fotocopiadores por sistema óptico	D-5	
90092200	Aparatos fotocopiadores por contacto	D-5	
90093000	Aparatos termocopiadores	D-5	
90099000	Partes y accesorios de la partida 9009	D-5	
90101000	Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas ...	D-5	
90102000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos ...	D-5	
90103000	Pantallas de proyección	D-5	
90109000	Partes y accesorios de la partida 9010	D-5	
90111000	Microscopios estereoscópicos	D-5	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinematografía o microproyección	D-5	
90118000	Los demás microscopios	D-5	
90119000	Partes y accesorios de la partida 9011	D-5	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	D-5	
90129000	Partes y accesorios para microscopio	D-5	
90131000	Miras telescópicas para armas, periscopios,	D-5	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	D-5	
90138000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	D-5	
90139000	Partes y accesorios de la partida 9013	D-5	
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	D-5	
90142000	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial	D-5	
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	D-5	
90149000	Partes y accesorios de la partida 9014	D-5	
90151000	Telémetros	D-5	
90152000	Teodolitos y taquímetros	D-5	
90153000	Niveles	D-5	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	D-5	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	D-5	
90159000	Partes y accesorios de la partida 9015	D-5	
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON	D-0	
90171000	Mesas y máquinas de dibujo, incluso automáticas	D-5	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, de trazado o de cálculo	D-10	
90173000	Micrómetros, calibradores y calibres	D-5	
90178000	Los demás instrumentos	D-6	
90179000	Partes y accesorios de la partida 9017	D-5	
90181100	Electrocardiógrafos	D-5	
90181900	Los demás aparatos de electrodiagnóstico	D-5	
90182000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	D-5	
90183100	Jeringas, incluso con agujas	D-5	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	D-5	
90183900	Catéteres, cánulas e instrumentos similares	D-5	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre un basamento	D-0	
90184900	Los demás instrumentos y aparatos de odontología	D-5	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	D-5	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, ...	D-5	
90191000	Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes, aparatos de psicotecnia	D-5	
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios	D-0	
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS. CON EXC	D-0	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
90211100	Prótesis articulares	D-5	
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	D-5	
90211920	Artículos y aparatos para fracturas	D-5	
90212110	Dientes de acrílico	D-5	
90212190	Los demás dientes artificiales	D-5	
90212900	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental	D-5	
90213000	Los demás artículos y aparatos de prótesis	D-5	
90214000	Audífonos, con exclusión de las partes y accesorios	D-5	
90215000	Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios	D-5	
90219000	Los demás artículos y aparatos de la partida 9021	D-5	
90221100	Aparatos de rayos X para uso médico, quirúrgico, odontológico o	D-5	
90221900	Aparatos de rayos X para otros usos	D-5	
90222100	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico	D-5	
90222900	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, para otros usos	D-5	
90223000	Tubos de rayos X	D-5	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	D-5	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES	D-5	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayos de metales	D-5	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	D-5	
90249000	Partes y accesorios de la partida 9024	D-5	
90251100	Termómetros y pirómetros de líquido, con lectura directa	D-5	
90251900	Los demás termómetros y pirómetros	D-0	
90252000	Barómetros, sin combinar con otros instrumentos	D-5	
90258000	Los demás instrumentos de la partida 9025	D-5	
90259000	Partes y accesorios de la partida 9025	D-5	
90261000	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o del nivel	D-5	
90262000	Instrumentos y aparatos para la medida o control de la presión	D-0	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control	D-0	
90269000	Partes y accesorios de la partida 9026	D-5	
90271000	Analizadores de gases o de humos	D-5	
90272000	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis	D-5	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas	D-5	
90274000	Exposímetros	D-5	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas	D-5	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	D-0	
90279000	Micrótomos, partes y accesorios	D-5	
90281000	Contadores de gases	D-5	
90282000	Contadores de líquidos	D-10	
90283000	Contadores de electricidad	D-10	
90289000	Partes y accesorios	D-5	
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros ...	D-5	
90292000	Velocímetros y tacómetros, estroboscopios	D-5	
90299000	Partes y accesorios	D-5	
90301000	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes	D-5	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	D-5	
90303100	Multímetros	D-5	
90303900	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de la tensión	D-5	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos especialmente proyectados para las técnicas de	D-5	
90308100	Instrumentos y aparatos con dispositivo registrador	D-5	
90308900	Los demás instrumentos y aparatos	D-5	
90309000	Partes y accesorios	D-5	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	D-5	
90312000	Bancos de pruebas	D-5	
90313000	Proyectores de perfiles	D-5	
90314000	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos	D-5	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	D-5	
90319000	Partes y accesorios	D-5	
90321010	Termostatos para cocinas	D-5	
90321020	Termostatos para estufas o para caloríferos	D-5	
90321030	Termostatos para refrigeradores	D-5	
90321090	Los demás termostatos	D-5	
90322000	Manostatos (presostatos)	D-5	
90328100	Hidráulicos o neumáticos	D-5	
90328900	Los demás instrumentos y aparatos	D-5	
90329000	Partes y accesorios	D-5	



NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
90330000	PARTES Y ACCESORIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PA	D-5	
91011100	Relojes de pulsera con indicador mecánico solamente, de metales preciosos	D-5	
91011200	Relojes de pulsera con indicador optoelectrónico solamente, de metales preciosos	D-5	
91011900	Los demás relojes de pulsera, de metales preciosos	D-5	
91012100	Relojes de pulsera automáticos, de metales preciosos	D-5	
91012900	Los demás relojes de pulsera, de metales preciosos	D-5	
91019100	Relojes de pila o de acumulador, de metales preciosos	D-5	
91019900	Los demás relojes, de metales preciosos	D-5	
91021100	Relojes de pulsera con indicador mecánico solamente	D-5	
91021200	Relojes de pulsera con indicador optoelectrónico solamente	D-5	
91021900	Los demás relojes de pulsera	D-5	
91022100	Relojes de pulsera automáticos	D-5	
91022900	Los demás relojes de pulsera	D-5	
91029100	Relojes de pila o de acumulador	D-5	
91029900	Los demás relojes	D-5	
91031000	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de pila o de acumulador	D-5	
91039000	Los demás despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos	D-5	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES PARA AVIACION	D-5	
91051100	Despertadores de pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	D-5	
91051900	Los demás despertadores	D-5	
91052100	Relojes de pared, de pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	D-5	
91052900	Los demás relojes de pared	D-5	
91059100	Los demás relojes de pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	D-5	
91059900	Los demás relojes	D-5	
91061000	Registradores de asistencia, relojes fechadores, incluidos los contadores	D-5	
91062000	Parquímetros	D-5	
91069000	Los demás aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo	D-5	
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE ...	D-5	
91081100	Pequeños mecanismos de relojes con indicador mecánico solamente o con un indicador	D-5	
91081200	Pequeños mecanismos de relojes con indicador optoelectrónico solamente	D-5	
91081900	Los demás pequeños mecanismos de relojes	D-5	
91082000	Pequeños mecanismos de relojes, automáticos	D-5	
91089100	Pequeños mecanismos de relojes que midan 33,8 mm o menos	D-5	
91089900	Los demás pequeños mecanismos	D-5	
91091100	Mecanismos de despertadores, de pila, de acumulador,	D-5	
91091900	Los demás mecanismos de aparatos de relojería, de pila, de acumulador,	D-5	
91099000	Los demás mecanismos de aparatos de relojería	D-5	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente	D-5	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	D-5	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	D-5	
91109000	Los demás pequeños mecanismos	D-5	
91111000	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	D-5	
91112000	Cajas de metales comunes, incluso dorados o plateados	D-5	
91118000	Las demás cajas de los relojes	D-5	
91119000	Partes de las cajas de relojes	D-5	
91121000	Cajas y similares de metal	D-5	
91128000	Las demás cajas y similares	D-5	
91129000	Partes de cajas y similares	D-5	
91131000	Pulsera de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	D-5	
91132000	Pulsera de metales comunes, incluso doradas o plateadas	D-5	
91139000	Las demás pulseras para relojes	D-5	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	D-5	
91142000	Piedras	D-5	
91143000	Esféras o cuadrantes	D-5	
91144000	Platinas y puentes	D-5	
91149000	Las demás partes y aparatos de relojería	D-5	
92011000	Pianos verticales	D-5	
92012000	Pianos de cola	D-5	
92018000	Ciavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado	D-5	
92021000	Los demás instrumentos musicales de cuerdas rozadas con arco	D-5	
92029000	Los demás instrumentos musicales de cuerda	D-5	
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES	D-5	
92041000	Acordeones e instrumentos similares	D-5	
92042000	Armónicas	D-5	
92051000	Instrumentos llamados "metales"	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
92059000	Los demás instrumentos musicales de viento	D-5	
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO:TAMBORES, C	D-5	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	D-5	
92079000	Los demás instrumentos musicales	D-5	
92081000	Cajas de música	D-5	
92089000	Orquestones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales, ...	D-5	
92091000	Metrónomos y diapasones	D-5	
92092000	Mecanismos de caja de música	D-5	
92093000	Cuerdas armónicas	D-5	
92099100	Partes y accesorios de pianos	D-5	
92099200	Partes y accesorios de los instrumentos de música	D-5	
92099300	Partes y accesorios de los instrumentos de música	D-5	
92099400	Partes y accesorios de los instrumentos de música	D-5	
92099900	Los demás partes	D-5	
93010000	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS	D-5	
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS	D-5	
93031000	Armas de avancarga	D-5	
93032000	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, ...	D-5	
93033000	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo	D-5	
93039000	Los demás armas de fuego	D-5	
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ESCOPETAS, RIFLES Y	D-5	
93051000	Partes y accesorios de revólveres o de pistolas	D-5	
93052100	Partes y accesorios de cañones de ánima lisa	D-5	
93052900	Los demás partes y accesorios de escopetas o de rifles	D-5	
93059000	Los demás	D-5	
93061000	Cartuchos para herramientas de remachar y	D-5	
93062100	Cartuchos	D-5	
93062900	Los demás	D-5	
93063000	Los demás cartuchos y sus partes	D-5	
93069000	Los demás	D-5	
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS	D-5	
94011000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	D-5	
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos	D-5	
4013010	De madera	D-5	
94013090	Los demás	D-5	
94014010	De madera	D-5	
94014090	Los demás	D-5	
94015000	Asientos de roten, mimbre, bambú o materias	D-5	
94016100	Con relleno	D-5	
94016900	Los demás	D-5	
94017100	Con relleno	D-5	
94017900	Los demás	D-5	
94018000	Los demás asientos	D-5	
94019010	De madera	D-5	
94019090	Las demás	D-10	
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones	D-10	
94029000	Los demás	D-10	
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en	D-5	
94032000	Los demás muebles de metales comunes	D-5	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en	D-10	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en	D-5	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en	D-5	
94036000	Los demás muebles de madera	D-5	
94037000	Muebles de plástico.	D-15	
94038000	Muebles de otras materias, incluido el roten, el	D-5	
94039010	De madera	D-5	
94039090	Las demás	D-5	
94041000	Somieres	D-5	
94042100	De caucho o de plástico calulares, recubiertos o	D-5	
94042900	De otras materias	D-5	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	D-5	
94049000	Los demás	D-10	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de	D-10	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de	D-10	
94053000	Guirnalda eléctrica del tipo de las utilizadas	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	D-10	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	D-5	
94058000	Anuncios y letreros luminosos, placas indicadoras	D-5	
94059100	De vidrio	D-5	
94059200	De plástico	D-5	
94059900	Las demás	D-5	
94060010	De madera	D-5	
94060090	Las demás	D-10	
95010000	Juguetes de ruedas proyectados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclo)	D-10	
95021000	Muñecas, incluso vestidas.	D-5	
95029100	Prendas de vestir y sus complementos (accesorios), calzados y tocados.	D-10	
95029900	Las demás partes de muñecas	D-5	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles, señales y demás accesorios	D-5	
95032000	Modelos reducidos (en escala) para ensamblar, incluso animados.	D-5	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción para ensamblar	D-5	
95034100	Juguetes rellenos	D-5	
95034900	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos	D-5	
95035000	Instrumentos y aparatos de música de juguete	D-5	
95036000	Rompecabezas	D-5	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	D-5	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor.	D-5	
95039000	Los demás juguetes	D-5	
95041000	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión	D-5	
95042000	Billares y sus accesorios	D-5	
95043000	Los demás juegos activados con monedas o con fichas, ...	D-5	
95044000	Naipes	D-5	
95049000	Los demás	D-10	
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	D-5	
95059000	Los demás	D-5	
95061100	Esquí	D-5	
95061200	Sujetadores para esquí	D-5	
95061900	Los demás artículos para la práctica del esquí de nieve	D-5	
95062100	Deslizadores a vela	D-5	
95062900	Esquíes acuáticos, tablas, y demás artículos para la práctica de deportes náuticos	D-5	
95063100	Equipos completos de palos	D-5	
95063200	Pelotas	D-5	
95063900	Los demás	D-5	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	D-10	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	D-10	
95065900	Las demás	D-10	
95066100	Pelotas de tenis	D-5	
95066200	Balones y pelotas inflables: Pelotas deportivas y recreativas de vinil.	D-5	
95066900	Los demás	D-10	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido	D-5	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	D-5	
95069900	Los demás artículos de la partida 9506	D-5	
95071000	Cañas de pescar	D-5	
95072000	Anzuelos, incluso con brazolada	D-5	
95073000	Carretes de pesca	D-5	
95079000	Los demás artículos para la pesca	D-5	
95080000	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FER	D-5	
96011000	Marfil trabajado y manufacturas de marfil	D-5	
96019000	Hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales	D-5	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos	D-5	
96020090	Las demás materias vegetales o minerales para tallar ..	D-5	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias	D-10	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para	D-10	
96032900	Los demás	D-5	
96033000	Pinceles y brochas para la pintura artística,	D-5	
96034000	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar	D-5	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	D-5	
96039000	Los demás	D-5	
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	D-5	
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL,	D-5	
96061000	Botones de presión y sus partes	D-5	

NALADISA	DESCRIPCION	PL	OBSERVACIONES
96062100	De plástico, sin forrar con materias textiles	D-5	
96062200	De metales comunes, sin forrar con materias	D-5	
96062900	Los demás	D-5	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones;	D-5	
96071100	Con dientes de metal común	D-15	
96071900	Los demás	D-15	
96072000	Partes	D-15	
96081000	Bolígrafos	D-10	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u	D-10	
96083100	Para dibujar con tinta china	D-5	
96083900	Las demás	D-5	
96084000	Portaminas	D-5	
96085000	Juegos o surtidos de artículos pertenecientes,	D-5	
96086000	Recambios (repuestos) para bolígrafos, con su	D-5	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	D-5	
96089900	Los demás	D-5	
96091000	Lápices	D-10	
96092000	Minas para lápices o para portaminas	D-5	
96099000	Los demás	D-10	
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR,	D-5	
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y	D-5	
96121000	Cintas	D-0	
96122000	Tampones	D-5	
96131000	Encendedores de bolsillo, de gas, no recargables	D-5	
96132000	Encendedores de bolsillo, de gas, recargables	D-5	
96133000	Encendedores de mesa	D-5	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	D-5	
96139000	Partes	D-5	
96141000	Escalabornes de madera o de raíces	D-5	
96142000	Pipas y cazoletas	D-5	
96149000	Las demás	D-5	
96151100	De caucho endurecido o de plástico	D-5	
96151900	Los demás	D-5	
96159000	Los demás	D-5	
96161000	Pulverizadoras de tocador, sus monturas y cabezas	D-5	
96162000	Borlas y similares para la aplicación de polvos,	D-5	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	D-10	
96170090	Partes	D-5	
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y	D-5	
97011000	Cuadros, pinturas y dibujos	D-5	
97019000	Los demás	D-5	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	D-5	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARÍA O DE ESCULTURA, DE	D-5	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES,	D-5	
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE	D-0	
97060000	ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	D-5	

ANEXO N° 2

(1) Productos del ítem 1905.30.10 de nomenclatura NALADISA:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	9%	10%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	27%	8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	45%	6%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	64%	4%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	82%	2%
A partir del 1 julio 2007	100%	0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		25%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	25%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	8%	23%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	16%	21%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	24%	19%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	32%	17%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	40%	15%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	44%	14%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	56%	11%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	72%	7%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	80%	5%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	88%	3%
A partir del 1 julio de 2012	100%	0%

(2) Productos de los ítem 6403.59.00 y 84.18.50.00 de la nomenclatura NALADISA:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	9%	10%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	27%	8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	45%	6%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	64%	4%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	82%	2%
A partir del 1 julio 2007	100%	0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		20%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	20%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	5%	19%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	15%	17%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	25%	15%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	35%	13%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	45%	11%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	55%	9%
Del 1 julio 2008 al 30 junio 2009	55%	9%
Del 1 julio 2009 al 30 junio 2010	65%	7%
Del 1 julio 2010 al 30 junio 2011	75%	5%
Del 1 julio 2011 al 30 junio 2012	85%	3%
A partir del 1 julio de 2012	100%	0%



- (3) a) Productos clasificados en el ítem 8712.00.00 de la nomenclatura NALADISA.
- b) Solamente los filetes de trucha del ítem 0304.20.00. Sin aplicación del Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	9%	10%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	18%	9%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	27%	8%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	36%	7%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	45%	6%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	54%	5%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	64%	4%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	73%	3%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	82%	2%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	91%	1%
A partir del 1 julio 2008	100%	0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	9%	11%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	18%	10%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	27%	9%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	36%	8%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	45%	7%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	54%	6%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	64%	4%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	73%	3%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	82%	2%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	91%	1%
A partir del 1 julio 2008	100%	0%



- (4) Productos clasificados en los ítem 2709.00.00 y 2711.11.00 de la nomenclatura NALADISA:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 31 dic. 1998	55%	5.0%
Del 1 enero 1999 al 31 dic. 1999	63%	4.1%
Del 1 enero 2000 al 31 dic. 2000	70%	3.3%
Del 1 enero 2001 al 31 dic. 2001	78%	2.4%
Del 1 enero 2002 al 31 dic. 2002	85%	1.7%
Del 1 enero 2003 al 31 dic. 2003	93%	0.8%
A partir del 1 enero 2004	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 31 dic. 2005	20%	9.6%
A partir del 1 enero 2006	100%	0,0%



- (5) Productos clasificados con los ítem 2710.00.11, 2710.00.12, 2710.00.13, 2710.00.14, 2710.00.15, 2710.00.19, 2710.00.21, 2710.00.22, 2710.00.29, 2710.00.30, 2710.00.40, 2710.00.59, 2710.00.61, 2710.00.69, 2710.00.91, 2710.00.92, 2710.00.99, 2711.12.00 y 2711.13.00 de la nomenclatura NALADISA:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 31 dic. 2005	20%	8.8%
A partir de 1 enero de 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 31 dic. 2005	20%	9.6%
A partir del 1 enero 2006	100%	0.0%

(6) Los productos de los ítem:

- a) 1604.13.10
b) 1604.20.91 Patrimonio Histórico: 50% (ver numeral 10).

Se registrarán por el siguiente cronograma de desgravación:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	25%	8.3%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	50%	5.5%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	75%	2.8%
A partir del 1 julio 2001	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	25%	9.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	50%	6.0%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	75%	3.0%
A partir del 1 julio 2001	100%	0.0%



- (7) "Los demás cementos portland" clasificado con el ítem 2523.29.00 de la nomenclatura NALADISA, incluido en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, estará sujeto al siguiente cronograma de desgravación:

CRONOGRAMA CHILE

Desgravación de Cupo

	Arancel residual para cupo	CUPO
Del 1 de julio 1998 al 30 junio 1999	5.5%	200,000 TM
Del 1 de julio 1999 al 30 junio 2000	3%	240,000 TM
Del 1 de julio 2000 al 30 junio 2001	0%	280,000 TM
Del 1 de julio 2001 al 30 junio 2002	0%	320,000 TM
Del 1 de julio 2002 al 30 junio 2003	0%	380,000 TM
A partir del 1 julio 2003	0%	SIN CUPO

CRONOGRAMA PERU

Desgravación de Cupo

	Arancel residual para cupo	CUPO
Del 1 de julio 1998 al 30 junio 1999	5.5%	200,000 TM
Del 1 de julio 1999 al 30 junio 2000	3.0%	240,000 TM
Del 1 de julio 2000 al 30 junio 2001	0%	280,000 TM
Del 1 de julio 2001 al 30 junio 2002	0%	320,000 TM
Del 1 de julio 2002 al 30 junio 2003	0%	380,000 TM
A partir del 1 julio 2003	0%	SIN CUPO

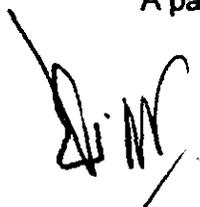
- (8) Productos clasificados con los ítem 2817.00.10 y 2817.00.20 de la nomenclatura NALADISA:

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	9.4%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	7.7%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	45%	6.1%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.4%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	75%	2.8%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	90%	1.1%
A partir del 1 julio 2004	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	15%	10.2%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	30%	8.4%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	45%	6.6%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.8%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	75%	3.0%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	90%	1.2%
A partir del 1 julio 2004	100%	0.0%



- (9) Productos clasificados con los ítem 4410.10.00, 4411.11.00, 4411.19.00, 4411.21.00 de la nomenclatura NALADISA, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación, sin reintegro simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.

CRONOGRAMA CHILE:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	11%	9.7%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	22%	8.5%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	33%	7.3%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	44%	6.1%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	55%	4.9%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	66%	3.7%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	77%	2.5%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	88%	1.3%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

CRONOGRAMA PERU:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		12%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	11%	10.6%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	22%	9.3%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	33%	8.0%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	44%	6.7%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	55%	5.4%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	66%	4.0%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	77%	2.7%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	88%	1.4%
A partir del 1 julio 2006	100%	0.0%

Handwritten signature and initials:

 O.C.

- (10) Los productos de la nomenclatura NALADISA, incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo que a continuación se detallan, estarán sujetos a las condiciones señaladas en la columna de observaciones:

NALADISA	DESCRIPCION NALADISA	OBSERVACIONES
01051100	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 gr. de la especie «Gallus domesticus»	Patrimonio Histórico: 80% en reciprocidad, para pollitos llamados de "un día", de Pedigree. Régimen Agropecuario.
02063010	Lenguas de la especie porcina, frescas o refrigeradas	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
02063090	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados.	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad, colas (rabos) e hígados. Régimen Agropecuario.
02064100	Hígados de la especie porcina, congelados.	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
02064910	Lenguas de la especie porcina, congelados.	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
02064990	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados.	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario
02069010	Lenguas de las demás especies, congeladas.	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario
02073920	Despojos de ave frescos o refrigerados	Sin aplicación del Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.
02074120	Despojos congelados	Sin aplicación del Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.
03041010	Filetes	Aplicar desgravación D-5, solo para los filetes de trucha.
04069000	Los demás quesos	Aplicar desgravación D-10, solo para los quesos: cammenbert, brie, grouyere, emmental, provolone o provoletta
04070010	Huevos para reproducción	Patrimonio Histórico: 80% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
08061000	Uvas frescas	Patrimonio Histórico: 80% en reciprocidad. Régimen Agropecuario,
08081000	Manzanas frescas	Patrimonio Histórico: 80% en reciprocidad. Régimen Agropecuario,
08082010	Peras frescas	Patrimonio Histórico: 100% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
08093010	Duraznos (melocotones), excluidos los griñones y nectarinas, frescos	Patrimonio Histórico: 80% para duraznos, en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
08094010	Ciruelas frescas	Patrimonio Histórico: 20% en reciprocidad. Régimen Agropecuario

NALADISA	DESCRIPCION NALADISA	OBSERVACIONES
08122000	Frutillas (fresas)	Patrimonio Histórico: 25% en reciprocidad. Régimen Agropecuario
16041410	Preparaciones y conservas de atún	Patrimonio Histórico: 50% en reciprocidad, para el filete o sólido
16041500	Preparaciones y conservas de caballa, incluidos los estorninos	Patrimonio Histórico: 50% en reciprocidad, para las preparaciones y conservas de caballa (filete o sólido).
16042091	Las demás preparaciones y conservas de atún	Patrimonio Histórico: 50% en reciprocidad, para las preparaciones y conservas de filete o sólido.
17011100	Azúcar en bruto sin adición de aromatizantes ni de colorantes, de caña	Patrimonio Histórico: 83% a favor de Perú, para el azúcar con 85 a 87% de sacarosa (raw sugar standar).
17011200	Azúcar en bruto sin adición de aromatizantes ni de colorantes, de remolacha	Patrimonio Histórico: 83% a favor de Perú, para el azúcar con 85 a 87% de sacarosa (raw sugar standar).
19019010	Extracto de malta	Patrimonio Histórico: 55% en reciprocidad. Régimen Agropecuario.
20049010	Preparaciones o conservas de arvejas (chícharos, guisantes), congeladas	Patrimonio Histórico: 50% en reciprocidad. Régimen Agropecuario
20054000	Preparaciones o conservas de arvejas (chícharos, guisantes), sin congelar	Patrimonio Histórico: 50% en reciprocidad. Régimen Agropecuario
20079910	Los demás confituras, jaleas y mermeladas	Patrimonio Histórico: 50%, mermelada de piña. En reciprocidad.
20084010	Preparaciones o conservas de peras, en agua edulcorada, incluido el jarabe	Patrimonio Histórico: 33%, en almíbar. En reciprocidad. Régimen Agropecuario
20085090	Los demás preparaciones o conservas de damascos (chabacanos, albaricoques)	Patrimonio Histórico: 33%, de damascos (albaricoques), al natural. En reciprocidad. Régimen Agropecuario
20087090	Las demás preparaciones o conservas de duraznos (melocotones)	Patrimonio Histórico: 85%, al natural. En reciprocidad. Régimen Agropecuario
20088010	Preparaciones o conservas de frutillas (fresas) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Patrimonio Histórico: 54% en almíbar. En reciprocidad.
20088090	Las demás preparados o conservados de frutillas (fresas)	Patrimonio Histórico: 50%, conservas de frutas de clima tropical al natural. En reciprocidad.
20089911	Preparaciones o conservas de ciruelas, en agua edulcorada, incluido el jarabe	Patrimonio Histórico: 42%, en almíbar. En reciprocidad. Régimen Agropecuario.
20089914	Preparaciones o conservas de manzanas, en agua edulcorada, incluido el jarabe	Patrimonio Histórico: 33%, en almíbar. En reciprocidad.
20097000	Jugo de manzana	Aplicar desgravación D-0, solo para: con proteína, envasado en sachet de plástico con 0.2 litros de capacidad.

NALADISA	DESCRIPCION NALADISA	OBSERVACIONES
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	Patrimonio Histórico: 20%, etil xantatoformiato de etilo, isopropil etil tionocarbamato. En reciprocidad.
38084020	Desinfectantes presentados de otro modo	Patrimonio Histórico: 60%, sistema de esterilización a base de oxido de etileno. En reciprocidad.
39042100	Los demás policloruros de vinilo sin plastificar	Desgravación inicial de 30%.
39091000	Resinas ureicas, resinas de tiourea	Aplicar desgravación D-5, solo para: urea formaldehido en polvo, para moldeo, excepto de color negro.
39201010	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polietileno	Aplicar desgravación D-0, solo para: películas, bandas y laminas de polietileno biorientado con o sin impresiones gráficas para envoltorios twist.
39202010	Planchas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno	Aplicar desgravación D-0, solo para: películas de polipropileno biorientado, coextruido, termosellable sin impresiones gráficas y sin soporte.
39232900	Sacos, bolsas, y cucuruchos, de los demás plásticos	Patrimonio Histórico: 50%, bolsas, sacos y tubos de cloruro de polivinilideno para el envasado de alimentos al vacío. En reciprocidad.
40151100	Guantes para cirugía	Si se inicia producción en el Perú, en el plazo de 2 años, la desgravación es la D-5. Sin Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.
48025300	Papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2	Patrimonio Histórico: 56% papel para la confección de tarjetas perforables para maquinas de estadísticas, de contabilidad y semejantes. En reciprocidad.
48109100	Multicapas	Sin aplicación del Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa.	Sin aplicación del Reintegro Simplificado según Ley 18.480 de Chile. Se revisará esta exigencia si hay reducción significativa de dicho reintegro.
59069900	Los demás tejidos cauchutados.	Patrimonio Histórico: 60% en reciprocidad. Burletes de goma.
74199900	Las demás manufacturas de cobre	Patrimonio Histórico: 70%, cospeles de aleación de cobre. En reciprocidad.
76129000	Los demás depósitos, barriles, tambores bidones ...	Patrimonio Histórico: 50%, envases de aluminio para aerosoles. En reciprocidad.
83111010	Electrodos de hierro o de acero	Desgravación inicial de 10%.

NALADISA	DESCRIPCION NALADISA	OBSERVACIONES
83111090	Los demás electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes	Desgravación inicial de 10%.
84818090	Los demás artículos de grifería y órganos	Aplicar desgravación D-0, solo para: válvulas llamadas "árboles de navidad" y válvulas para neumáticos. En reciprocidad.
85299000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528	Patrimonio Histórico: 33%, para armado de radio y tv. En reciprocidad

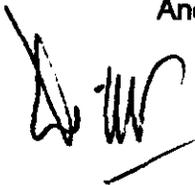
- (11) Solamente los productos de las subpartidas NALADISA, que en el Anexo N° 1 están referidos al numeral 11 del presente Anexo, están afectos a la desgravación inmediata (D-0) cuando cumplan la siguiente condición: que sean hilados peinados o cardados de título ingles igual o superior al número 40 (título número métrico igual o superior al número 67.7), o que sean hilados peinados o cardados mercerizados, crudos o teñidos, de cualquier título.

OBSERVACIÓN:

Los productos incluidos en algún cronograma de desgravación del Acuerdo, que mantengan su Patrimonio Histórico, mantendrán la preferencia y observación del AAP N° 28 hasta que sea superada por dicho cronograma.

NOTA:

1. Ambas Delegaciones convienen que la observación de Régimen Agropecuario consignada en algunos productos incluidos del AAP N° 28 del presente Anexo, se mantendrá en caso que la misma represente una condición negociada que comprenda un régimen definido en dicho Acuerdo.
2. A más tardar el 15 de mayo de 1998, la Delegación de Chile informará a la Delegación del Perú, para su consideración, su posición respecto al tipo de desgravación que le compete a cada una de las subpartidas NALADISA objeto del numeral 11 del presente Anexo.



ANEXO Nº 3

RÉGIMEN DE ORIGEN

Ambito de Aplicación

ARTÍCULO 1.- El presente régimen establece las normas de origen aplicables al intercambio de mercancías entre los Países Signatarios, a los efectos de:

1. calificación y determinación de la mercancía originaria;
2. emisión de los certificados de origen; y
3. procesos de Verificación, Control y Sanciones.

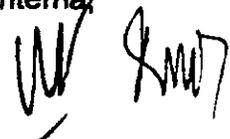
ARTÍCULO 2- Los Países Signatarios aplicarán a las mercancías sujetas al Programa de Liberación Comercial del Acuerdo el presente Régimen de Origen, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado mediante Resolución de la Comisión Administradora.

Para acceder al Programa de Liberación, las mercancías deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen. Esta exigencia procederá sólo para las mercancías que requieran trato preferencial.

Calificación de Origen

ARTÍCULO 3.- Salvo que se disponga otra cosa en este anexo serán considerados originarios:

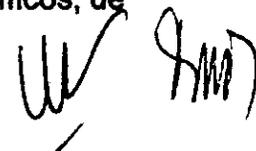
1. Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de los Países Signatarios cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Países Signatarios;
2. Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal incluyendo los de caza y pesca extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados, o capturados, en su territorio o en sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de sus banderas o fletados o arrendados por empresas establecidas en el territorio de cualquier País Signatario, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
3. Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos de sus banderas o fletados o arrendados por empresas establecidas en el territorio de cualquier País Signatario, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados de acuerdo con su legislación interna;



4. Las mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar, por barcos de sus banderas o fletados o arrendados por empresas establecidas en el territorio de cualquier País Signatario, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
5. Bienes obtenidos por una persona natural o jurídica de uno de los Países Signatarios o por uno de los Países Signatarios, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que esa persona natural o jurídica o País Signatario tenga derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marino.
6. Las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción o transformación, realizado en los Países Signatarios que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales, según nomenclatura NALADISA.

No obstante, no serán consideradas originarias las mercancías que a pesar de estar clasificadas en partidas diferentes a los materiales, son resultado de las operaciones establecidas en el Artículo 4º efectuadas en los Países Signatarios, por los que adquieren la forma final en que serán comercializadas, cuando en tales operaciones se hayan utilizado materiales no originarios. Lo dispuesto en el presente párrafo no constituye un proceso de producción o transformación.

7. Las mercancías que no cumplan con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, porque el proceso de producción o transformación no implica cambio de partida en la nomenclatura NALADISA, siempre que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 50% del Valor FOB de exportación de las mercancías.
8. Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de los Países Signatarios, utilizando materiales no originarios, habiendo o no cambio de partida, siempre que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 50% del Valor FOB de exportación de las mercancías.
9. Los juegos o surtidos de mercancías, siempre que cada una de las mercancías en ellos contenidos, cumplan con las normas establecidas en el presente anexo.
10. Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos, de conformidad con el Artículo 6.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

ARTÍCULO 4.- Las siguientes operaciones por si solas no confieren origen:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías tales como: aeración, ventilación, refrigeración, congelación, adición de sustancias, extracción de partes averiadas;
- b) desempolvamiento, zarandeo, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, lavado o limpieza, pintado y recortado;
- c) la formación de juegos o surtidos de mercancías;
- d) el embalaje, envase o reenvase;
- e) la división o reunión de bultos o paquetes;
- f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las mercancías o sus embalajes;
- g) mezclas de materiales, dilución en agua o en otras sustancias, dosificación, siempre que las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- h) la reunión, ensamblaje o montaje de partes y piezas para constituir una mercancía completa;
- i) el simple sacrificio de animales; y
- j) la acumulación de dos o más de estas operaciones.

ARTICULO 5.- Los empaques, envases, estuches, embalajes, envoltorios y similares, presentados conteniendo las respectivas mercancías se considerarán originarios si la mercancía principal cumple con los criterios de origen del presente anexo. Esta disposición no será aplicable a los envases, empaques, estuches, embalajes, envoltorios y similares cuando estas se presenten por separado o le confieran al producto que contiene su carácter esencial.

Requisitos Específicos de Origen

ARTÍCULO 6.- Las Partes podrán acordar el establecimiento de Requisitos Específicos de Origen, en aquellos casos en que se estime que las normas generales no resulten adecuadas para calificar el origen de una mercancía o grupo de mercancías. Los Requisitos Específicos de Origen prevalecerán sobre los criterios generales.

Las mercancías con requisitos específicos se incluyen en el Apéndice N° 1.



Acumulación

ARTÍCULO 7.- Para la determinación del origen de las mercancías se considerarán como originarios de un País Signatario, los materiales originarios del otro País Signatario, incorporados en la producción o transformación de dichas mercancías. El presente criterio se aplicará tanto a las Normas Generales de Origen como a los Requisitos Específicos de Origen.

De la expedición, transporte y tránsito de las mercancías

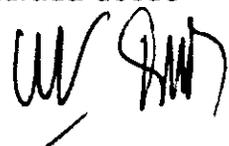
ARTÍCULO 8.- Para que las mercancías se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstas deberán haber sido expedidas directamente del País Signatario exportador al País Signatario importador. A tal fin, se considera expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por territorio de algún país no participante del Acuerdo;
- b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no participantes del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país transitado siempre que:
 - i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
 - ii) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, el importador de las mercancías a solicitud de la autoridad aduanera del País Signatario importador, deberá entregar una copia de cualquier documento de control aduanero que, a satisfacción de dicha autoridad aduanera, indique que la mercancía, permaneció bajo la supervisión aduanera del país transitado, en el territorio del país no participante en el Acuerdo.

Facturación por un operador de tercer país

ARTÍCULO 9.- Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el certificado de origen respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde



un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada. En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

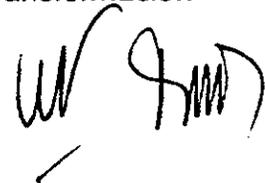
Emisión de Certificados de Origen

ARTICULO 10.- El certificado de origen es el documento que sirve para acreditar que una mercancía que se exporta del territorio de un País Signatario al territorio del otro País Signatario califica como originaria, en los términos y disposiciones del presente Anexo, con el objeto que la mercancía pueda beneficiarse del tratamiento preferencial consagrado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- Para la declaración y certificación de origen de los productos, se utilizará el formato que se encuentra en el Apéndice N° 2 del presente Anexo, el que tendrá carácter de declaración jurada del productor final o exportador de la mercancía en que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre el origen del presente Anexo y de la veracidad de los datos e informaciones contenidos en el certificado.

ARTICULO 12.- La solicitud del certificado de origen deberá ser acompañada de la factura comercial y una declaración jurada del productor o del exportador con los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que las mercancías cumplen con los requisitos exigidos tales como:

- a) Empresa o razón social ;
- b) Domicilio legal ;
- c) Denominación de le mercancía a exportar código NALADISA ;
- d) Valor FOB de la mercancía ;
- e) Los materiales utilizados en el proceso de producción o transformación indicando:
 - i) materiales del País Signatario exportador ;
 - ii) materiales del País Signatario importador ;
 - iii) materiales no originarios indicando :



Códigos NALADISA, valor CIF en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y Porcentaje de participación en el Valor FOB de la mercancía.

Las declaraciones mencionadas deberán ser presentadas con anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. En el caso de mercancías o bienes que fueran exportados regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración tendrá una validez hasta de dos años desde la fecha de su emisión.

Cuando el exportador no es el productor de la mercancía, el exportador deberá suministrar la declaración de origen del productor.

ARTÍCULO 13.- La emisión de los certificados de origen deberá estar a cargo de reparticiones oficiales, a ser nominadas por cada País Signatario, las cuales podrán delegar la expedición de los mismos en otros organismos públicos o privados, que actúen con jurisdicción nacional.

Los Países Signatarios mantendrán vigentes las actuales reparticiones oficiales y los organismos públicos o privados habilitados para emitir certificados de origen, con el registro y facsímil de las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, debidamente registrados en la Secretaría General de la ALADI.

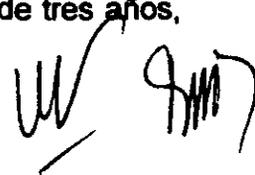
Las modificaciones que se operen en dichos registros entrarán en vigor en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de comunicación a la Secretaría General de la ALADI.

ARTÍCULO 14.- El certificado de origen deberá ser emitido, dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva y tendrá una validez de 180 días contados desde su emisión. Dicho certificado deberá ser emitido exclusivamente en el formulario que se adjunta en el Apéndice N° 2, que carecerá de validez si no estuviera debidamente cumplimentado en los campos que corresponda.

Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los 60 días siguientes.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente y en el primer párrafo del Artículo 12, de darse el caso que por las modalidades de comercialización de una determinada mercancía se emita una factura provisoria antes de una definitiva, se aceptará el certificado de origen expedido en base a la primera, debiendo consignarse en el recuadro "OBSERVACIONES" tal circunstancia y las razones por la cual no se cuenta en ese momento con la factura comercial definitiva. Sin embargo al efectuarse la importación deberá disponerse de la factura comercial respectiva.

ARTICULO 15.- Las entidades certificadoras deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivar un ejemplar durante un plazo mínimo de tres años,



a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir además todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado.

Asimismo, las citadas entidades mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener como mínimo el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

Procesos de Verificación y Control

Artículo 16.- No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas en el presente régimen y las que pueda establecer la Comisión Administradora, las autoridades aduaneras de los Países Signatarios podrán en el caso de dudas fundadas en relación a la norma de origen declarada y/o a la autenticidad o veracidad del certificado, requerir de la entidad que emitió el certificado en el País Signatario exportador, a través de la autoridad competente del País Signatario exportador, información adicional con la finalidad de dilucidar la cuestión o iniciar las investigaciones cuando las circunstancias así lo ameriten. De lo actuado se informará a la autoridad competente del País Signatario importador.

Iniciada la investigación, la autoridad aduanera del país importador, a través de su autoridad competente, notificará a la autoridad competente del país exportador, pudiendo ordenar suspender el trato preferencial, exigir garantías o adoptar las medidas que considere necesarias, para cautelar el interés fiscal, pero en ningún caso detendrá el trámite de importación de las mercancías.

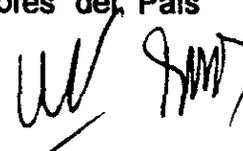
Resuelto el caso, se dejará a firme la resolución, o se reintegrarán los derechos percibidos en exceso, se liberarán las garantías o se harán efectivas, según corresponda.

ARTICULO 17.- La entidad certificadora, a través de su autoridad competente, deberá proveer la información solicitada por aplicación de lo dispuesto en el Artículo anterior, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido. Las informaciones tendrán carácter confidencial y serán utilizadas, exclusivamente, para esclarecer tales situaciones.

En los casos en que la información solicitada no fuera proporcionada o fuera insatisfactoria, la autoridad aduanera del País Signatario importador de tales mercancías, a través de su autoridad competente, podrá disponer, en forma preventiva, la suspensión del tratamiento preferencial de nuevas operaciones referidas a la misma mercancía del mismo operador.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las autoridades aduaneras del País Signatario importador, a través de su autoridad competente, de oficio o a solicitud fundada de terceros interesados, podrá:

- a) dirigir cuestionarios escritos a exportadores o productores del País Signatario exportador;

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

- b) solicitar, en casos justificados que la autoridad competente del País Signatario exportador realice las gestiones pertinentes a efectos de poder llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones de un exportador, con el objeto de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilicen en la producción de la mercancía, así como otras acciones que contribuyan a la verificación de su origen;
- c) llevar a cabo otros procedimientos que puedan establecerse a través de la Comisión Administradora.

Para estos fines, los Países Signatarios podrán facilitar la realización de auditorías externas recíprocas, de conformidad a su legislación nacional.

Los resultados de la investigación deberán ser comunicados a las autoridades competentes de ambos Países Signatarios.

ARTICULO 19.- Agotada la instancia de investigación, si las conclusiones no son satisfactorias para los involucrados, los Países Signatarios mantendrán consultas bilaterales. Si los resultados de estas consultas no son satisfactorios para el País Signatario afectado, podrá recurrir al sistema de Solución de Controversias del Acuerdo.

Sanciones

ARTICULO 20.- Cuando se comprobare que el certificado de origen no se ajusta a las disposiciones contenidas en el presente Anexo, o se detectare en él o en sus antecedentes u otros documentos relativos al origen de las mercancías, falsificación, adulteración o cualquiera otra circunstancia que dé lugar a perjuicio fiscal o económico, los Países Signatarios podrán adoptar las sanciones que correspondan de conformidad a su legislación.

Definiciones

Artículo 21.- Para los efectos del presente Anexo se entenderá por :

Autoridad Competente:

- En Chile: la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- En Perú: la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

- a) **Material:** Es una mercancía que se utiliza en la producción o transformación de otra mercancía e incluye componentes, insumos, materias primas y/o partes y piezas;



- b) **NALADISA:** Identifica la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, basada en el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de las Mercancías;
- c) **Sección:** Se refiere a una sección del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- d) **Capítulo:** Se refiere a los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- e) **Partida:** Se refiere a los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- f) **Subpartida:** Se refiere a los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- g) **Cambio de Partida:** cambio de la clasificación arancelaria a nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- h) **Cambio de Capítulo:** cambio de la clasificación arancelaria a nivel de dos dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA.
- i) **Valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo:** corresponde al valor de los materiales, incluyendo los gastos de su traslado hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación.
- j) **Valor FOB de exportación:** corresponde al valor de las mercancías libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.
- k) **Valor:** Corresponderá al valor de un bien o material, conforme a las normas del Código de Valoración de la OMC (Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- l) **Días:** significa días corridos, salvo que se diga expresamente , lo contrario.
- m) **Materiales no originarios:** los materiales importados desde terceros países y materiales adquiridos localmente o importados desde el otro País Signatario, cuando no cumplan con las normas de origen del presente régimen.



APENDICE N° 1

NORMAS ESPECIFICAS DE ORIGEN

I. Reglas de Interpretación

1. La regla aplicable a un código arancelario tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la subpartida o partida arancelaria que comprende a ese código. Asimismo, la regla aplicable a una subpartida tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida que la comprende.
2. Un requisito de cambio de clasificación se aplica solamente a los insumos no originarios.

II. Normas Específicas de Origen del Sector Textil - Confección

Las Normas Específicas de Origen del Sector Textil - Confección se aplican a la Sección XI - Materias Textiles y sus Manufacturas (Capítulo 50 a 63).

CAPITULO 50 Seda

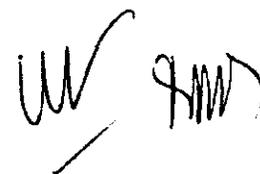
- 50.01-50.03 Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.
- 50.04-50.06 Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 ó 52.05 a 52.06 o partida 55.08 a 55.11.
- 50.07 Un cambio a la partida 50.07 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.11.

CAPITULO 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

- 51.01-51.05 Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
- 51.06-51.13 Un cambio a la partida 51.06 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.11.

CAPITULO 52 Algodón.

- 52.01-52.03 Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
- 52.04-52.12 Un cambio a la partida 52.04 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 ó 55.09 a 55.11.



- CAPITULO 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.**
- 53.01-53.05 Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
- 53.06-53.08 Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.
- 53.09 Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.06 a 53.08 ó 55.09 a 55.11.
- 53.10-53.11 Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.06 a 53.08.
- CAPITULO 54 Filamentos sintéticos o artificiales.**
- 54.01-54.06 Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo.
- 54.07-54.08 Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.11.
- 5407.20.00 Un cambio al código 5407.20.00 de cualquier otro capítulo.
- CAPITULO 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.**
- 55.01-55.07 Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 de cualquier otro capítulo.
- 55.08-55.16 Un cambio a la partida 55.08 a 55.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 ó 52.05 a 52.06.
- CAPITULO 56 Guata, fieltro, y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.**
- 56.01-56.09 Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
- CAPITULO 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.**
- 57.01-57.05 Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.08, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16.
- CAPITULO 58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.**

58.01-58.11 Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.08, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16.

CAPITULO 59 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.

59.01-59.11 Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.08, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16.

CAPITULO 60 Géneros de punto.

60.01-60.02 Un cambio a la partida 60.01 a 60.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.09 a 55.16.

CAPITULO 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.

Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien deberán cumplirla tanto el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien como el forro visible, y dichos materiales deberán satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

61.01-61.17 Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16 ó capítulo 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma), como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

CAPITULO 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.

Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien deberán cumplirla tanto el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien como el forro visible y dichos materiales deberán satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

62.01-62.17 Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16 ó capítulo 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma),

como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

CAPITULO 63 Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.

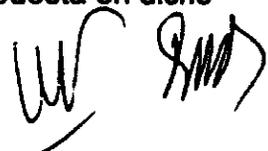
Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien deberán cumplirla tanto el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien como el forro visible y dichos materiales deberán satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

63.01-63.10 Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16 ó capítulo 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma), como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6305.31.00 Un cambio al código 6305.31.00 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54 (aplicable sólo a sacos de polipropileno).

III. Excepciones a las Normas Específicas de Origen del Sector Textil - Confecciones

1. Los hilados, hilos, telas o tejidos que no se produzcan en los países signatarios, podrán provenir de terceros países, cuando se utilicen como insumos para manufacturar una mercancía que pueda acogerse a los beneficios de este Acuerdo. Para este efecto se acordó un listado común entre las partes, el que se detalla en la parte final del presente Apéndice. Este listado será revisado anualmente o cuando una de las partes lo solicite, con el objetivo de agregar o retirar productos.
2. En los casos de oferta transitoriamente insuficiente de hilados, hilos, telas o tejidos, previa comprobación fehaciente y autorización expresa, éstos podrán provenir de terceros países, cuando se utilicen como insumos para manufacturar una mercancía que pueda acogerse a los beneficios de este Acuerdo.
 - 2.1 Las comprobaciones de las producciones insuficientes antes mencionadas, podrán ser solicitadas por cualquier exportador y corresponderán a las entidades gremiales representativas de los países signatarios, es decir por Chile el Instituto Textil de Chile y por Perú la Sociedad Nacional de Industrias. La entidad gremial correspondiente deberá absolver la consulta dentro de los 15 días hábiles de recibida, de no emitirse respuesta en dicho



plazo se dará por aprobado el abastecimiento insuficiente alegado. A su vez las entidades gremiales antes mencionadas informarán en cada caso a su organismo nacional competente.

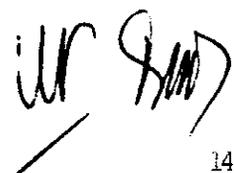
- 2.2 Las representaciones gremiales tomarán en cuenta los criterios comerciales convencionales establecidos para cada caso, tales como la solicitud y aceptación formal de un pedido, la descripción y especificaciones técnicas del producto requerido, la remisión de muestras, la solicitud de apertura de cartas de crédito u otro documento de compromiso de pago que sea aceptable por las partes, etc. No se podrá invocar insuficiencia si no se ha solicitado el abastecimiento con la debida anticipación.
- 2.3 La consulta para la determinación de producción insuficiente, deberá ser presentada con una anticipación mínima de 120 días a la fecha prevista de exportación del tejido o la confección resultante. Dicha consulta deberá contener como mínimo los siguientes datos del producto cuya certificación de abastecimiento insuficiente se solicita: código arancelario, descripción, especificaciones técnicas y volumen requerido. Asimismo, se incluirá una muestra del hilado, hilo, tela o tejido de que se trate.
- 2.4 De no existir consenso en esta materia, la determinación de insuficiencia alegada estará a cargo de la Comisión Administradora, conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Anexo N° 8 del Capítulo sobre Solución de Controversias del presente Acuerdo.
3. Los tejidos y confecciones que se elaboren con los insumos provenientes de terceros países, por las causales establecidas en los párrafos 1 y 2, podrán calificar origen siempre y cuando el valor CIF de los insumos no originarios, no supere el 40% del valor FOB de los correspondientes tejidos o confecciones resultantes; es decir, un valor agregado en los países signatarios, no menor del 60% del valor FOB de exportación de la mercancía final.

En el recuadro "observaciones" del certificado de origen, deberá indicarse que los hilados, hilos, telas o tejidos, según corresponda, se acogen al presente régimen.

IV. Otras Normas Específicas de Origen

1. Productos derivados del cobre

Fijar como Requisito Específico de Origen para los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre, incluidos en las subpartidas 8544.11.00, 8544.19.00, 8544.20.00, 8544.30.10, 8544.30.90, 8544.41.00, 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10 y 8544.60.10, la condición que en su elaboración se utilicen productos de cobre originarios de los Países



IV. Otras Normas Específicas de Origen

1. Productos derivados del cobre

Fijar como Requisito Específico de Origen para los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre, incluidos en las subpartidas 8544.11.00, 8544.19.00, 8544.20.00, 8544.30.10, 8544.30.90, 8544.41.00, 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10 y 8544.60.10, la condición que en su elaboración se utilicen productos de cobre originarios de los Países Signatarios, pertenecientes a cualquiera de las subpartidas comprendidas en las partidas 74.01 a 74.09.

2. Productos derivados del cinc

Fijar como Requisito Específico de Origen para los productos de cinc de las partidas 79.04 a 79.07 la condición que en su elaboración se utilicen productos de las partidas 79.01 a 79.05, originarios de los Países Signatarios.

3. Productos farmacéuticos

Fijar como Requisito Específico de Origen para los productos farmacéuticos de las partidas 30.01 a 30.04, siempre que resulte de un proceso de producción o transformación, haya o no cambio de partida, la exigencia de que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 50% del Valor FOB de exportación de las mercancías.

4. Productos agroquímicos

Fijar como Requisito Específico de Origen para los productos agroquímicos de la partida 38.08 la condición que en su elaboración se utilicen principios activos originarios de los países miembros de la ALADI.

5. Néctares y Jugos de Frutas

Fijar como Requisito Específico de Origen para los néctares y jugos de frutas de la partida 20.09, siempre que resulte de un proceso de producción o transformación, haya o no cambio de partida, la exigencia de que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios no exceda del 50% del Valor FOB de exportación de las mercancías.



APENDICE N° 2

CERTIFICADO
N°

**CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION**

PAIS EXPORTADOR PAIS IMPORTADOR

N° DE ORDEN (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial N° cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

N° DE ORDEN (1)	NORMAS (3)

Declaro bajo juramento, en cumplimiento de las normas de origen, que los datos consignados son fidedignos.

Fecha:

Sello y firma del Representante Legal del exportador o productor:

OBSERVACIONES :

CERTIFICACION DE ORIGEN	
Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de a los	
..... Sello y firma Entidad Certificadora	

- NOTAS:**
- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las Mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente los números de orden, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
 - (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
 - (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.
- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

LISTA DE "NO PRODUCIDOS" DEL SECTOR TEXTIL - CONFECCION DE PERU Y CHILE

REFERIDA EN EL NUMERAL III.1 DEL APENDICE N° 1

ITEM	NALADISA	DESCRIPCION
1	6001.00.00	Capullos de seda devanables
2	6002.00.00	Seda cruda sin torcer
3	6003.10.00	Desperdicios de seda, sin cardar ni peinar
4	6003.90.00	Desperdicios de seda, excepto sin cardar ni peinar
5	6004.00.10	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor, crudos
6	6004.00.90	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor, los demás
7	6005.00.10	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor, crudos
8	6005.00.90	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor, los demás
9	6006.00.10	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acond. para vta. al por menor
10	6006.00.20	Pelo de Mesina (crin de Florencia)
11	6301.10.00	Lino en bruto o enriado
12	6301.21.00	Lino agramado o espadado
13	6301.29.00	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar
14	6301.30.00	Estopas y desperdicios, de lino
15	6302.10.00	Cáñamo en bruto o enriado
16	6302.90.00	Cáñamo esparado, espadado, peinado (restrillado) o trabajado de otro modo, pero sin hilar
17	6302.90.00	Estopas y desperdicios, de cáñamo
18	6303.90.00	Las demás fibras de liber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio
19	6304.10.00	Sisal y demás fibras textiles del género ágave, en bruto, (p.ej.: el bñle)
20	6305.11.00	Fibra de coco, en bruto
21	6305.19.00	Fibra de coco, trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de coco
22	6305.21.00	Fibra de abacá en bruto
23	6305.29.00	Estopas y desperdicios de abacá
24	6305.91.10	Ramio, en bruto
25	6305.91.90	Los demás, en bruto
26	6305.99.10	Estopas y desperdicios de ramio
27	6305.99.90	Ramio y demás fibras textiles vegetales N.P., trabajadas pero sin hilar
28	6307.10.00	Hilados sencillos de yute y de otras fibras del liber.
29	6307.20.00	Hilados retorcidos de yute y de otras fibras del liber.
30	6308.10.00	Hilados de coco
31	6308.20.00	Hilados de cáñamo
32	6308.30.00	Hilados de papel
33	6308.90.10	Hilados de ramio.
34	6308.90.20	Hilados de sisal.
35	6308.90.30	Hilados de henequén.
36	6308.90.90	Los demás hilados de las demás fibras vegetales
37	6310.10.00	Tejidos de yute y otras fibras vegetales, crudos.
38	6310.90.00	Tejidos de yute y otras fibras vegetales, los demás.
39	6311.00.11	Tejidos de ramio
40	6311.00.12	Tejidos de henequén
41	6311.00.19	Los demás tejidos de las demás fibras vegetales.
42	6311.00.20	Tejidos de hilados de papel
43	6402.20.00	Hil. fil. sint. de alta tenacidad de poliéster
44	6403.10.00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor

LISTA DE "NO PRODUCIDOS" DEL SECTOR TEXTIL - CONFECCION DE PERU Y CHILE

REFERIDA EN EL NUMERAL III.1 DEL APENDICE N° 1

ITEM	NALADISA	DESCRIPCION
45	5403.20.10	Hilados texturados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor
46	5403.20.20	Hilados texturados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor
47	5403.20.90	Hilados texturados de los demás filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor
48	5403.31.00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
49	5403.32.00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
50	5403.33.00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
51	5403.38.00	Los demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
52	5403.41.00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
53	5403.42.00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor
54	5403.49.00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex
55	5405.00.00	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm; tiras y formas similares (por ej.: paja artificial) de materias textiles artificiales, de anchura aparente menor o
56	5406.20.00	Hilados de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor
57	5502.00.10	Cables de filamentos de acetato de celulosa
58	5502.00.20	Cables de filamentos de rayón viscosa
59	5502.00.90	Cables de los demás filamentos artificiales.
60	5604.10.00	Fibras artificiales, disc., rayón viscosa
61	5604.90.10	Fibras de acetato de celulosa
62	5604.90.90	Demás fibras artificiales discontinuas.
63	5605.20.00	Desperdicios de fibras artificiales
64	5607.00.10	Fibras artificiales disc. de rayón viscosa, cardadas o peinadas
65	5607.00.20	Fibras artificiales disc. de acetato de celulosa, cardadas o peinadas
66	5607.00.90	Las demás fibras artificiales discontinuas, cardadas o peinadas
67	5611.30.00	Hilados de fibras artificiales discontinuas, venta por menor
68	5604.10.00	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles
69	5604.20.10	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, con caucho o plástico
70	5604.20.20	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, con caucho o plástico
71	5604.90.10	Hilados textiles, impreg., recub., revestid o enfundados con caucho.
72	5604.90.90	-- Los demás
73	5606.00.10	Los demás hilados metálicos o metalizados, con metales preciosos
74	5606.00.20	Los demás hilados metálicos o metalizados, con metales comunes
75	5606.00.10	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5405 o 5405, entorchados
76	5606.00.20	Hilados de chenilla
77	5606.00.30	Hilados de "cadena"
78	5607.10.00	Cordeles, cuerdas y cordajes de otras fibras textiles de liber de la partida 53.03, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico
79	5607.20.00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes de sisal o de otras fibras textiles del género ágave, trenzado o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico
80	5607.30.00	Cordeles, cuerdas y cordajes de abaca, trenzados o no, incluso impregnado, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico
81	5607.30.00	Cordeles, cuerdas y cordajes de las demás fibras textiles duras (de las hojas), incluso impregnado, recubierto, revestido o enfundados con caucho o plástico
82	5607.40.00	Cordeles, cordajes y demás cuerdas de polietileno o de polipropileno, trenzados o no, incluso impregnado, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico
83	5702.20.00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco
84	5904.10.00	Tul, tul bobinot y tejidos de mallas anudadas
85	5902.10.10	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, cauchutadas
86	5902.10.90	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas
87	5902.20.10	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de poliéster, cauchutadas
88	5902.20.90	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de poliéster, excepto las cauchutadas
89	5902.90.10	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, cauchutadas

LISTA DE "NO PRODUCIDOS" DEL SECTOR TEXTIL - CONFECCION DE PERU Y CHILE

REFERIDA EN EL NUMERAL III.1 DEL APENDICE N° 1

ITEM	NALADISA	DESCRIPCION
90	6602.90.90	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de rayon viscosa, excepto las cauchutadas
91	6606.99.00	Los demás tejidos cauchutados, excepto de punto y las napas tramadas para neumáticos
92	6606.99.00	Los demás tejidos cauchutados, excepto de punto y las napas tramadas para neumáticos
93	6609.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
94	6910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso reforzadas con metal u otras materias
95	6911.31.00	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (p.ej.: para pasta o amiantocemento), de gramaje inferior a 650 g/m ²
96	6911.32.00	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (p.ej.: para pasta o amiantocemento), de gramaje superior o igual a 650 g/m ²
97	6911.40.00	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
98	6911.90.10	Tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados, recubiertos, con la trama o la urdimbre múltiples; tejidos reforzados con metal para usos técnicos; cordones lubricantes y las trezas, cuerdas y pro
99	6911.90.90	Tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados, recubiertos, con la trama o la urdimbre múltiples; tejidos reforzados con metal para usos técnicos; cordones lubricantes y las trezas, cuerdas y pro

ANEXO Nº 4

REGIMEN PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS

ARTÍCULO 1.- Salvaguardias bilaterales

1. Un País Signatario podrá aplicar medidas de salvaguardia bilateral, si se establece, en virtud de los procedimientos previstos en este Régimen, que como resultado de circunstancias imprevistas y particularmente por efecto de las concesiones arancelarias acordadas, se aumenta la importación a su territorio de un bien originario del otro País Signatario en términos absolutos o en relación a la producción nacional y en condiciones tales que las importaciones de ese bien, constituyan una causa sustancial de daño grave o una amenaza del mismo a una rama de la producción nacional que produzca un bien similar o directamente competidor. El País Signatario hacia cuyo territorio se esté importando el bien podrá, en la medida mínima necesaria para remediar o prevenir el daño:
 - (a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida en el Acuerdo para el bien;
 - (b) reducir parcialmente el margen de preferencia alcanzado por el programa de desgravación;
 - (c) aumentar la tasa arancelaria para el bien, a un nivel que no exceda el menor de:
 - (i) la tasa arancelaria aplicada a la nación más favorecida en el momento en que se adopte la medida, o
 - (ii) la tasa arancelaria aplicada a la nación más favorecida el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor de este Acuerdo;
2. El procedimiento que pueda dar lugar a la aplicación de una medida de salvaguardia conforme al párrafo 1, se sujetará a las siguientes condiciones:
 - (a) Un País Signatario notificará sin demora y por escrito, al otro País Signatario, el inicio del procedimiento que pudiera tener como consecuencia la aplicación de una medida de salvaguardia contra un bien originario del territorio del otro País Signatario, solicitando a la vez la realización de consultas.
 - (b) Cualquier medida de esta naturaleza se comenzará a aplicar a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de inicio del procedimiento.



- (c) Las medidas de salvaguardia tendrán un plazo de aplicación de hasta dos años, incluyendo el plazo en que hubieran estado vigentes medidas provisionales.

De persistir las causales que motivaron la medida, las salvaguardias podrán prorrogarse por un año , para lo cual se presentará al otro País Signatario la justificación correspondiente, con treinta días de anticipación.

Durante todo el período de prórroga la medida será menos restrictiva que la original. Los Países Signatarios, celebrarán consultas, en forma previa a la adopción de la prórroga, para examinar la eficacia de la flexibilización de la medida prorrogada. El País Signatario que aplique la prórroga facilitará pruebas que sustenten que la rama de producción de que se trate está en proceso de reajuste.

- (d) Un País Signatario que haya aplicado medidas de salvaguardia a un producto originario del otro País Signatario, no podrá aplicarlas nuevamente a la importación de ese producto, a menos que haya transcurrido un plazo de no aplicación igual al período de vigencia de la medida y el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a veinticuatro meses.
- (e) Al terminar el período de aplicación de la medida, el arancel que se aplicará al producto objeto de la misma, será el que hubiere estado vigente si no se hubiere aplicado la medida, según el Programa de Liberación establecido en el Acuerdo.
- (f) Las medidas de salvaguardia que se apliquen de conformidad con el presente Anexo no afectarán las operaciones comerciales en curso.

3. La imposición de una medida de salvaguardia no reducirá las importaciones en cuestión por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos para los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave.

ARTÍCULO 2.- Salvaguardias provisionales:

1. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable, el País Signatario que aplique una medida de conformidad con el Artículo 1 del presente Anexo, podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar pero objetiva, de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones han causado o amenazan causar un daño grave a una rama de la producción nacional. Inmediatamente después de adoptada la medida de salvaguardia provisional, se procederá a su notificación y justificación, pudiendo el País Signatario afectado solicitar consultas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1.2 (a).



2. La duración de una medida de salvaguardia provisional no excederá 180 días y adoptará alguna de las formas previstas en el Artículo 1.1 del presente Anexo.
3. No se aplicarán medidas de salvaguardia provisionales a productos cuyas importaciones hayan estado sometidas a medidas de esta naturaleza durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.
4. En caso de productos comprendidos en los Anexos N° 1 y 2 en los cronogramas de desgravación a 10, 15 y 18 años, un País Signatario podrá excepcionalmente, aplicar medidas provisionales especiales por un período de 60 días, cuando se produzca una reducción de precios de exportación de tal magnitud en un producto originario del otro País Signatario, que permita demostrar objetivamente dentro de dicho período, una amenaza de daño grave a una rama de la producción nacional productora de un bien similar o directamente competidor del país importador. Para poder continuar con la aplicación de una medida provisional hasta por el plazo total máximo de 180 días, los Países Signatarios deberán acogerse y cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

El País Signatario que aplique esta salvaguardia especial, no podrá invocarla nuevamente hasta transcurridos 360 días desde la adopción de la medida original.

5. Si en la investigación posterior se determina que las causales invocadas para la aplicación de la medida, no han causado o amenazado causar un daño grave a una rama de la producción nacional, se reembolsará con prontitud lo percibido por concepto de medidas provisionales o se liberará la garantía afianzada por dicho concepto, según proceda.
6. Durante el período de vigencia de las medidas provisionales se cumplirán las disposiciones pertinentes de los artículos 1, 4, 5, 6, y 7 del presente Anexo.

ARTÍCULO 3.- Salvaguardias globales

1. Cada País Signatario conserva sus derechos y obligaciones conforme al Artículo XIX del GATT 1994 y el *Acuerdo sobre Salvaguardias* del Acuerdo OMC.
2. Cualquier excepción en la aplicación de medidas adoptadas en virtud del Artículo XIX del Gatt (1994) y el *Acuerdo sobre Salvaguardias* de la OMC., que se otorgue por alguno de los Países Signatarios a un tercer país se extenderá, en las circunstancias y condiciones que se otorgó la excepción, automáticamente al otro País Signatario en este Acuerdo.
3. Un País Signatario notificará sin demora y por escrito, al otro País Signatario, el inicio de un procedimiento que pudiera tener como consecuencia la aplicación de una medida de salvaguardia global. En este sentido, ninguno de los Países Signatarios podrá aplicar una medida prevista en el párrafo 1 que imponga restricciones a un bien beneficiado por el Acuerdo sin notificación previa, presentada por escrito a la Comisión Administradora.



ARTÍCULO 4.- Procedimientos relativos a medidas de salvaguardia

1. Los Países Signatarios no aplicarán, en su comercio recíproco, medidas de salvaguardias del Artículo 1 y 3 en forma simultánea.
2. Los Países Signatarios sólo podrán aplicar medidas de salvaguardia de carácter arancelario en su comercio recíproco.
3. Cada País Signatario establecerá o mantendrá procedimientos equitativos, oportunos, transparentes y eficaces para la aplicación de medidas de salvaguardia, de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 7.
4. Para la adopción de medidas de salvaguardia, cada País Signatario encomendará la determinación de la existencia de daño serio o amenaza del mismo a una autoridad investigadora competente.

ARTÍCULO 5.- Solución de controversias en materia de medidas de salvaguardia

Ninguno de los País Signatarios podrá recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias del Acuerdo, antes que las salvaguardias efectivamente se hayan aplicado.

ARTÍCULO 6.- Definiciones

Para efectos de este Anexo:

amenaza de daño grave significa la clara inminencia de un daño serio la que deberá estar basada en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas;

autoridad investigadora competente significa la "autoridad investigadora competente" de un País Signatario, la que se notificará por ésta a la Comisión Administradora;

bien originario del territorio de un País Signatario significa un bien originario de conformidad con las disposiciones del Anexo N° 3

circunstancias críticas significa circunstancias en que un retraso pueda causar daños de difícil reparación, en la rama de la producción nacional;

daño grave significa un deterioro general significativo de una rama de la producción nacional;

incremento absoluto significa un aumento importante de las importaciones por encima de la tendencia durante un período base representativo reciente;



incremento en relación con la producción nacional, significa un incremento de la participación de las importaciones preferenciales con respecto a la producción nacional.

rama de la producción nacional significa el conjunto de productores del bien similar o directamente competidor que opera en el territorio de una País Signatario;

ARTÍCULO 7.- Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia

Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos para la adopción de medidas de salvaguardia podrán iniciarse mediante solicitud de una entidad o entidades que acrediten ser representativas, en términos tales que constituyan una proporción importante de la producción nacional, de la rama de la producción que fabrica un bien similar o directamente competidor del bien importado.
2. Un País Signatario podrá iniciar el procedimiento de oficio solicitando que la autoridad investigadora competente lo lleve a cabo.

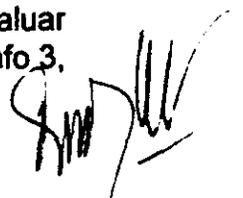
Contenido de la solicitud

3. Cuando la investigación se realice a solicitud de una entidad representativa de una rama de la producción nacional, la peticionaria proporcionará en dicha solicitud la siguiente información, en la medida en que tal información sea de carácter público y pueda ser obtenida en fuentes gubernamentales u otras y, en caso de que no esté disponible, proporcionará las mejores estimaciones que pueda realizar sobre dicha información así como las bases que sustentan esas estimaciones:
 - (a) descripción del producto: el nombre y descripción del bien importado en cuestión, la subpartida arancelaria en la cual se clasifica y el trato arancelario vigente, así como el nombre y la descripción del bien nacional similar o directamente competidor;
 - (b) representatividad:
 - (i) los nombres y domicilios de las entidades que presentan la solicitud, así como la ubicación de los establecimientos en donde se produzca el bien nacional en cuestión,
 - (ii) el porcentaje en la producción nacional del bien similar o directamente competidor que representan tales entidades y las razones que las llevan a afirmar que son representativas de una industria, y
 - iii) los nombres y ubicación de otros establecimientos nacionales en que se produzca el bien similar o directamente competidor;

- (c) cifras sobre importación: los datos sobre importación correspondientes a no menos de tres y no más de los cinco años más recientes.
- (d) cifras sobre producción nacional: los datos sobre la producción nacional total del bien similar o directamente competidor, correspondientes al período indicado en el punto (c) precedente;
- (e) datos que demuestren el daño: los indicadores cuantitativos y objetivos que denoten la naturaleza y el alcance del daño causado a la industria en cuestión, tales como los que demuestren cambios en los niveles de ventas, precios, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación en el mercado, utilidades o pérdidas, y empleo;
- (f) causa del daño: la enumeración y descripción de las presuntas causas del daño o amenaza del mismo, y un resumen del fundamento para alegar que el incremento de las importaciones de ese bien, en términos ya sea absolutos o relativos a la producción nacional, es la causa del daño serio o amenaza del mismo, apoyado en información pertinente; y
- (g) criterios para la inclusión: la información cuantitativa y objetiva que indique la participación de las importaciones procedentes del territorio del otro País Signatario, así como las consideraciones del solicitante sobre el grado en que tales importaciones contribuyen de manera importante al daño serio o amenaza del mismo.

Requisito de notificación

4. Al iniciar un procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia, la autoridad investigadora competente publicará la notificación del inicio del mismo en el Diario Oficial de el País Signatario. La notificación contendrá la siguiente información: el nombre del solicitante; la indicación del bien importado sujeto al procedimiento y su subpartida arancelaria; la naturaleza y plazos en que se dictaría la resolución; los plazos para la presentación de informes, declaraciones y demás documentos ante la autoridad investigadora competente; el lugar donde la solicitud y demás documentos presentados durante el procedimiento pueden inspeccionarse; y el nombre, domicilio y número telefónico de la oficina donde se puede obtener más información.
5. Cuando un procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia se inicie por una solicitud presentada por una entidad que alegue ser representativa de una rama de la producción nacional, la autoridad investigadora competente no publicará la notificación requerida en el párrafo 4 sin antes evaluar cuidadosamente si la solicitud cumple con los requisitos previstos en el párrafo 3, inclusive el de representatividad.



Información confidencial

6. Una vez presentadas las solicitudes, éstas serán de conocimiento público. La autoridad investigadora competente no divulgará en su informe ninguna información que le haya sido proporcionada en carácter confidencial o que se haya comprometido a mantenerla en tal carácter durante el procedimiento.

La autoridad investigadora competente establecerá o mantendrá procedimientos para el manejo de información que le sea suministrada en carácter de confidencial y la que esté protegida como tal por la ley interna, que se suministre durante el procedimiento, y exigirá de las partes interesadas que proporcionen tal información mediante la entrega de resúmenes escritos no confidenciales de la misma.

Los resúmenes no confidenciales deberán permitir una comprensión razonable de la información suministrada con carácter confidencial. Si las partes interesadas, señalan la imposibilidad de resumir esta información, explicarán las razones que lo impiden.

Prueba de daño y relación causal

7. Para llevar a cabo el procedimiento, la autoridad investigadora competente recabará toda la información pertinente para dictar la resolución correspondiente. Valorará los factores relevantes de naturaleza objetiva y cuantificable que afecten la situación de esa rama de la producción nacional, incluidos la tasa y el monto del incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos y relativos, según proceda; la proporción del mercado nacional cubierta por las importaciones; y los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades o pérdidas, y empleo. Para dictar su resolución, la autoridad investigadora competente podrá, además, tomar en consideración otros factores económicos como los cambios en precios e inventarios y la capacidad de las empresas dentro de la industria para generar capital.
8. La autoridad investigadora competente no emitirá una resolución afirmativa sobre la existencia de daño a menos que su investigación demuestre, con base en pruebas objetivas, la existencia de una clara relación causal entre el aumento de las importaciones del bien en cuestión y el daño serio o amenaza del mismo. Salvo lo previsto en el artículo 2.4, cuando otros factores, aparte del aumento de las importaciones causen, al mismo tiempo, daño a una rama de la producción nacional, este daño no se atribuirá al referido incremento.

Deliberación e informe

9. De acuerdo a la legislación y prácticas de cada País Signatario, la autoridad investigadora competente, pondrá a disposición de cualquier parte interesada y del público en general un informe que contenga los antecedentes y fundamentos no confidenciales que se tuvieron en consideración para alcanzar

los resultados de la investigación y todas las conclusiones razonadas relativas a las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho. Asimismo, un resumen de dicho informe, conjuntamente con la Resolución que dispone la aplicación de la medida adoptada, se publicará oportunamente en el Diario Oficial del País Signatorio que aplica la medida.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text block.

ANEXO N° 5

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS:

ARTICULO 1: Los Países Signatarios se regirán por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (MSF/OMC), respecto a la adopción y aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

Se aplicarán al presente Anexo las definiciones de dicho Acuerdo.

ARTICULO 2: Los Países Signatarios utilizarán las normas, directrices y recomendaciones internacionales como base para la adopción o aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

Los Países Signatarios podrán establecer o mantener medidas sanitarias y fitosanitarias que ofrezcan un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante una medida basada en una norma, directriz o recomendación internacional, siempre que existan fundamentos científicos.

Cada País Signatario aceptará como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias del otro País Signatario, aún cuando difieran de las propias, siempre que se demuestre que logran un nivel adecuado de protección.

ARTICULO 3: Los Países Signatarios se comprometen a que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas, los animales y vegetales, teniendo en cuenta las directrices que elaboran las organizaciones internacionales competentes.

Al establecer su nivel adecuado de protección, tomarán en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, así como el objetivo de minimizar los efectos negativos sobre el comercio y evitarán hacer distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta al comercio.

ARTICULO 4: Con el propósito de evitar que las normas de salud humana y del sector pesquero se constituyan en obstáculos al comercio, los organismos competentes en materia sanitaria de los Países Signatarios, suscribirán Convenios de Cooperación y Coordinación para facilitar el intercambio de productos sin que presenten un riesgo sanitario para ambos países.

ARTICULO 5: Los Países Signatarios establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr transparencia, fluidez y plazos en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones, certificaciones e inscripciones o registros sanitarios.

Los Países Signatarios se comprometen a la expedición de las inscripciones y/o registros sanitarios respectivos u otros trámites concernientes a este ámbito para la comercialización, importación y/o exportación, dentro de los plazos previstos en

las respectivas legislaciones y reglamentos de ambos países, de manera de garantizar el acceso y el comercio de los productos afectos a estas regulaciones.

Para efectos de este Artículo se considerará como incumplimiento, sujeto al procedimiento de solución de controversias del Acuerdo, la no observancia del mayor de los plazos establecidos en ambas legislaciones nacionales para cada categoría de productos. Los plazos establecidos por las legislaciones nacionales de los Países Signatarios, figuran en el Apéndice N° 1 del presente Anexo.

En el caso de que los plazos actualmente vigentes sean motivo de modificación, estos deberán ser comunicados a través de los organismos nacionales competentes del Acuerdo.

Las Partes Signatarias procuraran no ampliar los plazos indicados salvo por razones científicas o técnicas debidamente justificadas



APENDICE N° 1

PLAZOS VIGENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE INSCRIPCIONES Y/O REGISTROS SANITARIOS

PRODUCTO	PERU	CHILE
FARMACEUTICOS		
Genéricos	7 días útiles	90 días
Nuevos	67 días útiles	120 días
COSMETICOS	7 días útiles	
Decorativos, protectores y productos de higiene personal		10 días hábiles
Infantiles y especiales:		
Genéricos		90 días
Nuevos		120 días
FARMACEUTICOS DE USO VETERINARIO	15 días útiles	6 meses
AGROQUIMICOS	90 días útiles	90 días hábiles
OTROS (*)		

- * Productos sujetos a registro o algún otro tipo de autorización que no se encuentren comprendidos en el presente Apéndice, serán incluidos luego de que se realice un intercambio de legislaciones, entre los Países Signatarios, dentro del plazo de 30 días posteriores a la firma del presente Acuerdo.

 Dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Acuerdo los Países Signatarios, procederán a completar la información sobre plazos vigentes para autorizaciones de otros productos y a las rectificaciones y/o correcciones de los plazos que constan en el presente Apéndice, acompañando las legislaciones pertinentes.

ANEXO N° 6

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE CHILE

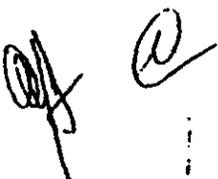
El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

CONSIDERANDO

Que es de interés de los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Chile incrementar el intercambio comercial de los productos agrícolas y pecuarios y la cooperación técnica en los aspectos fitosanitarios y zoonosanitarios entre los dos países;

Que los aspectos científicos, tecnológicos y normativos en materia de salud animal y sanidad vegetal revisten especial interés para facilitar el comercio internacional de animales, vegetales, sus productos y subproductos y la preservación de sus territorios de plagas y enfermedades;

Que el reconocimiento, armonización y agilización de los requisitos y procedimientos técnicos y administrativos que se exigen en las importaciones de productos agrícolas y pecuarios facilitarán el comercio de esos animales, vegetales, sus productos y subproductos;

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are two distinct marks, one appearing to be a signature and the other a set of initials.

Que ambas Partes Contratantes están de acuerdo en que sus respectivos organismos sanitarios oficiales den estricto cumplimiento de sus exigencias fito y zoonosanitarias;

Que ambas Partes Contratantes han ratificado el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC); son Partes Contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO (CIPF); y son miembros de la Oficina Internacional de Epizootias, CODEX Alimentarius; y

Que la dinámica del comercio agropecuario exige actualizar los acuerdos existentes:

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1.- El presente Acuerdo se refiere a los principios, normas y procedimientos relacionados con las exigencias fitosanitarias y zoonosanitarias que regulan o pueden afectar, directa o indirectamente, el comercio y otros intercambios entre las Partes Contratantes, de animales, vegetales, sus productos y subproductos.
- Art.2.- Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar el comercio agropecuario entre ellas, sin que ello represente un riesgo fito o zoonosanitario, así como a prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades, y a mejorar la sanidad vegetal y la salud animal a través de la cooperación mutua.
- Art.3.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a cualquier remesa que contenga productos y subproductos agropecuarios para Consulados y Misiones Diplomáticas, de conformidad con lo



estipulado en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Art.4.- Las disposiciones del presente Acuerdo están en conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art.5.- Son objetivos del presente Acuerdo:

1. Facilitar el intercambio de animales y vegetales, sus productos y subproductos, sin que ello represente un riesgo fito o zoonosanitario para las Partes Contratantes.
2. Prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes Contratantes.
3. Mejorar la sanidad vegetal y la salud animal en las Partes Contratantes a través de la cooperación mutua.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PARTES

Art.6.- Las Partes Contratantes tendrán los siguientes derechos:

1. Adoptar, mantener o aplicar medidas fito y zoonosanitarias, de conformidad con el presente Acuerdo, necesarias para la protección de la salud animal y la sanidad vegetal, en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

A @

2. Verificar que los vegetales, animales, sus productos y sub productos de exportación a la otra Parte Contratante se encuentren sujetos a un riguroso seguimiento fito y zoonosanitario, certificando el cumplimiento de los requisitos de la Parte Contratante importadora.
3. Indicar, de común acuerdo, las regiones específicas donde se efectuarán los trabajos de cooperación y los proyectos técnicos que se establezcan en el ámbito del presente Acuerdo.
4. Exigir, cuando fuere necesario, los certificados fitosanitarios, zoonosanitarios y sanitarios acordados entre las Partes Contratantes para el intercambio comercial de los productos agropecuarios.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art.7.- Las Partes Contratantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Promover en sus respectivos territorios la participación de instituciones y asociaciones de los sectores público y privado en cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el presente Acuerdo.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la verificación de los controles, inspecciones, aprobaciones y programas de carácter fito o zoonosanitario de la otra Parte Contratante, que pudieren acordarse.
3. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para la realización de los intercambios técnicos y cooperativos previstos en el presente Acuerdo.
4. Cooperar en forma inmediata en atender las propuestas de modificación del presente Acuerdo y en la solución de las divergencias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del mismo.



5. Producir, registrar e intercambiar información sobre los laboratorios de análisis de los animales, vegetales, sus productos y subproductos a ser exportados a la otra Parte Contratante.
6. Promover la capacitación y especialización de su personal técnico en instituciones de enseñanza e investigación y en otras entidades afines a la sanidad agropecuaria.

CAPITULO V

COOPERACION

Art.8.- Las Partes Contratantes realizarán las siguientes acciones de cooperación:

1. Facilitar el comercio de productos agropecuarios entre los dos países, e identificar y dar prioridad a las acciones de cooperación técnica en materias de interés común para el logro de un mejor control de plagas y enfermedades fito y zoonosológicas.
2. Elaborar planes para prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades fito y zoonosológicas de cuarentena en el territorio de las Partes Contratantes.
3. Intercambiar información técnica, de la legislación y situación fito y zoonosológica de Biotecnología y Bioseguridad de las Partes Contratantes, sobre métodos de control de plagas y enfermedades técnicas de diagnóstico, manipulación y elaboración de productos y subproductos de origen agropecuario.
4. Intercambiar personal especializado con la finalidad de supervisar en el origen los procedimientos de producción vegetal y animal para verificar las condiciones fito y zoonosológicas, asimismo en materia de Biotecnología y Bioseguridad.



5. Intercambiar expertos y personal especializado en las materias del presente Acuerdo, con finalidades de investigación y capacitación.
6. Definir programas y tratamientos fito y zoonosanitarios específicos que agilicen los procedimientos para el comercio de productos y subproductos agropecuarios.
7. Prestar colaboración recíproca de carácter técnico en los aspectos de reconocimiento, diagnóstico y medidas de prevención de riesgo fito y zoonosanitario, Biotecnología y Bioseguridad.

CAPITULO VI

ARMONIZACION

Art.9.- Con el fin de armonizar en el mayor grado posible sus medidas fito y zoonosanitarias, las Partes Contratantes:

1. Basarán sus medidas fito y zoonosanitarias en normas, directrices o recomendaciones de Organizaciones Internacionales y Regionales de las cuales ambos países sean miembros. En particular, en materia de sanidad vegetal seguirán las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; y en materia de salud animal aquéllas elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias.
2. Tomarán en cuenta sus normas nacionales y las exigencias de la Parte Contratante importadora para la elaboración de los requisitos fito y zoonosanitarios para el intercambio de productos agropecuarios.
3. Establecerán sistemas de armonización en el ámbito agrosanitario para los métodos de muestreo, diagnóstico e inspección y certificación de animales, vegetales, sus productos y subproductos a nivel de campo, procesamiento industrial y lugar de entrada.



CAPITULO VII

EQUIVALENCIA

Art.10.- En cumplimiento del principio de equivalencia las Partes Contratantes:

1. Aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias y fito sanitarias de la otra, aunque difieran de las propias, si se demuestra que dichas medidas logran al nivel adecuado de protección fito o zoonosanitaria.
2. Procurarán aproximar lo más posible la medida de equivalencia de sus medidas fito y zoonosanitarias sin reducir el nivel de protección de la Sanidad Agropecuaria.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE RIESGO Y DETERMINACION DEL NIVEL ADECUADO DE PROTECCION SANITARIA Y FITOSANITARIA

Art.11.- Las Partes Contratantes deberán comprometerse a que:

1. Las medidas fito y zoonosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de la sanidad de los vegetales y evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agropecuaria, teniendo en cuenta las directrices y técnicas de evaluación de riesgo que elaboran las Organizaciones Internacionales competentes.
2. Al evaluar las condiciones sanitarias o fitosanitarias tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas determinadas, la existencia de programas de prevención, control y erradicación, la estructura y organización del Servicio de Sanidad Agropecuaria, los procedimientos de defensa, vigilancia, diagnóstico y



tratamientos que aseguren la condición fito y zoonosanitario y la inocuidad del producto.

CAPITULO IX

RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES Y DE ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

Art.12.- Las Partes Contratantes reconocerán los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de estas zonas se basará, entre otros, en factores tales como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles fito y zoonosanitarios.

Art.13.- Cuando una Parte Contratante declare una zona de su territorio libre o de escasa prevalencia de una determinada plaga o enfermedad, deberá demostrar objetivamente a la otra Parte Contratante tal condición y otorgar la seguridad que se mantendrá como tal. A tales efectos, la Parte interesada presentará la solicitud respectiva y proveerá la información científica y técnica correspondiente a la otra Parte Contratante, quien se pronunciará en un plazo previamente acordado con la otra Parte Contratante. Para ello se facilitará a la Parte Contratante importadora, cuando lo solicite, un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes. En caso de no aceptación, señalará por escrito la fundamentación técnica de su decisión.

CAPITULO X

TRANSPARENCIA

Art.14.- Las Partes Contratantes se comprometen a notificar:

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page.

1. Los cambios significativos que ocurran en el campo zoonosanitario, tales como la aparición o sospecha de aparición de enfermedades exóticas de las listas A y B de la OIE, dentro de las 24 horas, inmediatamente siguientes a la detección del problema.
2. Los cambios significativos que ocurran en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, dentro de las 72 horas siguientes a su verificación.
3. Hallazgos de importancia epidemiológica en relación con enfermedades y plagas no incluidas en los dos numerales anteriores.
4. Los cambios de las normas fito y zoonosanitarias vigentes, que afecten al intercambio comercial de productos agropecuarios entre las Partes Contratantes, serán notificadas al menos 60 días antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva disposición para permitir observaciones de la otra Parte Contratante. Las situaciones de emergencia están exentas del plazo anteriormente indicado.
5. A los distintos agentes del sector privado involucrado en el proceso de producción y comercialización, en sus respectivos territorios, las normas y procedimientos de fito y zoonosanitarios vigentes y los cambios de los mismos.
6. Las medidas de urgencia que se implementen para controlar focos o brotes de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades de denuncia obligatoria, definidas bilateralmente, serán de cumplimiento inmediato.

CAPITULO XI

CONSULTAS TECNICAS

Art.15.- Una Parte Contratante podrá iniciar consultas técnicas con la otra Parte Contratante cuando:

A @

1. Tenga dudas sobre la aplicación o interpretación del Presente Acuerdo;
o,
2. Considere que una medida fito y zoonosanitaria de la otra Parte Contratante es interpretada o aplicada de manera incongruente con las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XII

ENTIDADES EJECUTORAS

Art.16.- La coordinación y supervisión de la aplicación del presente Acuerdo estará a cargo de las Entidades Ejecutoras del mismo, quienes actuarán a través de una Comisión Mixta de Trabajo que estará integrada de la siguiente forma:

- La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú o su representante;
- La Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, o su representante; y
- Los respectivos equipos técnicos que se estime adecuado.

Art.17.- Para discutir sobre materias técnico-científicas y de certificación fito y zoonosanitaria, así como otros temas que surjan durante la aplicación del presente Acuerdo, las Entidades Ejecutoras se reunirán al menos una vez al año, en fecha y lugar que serán fijados de común acuerdo, y cuya sede será de carácter rotativo.

Art.18.- La Parte Contratante que enviare, por iniciativa propia, bajo los términos del presente Acuerdo, representantes y especialistas a la otra Parte Contratante, solventará los gastos pertinentes. La Parte Contratante del país anfitrión facilitará el acceso de los funcionarios a los lugares en que tengan que desarrollar su labor y

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

proporcionará la asistencia necesaria para el cumplimiento de la misión.

Art.19.- Las Partes Contratantes obtendrán los recursos financieros necesarios para cumplir las actividades programadas, para lo cual podrán solicitar la cooperación de los productores, importadores y exportadores de productos agropecuarios. Asimismo, las Partes Contratantes podrán solicitar la colaboración de Organismos Internacionales de Cooperación Técnica para realizar las actividades destinadas a la aplicación del presente Acuerdo.

Art.20.- Las Entidades Ejecutoras podrán, en virtud del presente Acuerdo, firmar protocolos específicos que involucren un mayor detalle técnico-operacional que permita la aplicación del mismo, así como en otras materias de interés relacionadas con los objetivos del presente Acuerdo.

CAPITULO XIII

PERIODO DE VIGENCIA Y ENMIENDAS

Art.21.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que haya sido ratificado por ambas Partes Contratantes y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su decisión de darlo por terminado. La notificación deberá realizarse por escrito con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al Acuerdo.

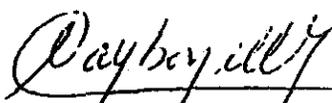
Art.22.- El presente Acuerdo podrá ser modificado por decisión de las Partes Contratantes.

Art.23.- La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de las actividades cooperativas que se encuentren en ejecución.



Art.24.- El presente Acuerdo sustituye al Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú, suscrito el 04 de Mayo de 1995.

Suscrito en Lima a los diecisiete días del mes de marzo de 1998, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



ELSA CARBONELL TORRES
JEFE NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGRARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PERU



ANTONIO YAKSIC SOULE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CHILE

ANEXO N° 7

MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACION Y METROLOGIA

ARTÍCULO 1.- Este Anexo es de aplicación a las medidas relativas a la normalización y metrología de los Países Signatarios, tanto de nivel nacional como local, que puedan afectar directa o indirectamente, el comercio entre los mismos.

Las disposiciones de este Anexo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las que se regirán por los Anexos 5 y 6 del presente Acuerdo.

Este Anexo no se aplicará a las especificaciones de compras establecidas por las instituciones gubernamentales.

ARTÍCULO 2.- Los Países Signatarios utilizarán como base para la elaboración, adopción y aplicación de sus medidas relativas a normalización y metrología, las directrices y recomendaciones internacionales en los términos establecidos en el Acuerdo OTC/OMC, y además de lo dispuesto en el, los Países Signatarios aplicarán las disposiciones establecidas en este Anexo.

ARTÍCULO 3.- Los Países Signatarios se asegurarán que no se elaboren, adopten o apliquen medidas relativas a la normalización y metrología que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre los mismos.

Cada País Signatario adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Anexo, tanto a nivel nacional como local, así como las medidas que estén a su alcance respecto de los organismos no gubernamentales de normalización debidamente reconocidos en su territorio.

ARTÍCULO 4.- Los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que se crearían no alcanzarlos. Tales objetivos legítimos son entre otros: los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos pertinentes a tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.

Con relación a los reglamentos técnicos, cada País Signatario otorgará a los bienes del otro País Signatario, trato nacional y un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares originarios de cualquier otro país.

Los reglamentos técnicos adoptados no se mantendrán si las circunstancias que dieron lugar a su adopción ya no existen, o si los objetivos determinados pueden atenderse de manera menos restrictiva.

ARTÍCULO 5.- En los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no este en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto en el comercio de los Países Signatarios, cada País Signatario notificará por escrito al otro País Signatario la medida propuesta, por lo menos con 30 días de anticipación a la adopción o modificación de la medida, que no tengan carácter de ley, de modo que permita a los interesados durante este período presentar y formular observaciones y consultas, a fin de que la parte notificante pueda absolverlos y tomarlos en cuenta.

El presente Artículo no se aplicará cuando se presenten circunstancias urgentes, según lo establecido en el Artículo 2.10 del Acuerdo OTC/OMC.

Cuando el País Signatario notificado considere que subsisten razones para calificar que la medida adoptada constituye un obstáculo técnico al comercio podrá, contando con los antecedentes y agotada los coordinaciones entre las autoridades competentes, elevar el caso a la instancia pertinente a fin de que sea tratado de acuerdo a lo establecido en el Anexo sobre Solución de Controversias.

ARTÍCULO 6.- Los Países Signatarios trabajarán para hacer compatible, en el mayor grado posible sus respectivas medidas de normalización y metrología, sin reducir el nivel de seguridad o protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente o de los consumidores, sin perjuicio de los derechos que confiera este Anexo a cualquiera de los Países Signatarios y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización y metrología, con el fin de facilitar el comercio entre los Países Signatarios.

Siempre y cuando se cuente con la seguridad de que los reglamentos técnicos cumplen adecuadamente los objetivos legítimos, cada País Signatario aceptará como equivalentes los reglamentos técnicos del otro País Signatario, aún cuando difieran de los suyos propios. Para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio en este sentido, los Países Signatarios podrán realizar consultas previas.

ARTÍCULO 7.- Reconociendo la existencia de diferencias en los procedimientos de acreditación en sus respectivos territorios, los Países Signatarios los harán compatibles en el mayor grado posible, de acuerdo con las normas internacionales en esta materia y con lo establecido en este Anexo.

Cada País Signatario se asegurará de que los procedimientos de acreditación que se elaboren, adopten o apliquen, no discriminen a las entidades de evaluación de la conformidad del otro País Signatario, ni tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios en el comercio, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 5.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

En estos términos las entidades de evaluación de la conformidad de un País Signatario podrá, sin que sea necesaria la existencia de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo previo, postular a la acreditación en el territorio del otro País Signatario, sometiéndose para tal efecto a las reglas que rigen dicho procedimiento.

Con el fin de avanzar en la facilitación del comercio, un País Signatario, considerará favorablemente a solicitud del otro País Signatario, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 8.- Cada País Signatario aplicará las disposiciones pertinentes del segundo párrafo del Artículo precedente a sus procedimientos de aprobación, con las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 9.- Los Países Signatarios se comprometen a adoptar, a los fines del comercio, el Sistema Internacional de Unidades.

ARTÍCULO 10.- Cada País Signatario se asegurará de que haya al menos un Centro de Información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables del otro País Signatario y de las personas interesadas, así como de proporcionar la documentación pertinente en relación con todo lo referente a este Anexo.

ARTÍCULO 11.- Los Países Signatarios establecen un Grupo de Trabajo de Medidas Relativas a la Normalización y Metrología integrado por representantes designados por cada uno de ellos.

Dicho grupo de trabajo se encargará, entre otras materias, de realizar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos en materia de medidas relativas a la normalización y metrología que se acuerden en el presente Acuerdo de Complementación Económica. Del mismo modo se realizarán acciones con el propósito de desarrollar y fortalecer los sistemas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y la metrología de ambos Países Signatarios, así como facilitar el proceso de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Para efectos de lo establecido en este Anexo, en el término de 30 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Complementación Económica, los Países Signatarios se notificarán mutuamente las autoridades competentes designadas como representantes ante el Grupo de Trabajo de Medidas Relativas a la Normalización y Metrología.

ARTÍCULO 12.- A petición de un País Signatario, el otro País Signatario, podrá proporcionarle información y asistencia técnica en términos y condiciones



mutuamente acordados, para fortalecer las medidas relativas a la normalización y metrología de ese País Signatario, así como sus actividades, procesos y sistemas sobre la materia. Asimismo podrá proporcionar a ese País Signatario información sobre sus programas de cooperación técnica vinculados con las medidas relativas a la normalización y metrología sobre áreas de interés particular.

Cada uno de los Países Signatarios fomentará que los organismos de normalización en su territorio cooperen con los del otro País Signatario en su territorio, según proceda, en actividades de medidas relativas a la normalización y metrología; por ejemplo, por medio de membresías en organismos internacionales de normalización.

ARTÍCULO 13.- Definiciones.

Para efectos de este Anexo, se aplicarán los términos contenidos en el Anexo 1 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, además de los siguientes:

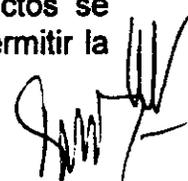
Medidas relativas a la Normalización : Una norma, un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad.

Norma Internacional : Norma adoptada por un organismo internacional de normalización, y puesta a disposición del público.

Organismos Internacionales de Normalización: Organismos de Normalización abiertos a la participación de los organismos pertinentes de al menos todos los Miembros del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluidos la Organización Internacional de Normalización (ISO), La Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), La Comisión del Codex Alimentarius, La Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), o cualquier otro organismo que los Países Signatarios designen.

Procedimientos de Aprobación : El registro o cualquier otro procedimiento administrativo obligatorio para el otorgamiento de un permiso con el fin de que un producto sea producido, comercializado o autorizado para fines definidos o conforme a condiciones establecidas.

Hacer compatible: Llevar hacia un mismo nivel las medidas relativas a la normalización y metrología diferentes, pero con mismo alcance, aprobadas por distintos organismos de normalización y metrología, de manera que sean equivalentes o tengan el efecto de permitir que los productos se utilicen indistintamente o para el mismo propósito, a efectos de permitir la comercialización de los productos entre los Países Signatarios.



ANEXO Nº 8

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1.- Las controversias que surjan entre los Países Signatarios con relación a la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Perú para la Conformación de una Zona de Libre Comercio, en adelante "el Acuerdo", o de cualquier otra naturaleza, distinta a la prevista en el Capítulo VI del Acuerdo, serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo, el cual forma parte del Acuerdo.

Consultas recíprocas y negociaciones directas

ARTÍCULO 2.- Los Países Signatarios procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1 mediante la realización de consultas recíprocas y negociaciones directas a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

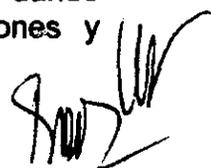
ARTÍCULO 3.- El País Signatario afectado reclamará al organismo nacional competente a que se refiere al Artículo 33 del Acuerdo, el cual, de inmediato, iniciará las consultas del caso con el organismo nacional competente del otro País Signatario.

ARTÍCULO 4.- Los Países Signatarios aportarán la información que permita analizar el asunto, tratando de manera confidencial esa información, y realizarán negociaciones entre ellos para arribar a una solución. Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciar consultas.

Intervención de la Comisión Administradora

ARTÍCULO 5.- Si en el plazo indicado en el Artículo 4 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de los Países Signatarios, a través de su respectivo organismo nacional competente, podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora para tratar el asunto.

ARTÍCULO 6.- El País Signatario que pida convocar a la Comisión Administradora expondrá en su petitorio los motivos e indicará las disposiciones del Acuerdo que considere aplicables. La Comisión Administradora evaluará la situación, dando oportunidad a los Países Signatarios para que expongan sus posiciones y requiriendo, si lo considera necesario, informaciones técnicas sobre el caso.



La Comisión Administradora deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria, y el procedimiento no podrá exceder el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se reunió la Comisión Administradora, salvo acuerdo entre los Países Signatarios.

Procedimiento Arbitral

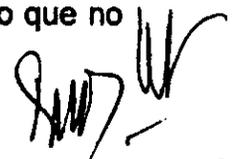
ARTÍCULO 7.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la intervención de la Comisión Administradora o cuando la Comisión Administradora no se reúna dentro del plazo señalado en el Artículo 6, cualquiera de los Países Signatarios podrá decidir someterla al presente procedimiento arbitral . Para ello, el País Signatario que decida recurrir al arbitraje deberá notificarlo por escrito al otro País Signatario y a la Comisión Administradora, para la constitución de un tribunal arbitral ad-hoc.

ARTÍCULO 8.- Los Países Signatarios declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento arbitral se substanciará ante un Tribunal ad hoc, integrado por tres (3) árbitros de la lista a que hace referencia el Artículo 10.

El Tribunal Arbitral se conformará de la siguiente forma:

- a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación de la decisión de uno de los Países Signatarios de recurrir al arbitraje, cada uno de los Países Signatarios designará un árbitro. El tercero, el cual no podrá ser nacional de ninguno de los Países Signatarios, será designado de común acuerdo por los Países Signatarios dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que se designó al último de los dos árbitros anteriormente mencionados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
- b) Si uno de los Países Signatarios no hubiera designado a su árbitro en el plazo de diez (10) días establecido en el literal a) o si no hubiera acuerdo entre los Países Signatarios para designar al tercer árbitro, esas designaciones serán efectuadas por la Comisión, por sorteo, de la lista mencionada en el párrafo segundo del artículo 10.
- c) Cada País Signatario nombrará además un árbitro suplente para reemplazar al árbitro titular en caso de incapacidad o excusa de éste para formar el Tribunal Arbitral, sea en el momento de su integración o durante el curso del procedimiento.
- d) De común acuerdo los Países Signatarios podrán designar un árbitro que no figure en la lista a que se refiere el artículo 10.



La remuneración de los árbitros será fijada por la Comisión. Dicha remuneración, los gastos de traslado y los viáticos de cada árbitro serán sufragados por el País Signatario que los designó. La remuneración del Presidente y los demás gastos del Tribunal Arbitral, serán cubiertos en montos iguales por los Países Signatarios.

ARTÍCULO 10.- La Comisión confeccionará y mantendrá actualizada la lista de árbitros. A tal fin cada País Signatario designará hasta siete (7) árbitros para integrar la lista, los que podrán ser nacionales o de terceros países. Los árbitros deberán ser personas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia y no podrán ser funcionarios gubernamentales de los Países Signatarios.

Asimismo, cada País Signatario designará hasta ocho (8) árbitros de terceros países, a los efectos del sorteo previsto en el literal b) del artículo 9.

ARTÍCULO 11.- El Tribunal Arbitral considerará la controversia planteada tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo, los instrumentos adicionales firmados en el marco del mismo, las informaciones suministradas por los Países Signatarios, y las reglas y principios de los Convenios Internacionales que fueran aplicables en la especie, incluyendo las del Tratado de Montevideo de 1980, así como los principios generales del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 12.- El Tribunal Arbitral adoptará sus propias reglas de procedimiento dentro de los cinco (5) días desde su constitución, las cuales garantizarán a los Países Signatarios la oportunidad de ser escuchados y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita, teniendo especialmente en cuenta la calidad de perecible de la mercancía objeto de la controversia.

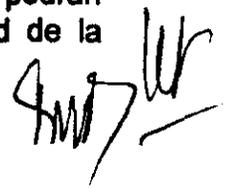
ARTÍCULO 13.- Los Países Signatarios informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y derecho de sus respectivas posiciones.

Los Países Signatarios designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán designar asesores legales para la defensa de sus derechos.

El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para emitir su laudo, prorrogable por única vez por otros treinta (30) días. Sin perjuicio de lo anterior, los Países Signatarios podrán acordar plazos mayores.

ARTÍCULO 14.- El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de una de los Países Signatarios, recomendar las medidas precautorias provisionales para evitar daños graves e irreparables. Los Países Signatarios deberán tener en cuenta dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 15.- El laudo del Tribunal Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Estos no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.



Los laudos del Tribunal Arbitral serán inapelables, pero cualquiera de los Países Signatarios podrá interponer, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles desde la fecha del laudo, un recurso de aclaración o solicitar información sobre la forma de cumplir el laudo. El Tribunal Arbitral evacuará esas aclaraciones o consultas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de interposición del recurso o de la solicitud de información.

Los laudos serán obligatorios para los Países Signatarios a partir de su notificación o a partir de la fecha en que haya concluido el recurso de aclaración, si hubiere sido interpuesto. Los laudos tendrán fuerza de cosa juzgada respecto del conflicto dirimido.

Cuando corresponda, el laudo contendrá las medidas específicas que deberá cumplir el País Signatario demandado o que podrá aplicar el País Signatario perjudicado, ya sea por el incumplimiento, la interpretación errada, o por cualesquiera acción u omisión, que menoscabe los derechos derivados de la ejecución del Acuerdo.

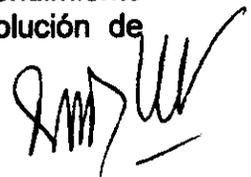
Las medidas específicas señaladas en el inciso anterior, podrán referirse a la adecuación de las normas con las disposiciones del Acuerdo, al otorgamiento de nuevas concesiones que reparen en forma equivalente los perjuicios causados, a una suspensión de concesiones equivalentes a los perjuicios provocados, a un retiro parcial o total de concesiones, o a cualesquiera otra medida enmarcada en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- Si vencido el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación del laudo, un País Signatario no cumpliera el laudo del Tribunal Arbitral, el otro País Signatario podrá adoptar medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, con el objeto de lograr el cumplimiento del laudo, o invocar el incumplimiento como causal de denuncia del Acuerdo.

ARTÍCULO 17.- Las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC") y en los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección del País Signatario reclamante.

Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Anexo, o bien uno conforme al Acuerdo OMC, el foro seleccionado será excluyente del otro.

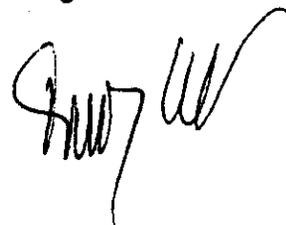
Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al Acuerdo OMC cuando un País Signatario solicite la integración de un panel de acuerdo con el Artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo OMC.



Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18.- Los plazos a que se hace referencia en este Anexo, se entienden expresados en días corridos o calendarios, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezca lo contrario.

ARTÍCULO 19.- Las comunicaciones y notificaciones que se mencionan en este Anexo, serán válidas siempre que sean cursadas y recibidas por los organismos nacionales competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the right side of the page.

ANEXO N° 9

A. PERU

Decreto Supremo N° 016-91-AG y sus modificatorias Decreto Supremo N° 144-93-EF y Decreto Supremo N° 133-94-EF, mediante las cuales se establecen derechos específicos para las siguientes partidas NANDINA-NALADISA

NANDINA	NALADISA	DESCRIPCION
TRIGO		
1001109000	10011000	Trigo duro excepto para la siembra
1001902000	10019010	Los demás trigos, excepto para la siembra
1101100000	11010000	Harina de Trigo o de morcajo (tranquillón)
1103110000	11031100	Grañones y semola de trigo
1902110000	19021100	Pastas alimenticias, sin preparar que contengan huevo
1902190000	19021900	Las demás pastas alimenticias, sin preparar
ARROZ		
1006109000	10061010	Arroz con cascara, sin escaldar
1006109000	10061020	Arroz con cascara, escaldado
1006200000	10062000	Arroz descascarillado
1006300000	10063011	Arroz semiblanqueado
1006300000	10063012	Arroz blanqueado
1006300000	10063091	Arroz pulido
1006300000	10063092	Arroz glaseado
1006400000	10064000	Arroz partido
AZUCAR		
1701119000	17011100	Azúcar de caña en bruto
1701120000	17011200	Azúcar de remolacha
1701990090	17019900	Los demás azúcares, refinado
MAÍZ		
1005901100	10059020	Maiz amarillo duro
1005909090	10059090	Los demás maíces
1007009000	10070000	Sorgo, excepto para la siembra
LACTEOS		
0402101000	04021000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso.
0402109000		
0402211100	04022110	Leche en polvo, sin adición de azúcar u otro edulcorante
0402211900		
0402219100		
0402219900		
0402291100	04022910	Leche en polvo, con adición de azúcar
0402291900		
0402299100		
0402299900		
0405901000	04050090	Mantequilla deshidratada.

B. CHILE

Los productos contemplados en la Ley 18.525, de acuerdo a la clasificación chilena se encuentran en el sistema de Bandas de Precio

NALADISA SACH DESCRIPCION NALADISA

TRIGO Y HARINA DE TRIGO

10019010	10019000	Trigo
10019020	10019000	MORCAJO (TRANQUILLON)
11010000	11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).

SEMILLAS DE OLEAGINOSAS

12010010	12010000	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) para siembra
12010090	12010000	Las demás Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
12021010	12021000	Maní con cáscara para siembra
12021090	12021000	Las demás maníes con cáscara
12022000	12022000	Maní sin cáscara, incluso quebrantados
12030000	12030000	COPRA.
12040010	12040000	Semilla de lino para siembra
12040090	12040000	Las demás semillas de lino
12050010	12050000	Semillas de nabo o de colza, para siembra
12050090	12050000	Las demás semillas de nabo
12060010	12060000	Semillas de girasol para siembra
12060090	12060000	Las demás semillas de girasol
12071010	12071000	Semillas de nuez
12071020	12071000	Semillas de almendra
12071010	12071000	Nuez
12071020	12071000	Almendra
12072010	12072000	Semillas de algodón para siembra
12072090	12072000	Las demás semillas
12073010	12073000	Semillas de ricino para siembra
12073090	12073000	Las demás semillas de ricino
12074010	12074000	Semillas de sésamo (ajonjolí) para siembra
12074090	12074000	Las demás semillas de sésamo
12075010	12075000	Semillas de mostaza para siembra
12075090	12075000	Las demás semillas de mostaza
12076010	12076000	Semilla de cártamo para siembra
12076090	12076000	Las demás semillas de cártamo
12079110	12079100	Semilla de amapola (adormidera), para siembra
12079210	12079200	Semilla de karité para siembra
12079911	12079900	Semilla de babasu para siembra
12079921	12079900	Semillas de cáñamo para siembra
12079991	12079900	Las demás semillas y frutos oleaginosos para siembra
12079190	12079100	Las demás semillas de amapola
12079290	12079200	Las demás semillas de karité
12079919	12079900	Las demás semillas de babasú
12079929	12079900	Las demás semillas de cáñamo
12079999	12079900	Los demás semillas y frutos oleaginosos

ACEITES VEGETALES COMESTIBLES

15071000	15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado
15079000	15079000	Los demás aceites de soya y sus fracciones
15081000	15081000	Aceite de maní, en bruto
15089000	15089000	Los demás aceites de maní y sus fracciones
15091000	15091000	Aceite de oliva, virgen
15099000	15099000	Los demás aceites de oliva y sus fracciones
15100010	15100000	Aceite de aceituna, en bruto
15100090	15100000	Los demás aceites y sus fracciones, de aceituna
15111000	15111000	Aceite de palma en bruto
15119000	15119000	Los demás aceites de palma y sus fracciones
15121110	15121110	Aceites en bruto, de girasol
15121120	15121120	Aceites en bruto, de cártamo
15121910	15121910	Los demás aceites de girasol
15121920	15121920	Los demás aceites de cártamo
15122100	15122100	Aceite de algodón en bruto, sin el gopisol
15122900	15122900	Los demás aceites de algodón y sus fracciones
15131100	15131100	Aceite de coco en bruto
15131900	15131900	Los demás aceites de coco y sus fracciones
15132110	15132100	Aceite de almendra de palma en bruto
15132120	15132100	Aceite de babasu en bruto
15132910	15132900	Los demás aceites de almendra de palma
15132920	15132900	Los demás aceites de babasu
15141010	15141000	Aceites de mostaza en bruto
15141090	15141000	Los demás aceites en bruto
15149010	15149000	Los demás aceites de mostaza
15149090	15149000	Los demás aceites de la partida 1514
15152100	15152100	Aceite de maíz en bruto
15152900	15152900	Los demás aceites de maíz
15155010	15155000	Aceite de sesamo (ajonjoli) en bruto
15155090	15155000	Los demás aceites de sesamo
15159011	15159000	Aceite de otiticica en bruto
15159019	15159000	Los demás aceites de oiticica
15159091	15159000	Los demás aceites en bruto de la partida 1515
15159099	15159000	Los demás aceites de la partida 1515

AZUCAR

17011100	17011100	De caña
17011200	17011200	De Remolacha..
17019100	17019100	Los demás azucares de caña o de remolacha y sacarosa, con...
17019900	17019900	Los demás azucares de caña o de remolacha y sacarosa



ANEXO N° 10

I. NOTÁ COMPLEMENTARIA AL ARTICULO 10

A. Para el caso del Chile, los cargos establecidos en:

- a) Artículo 190 de la Ley 16464; o
- b) Artículo 62 del Decreto Supremo N° 172 de la Subsecretaría de Aviación. Diario Oficial 10 de abril de 1974, Reglamento de Tasas Aeronáuticas e Impuestos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. S. M.' with a horizontal line underneath.